



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 875

05 DE DICIEMBRE DE 2023

### **SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
I	CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
VI	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PARA EL CONTROL DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL.
VII	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
VIII	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PARA EL CONTROL DEL ESPACIO AÉREO NACIONAL.
IX	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COOPERACIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

**X CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ANEXOS**

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JR'.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 875

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum. ....	1
II	Instalación de la sesión. ....	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. ....	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. ....	3
V	Conocer y resolver respecto de la aprobación del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada. ....	3
	El presidente suspende la sesión e instala en comisión general. ....	3
	Intervención del señor Arroyo Muñoz Diego, vicepresidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador. ....	4
	Intervención del señor Arrobo Bustamante Carlos, representante de la Asociación de Trabajadores de Seguridad. ....	6
	El señor presidente suspende la comisión general y reinstala la sesión. ....	7
	Lectura del informe de la comisión. ....	7
	Intervención de los asambleístas:	
	Jurado Bedrán Xavier. ....	138, 188



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<b>Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la asamblea nacional. -----</b>	148
Baltazar Yucailla Cecilia. -----	148
Arce Pluas Alexandra. -----	152
Sánchez Urgilés Sofia. -----	156
Ordóñez Bravo Steven. -----	159
Taiano Basante Vicente. -----	160
Parra Villacis Jonathan. -----	166
Núñez Ramos Patricia. -----	170
Passailaigue Manosalvas Dallyana. -----	173
Alarcón Bueno Inés. -----	175
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	176
Guevara Blaschke Jaime. -----	177
<b>Asume la dirección de la sesión la asambleísta Esther Cuesta Santana, primera vocal del CAL. -----</b>	178
<b>Asume la dirección de la sesión el asambleísta Eckenner Recalde Álava, segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----</b>	180
Veloz Ramírez Viviana. -----	181
Vera Palacios Otto. -----	182
<b>Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----</b>	183
Vallejo Ayala José. -----	185
Jurado Bedrán Xavier. -----	188
Lectura de la moción. -----	191
Votación de la moción respecto de forma de votación, presentada por el asambleísta	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	Xavier Jurado. (Aprobado). -----	192
	Votación de aprobación de la integralidad del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, a excepción de la disposición reformativa sexta que reforma el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal. (Aprobada). -----	193
	Votación de aprobación de la disposición reformativa sexta del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, que reforma el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal. (Negada). -----	194
<b>VI</b>	<b>Informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional.</b> -----	<b>195</b>
	La señora presidenta suspende la sesión e instala en comisión general. -----	196
	Intervención del señor Cevallos Calderón Celiano, comandante general de la Fuerza Aérea. -----	196
	La señora presidenta clausura la comisión general y reinstala la sesión. -----	199
<b>VII</b>	<b>Conocer y resolver respecto de la aprobación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.</b> -----	<b>199</b>
	Intervención del asambleísta:	
	Zambrano Valle Mauricio. -----	200
	Votación de la moción de reconsideración de la votación, presentada por el asambleísta Zambrano Valle Mauricio. (Negada). -----	202
	La señora presidenta suspende la sesión. ----	202



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<b>Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----</b>	203
	El señor presidente reinstala de la sesión. ---	203
<b>VIII</b>	<b>Conocer y resolver respecto de la aprobación del informe para primer debate del proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional. -----</b>	203
	Lectura del informe de la comisión. -----	203
	Intervención de los asambleístas:	
	Alarcón Bueno Inés. -----	295
	Posso Naranjo Lucía. -----	302
	Aguas Flores Milton. -----	303
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Esther Cuesta Santana, primera vocal del CAL. -----	308
	Buestán Carabajo Paúl. -----	308
	Aguirre Zambonino Pamela. -----	311
	Arotingo Cushcagua Margarita. -----	313
	<b>Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----</b>	314
	Jaramillo Martínez Fernando. -----	315
	Vallejo Ayala Luis. -----	317
<b>IX</b>	<b>Informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. -----</b>	320
	Lectura del informe de la comisión. -----	320
	<b>Asume la dirección de la sesión la asambleísta Esther Cuesta Santana, primera vocal del CAL. -----</b>	320



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Intervención de los asambleístas:

Corral Álava Raisa. -----	388
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Diego Matovelle Vera, segundo vocal del CAL. -----	388
Proyección de imágenes. -----	388
Cuesta Santana Esther. -----	395
Peñafiel Cedeño Jorge. -----	399
Ulcungo Farinango Ricardo. -----	402
Parra Villacís Jonathan. -----	404
<b>X Clausura de la sesión. -----</b>	<b>409</b>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 875

### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Conocer y resolver respecto de la aprobación del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.
  - 2.1. Memorando No. AN-CSIS-2023-0259-M. Quito, D.M, 03 de diciembre de 2023, suscrito por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.
  - 2.2. Memorando No. AN-CSIS-2023-0205-M. Quito, D.M., 05 de mayo de 2023, para el señor doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, presidente de la Asamblea Nacional, suscrito Javier Andrés Borja Ortiz, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral; remitiendo informe.
  - 2.3. Memorando Nro. AN-JBXA-2023-0056-M. Quito, D.M., 05 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster Xavier Andrés Jurado Bedrán, asambleísta; remitiendo moción.
3. Informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional.
  - 3.1. Memorando No. AN-CSIS-2023-0228-M. Quito, D.M., 15 de mayo de 2023, para el señor doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, presidente de la Asamblea Nacional, suscrito por el abogado Javier Andrés Borja Ortiz, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral; remitiendo informe.
4. Informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional.
  - 4.1. Memorando No. No. AN-CRIM-2023-0071-M. Quito, D.M., 11 de abril de 2023, suscrito por la señora Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

**Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.**

5. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
6. **Voto electrónico.**
7. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a flourish.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día martes cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión ocho siete cinco, por favor. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a cada uno de sus técnicos asignados. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre, por favor, el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados en la sesión. Contamos con el cuórum reglamentario. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión ocho siete cinco. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 875 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 05 de diciembre de 2023, a las 10H00 am, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver respecto de la aprobación del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada. 3. Conocer y resolver respecto de la aprobación del Informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional. 4. Conocer y resolver respecto de la aprobación del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional". Hasta aquí la lectura del texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Por favor, informe si han presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

EL SEÑOR SECRETARIO. Informo, señor presidente, que no se han presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del orden del día. -----

**IV**

LA SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "2. Conocer y resolver respecto de la aprobación del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general, señor secretario. Proceda. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Arrancamos la comisión general con la intervención del señor Diego Arroyo Muñoz, él es vicepresidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador. Se le invita a pasar al Pleno de la Asamblea Nacional y se le otorga el tiempo de cinco minutos para su intervención. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ARROYO MUÑOZ DIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR. Señor presidente de la Asamblea Nacional, señores asambleístas, reciban un cordial saludo de los trabajadores esenciales de la seguridad privada, de esos cientos de miles de guardias privadas que en este momento están pendientes de que se resuelva un anhelo y un clamor ciudadano que data de muchos años. Finalmente, creo que este es un día histórico para la Asamblea Nacional, que se sintoniza con la necesidad de la gente en este momento, que es el tema de la seguridad. Desde algunos años atrás nosotros venimos motivando la reforma a la Ley de Seguridad y Vigilancia Privada. ¿Y por qué los trabajadores, señores asambleístas, por qué los representantes de los guardias privados del país hemos motivado la reforma a esta ley caduca y obsoleta, que lo que único que ha hecho en estos años, desde el año dos mil tres hasta esta fecha, es lastimar, vulnerar, maltratar y ser una herramienta para la precarización laboral? Fue únicamente hecha a medida y talla de los empresarios de esa época. Hoy, vamos a revisar y a resolver una ley de importancia para el país. Pero que sepan, señores asambleístas, que la seguridad privada,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

lastimosamente, es el reconocimiento puro de un capitalismo sangriento y criminal. Lastimosamente, es así, es un negocio que ha lucrado del trabajo de los más humildes. Muchos empresarios, malos empresarios se han hecho ricos con las amanecidas de nuestros guardias, entregándoles prendas de protección en mal estado, uniformes que no sirve, multándoles y con sueldos de miseria. Y hoy, este día, lo que buscamos con esta ley es que, finalmente, a más de que se regule una actividad de alto riesgo, también se encarguen de la protección y garantía de los trabajadores esenciales de la seguridad privada. La industria de la seguridad privada aquí en el país ha tenido un crecimiento enorme, a nivel regional nos encontramos en el cuarto puesto, la seguridad privada genera aquí en el país más de mil millones de dólares al año. En este contexto de crisis de inseguridad que vivimos actualmente, todos buscan seguridad privada, todos buscan protección. Pero, lastimosamente, esto no ha ido directamente proporcional con los derechos de quienes son la esencia y el motor de la seguridad privada, como son los guardias del país. Finalmente, señor presidente, quiero hacer un llamado a la unidad, también, de los empresarios de la seguridad privada, a los dueños de las mil setecientas empresas de seguridad privada, a las más de once transportadoras de valores, a los más de ciento veintisiete centros de formación, que dejemos esos recursos de explotación medievales que tienen al momento y, conjuntamente con los trabajadores, propongamos una seguridad privada acorde a las necesidades del país. Finalmente, señor presidente, señores asambleístas, quiero comentarles que atrás de un ser humano que viste un chaleco antibalas, atrás de ser humano que modula una radio de comunicaciones y con fuerza sostiene un tolete, hay sueños, hay aspiraciones, atrás de estos seres humanos tienen familia, tienen hijos. Y que sea hoy, señor presidente, el inicio y el reconocimiento del Estado, las instituciones y la sociedad, a la actividad



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

de alto riesgo que desarrollan las y los guardias privados del país. Que viva los trabajadores. Que viva las organizaciones sociales. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Continuamos con la segunda comparecencia en esta comisión general. Invitamos, por favor, al señor Carlos Arrobo Bustamante, él es representante de la Asociación de Trabajadores de Seguridad. Se le invita a pasar al Pleno, por favor, y se le recuerda que tiene el tiempo de cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ARROBO BUSTAMANTE CARLOS, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD. Estimados asambleístas, estimado presidente, estimado pueblo ecuatoriano. Un gusto para mi estar aquí presente a nombre de mis compañeros del sector de la seguridad del sector petrolero. El día de hoy hemos venido con la finalidad de proponer al Pleno de la Asamblea, ya que tenemos relación entre seguridad y la Estatal Petroecuador por más de veinticinco años de servicio. Las empresas contratistas vienen volátilmente, tres, dos años, cincuenta y siete días. Hoy estoy contratado cada treinta días, a pesar de llevar diez, compañeros que llevan veinte, treinta años de servicio. Entonces, lo cual lacera nuestro derecho al buen vivir, al derecho progresivo, que nosotros tendríamos que ser alegres cada contrato que se cambia. Pero tenemos que estar batallando día a día para sostener el sueldo, que aún lo avanzamos a sostener a medida de resistencia, porque de otra manera no se puede, estimados compañeros. Entonces, la propuesta como trabajadores de la seguridad privada. Y, además, felicitando a los compañeros de Fenaspe, que hemos venido trabajando conjuntamente. Es que se nos trataría de ingresar a la Estatal Petroecuador mediante el Departamento de Seguridad Física, que ya existe, el Estado no va a crear ningún departamento adicional, porque ya



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

existe. Pero si nos vamos a la vía jurídica, me dice que no puede, porque somos ajenos a las operaciones de la estatal. Pero, si yo soy ajeno por qué dependo, mi máximo organismo regulador, seguridad física. ¿Por qué en vez de pagar a la empresa de seguridad no fortalecemos ese departamento y acabamos con tantos años de esclavitud? Porque para nosotros, les comento a breves rasgos, hace diez años mi sueldo era de novecientos cincuenta y cuatro dólares, hoy estoy por setecientos sesenta. En diez años en vez de subir, acorde al Ministerio de Trabajo que sube año a año el salario básico, nosotros vamos reduciendo nuestro salario. Entonces, no entiendo qué medida legal se podría aplicar. Aquí están ustedes, los que crean la ley, los que modifican la ley, por algo están acá. Tenemos la esperanza en ustedes, porque vemos que es una Asamblea nueva, una Asamblea fresca, he visto bastante cambio, no he visto que se están peleando, como comúnmente ha pasado. Entonces, venimos con esa esperanza, que ustedes nos puedan dar una mano con nuestro ambiente laboral, que se pueda mejorar, estimados compañeros. Gracias. Y buen día a todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra la comisión general y retomamos la sesión. Señor secretario, dé lectura al informe en su parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que al respecto hemos recibido el: "Memorando No. AN-CSIS-2023-0259-M. Quito, D.M, 03 de diciembre de 2023. Para: 



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

señor magíster Henry Fabian Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: en el texto. De mi consideración: con un cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones, y en atención a su convocatoria a Sesión No. 875 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 05 de diciembre de 2023, a las 10H00 am, dentro de la cual se tratará como tercer punto del orden del día “conocer y resolver respecto de la aprobación del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada”, al respecto manifiesto lo siguiente: El artículo 130 inciso cuarto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, menciona: “las o los presidentes de las comisiones especializadas o quienes ellos deleguen, podrán presentar o exponer el proyecto de ley en primero y segundo debate por un lapso de quince minutos”. En virtud de la normativa expuesta, me permito comunicar que, en mi calidad de presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, me permito indicar que el señor asambleísta Xavier Jurado, miembro de esta comisión, será el expositor del referido informe; por lo cual, solicito de la manera más comedida, se brinde la logística necesaria para que pueda realizar su presentación del referido proyecto de ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señora Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral”. De igual forma, me permito dar lectura al: “Memorando No. AN-CSIS-2023-0205-M. Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2023. Para: señor doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para segundo debate sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada. Señor presidente: Por disposición del señor economista Ramiro Vladimir Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, me permito remitir a usted el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, para conocimiento y debate del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Función Legislativa. La aprobación correspondiente se dio en la Sesión No. 231, llevada a cabo el día viernes miércoles 3 de mayo de 2022. Con sentimientos de distinguida consideración y estima. Atentamente, documento firmado electrónicamente. Abogado Javier Andrés Borja Ortiz. secretario relator". Según su indicación, señor presidente, pasamos a dar lectura a la parte resolutive del informe: "1. Objeto del informe. El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, tramitado para primer debate como Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, que unifica tres iniciativas que han sido procesadas para su tratamiento por parte de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, en 18 sesiones ordinarias en las que se acogió y procesó más de 800 observaciones y aportes de las instituciones, expertos y representantes de los profesionales de la seguridad privada, cámaras y centros de capacitación. Expone, en síntesis, el debate que ha realizado la comisión respecto a la regulación del sistema de seguridad privada, la garantía de los derechos del personal que labora en este sector; y, el régimen de control de las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de seguridad privada y de capacitación del personal que labora en este ámbito. El proyecto propone reconceptualizar los servicios de seguridad privada bajo una dinámica sistémica, actualizar la normativa vigente en el marco de la Constitución del año 2008 y establecer un marco legal integral para el ejercicio de esta actividad. 2. Antecedentes. 2.1.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-1763-M, de 15 de junio de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-010, de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa decidió aprobar la distribución de proyectos de ley y de instrumentos internacionales tanto para la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, como para la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, conforme el detalle constante en el anexo único. En Sesión No. 003 realizada el 11 de junio de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó su plan de trabajo para el período junio 2021-mayo 2023, mediante el cual, en su punto 4.1 priorizó el tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Privada, presentado por el exasambleísta Paco Fierro. En Sesión No. 005 realizada el 23 de junio de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral conformó la subcomisión para el tratamiento Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Privada, presentado por el exasambleísta Paco Fierro, e integrada por los asambleístas Jorge Pinto, Xavier Jurado y Rodrigo Fajardo. En sesión posterior de la subcomisión, se designó como coordinador de esta al asambleísta Rodrigo Fajardo, asambleísta por la provincia del Azuay. En Sesión No. 022 realizada el 12 de agosto de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Privada, presentado por el exasambleísta Paco Fierro, y, en la misma sesión, aprobó el plan de trabajo de la subcomisión del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Privada, presentado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

mediante moción del asambleísta Rodrigo Fajardo, coordinador de la subcomisión. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-3872-M, de 21 de noviembre de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional, notificó al presidente de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral con la Resolución CAL-2021-2023-194, de fecha 18 de noviembre de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa decidió calificar el Proyecto de Ley de Seguridad Privada presentado por el exasambleísta René Yandún Pozo; proyecto de ley presentado Mediante Oficio No. OFI-92-RYP-AN-2019, de 22 de noviembre de 2019, el entonces asambleísta René Yandún Pozo presentó el Proyecto de Ley de Seguridad Privada. El referido proyecto de ley. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-3871-M, de 21 de noviembre de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional, notificó al presidente de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral con la Resolución CAL-2021-2023-193, de fecha 18 de noviembre de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa decidió calificar el Proyecto de Ley de Seguridad Privada presentado por el asambleísta Jorge Pinto, mediante Memorando No. AN-PDJW-2021-0023-M, de 26 de octubre de 2021. En Sesión No. 059 realizada el 24 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento del Proyecto de Ley de Seguridad Privada, presentado por el exasambleísta René Yandún Pozo, y del Proyecto de Ley de Seguridad Privada presentado por el asambleísta Jorge Pinto Dávila. En Sesión No. 059 realizada el 24 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó la unificación de los proyectos de Ley de Seguridad Privada, presentado por el exasambleísta René Yandún Pozo, y del Proyecto de Ley de Seguridad Privada, presentado por el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

asambleísta Jorge Pinto Dávila, con el Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Privada, presentado por el exasambleísta Paco Fierro y previamente en tratamiento en la comisión. El presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones al Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Privada a las siguientes autoridades: Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0215-O, de 8 de abril de 2022, al señor general de brigada (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, entonces ministro de Defensa Nacional. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0044-O de 20, de enero de 2022, a la señora abogada Alexandra Blanca Vela Puga, entonces ministra de Gobierno. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0042-O, de 19 de enero de 2022, al señor general de brigada (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, entonces ministro de Defensa Nacional. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2021-0208-O, de 29 de agosto de 2021, al señor doctor Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, superintendente de Control del Poder de Mercado. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2021-0209-O, de 29 de agosto de 2021, abogado Víctor Manuel Anchundia Places, superintendente de Compañías, Valores y Seguros. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2021-0210-O, de 29 de agosto de 2022, al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, ministro del Trabajo. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2021-0211-O, de 19 de agosto de 2021, a la señora María Sara Jijón Calderón, directora general del Servicio Nacional de la Unidad de Contratación Pública. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2021-0212-O, de 29 de agosto de 2021, al señor Luis Aníbal Guevara Robles, director ejecutivo de la Cámara Seguridad Privada Ecuador. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2021-0152-O, de 16 de agosto de 2021, al señor almirante (S.P.) Fernando Donoso, entonces ministro de Defensa Nacional. Mediante Oficio No. 188, a la señora abogada Alexandra Blanca Vela Puga, entonces ministra de Gobierno. Mediante

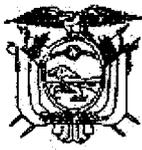


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

Oficio No. AN-CSIS-2022-0214-O, señor general inspector Hernán Patricio Carrillo Rosero, ministro del Interior. El secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor presidente de la comisión, economista Ramiro Narváez, mediante Oficio No. AN-CSIS-2021-0258-O, de 27 de septiembre de 2021, solicitó al magíster Ricardo Augusto Freire Granja, intendente general de la Superintendencia de Control Poder del Mercado, aportes y observaciones al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Privada. En Sesión No. 029 realizada el 24 de agosto de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general a Wilmer Joel Loaiza Celi, viceministro del Interior; y, a Francisco Javier Cobo Montalvo, subsecretario de Orden Público (e), delegados por la entonces ministra de Gobierno, Alexandra Vela Puga, mediante Oficio No. MDG-2021-2283; y, al general Amílcar Alvear, presidente de la Comisión de Legislación Militar, delegado del entonces ministro de Defensa Nacional, almirante Fernando Donoso; y, a Diego Arroyo, Rubén Salvador y Tomás Toledo, de la Federación de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe). En Sesión No. 037 realizada el 10 de septiembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general a Hugo Molina, de la Organización Profesionales de la Seguridad del Ecuador y Marco Heredia, Cámara Nacional de Centros de Capacitación de la Seguridad Privada. En Sesión No. 060 realizada el 25 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general a los señores Diego Bravo y Pablo Sevilla de Prosegur. En la misma sesión se aprobó el cronograma priorizado de la comisión, en el que se incluyó el entonces Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

Seguridad Privada, a fin de dar cumplimiento a la Resolución CAL-2021-2023-190, de 18 de noviembre de 2021. En Sesión No. 66 realizada el 8 de diciembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general al doctor Fredd Fonseca, presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad (ANESI). En Sesión No. 67 realizada el 8 de diciembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general a los señores Rubén Salvador y Diego Arroyo de la de la Federación de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe). En Sesión No. 80 realizada el 21 de enero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó la moción del asambleísta Jorge Pinto, la aprobación del documento "Consideraciones para la construcción de una nueva ley en materia de seguridad privada, que recomienda el tratamiento de este tema desde la visión de una nueva ley orgánica y propone su estructura. El presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, invitó a participar el día martes 12 de abril de 2022 a la mesa técnica para la revisión del borrador de Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, a: Señor Hugo Javier Molina López, representante de ingenieros en Seguridad Pública y Privada, mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0226-O, de 11 de abril de 2022; señor Luis Aníbal Guevara Robles, director ejecutivo de la Cámara Seguridad Privada Ecuador, mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0213-O, de 8 de abril de 2022; señor magister Jorge Isaac Villacreses Guillen, presidente de la Cámara de Empresas de Seguridad Privada (Casep), mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0212-O, de 08 de abril de 2022; señor magister Fredd Antonio Fonseca Pastor, presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad e Investigación (Anesi),



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0210-O, de 08 de abril de 2022; señor Rubén Santiago Salvador Achi, presidente de la Federación Trabajadores Seguridad Privada (Fenaspe), mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0209-O, de 8 de abril. En la sesión No. 118 realizada el 11 de mayo de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizó y debatió los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Memorando No. AN-CSIS-2022-0364-M, de fecha 05 de junio de 2022, el secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, abogado Javier Andrés Borja, por disposición del señor presidente de la comisión, economista Ramiro Narvárez Garzón, remite a las y los legisladores de la comisión, el borrador del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. En Sesión No. 126 de fecha 06 de junio de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, con 7 votos de 7 asambleístas presentes. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicita observaciones al Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada a las siguientes autoridades e instituciones que participaron durante el tratamiento del proyecto de ley, previo al informe para primer debate: Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0356-O, de 25 de junio de 2022, al señor general inspector Hernán Patricio Carrillo, ministro del Interior. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0357-O, de 25 de junio de 2022, al general de distrito en servicio pasivo Luis Lara Jaramillo, ministro de Defensa. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0358-O, de 25 de junio de 2022, al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, ministro de Trabajo. Mediante Oficio No. AN-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

CSIS-2022-0359-O, de 25 de junio de 2022, al ingeniero Marco Giovanni López, superintendente de Compañías, Valores y Seguros. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0360-O de 25, de junio de 2022, al doctor Danilo Ivanob Sylva Pazmió, superintendente de Control del Poder de Mercado. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0361-O, de 25 de junio de 2022, magíster María Sara Jijón, directora general del Servicio Nacional de Contratación Pública. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0362-O, de 25 de junio de 2022, al doctor Javier Aníbal Rubio Duque, director ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP). Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0363-O, de 25 de junio de 2022, al señor magíster Jorge Isaac Villacreses, presidente de la Cámara de Empresas de Seguridad Privada. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0364-O, de 25 de junio de 2022, al señor Luis Aníbal Guevara Robles, director ejecutivo de la Cámara de Seguridad Privada Ecuador. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0365-O, de 25 de junio de 2022, al señor magíster Fredd Antonio Fonseca Pastor, presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Investigación (Anesi). Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0366-O de 25, de junio de 2022, al señor Hugo Javier Molina López, representante de Ingenieros en Seguridad Pública y Privada. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0367-O, de 25 de junio de 2022, al señor Diego Mauricio Bravo Cartagenova, representante legal de Prosegur. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0368-O, de 25 de junio de 2022, al señor Rubén Salvador Achi, presidente de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada (Fenaspe). Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0369-O, de 25 de junio de 2022, al ingeniero Marco Vinicio Heredia Romero. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0386-O, de 02 de julio de 2022, al señor Marco Antonio Rodríguez Proaño, vicepresidente ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0387-O, de 02 de julio de 2022, al señor Edgar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

Miguel Orellana Angueta, vicepresidente Capítulo Pichincha de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0388-O, de 07 de julio de 2022, al señor Édgar Miguel Orellana Angueta, vicepresidente Capítulo Pichincha de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0448-O, de 15 de agosto, al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, ministro del Trabajo. Mediante oficio No. AN-CSIS-2023-0140-O, de 21 de marzo de 2023, a la señora Antonieta Guadalupe Enríquez, superintendente de Bancos (S). Mediante Oficio No. 2022-FNP-051, de fecha 15 de junio de 2023, el señor Rubén Salvador, presidente y vocero oficial de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador, remite observaciones al Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Memorando No. AN-AMLF-2022-0073-M, de fecha 12 de julio de 2022, el asambleísta Luis Almeida Morán, remite observaciones al Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Oficio No. MDN-MDN-2022-1098-OF, de fecha 18 de julio de 2022, el general de distrito en servicio pasivo Luis Lara Jaramillo, ministro de Defensa, remite observaciones al Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante No. AN-SMLB-2022-0072-M, de fecha 18 de julio de 2022, el asambleísta Luis Bruno Segovia, remite sus observaciones al texto del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. En Sesión No. 785 desarrollada del 02 de agosto de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional debatió el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. En sesiones No. 154 y 155, de fecha 17 de agosto de 2022; 159, de fecha 26 de agosto de 2023; y, de 12 de octubre de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

comparecencia de varios actores institucionales, gremiales y empresariales que presentaron sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, previamente remitidas por escrito. Mediante Memorando No. AN-HNMP-2022-0128-M, de fecha 22 de agosto de 2022, la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, remite sus observaciones al texto del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Memorando No. AN-AVJE-2022-0109-M, de fecha 24 de agosto de 2022, el asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo, remite observaciones al Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Oficio No. 2022-FNP-071, de fecha 08 de agosto de 2022, el señor Rubén Salvador, presidente y vocero oficial de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe), remite observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada y solicita se convoque a varias autoridades nacionales. Mediante oficio s/n ingresado con el trámite Nro. 424381, de fecha 24 de agosto de 2022, el señor Rubén Salvador, presidente y vocero oficial de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe), remite el oficio de la misma fecha, suscrito por el magíster Hugo Molina López, representante de Ingenieros de Seguridad Pública y Privada, en el que se remiten observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Oficio No. MDT-MDT-2022-0561-O, de fecha 07 de septiembre de 2022, el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, ministro del Trabajo, remite nuevas observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Oficio No. SECAP-2022-0427-O, de fecha 08 de septiembre de 2022, el doctor Javier Aníbal Rubio Duque, director ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (Secap), remite observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Oficio No. PN-DNPOLCO-



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

COSP-2022-128-O, de fecha 12 de octubre de 2022, el magíster Enrique Mauricio Romo Paredes, jefe nacional de Control de Seguridad Privada, Armas Letales y No Letales, remite observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante oficio s/n, de fecha 31 de octubre de 2022, el abogado André Benavides, solicita al señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral ser recibido para presentar sus observaciones a la Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Oficio No. MDI-DMI-2022-3117-OF, de fecha 10 de noviembre de 2022, el ministro del Interior, ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, remite observaciones al proyecto de ley elaboradas por la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada, observaciones que, entre otros aspectos, se refieren a la creación de una Agencia de Regulación y Control de la Seguridad Privada. En respuesta, mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0696-O, de fecha 21 de noviembre de 2022, el señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, economista Ramiro Narváez Garzón, solicita al ministro del Interior se informe: a) Si la referida propuesta de creación de una Agencia de Regulación y Control de la Seguridad Privada, cuenta con el financiamiento necesario; y, que, b) En caso de mantenerse la propuesta de creación de la agencia, se dignará remitir a la comisión y de ser el caso, presentar la propuesta de diseño institucional que permita identificar el rol que cumplirá la unidad de Control de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), de la Policía Nacional; los límites de las competencias de rectoría, diseño de políticas públicas, regulación, control, seguimiento y sanción; así como, los aspectos que deben normarse en la ley para una adecuada transición institucional. Mediante Oficio No. MDI-DMI-2023-0006-OF, de fecha 03 de enero de 2023, el señor ministro del Interior, da



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

respuesta al pedido realizado, adjuntando el informe técnico respectivo, en el que se advierte la necesidad de fortalecer la institucionalidad actual de la Dirección de Regulación y Monitoreo de Seguridad Privada, así como, las competencias que ejercería el Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Control de Servicios de Seguridad Privada de la Policía Nacional (COSP). De esta manera, la referida cartera de Estado, expresa su reconsideración respecto a la propuesta de creación de una Agencia de Regulación y Control de Seguridad Privada. Mediante Oficio No. 2022-FNP-090, de fecha 18 de noviembre de 2023, el señor Rubén Salvador, presidente y vocero oficial de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe), solicita se reanude el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada y se haga constar sus observaciones. Mediante Oficio No. 2023-FNP-121, de fecha 10 de enero de 2023, el señor Rubén Salvador, presidente y vocero oficial de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe), remite observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, en particular, en relación con el objeto de la ley, el incumplimiento de obligaciones laborales, la eliminación del nivel 2 y reemplazo del término “guardia privado”. Mediante Oficio ADM-01-792, de fecha 23 de enero de 2023, el señor Andrés Esteban Solano León, en representación del Comité Ecuatoriano de Seguridad de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de la Empresa de Seguridad Privada Coracol CIA. Ltda., solicita presentar sus aportes al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2023-0057-O, de 24 de enero de 2023, el señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, asambleísta Ramiro Narváez Garzón, solicitó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, ministro del Trabajo, observaciones a los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

Privada aprobados para primer debate en general y, en partículas, los referidos a materia laboral, y convocó a una mesa técnica a realizarse el día jueves 26 de enero de 2023. Mediante Oficio No. MDT-MDT-2023-0060-O, de fecha 26 de enero de 2023, el ministro del Trabajo delega al abogado Pablo Ibarra, experto de políticas y normas de trabajo y empleo; y, a la abogada Herlinda Pincay Matute, analista senior de políticas y normas de trabajo y empleo, a fin de que participen en la mesa técnica convocada. Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2023-0060-O, de 25 de enero de 2023, el señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, asambleísta Ramiro Narváez Garzón, solicitó al señor licenciado Diego Salgado Ribadeneira, director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, observaciones a los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada aprobados para primer debate, referidos a la atribución de supervisión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y convocó a una mesa técnica a realizarse el día jueves 26 de enero de 2023. Mediante Oficio No. IESS-DG-2023-0047-O, de fecha 26 de enero de 2023, el licenciado Diego Salgado Ribadeneira, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, delega a la magíster Alexandra Valdospinos, directora nacional de Afiliación y Cobertura, y al magíster Édison Salgado, procurador general del IESS, a fin de que participen en la mesa técnica convocada. Mediante Oficio No. 005-DIREJE-CASEPEC-23, de fecha 26 de enero de 2023, el coronel Luis Guevara Robles, director ejecutivo de la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador (Casepec), remite observaciones al texto preliminar para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, en particular observando lo relativo al ámbito de la ley, la incorporación de los actores de la economía popular y solidaria. Durante los meses de enero, febrero y marzo, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Seguridad Integral llevó a efecto docenas de mesas técnicas tendientes a revisar y procesar a las observaciones presentadas al texto del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Como resultado, se elaboró un texto preliminar que fue puesto en conocimiento de todos los actores interesados y que participaron durante el tratamiento del proyecto de ley. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, a través de su presidente, economista Ramiro Narváez Garzón, convocó a todos los actores institucionales, gremiales, empresariales y ciudadanos que presentaron observaciones a la Ley Orgánica de Seguridad Privada a la Mesa Técnica Interinstitucional, llevada a cabo el día lunes 20 de marzo de 2023, a fin de receptar las observaciones finales al texto preliminar del proyecto de ley, previo a la elaboración del informe para segundo debate. Mediante Oficio No. SEPS-SGD-2023-08029-OF, de fecha 20 de marzo de 2023, la señora Sofía Margarita Hernández Naranjo, superintendente de Economía Popular y Solidaria, remite observaciones a la Ley Orgánica de Seguridad Privada, en el marco de la invitación a participar en la mesa técnica interinstitucional. Mediante Oficio No. MDN-MDN-2023-0452-OF, de fecha 28 de marzo de 2023, el general de distrito en servicio pasivo Luis Lara Jaramillo, ministro de Defensa Nacional, remite las observaciones al texto preliminar para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante Memorando No. SB-DS-2023-0154-O, de fecha 28 de marzo de 2023, la señora Antonieta Guadalupe Enríquez, superintendente de Bancos (S), remite al señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral la matriz de observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada. Mediante comunicación ingresada con trámite No. 435512, el 10 de abril de 2023, el doctor Diego Ordóñez Guerrero, secretario nacional de Seguridad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Pública y del Estado, remite observaciones al texto preliminar para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, en particular observando algunos términos y la incorporación de los actores de la economía popular y solidaria. Mediante Oficio 2023-FNP-118, de fecha 20 de abril de 2023, el señor Rubén Salvador, presidente y vocero oficial de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe), remiten observaciones al texto preliminar para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, en particular, respecto de la eliminación del nivel 2. Mediante Memorando No. AN-JBXA-2023-0034-M, de fecha 21 de marzo de 2023, el asambleísta Xavier Jurado Bedrán remite observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, en particular, en lo relacionado a la disposición reformativa al artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, que se refiere a la legítima defensa. En sesión No. 224, de 17 de abril de 2023, las y los integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizaron y debatieron los textos, previos a la elaboración del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada. Mediante Memorando No. AN-CSIS-2023-0198-M, de fecha 2 mayo de 2023, el señor prosecretario de la comisión, abogado Galo Terán Varela, difunde el presente informe para conocimiento de las señoras y señores asambleístas de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Privada. En sesión No. 231, de fecha 3 de mayo de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, debatió y aprobó el presente informe. 2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas, las instituciones, las ciudadanas y ciudadanos. 2.2.1. Observaciones presentadas previo al informe para primer debate. 2.2.1.1.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general para la elaboración del informe para primer debate. En la siguiente tabla, se resume las principales observaciones presentadas por los distintos actores institucionales, académicos y ciudadanos: Tabla 1. Observaciones recibidas en comisión general para primer debate. -----

Comisión general	Resumen de observaciones
Sesión No. 029 Fecha: 24/08/2021 Link: <a href="https://fb.watch/dkGd6yjliP/">https://fb.watch/dkGd6yjliP/</a>	
General de brigada Amílcar Alvear, presidente de la Comisión de Legislación Militar, delegado del señor ministro de Defensa.  Coronel Robiro Peñafiel, capitán de fragata Triana Vásquez, Capitán de corbeta Gabriela Jara, Comisión Legislación Militar / Ministerio de Defensa Nacional.	Felicita por la iniciativa de la comisión de alinear la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada a las leyes en vigencias. Se refiere a las 12 reformas inicialmente planteadas. Señala que se ha instalado una mesa técnica en las fuerzas armadas. Sobre el objeto de la ley, señala que se debe revisar el término “intangible” que podría afectar a la intimidad personal y otros derechos constitucionalmente garantizados. En el artículo número 2 que se refiere a los servicios sometidos a la regulación, se cuestiona la frase: “o con cualquier otro medio humano”, al referirse a la forma en la que se prestará los servicios. Debe determinarse con claridad qué medio humano se empleará. En el numeral 5 señala que, se debe determinar los alcances del texto “comercialización, instalación o arrendamiento de equipos de vigilancia y seguridad privada”. Debe considerarse que hay leyes específicas de las materias como la Ley de Fabricación de Armas. En el artículo 3 sobre los principios, deberes y obligaciones, señala que, estos deben estar redactados en tres artículos distintos. Ni debe atribuirse funciones propias de otras funciones o instituciones del Estado, que constan en otros cuerpos legales y otras de nivel táctico que son propias de cuerpos de menor jerarquía. En el artículo 4 se emplea el término fuerza pública,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

señala que este término no existe en la Constitución; se debe hacer referencia a las fuerzas armadas y la Policía Nacional, según corresponda. Señala que respecto a las restricciones para constituir empresas de seguridad privada se debe revisar que no coarten los derechos constitucionales. Esto al prohibirse a los extranjeros o ecuatorianos naturalizados constituir o ser socios.

Respecto a la denominación del Ministerio del Interior, se recomienda emplear una denominación genérica.

Respecto a las prácticas colusorias debe clarificarse.

Señala que se debe revisar los artículos que prohíben la inversión extranjera en el sector de vigilancia y seguridad privada, porque podría atentar contra el derecho al trabajo. Recuerda que el capital extranjero que ingresa al país debe cumplir con la normativa pertinente.

En lo referente a las auditorías, ya se encuentran reguladas en otros cuerpos legales, por lo que no se debe establecer en la ley.

Señala que en los artículos en los que se sustituye la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios por el COIP, se estaría confundiendo las materias por lo que debe mantenerse los textos vigentes.

En el artículo 9 que se refiere al salvoconducto y a la obligación de que se compre un arma por vigilante, de acuerdo con el registro en nómina. Señala que estos textos deben excluirse porque esto se encuentra bajo el control de la Ley de Armas.

En el Artículo 11 que reforma el artículo 20, y que se refiere a las infracciones, se debe considerar que la actividad de vigilancia y seguridad privada está regulada también en otras leyes, como la Ley de Armas, y que las sanciones se deben aplicar no solo cuando incumplan el COIP, sino estas otras leyes como la Ley de Armas o el Código de Trabajo. Es decir, que la inobservancia sancionada no debe ser solo a la ley de la materia, sino a todas las demás del ordenamiento jurídico.

Se sugiere en las reformas las prendas y equipos de



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>protección que van a utilizar los vigilantes para que tengan mayor seguridad.</p> <p>Se sugiere que, en lugar de hacer 12 reformas se revise de manera integral la ley vigente.</p> <p>Señala que a futuro presentarán el trabajo de la mesa técnica que se ha conformado en el ministerio.</p>
Asambleísta Rodrigo Fajardo, coordinador de la subcomisión.	<p>Agradece que se haya convocado al inicio de la socialización de este proyecto de ley.</p> <p>Señala que, conjuntamente, con los asambleístas Jorge Pinto y Xavier Jurado, integrantes de la subcomisión, están prestos a receptor las observaciones a este proyecto de ley para elaborar una normativa que responda a las necesidades de la ciudadanía.</p> <p>Sin perjuicio de los actores que constan en el plan de trabajo, hace un llamado a la ciudadanía que quiera aportar técnicamente a este proyecto de ley.</p>
Coronel E.M. de Policía (S.P) Wuilmer Joel Loaiza Celi, viceministro del Interior, delegado de la ministra de Gobierno.	<p>Se refiere en primer término al proyecto de ley presentado por el asambleísta Paco Fierro, del año 2014.</p> <p>Señala se debe tener en cuenta que la cartera de Estado registra más de 1300 compañías de seguridad privada dentro de la subsecretaría en el área de Control de Seguridad Privada.</p> <p>78 centros de formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada.</p> <p>60.838 miembros trabajando en el sector. Pero también se registra de 180.000 señores certificados para desarrollar la actividad para tal.</p> <p>Las empresas de seguridad privada se constituyen en una fuerza laboral importante para el desarrollo de todos los sectores del país. De hecho, como sueño, creemos que un momento sean como extensión para dar la seguridad del país en todas las áreas.</p>
	<p>Se refiere a la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el derecho de las personas extranjeras que se encuentran en territorio ecuatoriano, que tendrán los mismos deberes y derechos, de conformidad con la ley.</p> <p>El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere al principio de igualdad ante la ley.</p> <p>El artículo 66 numeral 16, que se refiere al derecho de la libertad de contratación, y el artículo 76, que</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Licenciado Francisco Javier Cobo Montalvo, subsecretario de Orden Público encargado, delegado de la ministra de Gobierno.</p>	<p>se refiere que en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones se asegure el debido proceso que, entre otros aspectos, incluye la debida proporción entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.</p> <p>Artículo 226 señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores, ejercerán solamente las competencia y facultades que le sean atribuidas en la constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>En relación con el artículo 3, que se refiere a las prohibiciones para ser socios y en particular a los extranjeros o ecuatorianos por naturalización. Se señala que se contrapone con la Sentencia 7-11-LA/19, de 28 de octubre de 2019, de la Corte Constitucional, que se refiere a la tez de igualdad y no discriminación que implica analizar: i) la legitimidad del objetivo del trato diferenciado; ii) la racionalidad de la causal; iii) el criterio de necesidad; y, iv) la proporcionalidad.</p> <p>48-16-IN/21, de 09 de junio, de la Corte Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad de la reforma a la Ley de Cultos, señalando que la restricción de derechos a los extranjeros resulta discriminatoria.</p> <p>En relación con el artículo 5 y 6, señala que se contraponen con el COA en su artículo 52 que señala que, no puede haber duplicación de competencias y que se prohíbe crear nuevas entidades, salvo que se suprima o restrinja la competencia. En relación con el artículo 6, que se refiere a las prácticas colusorias, se estaría duplicando competencias, pues, ya existe la Superintendencia de Control del Poder del Mercado. Respecto a la reforma que busca que se sustituya la referencia a la Ley de Fabricación de Armas (...) por el COIP, señalan no estar de acuerdo por su distinto ámbito de regulación.</p> <p>Se cuestiona la normativa sobre el salvo conducto para el porte de armas y la obligación que se compre un arma por vigilante.</p> <p>Se señala que se debe mantener la regulación de importación, exportación, almacenamiento, comercio, distribución de todo tipo de armas,</p>
--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>productos químicos y otros, y con el Reglamento de Aplicación de la Ley de Fabricación de Armas (...). Señala que las competencias del Ministerio de Gobierno y de la Policía respecto a la seguridad privada están en el artículo 17; el Coescop en el artículo 64 le da potestad al ministro o ministro ser el rector de la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, dentro de las funciones considerar el numeral 13 que incluye las funciones de regulación de las entidades de seguridad privada.</p> <p>Cita también el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior (Ministerio de Gobierno). Con los antecedentes, la cartera solicita el archivo del proyecto de ley, en análisis que atenta contra los derechos y deberes individuales, al debido proceso, al respeto de las competencias de las instituciones del Estado, a la libertad de asociación y reunión. Sin embargo, considera una nueva ley, es necesaria para:</p> <p>Toda vez que la ley actual publicada el 22 de julio de 2002 se contrapone con la CRE y el COA. Actualizar los servicios que brinda la seguridad privada.</p> <p>Establecer la competencia de regular y controlar la seguridad móvil, en cuanto al equipamiento y blindaje.</p> <p>Establecer requisitos para constituir y renovar permisos de centros de formación y capacitación.</p> <p>Establecer la competencia de regular y controlar a los centros de formación y capacitación.</p> <p>Establecer todas las faltas e infracciones para las empresas de vigilancia y seguridad privada y centros de formación y capacitación. No existe una categorización de las sanciones.</p> <p>Señalan que hay un equipo técnico en el ministerio que está trabajando en este nuevo marco legal.</p>
Ramiro Narváez, presidente de la comisión.	Señala que, en efecto, este proyecto de ley reformativo puede ser limitado, por lo que es necesario revisar toda la ley y de ser necesario, ampliar el margen de las reformas para que se trate de manera integral.
	Señala que para los trabajadores de la seguridad privada es un hecho histórico el poder estar sentados en una mesa con la mayor parte de actores



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Señor Rubén Santiago  
Salvador Achi, presidente de la  
Federación Nacional de  
Trabajadores de la Seguridad  
Privada del Ecuador (Fenaspe).

que componen esta actividad sensible, como es la seguridad privada.

Señala que Fenaspe recoge a las 37 asociaciones de trabajadores de seguridad privada del Ecuador en todo el país.

Se reconoce la labor del señor presidente y de la comisión por incluir dentro del debate de esta ley a los colectivos, trabajadores y ciudadanos sean incluidos en este tipo de acciones. Se señala que aplauden el gesto y que están dispuestos a trabajar, llevando la voz de los miles de trabajadores por 50 años explotados y excluidos de las políticas públicas.

Señala que se han recibido de todas las asociaciones del país todas las observaciones.

Señala que existen más de 187.000 guardias registrados para la prestación del servicio. 60.000 prestando servicios. 750.000 familiares que dependen directamente de esta actividad.

Señalan que existen más de 1600 compañías de seguridad privada y más de 10 empresas de transporte de valores, 68 centros de formación de guardias, que anualmente arrojan al mercado laboral más de 20.800 guardias entrenados y capacitados.

Señala que la ley de seguridad privada es una ley obsoleta que data de 2003, hecha a la talla y medida de los empresarios de la época que no ha recogido los derechos de los trabajadores. El 99.9% de este servicio lo hace el trabajador. Se ha considerado al guardia privado como un trabajador desechable, sin derechos.

Señala que, respecto al objeto de la ley, debe garantizar los derechos de los trabajadores de la seguridad privada.

Señala que se ha recogido el malestar de la ciudadanía; señala que dentro del modelo de gestión de seguridad ciudadana están los actores de la seguridad privada y la comunidad.

Señala que no se le puede ver al guardia como un elemento más del paisaje urbano. Muchas veces no vemos al ser humano que está detrás.

El numérico de guardias privados sobrepasa el numérico de personal de las FFAA y Policía Nacional. Debemos aprovechar el potencial



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>preventivo del guardia de seguridad. La seguridad privada fue diseñada para prevenir el delito. Estamos dotándole de armamento letal al guardia privado sin capacitarle y, algo más graves, sin darle el sustento legal para que haga uso de su arma. Señala que el uso de la fuerza no está contemplado para guardias de seguridad privada, pero que existen casos de personas enjuiciadas por defender la vida y bienes ajenos.</p> <p>Señala la necesidad de trabajar sobre el proyecto de ley. La seguridad ciudadana merece la absoluta atención.</p> <p>Señala que la ley debe eliminar las prácticas cavernícolas que afectan al sector.</p> <p>Señala que debería eliminarse esa perversa subasta electrónica que ha destruido la dignidad de los guardias. Señala que se ha realizado el pedido al Sercop. El 75% del servicio de seguridad privada lo contrata el Estado. El Estado es el principal precarizador del servicio. El Estado contrata a compañías de seguridad que adeudan a trabajadores entre 2, 3 o hasta 8 meses de salario. Los problemas de la seguridad privada son problemas de la seguridad ciudadana. El no pago de 8 meses de salario conlleva a que los guardias se puedan inclinar a hechos delictivos, a prestar su arma para mal uso.</p> <p>Señala que han entregado de manera escrita las observaciones al proyecto de ley.</p> <p>Señala que en el 2007 se decretó que no se importen armas de fuego, se puso el ICE de 300% a las armas de fuego, acertadamente se eliminaron lugares de fabricación de armas artesanales.</p> <p>Señala que la ley debe ser equilibrada y no beneficiar a sectores políticos o empresariales. En todos los 60 años que lleva la seguridad privada, ha habido un desarrollo de las actividades para acompañar los procesos.</p> <p>No queremos ser una traba para las compañías de seguridad. Las capacitaciones jamás dignificaron a esta profesión.</p>
	<p>No son solo aspectos de derechos los que exigimos, sino también problemas de derecho. Existe concentración de facultades, abrogación de funciones e ilegalidad en la ley vigente.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Doctor Tomás Toledo, asesor jurídico externo de Fenaspe. Abogado Diego Fernando Arroyo Muñoz, Fenaspe.</p>	<p>La ley vigente no establece regulación legal para los centros de formación y capacitación, pero están siendo regulados.</p> <p>Aunque la CRE puso fin a la tercerización, en la práctica esto no ha pasado por el sector de la seguridad y vigilancia privada.</p> <p>Artículo 23 de la Ley de Seguridad y del Estado que establece que la seguridad ciudadana es una política de Estado.</p> <p>Señala que la Corte IDH ha establecido sanciones al Estado por agentes de seguridad privada que no han cumplido con su trabajo. Señala que hasta se ha dado casos de desaparición forzada.</p> <p>Coescop: se refiere al eje preventivo de la seguridad ciudadana. Desde el año 2017 ya se incluye a la seguridad privada en el eje preventivo. Desde el Año 2017 entra en vigencia el COA, que establece la facultad sancionadora del Ministerio de Gobierno.</p> <p>No puede ser que el mismo organismo genere la norma y el mismo organismo que juzgue y sancione. Desde el año 2020 hasta la fecha se aplican los procedimientos administrativos sancionadores. Se aplican sanciones que no están en ley, sino en un reglamento.</p> <p>El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2020 establece parámetros para la seguridad ciudadana.</p> <p>La seguridad privada debe ser profesionalizada. Se señala que se administran contratos de millones de dólares para proteger áreas críticas públicas, pero no se cuenta con formación académica formal. El Estado está pagando estas gravísimas falencias.</p> <p>Impunidad ante las malas prácticas patronales: descuentos indebidos, pagos retrasados, discriminación, abuso de autoridad y violación de derechos. Es necesario que se sustente adecuadamente las formas de contratación, la asignación de salario digno, se debe propender a la estabilidad laboral. Esta ley no va a permitir que nuevamente se importen libremente armas de fuego.</p> <p>El guardia de seguridad siga los principios de ser ojos y oídos de la Policía Nacional, que observe, escuche y comunique. No que observe, escuche y dispare.</p>
---	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Ramiro Narváez, presidente de la comisión.</p>	<p>Resalta la importancia del sector de la seguridad privada. Se indica que es necesario concebir el rol que cumplen los guardias para la seguridad, incluso del Estado. Sobre el procesamiento de la ley, señala que, este proyecto permite incorporar reformas a varios otros artículos y no solo a los planteados; que incluso se puede hacer una reforma integral o una nueva ley. No duden que nosotros vamos a estar vigilantes del tema laboral. Señala que se solicitará, una vez más, al CAL que remita el proyecto del asambleísta René Yandún. Solicita al equipo técnico que analice el mejor camino para el tratamiento de los proyectos de ley.</p>
<p>Jorge Pinto, integrante de la comisión.</p>	<p>Señala que debería archivarse el proyecto de Ley. Indica que trabajar un proyecto de ley desde los errores traería problemas. Indica que la comisión está en la capacidad de presentar un nuevo proyecto de ley. Se refiere a otro proyecto de ley que aún no ha sido entregado. Señala que respecto al uso de la fuerza por parte de la seguridad privada debe clarificarse.</p>
<p>Sesión No 037 Fecha: 10/09/2021 Link: <a href="https://fb.watch/dkJfuG4UQ1/">https://fb.watch/dkJfuG4UQ1/</a></p>	
<p>Capitán (S.P.) ingeniero Marco Vinicio Heredia Romero, Cámara Nacional de Centros de Capacitación de Seguridad Privada.</p>	<p>Existen 180 mil personas capacitadas para trabajar como guardias de seguridad privada. Así mismo, se estima que hay casi 65 mil personas que ejercen la seguridad privada en el Ecuador, de ahí la necesidad de regular este sector. Además, 20.000 personas que están en tránsito o no están registradas en el Ministerio de Gobierno. Así, existirían aproximadamente 85.000 a 90.000 que pueden ejercer la seguridad privada, de ahí la importancia de regular y legislar de manera técnica. La seguridad privada supera en número a la fuerza pública. La seguridad privada necesita mayor atención del Estado. Problemas estructurales: Una Ley de 2003 y, por tanto, desactualizada. Esto ha generado una proliferación de empresas de seguridad, existen aproximadamente 1400 empresas de seguridad privada. En Chile hay 650 empresas de seguridad y</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

en Colombia hay 1777 empresas de seguridad con 40 millones de habitantes.

Ante una gran oferta de servicios de seguridad, el mercado se ha degenerado y que con razón reclama la Federación de Guardias de Seguridad. Pone como ejemplo que para un contrato se presentaron 300 ofertas. Entonces, se contrata el más barato.

En seguridad contratar lo más barato, se refleja en un servicio deficiente y el perjudicado termina siendo el vigilante o guardia de seguridad.

No es problema de las empresas de seguridad, es problema del sistema. Uno de los problemas de seguridad es la proliferación de las empresas de seguridad privada y, otro problema, que empieza a verse es la proliferación de centros de capacitación. Otro problema es lo engorroso de la tramitología.

El principal precarizador de los servicios de seguridad privada es el Estado. Porque por subasta inversa gana el precio más bajo. Así, hay instituciones del Estado como hospitales que contratan el servicio de 24 horas, que debe cubrirse con tres hombres y trabajan dos días, dos noches. Contratan en 1600 dólares en un puesto, que se traduce en explotación laboral.

Señala que el reglamento a la ley vigente debía hacerse en 180 días y se hizo en 5 años, porque no se le da importancia a la seguridad privada.

El Ministerio de Gobierno en su web pone costos referenciales para los costos de la seguridad privada armada 24/7, y lo ubica en USD 3.352. No obstante, el Estado contrata servicios de seguridad por USD 1.600.

Solicita que se revise la normativa de seguridad de otros países. En Colombia existe una superintendencia de seguridad privada, la ley regula los precios de seguridad privada en base a salarios básicos unificados. En consecuencia, aquí en Ecuador el puesto de 24 horas diario debe constar en número de salarios en función de las horas de servicios.

En Ecuador el puesto debería costar 8 salarios básicos, 3200. Hemos analizado esto y esta es la solución. Si dejamos que el mercado regule, siempre el guardia va a ser el más afectado.

Otro problema es el órgano de control. Existe una



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

dirección subordinada a la Subsecretaría de Orden Público que tiene un nivel jerárquico muy bajo para administrar 100 mil hombres. Los funcionarios de esa dirección no sobrepasan los 25, tienen que dar permisos de operación, capacitación, permisos de operación a agencias bancarias, informes favorables para la contratación pública de empresas de seguridad. Existe 60 policías para controlar 1400 empresas. Sugiere la creación de una subsecretaría de seguridad privada para regular a 100.000, y a futuro por qué no pensar en una superintendencia de seguridad.

¿Cuál debe ser el espíritu de la ley? La seguridad privada debe coadyuvar, debe aportar o sumar a la seguridad ciudadana dentro de su ámbito privado de acción.

Se podría triplicar la capacidad operativa de la seguridad ciudadana, sumando 80 mil voces de alerta y 160 mil ojos y oídos que informen y alerten de manera temprana, de cualquier tema de seguridad ciudadana, no solo delitos, como incendios, accidentes de tránsito.

En Colombia funciona de esta forma, tienen un programa con sistemas de enlace y comunicación, como tienen con los taxistas, pero acá hay mucho celo de la institución policial. Esto hay que regular. En Chile la seguridad privada es un elemento a la seguridad. La seguridad privada puede ser parte del eje preventivo de la seguridad ciudadana.

La seguridad privada puede ser parte del eje preventivo de la seguridad ciudadana. La cámara ha presentado un proyecto de sistema integrado de seguridad privada en apoyo a la seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana abarca una serie de herramientas como cámaras, radios, vehículos, etcétera. 85.000 personas están manejando estos recursos. Si se logra armar un sistema, todo esto puede ir a apoyar a la seguridad ciudadana. Y la información que se capta podría ser parte de un sistema de identificación de amenazas, condiciones de riesgos, actitudes sospechosas y alerta oportuna para la prevención del delito. Podría enlazarse al ECU 911 y con canales de comunicación directa con la UPC más cercana.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Sugiere incluir un capítulo para la formación, especialización y capacitación en seguridad privada. Existen 78 centros de capacitación autorizados. Con la idea que el personal se alinee con la política pública de seguridad.

Explica la propuesta de capacitación y formación para personal de seguridad privada. Un solo curso formativo y a partir de ello empieza a especializarse por nivel operativo: escoltas, tripulante, vigilantes etcétera; cursos de capacitación y educación continua; y cursos de actualización para los niveles operativos cada dos años y para los niveles intermedios.

Señala que la elaboración de las mallas curriculares debe ser de responsabilidad de la entidad rectora.

Plantea como modalidades de estudio presencial, semipresencial, en línea, en este último caso se debe considerar las materias presenciales e instrumentales.

Existen altos índices de rotación en los guardias de seguridad. Muchas empresas contratan un guardia y no registran en el IESS.

En cuanto a la oferta académica señala que es una propuesta. Que debe entenderse que el tema de la seguridad privada es un tema de orden privado, por ejemplo, si alguien debe trabajar como enfermero debe hacer el curso de enfermero. El sector de los guardias se queja porque no gana lo suficiente y debe sacar de su bolsillo el dinero para hacer los cursos, y hasta cierto punto es verdad, pero la realidad es que ya se dio un ensaño en 2012 cuando el gobierno hizo un proyecto que tenía la intención de formar 25 mil guardias, que no terminó bien y que cada curso le costó al Estado más de USD 700. Hay centros de capacitación que hacen convenios con las empresas de seguridad para obligar a los guardias a hacer los cursos de formación. Coincide con el asambleísta Narváez, en que debe existir cursos formativos que deben ser pagados por el ciudadano y hay cursos de carácter voluntario como currículum y especialización.

Respecto a la pregunta del asambleísta Jorge Pinto, señala que, los servicios de seguridad privada se basan en una lógica de rotación, es decir, los contratos con los guardias duran entre uno y dos



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>años y se terminan. Debería haber una moratoria de creación de nuevas empresas de seguridad y que se haga auditoría a las empresas de capacitación.</p>
<p>Ramiro Narváez, presidente de la comisión.</p>	<p>Señala que, si bien es cierto que existe un sistema, debe considerarse la corresponsabilidad de las empresas.</p> <p>Clarifica que es muy difícil establecer una tabla de costos, pero si debe existir un rol más activo del Ministerio del Trabajo. Que se debe buscar que exista control para el pago del salario digno y horarios de trabajo.</p> <p>Señala que le llamó la atención del fortalecimiento del ente regulador que ayuda a que el sector funciones de mejor manera.</p> <p>Indica que tiene su inquietud respecto a la oferta. Recuerda que las condiciones económicas son complejas. Indica que el pago de las capacitaciones le preocupa porque las mismas pueden ser costosas para los limitados recursos que tiene un guardia, más aún si son capacitaciones periódicas.</p> <p>Alerta que existe una sobre oferta de 115.00 guardias de seguridad que fueron formados e invirtieron en su capacitación. Habría que ver cómo controlar esto. Señala que se está cobrando por la formación a personas que posiblemente no consigan un trabajo.</p> <p>Indica que entiende que es un mercado de alta rotación. Reflexiona sobre estos aspectos a fin de tener mayores elementos.</p>
	<p>Saluda a los presentes y señala que, desea conocer de qué manera nos pueden ayudar a esta sobre oferta de guardias de seguridad privada y quisiéramos saber qué ideas podemos tener para evitar este exceso de guardias de seguridad.</p> <p>Los centros de capacitación deben realmente ser estos y no solo empresas que generan sobreoferta. Se debe analizar qué cursos de formación se deben tomar obligatoriamente y qué cursos solo implican gastos. El Estado debe aprobar la apertura de estos cursos. Se debe regular qué cursos se deben dar. Propone que esto sea acogido en los cambios a la ley. Señala que la idea es evitar que se haga un negocio de mercado negro para explotar a los guardias.</p>
	<p>Señala que la seguridad privada es una actividad</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Jaime Tapia, Asociación de	<p>altamente productiva que puede permitir la optimización de recursos. Por ejemplo, al hacer un análisis costo beneficio: se debe actuar de forma oportuna, pues basta que una sola persona o empresa sea atacada para que se dé una afectación. La seguridad privada cuenta con varios elementos. Señala que se refieren a 4 elementos principales: 1) Todos los profesionales que, son parte de las empresas de seguridad privada, ejecutan actividades de seguridad privada en sus empresas; 2) Centros de capacitación y formación; 4) Empresas de tecnología que actúan a nivel de transformación digital; 5) Empresas que prestan servicios complementarios.</p> <p>La ley actual debe ser reformada, pero no se debe reformar solo el servicio de vigilancia y seguridad privada, se debe regular la actividad de seguridad privada que involucra a capacitadores, coordinadores, etcétera. Quienes estructuran un sistema de seguridad privada que comprende varias etapas para la protección de activos.</p> <p>Debemos priorizar actividades de disuasión, detección, retardo/demora y, el último nivel es, el de la respuesta.</p> <p>Cuestiona si las empresas de seguridad están en condiciones de prestar esta respuesta, la verdad es que no, por lo que requieren apoyo en esta área. Señala que las empresas deben gestionar sus recursos para tener circuito cerrado de vigilancia, sistema de alarma.</p> <p>Señala que están de acuerdo en que la ley debe ser reformada. Pero no debe reformarse una ley que regule un servicio, sino que se construya una ley que regule una actividad que involucra a muchos profesionales.</p> <p>Señala que la seguridad privada es un sistema, que comprende varias etapas para cumplir el objetivo de protección de activas. Nosotros consideramos en un concepto amplio a las personas, como un activo. En la cadena de valor se deben generar actividades de disuasión, de detección, de retardo o demora. El último nivel de la seguridad es el de la respuesta.</p> <p>Señala que en la actualidad las empresas de seguridad privada no están en capacidad de dar la respuesta, por lo que se requiere la seguridad</p>
----------------------------	---



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

<p>Profesionales de la Seguridad Privada del Ecuador.</p>	<p>pública y del Estado.</p> <p>Se requiere un diseño para que las empresas tengan acciones disuasivas, respecto de la demora y retardo, señala que, es clave el elemento de vigilancia, quien diseña estos sistemas es el profesional de la seguridad privada.</p> <p>De la definición de proceso, que en el caso de seguridad son los riesgos controlados, personas y activos protegidos, que son más productivos.</p> <p>El profesional de seguridad privada no solo es el guardia, también es el gerente de las empresas de seguridad privada, quienes lideran las estructuras de seguridad, la ley debe señalar que toda empresa tenga profesionales de la seguridad.</p> <p>La seguridad privada es un proceso y debe así ser entendido en la ley.</p> <p>El profesional de la seguridad privada es el mismo profesional que gerencia las compañías de seguridad privada, es el mismo que administra los centros de capacitación y lideran las estructuras de seguridad privada. La ley tiene que regular, de tal manera que sea una exigencia para la empresa contratar personales de la seguridad.</p> <p>No existen contrapesos en las empresas públicas y privadas que permitan supervisar y fiscalizar la calidad del servicio que prestan las compañías de seguridad. Una empresa de seguridad privada que es contratada por un puesto de 24 horas, con 3 hombres y pare de contar. Si un profesional de la seguridad privada elabora los pliegos de un sistema de seguridad, se exigirían muchos más requisitos o condicionantes que permitan diferenciar y no solo el precio.</p> <p>Se deben analizar todos los aspectos técnicos que regulan la seguridad privada, en todos sus elementos, sus funciones, sus beneficios y sus vulnerabilidades y limitaciones, para así regular. Hace falta fortalecer el órgano de control de parte del Estado y existen profesionales que pueden ejercer ese contrapeso, sin dejar de lado el desarrollo tecnológico. La ciber delincuencia, el ciber delito también son parte de la seguridad privada. Todo lo que implique fraude, estafas, etcétera, también tiene que ver con la seguridad privada, no solo los temas de robo.</p>
---	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Ingeniero Hugo Javier Molina López, presidente de la Asociación de Profesionales de la Seguridad Privada del Ecuador.</p>	<p>Señala que se requiere un sistema de riesgo controlado. Es necesario que la ley vele por el bienestar del guardia de seguridad.</p> <p>Se refiere al rol preventivo de la seguridad privada y el enlace con el sector público y la seguridad. Siempre estamos en contacto para realizar estos enlaces. Elaboramos planificación de riesgos, amenazas y vulnerabilidades.</p> <p>La reducción de pérdida de riesgos en temas como fraudes, robos. Generamos brigadas, pero nos olvidamos de las personas del sector de seguridad. Señala que los profesionales, además, calculan costos para las empresas. La seguridad no debe ser visto como gasto, sino como inversión para un sistema de riesgo controlado.</p> <p>Otros países consideran a los profesionales como protagonistas del sistema.</p> <p>Indica que están interesados en participar en una mesa de trabajo para colaborar con el desarrollo de esta normativa.</p> <p>Indica que existen aproximadamente 800 profesionales de seguridad privada esperando ser tomados en cuenta.</p> <p>El sistema de seguridad privada apoya al sistema de seguridad pública. Así generamos un beneficio colectivo al país. Si se integran todos los procesos de seguridad el único beneficiario es el país.</p>
<p>Sesión No. 059 Fecha: 24/11/2021 Link: <a href="https://fb.watch/dkKuc-_hG0/">https://fb.watch/dkKuc-_hG0/</a></p>	
<p>Jorge Pinto, integrante de la comisión.</p>	<p>Ley data del 2003, ya tiene 18 años de vigencia. Se ha regulado el sector a través de regulación secundaria.</p> <p>No existe una norma integral que establezca todos los elementos del sector.</p> <p>La seguridad privada debe ser un sistema más eficiente y articulada.</p> <p>El personal de seguridad privada debe recibir una correcta formación, reentrenamiento y capacitación, y los mismos deben ser de calidad.</p> <p>Solicita se unifica el del asambleísta Yandún y el proyecto presentado por su despacho.</p>
<p>Sesión No. 060 Fecha: 25/11/2021 Link: <a href="https://fb.watch/dkKJPAGQFC/">https://fb.watch/dkKJPAGQFC/</a></p>	



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

<p>Abogado Pablo Sevilla Peralvo, asesor jurídico externo de Tevcol, Prosegur. De forma conjunta con la abogada Paola Toscano y el abogado Diego Merino. Señor Diego Mauricio Bravo Cartagenova, representante legal de Tevcol, Prosegur.</p>	<p>Debe incluirse el transporte de valores dentro de la ley. Los guardias deben tener no solo actitudes disuasivas, sino preventiva. Las credenciales no deben entregarlas el Ministerio de Gobierno, porque es un costo para el Estado. Las empresas de transporte de valores son auxiliares del sistema financiero. También se tome en cuenta el objeto social amplio. Se debe tomar en consideración a los miembros en estado pasivo y a sus familiares y cónyuges de las instituciones que se toma en cuenta, pero pasivos. Que no excluya a los extranjeros para formar parte o ser socios de una compañía de seguridad privada. No se debe limitar el capital extranjero. No debe establecerse un capital mínimo. Debe garantizarse el derecho a la seguridad jurídica en los casos donde haya suspensión de las autorizaciones, que se establezca un procedimiento sancionatorio. No debe regular negocios entre privados. Agregar el tema del silencio administrativo en los casos relacionados. Las compañías no deben ser solo limitadas, sino todas las establecidas en la normativa.</p>
<p>Sesión No. 066 Fecha: 8/12/2021 Link: <a href="https://fb.watch/dkMEpKJKBd/">https://fb.watch/dkMEpKJKBd/</a></p>	
<p>Édgar Miguel Orellana Angueta, vicepresidente del Capítulo Pichincha de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad (Anesi). Fred Fonseca Pástor, Asociación Nacional de Empresas de Seguridad.</p>	<p>Respecto al proyecto de Paco Fierro, consideran que no está acorde a la realidad actual de la seguridad y de la estructura del Estado, debe tomarse el proyecto de ley del asambleísta René Yandún. Se requiere un ente de control quién regule las actividades de las empresas de seguridad. El Estado es el mayor precarizador de los guardias. El sistema de contratación pública de la subasta inversa es algo muy grave que debe ser regulado a través de ese órgano de control. Sería excelente tener un sistema de regulación de precios. En el caso de la formación de los guardias de seguridad, esta formación podría estar en manos de la Policía Nacional o fuerzas armadas, sin embargo, la capacitación podría estar con los institutos</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>privados. Desean el porte de esposas para el personal.</p>
Ramiro Narváez, presidente de la comisión.	<p>Comenta respecto a la precarización laboral y su preocupación sobre ese tema, además respecto a la presencia de empresas extranjeras en el territorio. (Es un tema exclusivo como asambleístas que vean por el bien común. Ellos apoyan la libre competencia).</p>
Xavier Jurado, integrante de la comisión.	<p>Respecto a la precarización laboral, además del incumplimiento que en los términos de referencia de las instituciones públicas habla de armas de fuego y, sin embargo, se utilizan armas traumáticas, no de fuego. Debe reformarse la ley de armas y municiones, ya que sino no va a poder cumplir las empresas de seguridad con el proceso de seguridad privada. Hay una equivocación en el control de armas, ya que no hay armas legales en el Ecuador para las empresas de seguridad privada. Hay instituciones que pueden dar formación privada. Dotación de equipos y chalecos, respecto a que se entregan chalecos que no cumplen con las condiciones y que la provisión de equipos y uniformes se cobra a los guardias. (Responden que consideran que los institutos avalados por el Ministerio de Gobierno han formado grupos que tienen la empresa y los centros de capacitación, el proceso de capacitación es insuficiente, ya que son solo 120 horas, a los guardias les falta una capacitación real de situaciones, debería durar al menos tres meses).</p>
Patricia Núñez, integrante de la comisión.	<p>Señala que, hay empresas que se crean solo para participar en compras públicas y que una vez adjudicadas no cumplen con las y los trabajadores, y que se les obliga a firmar registros de asistencia y cuando incumplen simplemente desaparecen y se vuelven a crear, y así de forma constante. Lo que crea inseguridad jurídica. ¿Cómo solucionar esto? Responden que muchas denuncias son ciertas, implica que hay leyes que hay que actualizarlas, pero deben cumplirse, la precarización no nace de las empresas de seguridad privada. Es el 80% el Estado quién precariza, ya que no hay flujo de dinero, porque el Estado no paga y otros incumplimientos más. Las empresas no deben crearse, así como así, deben establecerse</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	exigencias.
Jorge Pinto, integrante de la comisión	Aclara que en el proyecto de ley toca puntos del Sercop, y es importante regular sobre la creación de empresas que se puede requerir.
Sesión No. 067 Fecha: 9/12/2021 Link: <a href="https://fb.watch/dkMVI3TbqV/">https://fb.watch/dkMVI3TbqV/</a>	
Señor abogado Diego Arroyo de la Federación de Trabajadores de la Seguridad Privada, Fenaspe.	<p>El proyecto de ley del asambleísta Pinto tiene elementos lesivos a nuestros derechos.</p> <p>Dentro del objeto de la ley conste, finalmente, la protección y garantía de los derechos de los trabajadores.</p> <p>Dentro de la exposición de motivos, en el párrafo cuarto, señala la necesidad de que finalmente se elimine la subasta inversa electrónica.</p> <p>Los centros de formación para guardias privados no deben constar dentro de la presente ley.</p> <p>Esta ley pretende autorizar a los centros de formación la adquisición de armas de fuego, no estamos de acuerdo, ya que solo busca destrabar la importación de armas.</p> <p>El guardia de seguridad es solo la prevención del delito.</p> <p>Los requisitos para crear compañías de seguridad privada son muy ligeros y deben aumentarse, principalmente el capital.</p> <p>El manejo y almacenamiento de las armas de fuego es deficiente.</p> <p>Previo a la obtención del permiso de operaciones debe seguir existiendo la inspección minuciosa de la Policía Nacional.</p> <p>Se garantice el trabajo digno y el pago de salarios en manera justa y a tiempo.</p> <p>La posibilidad que se revise la legítima defensa.</p> <p>Que el trámite de la ley se haga de forma conjunta con todos los sectores.</p> <p>Los salarios de los sectores estratégicos deben ser mayores.</p> <p>Que se genere cambios substanciales que vayan en apego social en beneficio del trabajador.</p> <p>Debe tratarse como una profesión a la seguridad privada.</p> <p>Solicitan que se modifiquen las mallas curriculares, que en el nivel I ya debe usarse armas.</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

	<p>Asambleístas:</p> <p>Augusto Guamán, realiza una pregunta sobre los centros de capacitación respecto de quién está a cargo. (Es muy comercial, ya que el trabajador asume los costos completos, se oponen a los centros de formación ya que no existe un estudio ni análisis de quién va a ingresar, solo le importa el tema económico y no quién entra a formarse como guardias privados, está en contra del nivel II, ya que se lo entrena para uso de armas.)</p> <p>Jorge Pinto aclara que su proyecto no tiene una visión empresarial y que la Asamblea Nacional no puede fijar sueldos, igual que los guardias privados deben capacitarse y que es ilógico que los centros de capacitación no se regulen. No se debe tomar como un discurso político. (Responden que, no responde a una visión política, sino a ayudar a formar una nueva ley).</p> <p>Patricia Núñez, hay varias denuncias respecto de personas que indicaban que no se les pagaban sus haberes, porque las empresas participaban en temas de contratación pública, es importante la cuestión del sueldo, ya que no se toma en cuenta todos los beneficios sociales. Debe tomarse en cuenta los derechos laborales del personal de seguridad privada. (El 80% de la seguridad privada lo usa el Estado, el problema es la precarización laboral que se logra con la subasta inversa).</p>
--	---

Fuente: Matriz de sistematización de comisiones generales previo al informe para primer debate. Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

2.2.1.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito. Durante el proceso de socialización, previo a la elaboración del informe para primer debate del proyecto de ley, se recibió una decena de comunicaciones por escrito con observaciones generales y puntuales a los proyectos de ley unificados, conforme consta en la siguiente tabla: Tabla 2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito para primer debate. -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

No.	Institución Organismo Organización Ciudadano	Aspectos observados
	<p>Rubén Salvador, presidente y vocero oficial de Fenaspe, Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador. Oficio 2021-FNP-015 18/08/2021</p>	<p>Presenta texto alternativo al objeto de la ley. Presenta texto relativo a los tipos de servicios: vigilancia y seguridad privada con armas letales, no letales o cualquier otro medio humano, animal, tecnológico, en puestos fijos o condición de movilidad; servicio de transporte de valores y custodia de cargas críticas en tránsito; servicios especializados de capacitación; servicios de asesoría, consultoría e investigación; servicios de comercialización, traslado o arrendamiento de equipos electrónicos; servicios de blindaje para protección de personas, bienes, valores, información; protección a personas muy importantes con personal, armamento, vehículos y equipo especial; seguridad aeroportuaria, puertos, en alta mar; y, otras formas de servicio que requiera certificación específica.</p> <p>Texto de principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada: respeto a los derechos humanos, respeto al medio ambiente, respeto a la intimidad, práctica de ética, responsabilidad social, ejercicio de la legítima defensa, imparcialidad y transparencia.</p> <p>Se presenta un catálogo de 15 definiciones: activo, activos intangibles, activos tangibles, armas de fuego, armas no letales, capacitación, compañías de seguridad, defensa, equipo de protección, especialización, formación.</p> <p>Respecto a los socios de las compañías. b) Los miembros de las Fuerzas Públicas y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en servicio activo, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad; los extranjeros o ecuatorianos por naturalización; los deudores al Fisco; quienes se encuentren registrados como contratistas fallidos o incumplidos con el Estado.</p> <p>Capital de las empresas. No inferior a 50 SBU, no se aceptará capitales nacionalizados.</p> <p>Requisitos para ser guardia de seguridad privada:</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

		<p>1. Haber aprobado los cursos de formación en seguridad en la especialidad a ser contratado, dictados en los centros de formación y capacitación legalmente constituidos y calificados; 2. Ser calificado y seleccionado por la compañía empleadora, de acuerdo a su especialidad, idoneidad, integridad y/o experiencia sobre la función o actividad a desempeñar; 3. Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero naturalizado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; 4. Contar con título académico de bachiller; 5. No haber sido juzgado con sentencia condenatoria en materia penal; 6. No haber sido dado de baja por mala conducta de las fuerzas armadas, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, agencias civiles de tránsito, cuerpo de bomberos o cualquier otra entidad complementaria de seguridad, siempre y cuando exista resolución firme o sentencia ejecutoriada; y, 7. Aprobar los exámenes académicos, médicos, psicológicos y físicos, entrevista personal; y, cuando sea necesario, pruebas integrales de confianza.</p> <p>Representante legal de la compañía. Todo ciudadano que asuma o realice las tareas de dirección, administración, gestión y representación o cualquiera de estas, en nombre las citadas personas jurídicas. Deberá ser ecuatoriano por nacimiento y acreditar formación en seguridad y/o gestión de riesgos, mediante cursos de formación, carrera de tercer nivel, estudios de especialización y experiencia en gestión de seguridad privada.</p> <p>Se propone 4 inhabilidades para el representante legal: 1. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; 2. Haber sido dado de baja por la comisión de infracciones, debidamente comprobadas por los órganos competentes de las fuerzas armadas, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, agencias civiles de tránsito, cuerpos de bomberos y otras instituciones complementarias de seguridad ciudadana; 3. Haber sido sancionado en los cinco (5) años anteriores, con la suspensión de funciones o clausura de compañías de seguridad privada, por el cometimiento de las infracciones administrativas establecidas en la presente ley; y, 4.</p>
--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Haber sido representante legal o apoderado general, en los diez años anteriores, en empresas que se encuentren registradas en el Instituto Nacional de Contratación Pública como contratistas incumplidos y fallidos.</p> <p>Sujeción a la ley y a otras normas conexas.</p> <p>Objeto y razón social de las empresas.</p> <p>Equipo de protección personal.</p> <p>Autorización del uso del uniforme.</p> <p>Requisitos para la obtención de un permiso de operación.</p> <p>Niveles de profesionalización: primer nivel, segundo nivel; y, subespecialidades: a. Tripulante para transporte para fondos y valores; b. Escolta/protector de personas importantes; c. Custodio de carga crítica; d. Operador de medios de tecnológicos; e. Instalador del sistema de seguridad; y, f. Otros en función a las necesidades del servicio de seguridad privada; tercer nivel.</p> <p>Normas de uso de armas con salvo conducto a nivel nacional con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.</p> <p>Entidades de Control. Ministerio de Gobierno, la Superintendencia de Compañías y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad a sus competencias legalmente establecidas.</p> <p>Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada. Naturaleza, domicilio, estructura, sede, responsabilidades.</p> <p>Sanciones de carácter administrativo a representantes.</p> <p>Propuesta de sanciones a las compañías de seguridad privada: amonestación y multa de 15 a 20 SBU.</p> <p>Procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el COA.</p> <p>Disposición para la cooperación de las compañías con la Policía Nacional.</p> <p>Actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Subsecretaría de Orden Público.</p>
	<p>Se propone texto alternativo al proyecto de ley, eliminando términos como "intangible" que podría</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Fernando Donoso Morán, ministro de Defensa Nacional. Oficio No. MDN-MDN-2021-1070-OF 15/09/2021</p>	<p>generar confusión. Se recomienda incorporar la palabra (física), a fin de aclarar que esta actividad se refiere a todos los mecanismos destinados a proteger físicamente cualquier recurso, como son: instalaciones, (personas y bienes). Se propone incorporar un artículo con el ámbito de la ley. Incluir tres numerales en el artículo relativo a los servicios sometidos a la ley: 1) Seguridad a través del transporte de especies monetarias, fondos, valores y bienes, que se los puede realizar a través de los espacios aéreo, acuático y terrestre; 2. Seguridad a través de la instalación de equipos electrónicos que usan tecnología para su comunicación dentro del ámbito de la seguridad privada; 3. La prestación de servicios y asesoramiento en seguridad privada. Eliminar la referencia a los servicios con “cualquier otro medio humano”, en virtud de que el manejo y seguimiento de los medios de seguridad es realizado por una persona. Eliminar el numeral 5 relativo a los servicios que se refiere a la comercialización, instalación o arrendamiento de equipos de vigilancia y seguridad privada. Se indica que estas actividades se regulan en leyes de la materia. Se presenta observaciones las modalidades de los servicios y textos alternativos a: vigilancia fija y vigilancia móvil. Se propone incluir un capítulo II, relativo a las compañías de vigilancia y seguridad privadas. La actual ley no contempla principios, deberes y obligaciones, los mismos que son rectores para la aplicación de toda norma, pero deben estar redactados en artículos diferentes: Artículo obligaciones; en la redacción de estos no podrán atribuirse funciones que son propias de otras instituciones del Estado, ni incorporar disposiciones que ya se encuentran en otro cuerpo legal y otras de nivel táctico. Se propone modificar el epígrafe relativo a las prohibiciones, el de obligaciones, para las personas que ejerzan la seguridad privada. Se elimina los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, en virtud de que se encuentran regulados en otra normativa legal, como</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

		<p>son: COIP, Código de Trabajo, Ley de Armas, normas de conducta para funcionarios encargados para hacer cumplir la ley, organización interna.</p> <p>Se indica que los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, deben constar en el reglamento interno.</p> <p>Incrementar: Prestar el servicio de seguridad y vigilancia a través del empleo de personal capacitado. Emplear medios adecuados y lícitos, para el ejercicio de esta actividad.</p> <p>Se propone textos alternativos para regular el uso de los uniformas, del equipo de protección y de los equipos electrónicos y/o comunicaciones.</p> <p>Se propone aumentar un epígrafe respecto a las inhabilidades para la obtención del permiso de funcionamiento. No existe la terminología de fuerza pública en la Constitución.</p> <p>Incluir: Las entidades de seguridad ciudadana y orden público, ya que engloba todas las instituciones que brindan seguridad del Estado, dependientes del Ejecutivo. Artículo 2. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Coescop).</p> <p>Se sugiere eliminar parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en virtud de que se coartan derechos constitucionales como es el derecho al trabajo.</p> <p>Se indica que se debe eliminar la inhabilidad: "los exmiembros de la fuerza pública que hayan sido dados de baja por la comisión de infracciones, debidamente comprobadas por los órganos competentes", por cuanto se indica que viola derechos consagrados en la Constitución.</p> <p>Se propone incrementar entre las inhabilidades: registrar una razón social diferente a la actividad de vigilancia y seguridad privada.</p> <p>Respecto a la inversión de capitales extranjeros, se sugiere eliminar, en virtud de que no existen razones de seguridad nacional para no permitir la inversión de capitales extranjeros. El capital extranjero que ingresa al país debe cumplir con la normativa pertinente. En lo referente a las auditorias, estas ya se encuentran reguladas en otros cuerpos legales, razón por la cual no es necesario insistir en ellas en esta ley.</p> <p>Se sugiere eliminar el artículo relativo a los</p>
--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>requisitos del personal, así como de investigadores privados, que es una competencia de la fiscalía y la Policía Nacional.</p> <p>Artículo 76, CRE. Debido Proceso. Artículo 178 COIP. Violación a la intimidad, (delito). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, (26-mayo-2021). Garantiza el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter. Se resalta que la CRE brinda la libertad de contratación y derecho al trabajo, y el servicio militar es voluntario, ya no es obligatorio. Artículo 161, CRE, por lo que se debe eliminar el literal d), relacionado con acreditar cédula militar.</p> <p>Se sugiere eliminar el artículo 5 relativo a los impedimentos para la contratación del personal.</p> <p>Se realiza observaciones al texto relativo a la constitución de compañías de vigilancia y seguridad privada.</p> <p>Se sugiere eliminar el artículo 9 relativo a la razón social, por encontrarse contenido en el objeto social.</p> <p>Se sugiere eliminar en lo referente a las conductas reñidas con la ley (prácticas colusorias), estas deben observar el procedimiento determinado en la ley de la materia.</p> <p>Se recomienda eliminar la referencia a la sujeción al Código de Trabajo, en virtud de que ya el Código de Trabajo establece en su contenido quien está sujeto a su normativa.</p> <p>Se propone incorporar que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas registrará y extenderá las autorizaciones y permisos para tenencia y porte de armas.</p> <p>Respecto al salvoconducto de porte de armas a nivel nacional, se indica que el texto de los dos artículos se debe eliminar, por cuanto no existen permisos de armas a nivel nacional, conforme lo estipulado en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su reglamento, norma que regula el porte y tenencia de armas de fuego en el Ecuador.</p> <p>Modificar Ministerio de Gobierno y Policía por “ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público”. Autorización para el uso de equipos y frecuencia de</p>
--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>radiocomunicación, ente rector en materia de Telecomunicaciones.</p> <p>Se observa que no consta en el proyecto el detalle de las infracciones, sanciones y el procedimiento que actualmente consta en el Reglamento de esta ley.</p> <p>En forma adicional, están repetidos artículos relacionados con infracciones y sanciones, se sugiere revisar, a fin de que esté acorde a lo establecido en la CRE.</p> <p>Se debe considerar que la actividad de vigilancia y seguridad privada, a más de cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia, debe observar todo el ordenamiento jurídico aplicable a la actividad, y que su inobservancia puede constituir una infracción determinada también en otras leyes, (Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, Código de Comercio, Código de Trabajo, entre otros). Por lo que se solicita, mantener el texto del artículo 20 de la ley vigente, en virtud de que la propuesta de reforma no tiene un sustento legal.</p> <p>Aumentar epígrafe y clarificar que las denuncias se pueden realizar ante las autoridades competentes, ya que no solo es el Ministerio de Gobierno, ya que de acuerdo al ámbito de sus competencias le corresponde la verificación de los permisos de porte y tenencia de armas al Ministerio de Defensa, así como la Superintendencia de Compañías, entre otras.</p> <p>Respecto a las sanciones, se indica que se debe establecer las multas con base al SBU, lo cual permitirá que el valor se actualice conforme al incremento anual.</p> <p>Establecer alguna fórmula para el cálculo con base al SBU. La motivación para la suspensión debe constar en el reglamento.</p> <p>Se propone que se reestructure el primer párrafo del procedimiento para el proceso sancionatorio por infracciones.</p> <p>Se indica que se debe clarificar que las garantías básicas del debido proceso se deben aplicar en el proceso de juzgamiento y no en la etapa de sanciones.</p>
--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

		<p>Se presenta texto alternativo en relación con la responsabilidad civil y solidaridad patronal.</p> <p>Se debe eliminar, en virtud de que la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, regula todas las actividades que se realicen con las armas de fuego, en tanto que, el Código Orgánico Integral Penal tipifica las infracciones, dentro de las cuales se encuentran las acciones ilícitas realizadas con las armas de fuego.</p> <p>Se presenta observaciones a 9 disposiciones generales.</p> <p>Se propone la eliminación de las dos disposiciones transitorias relativas a la obligación, de que en el plazo de 180 días las empresas actualicen su situación jurídica, y el plazo para la expedición del reglamento de aplicación a la ley.</p>
	<p>Ricardo Augusto Freire Granja, intendente general técnico de la Superintendencia de Control del Poder del Estado Oficio SCPM-IGT-2021- 037 04/10/2021</p>	<p>Se recomienda al legislador sustentar y justificar adecuadamente las razones para que extranjeros o ecuatorianos naturalizados no puedan ser socios (propietarios del capital) o administradores de empresas de servicios de vigilancia, pues se podría erigir una barrera de entrada al mercado, al tiempo que desalentaría inversión extranjera y la transferencia de conocimientos que podría realizar, por ejemplo, un gerente o director en favor del personal operativo.</p> <p>Respecto a los requisitos para ser guardia de seguridad. Se recomienda eliminar el literal d) actual, sobre la cédula militar, pues más allá de que el servicio militar ya no sea obligatorio desde el año 2007, esto puede suponer una barrera para las empresas que se vean obligadas a contratar personal que haya prestado servicios, como exmilitares o que hayan realizado el servicio militar. Sustentar y justificar adecuadamente la prohibición de contratación que se hace en el literal e), sobre los funcionarios de la Superintendencia de Compañías, pues también podría constituir una barrera para las empresas de servicios de seguridad privada.</p> <p>Se indica que se debe sustentar y justificar adecuadamente la disposición de que las compañías de vigilancia y seguridad privada sean solamente de responsabilidad limitada, pues se</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

		<p>podría constituir una barrera de entrada al mercado para las empresas de servicios de seguridad privada.</p> <p>Se recomienda revisar que exista la suficiente coherencia entre lo expuesto en el artículo 6 y el presente artículo 8, sobre todo, en cuanto a que las compañías puedan crear establecimientos de formación, lo cual no es mencionado en el objeto social del artículo 8.</p> <p>Respecto a la cancelación de la licencia de funcionamiento, se recomienda elaborar las posibles causas para esa cancelación, más allá de la mera observancia del debido proceso. De preferencia que no se deje al reglamento.</p> <p>Respecto a las prácticas colusorias, se recomienda fuertemente eliminar su texto para evitar antinomias con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), misma que tiene por objeto (artículo 1) el atender y resolver sobre las prácticas anticompetitivas (incluidas las colusiones) y las concentraciones de mercado. En el mejor de los casos, en una disposición final, se podría mencionar que los indicios de prácticas anticompetitivas deban ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), para su respectiva atención o investigación. En relación a lo anterior, cabe mencionar lo siguiente.</p> <p>El objeto de la propuesta de este artículo ya está protegido por la LORCPM; en un contexto técnico, darle a otro organismo parte de las mismas facultades que a la SCPM sería ineficiente y contraproducente.</p> <p>De la manera en que se presenta la propuesta actual, se pudiese dar a entender de que el hecho de ser socio de más de una empresa ya es acto colusorio en sí mismo, cuando un acto colusorio solo puede ser identificado una vez terminada una investigación por parte de la SCPM.</p> <p>Por su parte, no se deberían promover propuestas que atenten contra de la libertad de empresa y emprendimiento al restringir la asociación o vinculación administrativa o societaria, ya existen otros organismos de control que velan por estas actividades, entre ellos también está la SCPM.</p>
--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Finalmente, el considerar a los acuerdos entre empresas del sector como algo negativo per se es impreciso y podría causar discrepancias con la LORCPM. Podría haber acuerdos entre empresas competidoras de vigilancia privada que pudieran ayudar a incrementar su eficacia y ser perfectamente legales a la luz de la LORCPM.</p> <p>Sobre la concentración de mercado, de mantenerse la propuesta actual, el legislador tendría que justificar por qué una concentración de mercado tiene per se el potencial de producir efectos anticompetitivos y, además, que la medida actual es adecuada y proporcionada para remediarlo. No se puede señalar que buscar la concentración de mercado sea algo negativo per se, dado que sería como calificar como infracción la ostentación o búsqueda de poder mercado. La búsqueda u ostentación de poder o concentración de mercado no es un concepto malo, anticompetitivo o ilícito per se, este es un concepto que debe ser analizado en un contexto muy extenso.</p> <p>Sobre la colusión en licitaciones o negocios privados, parece más razonable que ese control deban efectuarlo las propias entidades contratantes o empresas privadas, impidiendo en las bases de participación que las empresas de seguridad estén relacionadas por capital o administración.</p> <p>La medida que se propone en el proyecto lesionaría el interés de aquellos que busquen mantener más de una empresa de seguridad, pero que no participen nunca en licitaciones, al tiempo que limitaría una especialización deseable, (unas compañías de seguridad, de un mismo dueño, se dedicarían a un tipo de seguridad y las restantes, a otras formas: fija, móvil, investigación privada, formación, etcétera).</p> <p>Régimen de sanciones. Se resalta los conflictos que el artículo innumerado sobre prácticas colusorias podría crear, y el consecuente impacto en la seguridad jurídica, dado que ante el cometimiento de prácticas anticompetitivas podrían potencialmente coexistir dos instituciones públicas (la SCPM y el ministerio del ramo respectivo) con poder investigativo, sancionador y/o administrativo, investigando y sancionando sobre</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>una misma conducta.</p> <p>Las sanciones por actos ilícitos colusorios, por ejemplo, bajo la LORCPM, pueden llegar a ser del 12% de los ingresos de un año fiscal completo de los infractores o ser, incluso, superiores.</p> <p>Las sanciones indicadas en este artículo no son ni disuasivas ni proporcionales al daño que actividades de gran impacto, como abuso de poder de mercado o colusión, pudieran causar.</p> <p>De acuerdo con la experiencia de la SCPM, es imposible llevar a cabo investigaciones de abuso de poder de mercado o de colusión en 15 días.</p> <p>Se recomienda al legislador centrar el ámbito de control de esta ley de vigilancia privada a actos que requirieran ser catalogados como ilícitos, únicamente en aspectos de gran especialización en vigilancia y seguridad, más no en aspectos de competencia económica como abuso de poder de mercado, concentración económica o colusión.</p> <p>Podría considerarse que las conductas tipificadas y sancionables por la LORCPM puedan ser puestas en conocimiento de la SCPM para su debida atención.</p>
	<p>En relación con el objeto de la ley, se debe considerar que los servicios de seguridad son de tipo físico y tecnológico, además de los servicios de capacitación, que conlleven a una eficiencia de los dos anteriores.</p> <p>Los delitos ya no son físicos o tradicionales, son también tecnológicos. En este sentido, se debe considerar la definición de modalidades de vigilancia tecnológica y las modalidades complementarias: personal de seguridad, con armas de fuego, armas neumáticas o de aire, fogueo y eléctricas o a través del uso de animales, medios tecnológicos u objetos de manera fija o móvil, para proteger personas, bienes privados o bienes públicos; logísticas y transporte de especies monetarias y valores; formación, capacitación y especialización; comercialización, instalación, venta y/o arrendamiento de equipos tecnológicos, asesoría tecnológica y preventiva ante riesgos de ciberseguridad; prestación de sistemas de blindaje; otros afines.</p> <p>Los cursos de capacitación deben ser impartidos por centros calificados.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Marco Antonio Rodríguez, vicepresidente ejecutivo de Asobanca. Ve-163-2021 15/10/2021</p>	<p>Los representantes legales y administradores deben ser profesionales especializados en las áreas que darán el servicio. Las compañías que creen establecimientos de formación deberán contar con el control de las entidades correspondientes. Se debe clarificar el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales vigentes.</p> <p>En la ley es fundamental incorporar disposiciones sobre los centros de capacitación en las que se describa su funcionamiento y que cuenten con certificaciones ISO de calidad para poder prestar la capacitación al personal. Los entes rectores deberán emitir lineamientos para que estos centros de capacitación puedan funcionar.</p> <p>Es importante que quienes ejerzan actividades de seguridad en sus distintas modalidades puedan tener opciones de preparación formal en la materia, por lo que se propone una disposición transitoria para que la entidad rectora impulse carreras para este sector en universidades o centros de capacitación debidamente autorizados.</p> <p>Sobre establecer montos por concepto de pólizas de seguros, se debe considerar que la determinación de valores o montos es variable en el tiempo y resulta de mucha complejidad. Se sugiere mantener la disposición general quinta vigente.</p>
		<p>Observaciones de forma al objeto de la ley.</p> <p>Servicios regulados por la ley. Se incorpora servicios de vigilancia y seguridad privada sin arma; y, con armas neumáticas o de aire, fogueo, eléctricas. En los servicios de transporte, se incorpora especies monetarias y fondos, otros bienes y servicios afines a la seguridad privada.</p> <p>En las modalidades de los servicios. Se propone incorporar seguridad electrónica; seguridad de rastreo, ubicación y monitoreo en movimiento; seguridad conexa o afin, actividades complementarias como: protección personal, custodia vehicular, seguridad en eventos y espectáculos públicos, capacitación, asesoría y consultoría, gestión de riesgo y seguridad, comercialización de equipos electrónicos destinados a innovar la seguridad.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Anesi, Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada 15/10/2021</p>	<p>Capacitación del personal en cada una de las funciones a desempeñar, mediante cursos dictados en centros de capacitación legalmente constituidos, calificados y autorizados.</p> <p>Requisitos para el personal. Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero naturalizado en pleno goce de los derechos políticos y civiles, contar con título de bachiller, no haber sido juzgado con sentencia condenatoria, no estar sujeto a proceso penal alguno, haber aprobado los cursos de seguridad en la especialidad a ser contratado, aprobar exámenes académicos, médicos, psicológicos y físicos; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas de confianza.</p> <p>Representantes legales y administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada. Responsabilidad en la verificación del personal a contratar y que justifique haber aprobado cursos de seguridad en la especialidad a ser contratado.</p> <p>Vigencia indefinida del permiso de operación a partir de su renovación.</p> <p>Se propone que el reporte periódico por parte de los representantes legales respecto de los socios y del personal que se encuentre prestando sus servicios, así como sus separaciones y las respectivas causas, sea anual y no semestral.</p> <p>Se propone una superintendencia de vigilancia y seguridad privada para que ejerza el control, inspección y vigilancia.</p> <p>El Ministerio de Gobierno será el responsable de establecer un procedimiento para el cálculo anual de tarifas reales y justas para los servicios de vigilancia y seguridad privada que brinden las empresas sin arma, con arma de fuego, con armas neumáticas o de aire, fogueo y eléctricas, que regularán los precios de las empresas públicas y privadas.</p>
		<p>Respecto al proyecto de iniciativa del asambleísta Jorge Pinto, se indica que tiene similitud con otras normas vigentes lo que, a su criterio, no va a aportar al mejoramiento del sector.</p> <p>La capacitación es un servicio complementario de las operaciones de seguridad privada y por su propia naturaleza dinámica, debe ser actualizada de forma permanente acorde a las necesidades</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Luis Guevara, director ejecutivo de Casepec, Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador. Oficio No. 027-DIREJE-CASEPEC-21 24/11/2021</p>	<p>sociales, por lo que no debe estar en la ley, sino en un reglamento específico.</p> <p>La estructura de gestión de la seguridad privada basada en la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada, organismo de quinto nivel, no funciona y ha fracasado en su cometido y se la pretende mantener. Es necesario cambiar el sistema de gestión para el bien de la seguridad ciudadana en su conjunto.</p> <p>El proyecto de ley no responde a las necesidades actuales y futuras de la industria de seguridad privada, pues no pone nada respecto a temas cruciales: aporte de la seguridad privada a la seguridad ciudadana; estructurar un sistema de contratación pública de los servicios para los entes del Estado, respetando los costos referenciales aprobados por el ente rector ajustado a los costos reales; eliminar el 300% del ICE a la importación de armas y municiones para la seguridad privada, lo que permitirá dotar de estos materiales a los guardias incrementando su operatividad; cambios tecnológicos integrados a la industria; firma electrónica, reportes electrónicos, videos de cámaras, control de accesos automáticos y otros que pueden ser usados ante la justicia; seguridad privada como un actor importante del desarrollo del país.</p> <p>Una vez que se tenga mayores argumentos la Casepe presentará mayores argumentos y una propuesta moderna.</p>
	<p>Rubén Salvador, presidente y vocero oficial de Fenaspes, Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador. Oficio 2021-FNP-015 09/12/2021</p>	<p>Observaciones al proyecto de ley de iniciativa del asambleísta Jorge Pinto.</p> <p>En la exposición de motivos se hace referencia al catálogo de los servicios de seguridad privada en la Sercop.</p> <p>En el objeto de la ley. Se debe incluir la protección de los derechos y garantía del trabajo en condiciones seguras y saludables.</p> <p>Se cuestiona que se regule los centros de formación. Se indica que los mismos son negocios que no han sido un aporte significativo a la seguridad privada ni a la seguridad ciudadana, menos aún han aportado en la profesionalización del guardia privado.</p> <p>Ámbito de la ley. Se sugiere eliminar los centros de</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

		<p>formación.</p> <p>Principios. Se incorpore el respeto a los derechos de los trabajadores.</p> <p>Constitución de las empresas de seguridad privadas. El capital mínimo debe ser 30.000 dólares.</p> <p>Objeto social. Señalar que es la prevención del delito, se contradice señalando y abriendo la puerta para la importación de armas de fuego.</p> <p>Requisitos para obtención de permiso de operaciones. Es necesaria la inspección física de las instalaciones por parte de la Policía Nacional a través del CO (S.P.).</p> <p>Obligaciones de las compañías de seguridad privadas. Garantizar el trabajo digno y cumplir con el pago de salarios de manera justa y a tiempo.</p> <p>Se propone eliminar lo relativo al título III: la autorización del Ministerio de Gobierno a los centros de formación a crear cursos; inclusión en la malla 1 el manejo de armas; posibilidad de los centros de formación de adquirir armas para capacitación; revisar detenidamente la legítima defensa y considerar el uso de prendas de protección autorizado por la Policía Nacional.</p> <p>Se solicita el archivo del proyecto de ley.</p> <p>Se señala que, en este proyecto, no se ha incluido ningún acápite de protección de los derechos, trabajo digno, salud en el trabajo, entrega de prendas de protección y mejores condiciones para el guardia privado.</p> <p>Se abre la puerta para la importación de armas de fuego, atentando contra la seguridad ciudadana y el objeto de la seguridad privada, que es la prevención.</p> <p>Se pretende dotar de armas de fuego a los trabajadores sin haber considerado el respaldo legal para su uso.</p> <p>Solicitan un trabajo conjunto para buscar armonía y equilibrio en la ley y con los actores vinculados.</p>
		<p>Observaciones al proyecto del asambleísta René Yandún.</p> <p>Exposición de motivos. Se cuestiona que se indique la ley que regule la seguridad pública y del Estado, tiene relación con la seguridad privada, lo que a su criterio se contraponen con el artículo 158.</p> <p>Consecuentemente, bajo ningún aspecto las</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Alexandra Vela, ministra de Gobierno. Memorando No. MDG-MDG-2022-0035-MEMO 02/02/2022 Anexo: Memorando Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-262-M-17/05/2019</p>	<p>compañías de seguridad privada o las personas que brinden servicios de vigilancia y seguridad privada pueden tener injerencia en la seguridad pública. Por el contrario, el campo de acción de las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de seguridad privada corresponde al derecho privado. Se cuestiona que en la exposición de motivos; también afirma que es necesario crear mecanismos flexibles de contratación laboral, ya que debería permitir que el tiempo de duración de los contratos de los trabajadores de las empresas privadas de seguridad. Se señala que el artículo 136 de la Constitución, toda vez que los proyectos de ley deben referirse a una sola materia.</p> <p>Objeto de la ley. Es importante que se revise la incorporación del término intangible, ya que podría aplicarse de manera indiscriminada, pudiendo afectar la intimidad personal y familiar. (Garantía Constitucional).</p> <p>Se recomienda incorporar la palabra (física), a fin de aclarar que esta actividad se refiere a todos los mecanismos destinados a proteger físicamente cualquier recurso, como son: instalaciones, personas y bienes.</p> <p>Se observa que el proyecto de ley excluya la posibilidad que personas naturales ejerzan actividades de vigilancia privada sin ser tercerizados por medio de una compañía que opere en dicho campo. Se indica que la norma es de carácter regresivo que menoscaba y disminuye el ejercicio de derechos, en este caso, derecho al trabajo y a la libertad de contratación. Se cita el mandato 8 y la posibilidad de que el trabajador sea contratado directamente por el usuario de los servicios de seguridad privada, bajo otra modalidad contractual como contratos por servicios ocasionales o contratos por obra cierta. Observa que no se puede prohibir que las personas naturales brinden los servicios.</p> <p>Se indica que no todo centro que realiza cursos de seguridad o defensa personal debe estar sujeto a control del Ministerio del Interior, por ejemplo, una academia de arte marcial considerado de defensa personal.</p> <p>La comercialización, instalación y venta de</p>
--	---	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>tecnología, sin considerarlo un proceso, podría ocasionar que se impida actividades comerciales de cámaras de video a personas naturales que las destinan a la seguridad privada de su inmueble sin estar vinculadas a una compañía de seguridad; c) debe definirse qué es blindaje, de modo que no se impida la importación de todo bien con un refuerzo especial que no necesariamente implique protección antibalística; d) todo profesional con título de tercer nivel en seguridad, puede ejercer su profesión, esto es, asesoría, sin que necesariamente deba intervenir un ente de control, debe justificarse cómo y cuándo ese tipo de consultoría y asesoramiento debería estar autorizado por el MDI.</p> <p>Respecto a los principios de la ley, se observa el de derechos humanos, al medio ambiente e intimidad, son reglas que derivan de principios constitucionales. Se cuestiona la noción de "uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa", recordando que el uso de la fuerza es potestad del Estado.</p> <p>Respecto a las definiciones, se clarifica que las personas no pueden ser asimilables a un activo o bienes.</p> <p>En los artículos 4, 5, 8 y 9, no es adecuado utilizar los nombres de los códigos o leyes vigentes, toda vez que los mismos pueden ser derogados.</p> <p>Respecto a las modalidades de la seguridad privada, se precisa que la capacitación no es un servicio de seguridad, sino una actividad económica restringida exclusivamente a los centros de capacitación y formación. La seguridad de eventos y espectáculos públicos debería ser considerada un tipo de seguridad antes de una más de aquellas actividades calificadas como conexas.</p> <p>Se debe cuidar el uso de términos subjetivos como "altos estándares".</p> <p>En el artículo 7, no se puede atribuir competencias a un servicio, sino a una institución o persona jurídica. Por ejemplo, es competencia de máximo organismo de control de la seguridad interna del Estado.</p> <p>Se sugiere que todas las infracciones administrativas se establezcan e incorporen en un solo capítulo.</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>En el artículo 15 del proyecto debe ser mejorada la redacción, toda vez que no se distinguen los sujetos a quienes se establece que podrán prestar servicios las compañías de seguridad privada, del objeto contractual de la relación entre las compañías y sus clientes.</p> <p>Se alerta que las compañías de responsabilidad limitada deben tener un objeto social concretado; permitir por excepción que las compañías de vigilancia privada tengan un objeto social amplio, contraria al ordenamiento jurídico, en contravención de principio de seguridad jurídica.</p> <p>Se indica que la Ley de Compañías ya establece que las escrituras de constitución de las compañías deben inscribirse en el Registro Mercantil.</p> <p>Se indica que debe definirse qué es un permiso de operación. En cuanto a la duración del permiso, eso debería ser establecido de conformidad con un estudio técnico. Actualmente la DRCSSP propone un permiso bienal.</p> <p>Se señala que el artículo 21 del proyecto de ley, al establecer como requisito para obtener el permiso de operación el registro en la Comandancia General de Policía Nacional, se estaría incumpliendo con el principio de no duplicidad contemplado.</p> <p>Respecto a la tasa de recuperación de costos de servicio, sin determinar el mismo, es contrario al artículo 287 de la Constitución.</p> <p>El numeral 5 del artículo 24 del proyecto de ley, establece como una inhabilidad para ejercer la representación legal de compañías de seguridad privada el hecho de haber sido representante legal o apoderado, en los diez años anteriores en empresas que se encuentran registradas en el Instituto Nacional de Contratación Pública como contratistas incumplidos y fallidos. Se indica que esta disposición contiene una distinción que carece de una justificación objetiva y razonable.</p> <p>Se indica que resulta innecesaria la regulación de las funciones del representante legal, pues ya consta en la Ley de Compañías y los estatutos de las compañías.</p> <p>Respeto al artículo 28, debe clarificarse si es obligatoria la obtención de una frecuencia de espectro electromagnético.</p>
--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Respecto a los numerales 4, 6 y 7 del artículo 29 del proyecto de ley, se introduce prohibiciones a las compañías de seguridad privada. Estas prohibiciones se instituyen como que restringen el derecho al trabajo y a la libre contratación, los cuales no tienen justificaciones objetivas y razonables, y también carecen de proporcionalidad entre los derechos restringidos y el fin perseguido. El contenido del artículo 30 del proyecto de ley resulta innecesario.</p> <p>El establecimiento de normas específicas para regular el funcionamiento de los centros de capacitación de seguridad privada debe estar respaldada por justificaciones objetivas y razonables.</p> <p>En relación con la póliza de seguro requerida en el numeral 12 del artículo 31 y 4 del artículo 4, su cuantía debe ser establecida de una forma técnica y justificada.</p> <p>Para establecer una póliza de responsabilidad civil es necesario contar con un estudio técnico.</p> <p>En el artículo 39 no se puede restringir la docencia únicamente a los ecuatorianos y extranjeros naturalizados, en cumplimiento del mandato constitucional dispuesto en el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador. En el segundo inciso no se especifica qué institución debe certificar a los expertos en tiro, esta actividad debería realizarla el ITSPN o Setec.</p> <p>Se observa que en el artículo 41 el Ministerio del Interior estaría asumiendo competencias del Ministerio de Educación.</p> <p>En el artículo 44 se limita el derecho a los acuerdos que se puede alcanzar entre guardias de seguridad y las empresas.</p> <p>No se menciona al COSP, Comaco, etcétera, órganos de control en la Ley.</p> <p>No se contemplan todas las infracciones que suelen cometer las compañías de seguridad privada.</p> <p>No se divide las sanciones, según lo ordena el COA. Infracciones leves, graves y muy graves.</p> <p>En cuanto a los artículos 32 y 33, los requisitos de obtención y renovación del permiso de funcionamiento para centros de formación y capacitación deben ser desarrollados en el</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>reglamento.</p> <p>En el artículo 39 no se establece quién calificará la experiencia mínima acreditada por los instructores de tiro.</p> <p>En el artículo 40 no debería restringirse la capacidad de control del MDI, puesto que debe realizar inspecciones en cualquier momento, sea para verificar el cumplimiento de las planificaciones académicas, así como el cumplimiento de otros requisitos como equipamiento de laboratorios.</p> <p>En cuanto a los artículos 41 a 46, se contempla un plan de carrera demasiado extenso. Requeriría al menos 9 años alcanzar la posición laboral de director o gerente general.</p> <p>Debería pensarse en la participación de la Setec en este proceso.</p> <p>Si se considera que el artículo 54 ahora exige la especialidad de los guardias de seguridad en nivel I, debería incrementarse el tiempo de capacitación de 120 horas. Además, debería trabajarse cada una de las mallas para las diferentes especialidades, lo que debe evaluarse al momento de establecer el tiempo para la elaboración del reglamento a la ley. La expresión "otras de la modalidad" también puede ocasionar conflictos al momento de seleccionar esas otras especialidades.</p> <p>El artículo 55.6 contraviene el principio de presunción de inocencia, puesto que, si no se tiene una sentencia sancionatoria ejecutoriada, entonces la persona no está impedida de realizar actividad alguna.</p> <p>En el artículo 58.1, debe considerarse que no existen los discapacitados absolutos o relativos, según el Código Civil esta división corresponde a los incapaces.</p> <p>Los artículos 59 a 67 deben elaborarse conjuntamente con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Las disposiciones generales primera, segunda y tercera, podrían ser parte del articulado en la sección de compañías de seguridad.</p> <p>La disposición cuarta es una facultad de la máxima autoridad, por lo que no es necesario incluirla.</p> <p>Los valores previstos en la disposición quinta deben provenir de un estudio técnico de probabilidad de</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

		<p>ocurrencia.</p> <p>Recomienda que se conforme una mesa de trabajo interinstitucional que tenga como objetivo único elaborar un proyecto de reforma a la Ley Vigilancia y Seguridad Privada, con la participación de delegados con capacidad decisoria por parte de Comaco, Superintendencia de Compañías, Policía Nacional y ECU 911.</p> <p>Observaciones al proyecto del asambleísta Jorge Pinto.</p> <p>Se propone agregar un capítulo relativo a las entidades de regulación, control y supervisión. Tomando en cuenta que en la actualidad hay el Plan Operativo de Inspecciones de Control Interinstitucional entre el Ministerio de Gobierno, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se realizan inspecciones de control con el apoyo del Departamento de Control de Armas de las Fuerzas Armadas y la Unidad del CO (S.P.)</p> <p>Respecto a las modalidades se indica que es la prestación de un servicio de seguridad privada con arma o sin arma, a través de las compañías de seguridad privada, debidamente autorizadas por el Ministerio de Gobierno a través de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada.</p> <p>Se sugiere eliminar el literal c) del artículo 5 que se refiere al servicio de seguridad protectiva. Y en relación con la investigación, debe tomarse en cuenta que únicamente le corresponde a la fiscalía. Se propone que en relación a los servicios de seguridad privada se considere lo siguiente: fija, móvil, protectiva, transporte de especies monetarias y valores, custodia de carga crítica y seguridad tecnológica.</p> <p>En relación a la Constitución, se propone se clarifique que las compañías de servicios auxiliares del sistema financiero que brinden el servicio de transporte de especies monetarias y valores, se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la presente Ley.</p> <p>Respecto al objeto social, eliminar la importación de armas y comercialización de equipos, debido a que no son actividades complementarias al servicio de</p>
--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>seguridad privada de conformidad con el mandato 8.</p> <p>En relación al registro de compañías de seguridad privada en libros especiales, se propone que estas compañías deban inscribirse tanto en la Policía Nacional como el Comaco, ya que por su naturaleza generan servicios privados especiales, incluso con el uso de armamento. Por lo tanto, se requiere de estos registros para monitorear sus actividades, además que por sus actividades propias podrían generar un riesgo a la seguridad del Estado.</p> <p>El tiempo de entrega del permiso de operación debería disponerse en el reglamento de aplicación o de conformidad a lo establecido en el COA. En vista que se trata de un proceso administrativo o, de acuerdo, a los manuales de procesos creados para el efecto.</p> <p>Se presenta texto alternativo en relación a los requisitos para obtener el permiso de operación. Se indica que debe retirarse el texto de pedido de copias certificada, en virtud que es proceso 100% digital; la póliza de seguir de transporte de dinero y valores debe constar para la renovación, debido a que la compañía está solicitando permiso por primera vez y aún no tiene contratos ni personal operativo. Se indica que se puede suprimir los certificados de inscripción de la Policía como del Comaco, siempre y cuando se interoperen los sistemas informáticos, así se optimizan tiempos y se registraría la información de manera veraz.</p> <p>En la renovación del permiso de operación se sugiere agregar el informe favorable de la inspección a las instalaciones de las compañías. Se indica que se debe eliminar el requisito de certificación de que todo el personal operativo tiene aprobado el curso de formación y que se encuentre registrado en el Sicosep, debido a que esta información ya consta en los registros del personal de las compañías en el mismo sistema y se despliega al momento de la revisión.</p> <p>Se clarifica que las compañías auxiliares del sistema financiero, previamente son calificadas como tal por la Superintendencia de Bancos y Seguros, por lo que solicitar ese requisito es repetitivo, lo que sí debemos solicitar es la póliza</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>mencionada en el texto, con el objeto de asegurar los bienes custodiados.</p> <p>El requisito "Certificado de encontrarse al día con las obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", garantizará el debido cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>Ingresar como un inciso en el mismo articulado el siguiente texto: La solicitud de renovación del permiso de operación deberá ser presentada conjuntamente con los demás requisitos establecidos, con noventa días (90) de anticipación al vencimiento del permiso.</p> <p>De igual manera, al automatizar procesos e interoperabilidad de sistemas informáticos con las instituciones de control, evitaría pedir más requisitos a los usuarios y optimizar el control en el caso de requerir cierta información. Garantizando medidas de seguridad jurídica en el sistema informático se podría prescindir de la declaración juramentada de contratos y de socios.</p> <p>Se sugiere redactar en dos disposiciones generales, uno para la Superintendencia de Compañías para la respectiva notificación de la disolución de las compañías, y otro para establecer la obligatoriedad de las compañías de mantener actualizada la información general del personal, armamento y puestos de servicio. Los pasos a seguir para realizar los cambios deberán ser contenidos en el reglamento de aplicación.</p> <p>Se sugiere eliminar el artículo 15 relativo a las obligaciones de las compañías.</p> <p>En las inhabilidades para ser socios o miembros de las compañías, eliminar "Quienes se encuentren registrados en el Instituto Nacional de Contratación Pública como contratistas incumplidos y fallidos", ya que se encuentra como requisito en la Ley de Contratación Pública.</p> <p>Eliminar las inhabilidades y atribuciones del representante legal de las compañías, ya que se encuentran en la Ley de Compañías y su reglamento.</p> <p>Se sugiere previo a iniciar el capítulo de centros de formación y capacitación, agregar los artículos descritos "De la formación y capacitación del</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>personal de seguridad privada”, con el fin de definir los principales términos del capítulo y poder trabajar bajo un solo criterio.</p> <p>En el artículo 21 en relación con los centros de formación y capacitación, eliminar las modalidades debido a que se detallan como servicios.</p> <p>En relación con el permiso de funcionamiento, se indica que el texto: “El pago por recuperación de costos administrativos será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 73 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”; sea incluido como una disposición general.</p> <p>Se propone un texto relativo al objeto social de los centros de formación y capacitación de seguridad privada.</p> <p>Se propone que el texto que prohíbe a los centros de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada, ubicar sus instalaciones en edificios y/o conjuntos residenciales, se establezca como disposición general.</p> <p>Se propone texto alternativo en relación con los requisitos para automatizar todos los procesos e interoperar los sistemas informáticos con las demás instituciones de control. El valor de la póliza de fiel cumplimiento deberá establecerse en el reglamento de aplicación de la ley.</p> <p>Es importante que previo a la obtención de la autorización las instalaciones deben contar con un informe favorable del COSP, así aseguramos el cumplimiento de requisitos de infraestructura.</p> <p>Para la renovación de los permisos de funcionamiento agregar el informe favorable del COSP y eliminar el requisito de uso de suelo, ya que es parte del permiso de bomberos. Los valores de la póliza de fiel cumplimiento deben detallarse en el reglamento de aplicación. Establecer, además, que, si no hubo cambios en infraestructura, árbol societario/administrativo, docentes, no deberán ingresar nuevamente, debido a que la información previamente ya fue ingresada.</p> <p>Se señala que debe eliminarse el artículo 27 en relación a los costos de los cursos de formación, dado que el Estado no controla las actividades de tipo privado.</p>
--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Incluir un inciso en el artículo 28, relativos a los cursos de formación y capacitación, que establece con el objeto de evitar la competencia desleal entre compañías y que sus servicios sean de buena calidad, alineados con el ámbito y alcance de esta ley.</p> <p>El procedimiento establecido en los artículos 29, 30, 31 y 32 debería constar en el reglamento de aplicación.</p> <p>Se indica que la Dirección de Regulación y Control de los Servicios de SP debería calificar y registrar a los capacitadores de los centros de formación y capacitación.</p> <p>Eliminar de todo el texto lo que contenga: "Instituto Superior Tecnológico de la Policía Nacional", debido a que mediante Resolución No. RPC-SO-16-No. 423-2021, de 28 de julio de 2021, cambian de objeto de dictar cursos a ser académicos universitarios. Y todas las actividades respecto al curso de nivel II lo asume el Ministerio de Gobierno.</p> <p>La temática del nivel I y II debe estar descrito en el reglamento de aplicación.</p> <p>Se recomienda revisar la periodicidad del reentrenamiento, de modo que no constituya una vulneración a la economía de los señores guardias.</p> <p>La temática, duración y requisitos para acceder a los cursos de especialización deberán describirse en el reglamento de aplicación.</p> <p>Los artículos desde el 39 hasta el 44 (inicio de los cursos, programa de reentrenamiento, matriculación, informe de determinación de los cursos de los niveles I y II), deben ser descritos en el reglamento de aplicación, debido a que es información que debe ser plasmada en detalle previo a un análisis correspondiente.</p> <p>Respecto a la credencial, se indica que es importante señalar que, debido a la austeridad en gasto público, el ministerio no puede asumir un costo que requiere de adquisición de máquinas y materiales con el respectivo mantenimiento, como también de un operador para la actividad; las compañías de seguridad privada deben dotar en sí las credenciales de identificación de su persona.</p> <p>En relación con la denominación del personal de seguridad privada del artículo 47, se indica que la</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>descripción de actividades deberá ser contenida del reglamento de aplicación.</p> <p>En los requisitos para guardias de seguridad: eliminar el numeral 4, ya que se encuentra como inhabilidad. Eliminar del numeral 5, las pruebas de confianza, ya que es inconstitucional, nadie puede declarar en contra de sí mismo. (Constitución, artículo 77.6. c)</p> <p>En las inhabilidades retirar el texto: "Los empleados o trabajadores ejecutivos, administrativos y operativos que hayan sido separados de una o más compañías de seguridad privada por el cometimiento de infracciones debidamente justificados". Por cuanto se contrapone con la garantía constitucional del derecho al trabajo. Eliminar el numeral dos de haber recibido sentencia condenatoria penal.</p> <p>Se propone texto alternativo al "servicio de seguridad privada con o sin armas", contenido en el artículo 51 del proyecto de ley.</p> <p>Mantener los reportes de manera semestral por cuanto existe un mejor control de la información y la actualización de las mismas, ya que el permiso es bienal. Se sugiere la automatización de este proceso, para evitar que los usuarios realicen este proceso de manera manual al registrar la información de manera digital, el control será más efectivo y no generará incomodidades para la entrega de la misma.</p> <p>Eliminar el texto relativo a la legítima defensa del artículo 53, ya que consta en el COIP.</p> <p>Se presenta observaciones a los textos del artículo 54, "del uniforme". El trámite para la autorización de uniformes debería constar en el reglamento de aplicación.</p> <p>El articulado sobre el "equipo de protección" deberá revisarse en conjunto con el Ministerio de Defensa, a través del Departamento de Control de Armas (Comaco).</p> <p>En cuanto a la potestad sancionadora debe eliminarse el texto "investigar" por "indagar".</p> <p>Se propone cambio a la redacción al artículo 58 en relación al procedimiento para ejercer la potestad sancionadora.</p> <p>Eliminar los artículos 59, 60, 61, en relación con la</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

		<p>caducidad y prescripción de la potestad sancionadora, la responsabilidad administrativa y el concurso real de infracciones por ser materia del COA.</p> <p>Eliminar los artículos 62, 63 y 64 en relación con el concurso ideal de infracciones, reconocimiento de responsabilidad y reducción por pago oportuno de multas, dado que en materia administrativa se sanciona conforme a lo prescrito en la norma, no es interpretativa.</p> <p>Lo señalado supra con los artículos 65 y 66 en relación con el órgano instructor y el órgano sancionador.</p> <p>Debe clarificarse en la infracción administrativa que el ámbito de sanción es para las personas jurídicas, no para las personas naturales.</p> <p>Observaciones a las infracciones leves.</p> <p>Observaciones a las infracciones graves.</p> <p>Observaciones a las infracciones muy graves.</p> <p>Observaciones a los artículos 72, 73 y 74. Para una mejor aplicación del régimen sancionatorio es recomendable aplicar a año calendario; y respecto a las remuneraciones básicas, se basa a que la remuneración establecida para los años venideros se contempla un costo muy alto que podría perjudicar la economía de este sector.</p> <p>Eliminar el artículo 75 en relación con la responsabilidad solidaria de representantes legales, dado que contraviene la Ley de Compañías.</p> <p>Presenta observaciones a las 7 disposiciones generales propuestas.</p> <p>Se sugiere incorporar disposiciones generales en relación con los siguientes temas: buen uso del uniforme, autorización de las instalaciones para la capacitación; prohibición de los servicios de seguridad privada sin permiso de funcionamiento; remisión al COA para aplicación del procedimiento administrativo sancionador; obligatoriedad de ubicación visible del permiso de funcionamiento; potestad del personal de decidir el centro de capacitación al cual acudir; obligación de los representantes legales de mantener actualizada la información en el Sicosep; restricciones a la creación de nuevas compañías o renovación cuando los socios tengan otras compañías no regularizadas</p>
--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

		<p>o con permisos caducados; prohibición de los socios de compañías activas para ser socios de otras compañías.</p> <p>Presenta observaciones a 6 disposiciones transitorias.</p> <p>Se propone se incluya una disposición transitoria para que el INEN genere a norma nacional para los chalecos de protección balística que utilizarán el sector de seguridad privada.</p>
	<p>Fenaspe. Oficio 2022-FNP-031 20/04/2022</p>	<p>Objeto de la ley. Protección y garantía de derechos de los trabajadores de la seguridad privada.</p> <p>Incluir en el alcance de la ley que la seguridad privada es de carácter preventivo, de esa manera se evitará la irresponsable posibilidad de que se pretenda continuar dotando de armamento letal al guardia, sin que cuente con las garantías legales para su actuación.</p> <p>Eliminar la disposición mercantilista que permite que los centros de formación realicen cursos "excepcionales", afectando la precaria economía del trabajador.</p> <p>En el artículo 31 eliminar la palabra gratuita.</p> <p>Eliminar en el objeto social lo concerniente a la importación de armas, de comercialización de equipos, sistemas de seguridad y otros afines, por cuanto la seguridad es de carácter preventivo.</p> <p>En el artículo 37 cumplir con las obligaciones laborales en cuanto al pago de salarios de manera justa y a tiempo, así como disponer de un sistema de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Establecer como capital mínimo 30.000, de esta forma se filtraría la demanda de compañías de seguridad privada de garaje.</p> <p>Obligatoriedad de la renovación de los permisos de operaciones, contando con inspección de las instalaciones por parte de la Policía Nacional.</p> <p>El INEN no define características de prendas de protección balística.</p> <p>Los horarios y los turnos deben ser definidos por el Ministerio de Trabajo, considerando que los puestos de seguridad fija son los mismos en todos lados, exceptuando los sectores estratégicos (petróleos, electricidad, telecomunicaciones).</p> <p>Los reglamentos internos de trabajo deben ser eliminados de las compañías, para ello el Ministerio</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

		<p>de Trabajo conjuntamente con los representantes de las empresas de seguridad y trabajadores diseñarán un reglamento de trabajo único para todas las compañías.</p> <p>El Ministerio del Trabajo realizará controles e inspecciones en territorio conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, IESS, FF.AA., Policía Nacional, SRI.</p> <p>El Ministerio de Gobierno podrá suspender el permiso de operaciones a la compañía que incumpla con sus obligaciones laborales en cuanto al pago de salarios a sus trabajadores.</p> <p>Se reitera que el guardia privado no debe contar con un arma de fuego. Su función es la prevención del delito, acciones de presencia, patrullajes, escuchar, observar y comunicar.</p> <p>Eliminar el curso de nivel 2.</p> <p>Se prohíbe realizar convenios entre compañías de vigilancia y seguridad privada con centros de formación, el trabajador es libre de escoger el lugar en donde quiere capacitarse.</p>
5	Fenaspe. Oficio 2022-FNP-031 20/04/202	<p>Objeto de la Ley. Protección y garantía de derechos de los trabajadores de la seguridad privada.</p> <p>Incluir en el alcance la ley que la seguridad privada es de carácter preventivo, de esa manera se evitará la irresponsable posibilidad de que se pretenda continuar dotando de armamento letal al guardia, sin que cuente con las garantías legales para su actuación.</p> <p>Eliminar la disposición mercantilista que permite que los centros de formación realicen cursos "excepcionales" afectando la precaria economía del trabajador.</p> <p>En el artículo 31 eliminar la palabra gratuita.</p> <p>Eliminar en el objeto social lo concerniente a la importación de armas, de comercialización de equipos, sistemas de seguridad y otros afines, por cuanto la seguridad es de carácter preventivo.</p> <p>En el artículo 37 cumplir con las obligaciones laborales en cuanto al pago de salarios de manera justa y a tiempo, así como disponer de un sistema de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Establecer como capital mínimo 30.000, de esta forma se filtraría la demanda de compañías de seguridad privada de garaje.</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

		<p>Obligatoriedad de la renovación de los permisos de operaciones, contando con inspección de las instalaciones por parte de la Policía Nacional.</p> <p>El INEN no define características de prendas de protección balística.</p> <p>Los horarios y los turnos deben ser definidos por el Ministerio de Trabajo, considerando que los puestos de seguridad fija son los mismos en todos lados, exceptuando los sectores estratégicos (petróleos, electricidad, telecomunicaciones).</p> <p>Los reglamentos internos de trabajo deben ser eliminados de las compañías, para ello el Ministerio de Trabajo conjuntamente con los representantes de las empresas de seguridad y trabajadores diseñarán un reglamento de trabajo único para todas las compañías.</p> <p>El Ministerio del Trabajo realizará controles e inspecciones en territorio conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, IESS, FFAA, Policía Nacional, SRI.</p> <p>El Ministerio de Gobierno podrá suspender el permiso de operaciones a la compañía que incumpla con sus obligaciones laborales en cuanto al pago de salarios a sus trabajadores.</p> <p>Se reitera que el guardia privado no debe contar con un arma de fuego. Su función es la prevención del delito, acciones de presencia, patrullajes, escuchar, observar y comunicar.</p> <p>Eliminar el curso de nivel 2.</p> <p>Se prohíbe realizar convenios entre compañías de vigilancia y seguridad privada con centros de formación, el trabajador es libre de escoger el lugar en donde quiere capacitarse.</p>
--	--	--

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.2.1.4. Detalle de la socialización realizada por la comisión. La Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante un total de 10 sesiones realizadas previo al primer debate, socializó, analizó y debatió el presente proyecto de ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias: Tabla 3. Socialización y sesiones de la comisión para



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

primer debate. -----

Sesión Fecha	Puntos tratados
No. 22 12 de agosto de 2021.	Avocar conocimiento del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Privada, presentado por el exasambleísta Paco Fierro.
No. 29 24 de agosto de 2021.	Comisión general: Almirante Fernando Donoso, ministro de Defensa Nacional o su delegado; doctora Alexandra Vela, ministra de Gobierno o su delegado; Rubén Salvador, Diego Arroyo y Tomas Toledo, Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe).
No. 37 10 de septiembre de 2021.	Comisión general: Marco Heredia, Cámara Nacional de Centros de Capacitación de Seguridad Privada. Hugo Molina, Profesionales de la Seguridad del Ecuador.
No. 59 24 de noviembre de 2021.	Avocar conocimiento del Proyecto de Ley de Seguridad Privada, presentado por el entonces asambleísta René Yandún Pozo y del Proyecto de Ley de Seguridad Privada, presentado por el asambleísta Jorge Pinto Dávila.
No. 60 25 de noviembre de 2021.	Comisión general: Pablo Sevilla y Diego Bravo, Prosegur - Tevcol.
No. 66 08 de diciembre de 2021.	Comisión general: Doctor Fredd Fonseca y el señor Édgar Orellana, Asociación Nacional de Empresas de Seguridad (Anesi).
No. 67 09 de diciembre de 2021.	Comisión General: Rubén Salvador y Diego Arroyo, Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe).
No. 80 21 de enero de 2022.	Aprobación del documento conceptual "consideraciones para la construcción de una nueva ley en materia de seguridad privada", que recomienda el tratamiento de este tema desde la visión de una nueva ley orgánica y propone su estructura.
No. 118 11 de mayo de 2022.	Lectura, análisis y debate del borrador de texto del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada.
No. 126 06 de junio de 2022.	Lectura, análisis y aprobación del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

2.2.2. Observaciones presentadas previo al informe para segundo debate.

2.2.2.1. Observaciones de las y los asambleístas que intervinieron en el primer debate del proyecto de ley. A continuación, se sintetizan los aportes presentados por las y los legisladores durante el primer debate del proyecto de ley: Tabla 4. Observaciones recibidas en el Pleno de la Asamblea Nacional durante el primer debate. -----

Observaciones recibidas en comisión general	
Comisión general	Resumen de observaciones
Sesión No 785 Fecha: 02/08/2022 Link: <a href="https://m.facebook.com/asambleanacional/videos/sesi%C3%B3n-785-del-plenolegislativo/1463701277414282">https://m.facebook.com/asambleanacional/videos/sesi%C3%B3n-785-del-plenolegislativo/1463701277414282</a>	
Rubén Santiago Salvador Tachi, presidente de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada.	Señala que, en el historial de demandas presentadas a gobiernos anteriores se refleja la falta de atención. Establece que, al momento constituye un obstáculo infranqueable la nula gestión de la Dirección de Control y Regulación de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio del Interior. Esta dirección trabaja conjuntamente con el COSP (Departamento de Control de Organizaciones de Seguridad Privada de la Policía Nacional), que tiene dentro de sus funciones el control y regulación de los servicios de seguridad privada, como son: las compañías de vigilancia, transportadoras de valores y centros de formación. Afirma que existen más de 1600 compañías de vigilancia, 10 transportadoras de valores, 89 centros de formación. Sin embargo, por el cambio de autoridades y el desconocimiento no se han generado procesos efectivos que abonen a la prevención del delito y la seguridad ciudadana. Menciona que no hay pruebas de gestión para los trabajadores, por más de 50 años, salvo mentiras que recaen en perjuicio racial y laboral por el incumplimiento de políticas hacia ese sector. Señala el Estado ha tergiversado la realidad sobre un sector que ha apoyado a la sociedad para frenar sus peticiones.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Afirma que ha habido crecimiento de la seguridad privada, pero ese crecimiento se ha enfocado en el crecimiento de la riqueza de pequeños grupos y que se ha enfocado en la destrucción de la seguridad privada a través de las compañías y centros de capacitación.</p> <p>Señala que se busca un desarrollo para seguridad integral, respaldando el rol protagónico de uno de los pilares importantes que entregan su aporte a la seguridad privada que debe enfocarse en brindar apoyo a la seguridad, a la sociedad. Sugiere verificar las pruebas de los abusos cometidos en contra de ese sector. Solicita que no se rehúya la verdad y que exista justicia laboral para el sector.</p> <p>Afirma que solicitan un salario mínimo y no a la firma de la renuncia anticipada, que se ejecuten procesos a las compañías que adeuda, estafan y quedan en deuda con sus trabajadores, que se eliminen los reglamentos y que se cree un único reglamento que respete a los trabajadores, que las capacitaciones sean reguladas por la Ley de Educación, ya que nos servirá para profesionalizar y categorizar su salario y escalafón profesional, que las utilidades sean transparentadas, realizar un análisis jurídico de las personas que se encuentran en la página judicial, que los trabajadores del sector petrolero sean reconocidos y se busque una figura jurídica para que sean reconocidos y trabajen de manera directa.</p> <p>Señala que la última ley vigente carece de legalidad y se debe generar una ley garantista que mejore la seguridad privada y la seguridad ciudadana.</p> <p>En el artículo 38 señala que, el objeto social de la seguridad privada debe seguir siendo la prevención del delito, al no constar este concepto, se abre la puerta para que compañías de vigilancia incentiven el uso de armas letales o de fuego en los servicios, distorsionando el verdadero sentido de la seguridad privada.</p>
Carlos Arrobo, representante de Guardias de Seguridad Petroecuador.	<p>Afirma que los salarios se han reducido en los últimos años.</p> <p>Comenta que se requiere recibir una remuneración de calidad. Señala que el compromiso como guardias de seguridad ha sido permanente, incluso en la pandemia.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Solicita mejores garantías y condiciones laborales.</p>
Asambleísta Ramiro Narváez.	<p>Afirma que se necesita un sinnúmero de elementos que apoyen a la solución de la inseguridad. Señala que jamás se pretendería delegar la responsabilidad de la seguridad ciudadana a los guardias de seguridad privada. Esa es responsabilidad del Estado. Pero puede haber coordinación entre la Policía y el ECU 911 para prevenir y alertar sobre potenciales delitos. Reflexiona que la ley es importante porque puede constituirse una capacidad de respuesta a nuevas amenazas a través de una adecuada coordinación con otras instituciones.</p> <p>Señala que con la ley se quiere garantizar que se cumpla con los derechos laborales, que tengan salarios dignos, que no sean sometidos a horarios inhumanos de trabajo, que se les dé la dotación necesaria, equipos de protección y capacitación necesaria.</p> <p>Ratifica la importancia de dar prioridad a las leyes sobre seguridad, que son una herramienta para fortalecer a las instituciones en el debate por la seguridad.</p>
Asambleísta Patricia Núñez.	<p>Menciona que se identifica con la causa de salario digno. Señala que no es posible permitir que se violente los derechos de los trabajadores.</p> <p>Afirma que las demandas de los trabajadores son claras: el retiro de permiso de operaciones a las compañías que estafan y adeudan a sus trabajadores. Exigen un reglamento interno para todas las compañías que sea justo y correcto, que las capacitaciones sean reguladas por la Ley de Educación, tener un escalafón profesional y salarial, realizar un análisis para saber quién debe y quién no, según el registro del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Destaca que, dado el accionar de quienes integran la seguridad privada, se debe garantizar que en caso de que el guardia de seguridad sea procesado por el uso de armas en el contexto del ejercicio de sus funciones, la compañía se encargue de los gastos de defensa legal.</p> <p>Reitera que se deben garantizar los derechos de este sector.</p> <p>Señala que, en el artículo 38 el objetivo debe seguir</p>

*PR*



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>siendo la prevención del delito. Es necesario que conste en el concepto.</p> <p>Comenta que se debe incluir en el artículo 57, en el nivel I, conocimiento de las armas de fuego.</p> <p>Señala que se exige el seguimiento del nivel II, adicional al nivel I, distorsionando el objetivo de la seguridad privada que es la prevención.</p> <p>Afirma que los centros deben ser regulados por las instituciones que tienen bajo su competencia el ámbito académico. En el artículo 59, el aspirante ya se enrola en la compañía de seguridad sin conocimiento del arma de fuego. La formación continua debe tomarse en cuenta y se debe cubrir los costos de esta formación.</p>
Asambleísta María del Carmen Aquino.	<p>Afirma que es importante regular la seguridad privada.</p> <p>Señala que la firma de convenios entre las empresas de seguridad privada y los centros de capacitación generan ganancias exorbitantes cuando los guardias no tienen remuneraciones.</p> <p>Afirma se ha enfocado la regulación en los derechos laborales y las pólizas de seguro de vida.</p> <p>Comenta que otro tema importante ha sido la precarización laboral.</p>
Asambleísta Joel Abad.	<p>Señala que, en el estudio introductorio de la comisión, en la página 56, se establece, según el coronel de Policía Wilmer Loaiza, que existen 1300 compañías de seguridad privada y 78 centros de capacitación y que, para 2015, había 684 compañías y 43 centros de capacitación. En cinco años se han incrementado las empresas y centros de capacitación. Así, es una fuerza de civiles armados, que en cantidad pueden superar a la Armada.</p> <p>Pide que se determine el número de miembros que forman parte de las empresas de seguridad</p>
Asambleísta Jorge Pinto.	<p>Destaca como punto importante al proyecto de ley el artículo 5 al 8, en los que se crea un sistema que articula al sector privado y al sector público, convirtiendo a la seguridad privada en un sector que contribuye a la seguridad integral del país, con controles claros y rendición de cuentas de todos los actores.</p> <p>Afirma que, del artículo 9 al 17 se norman los servicios de seguridad en todas sus modalidades.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>En el 18 se norma la creación de compañías, para evitar empresas que estafan a los trabajadores y para evitar los abusos de empresas.</p> <p>Señala que las compañías de papel en lugar de tener más guardias, se justifican en tres o cuatro para adquirir armas que muchas veces terminan en la sociedad civil. Afirma que se requiere una ley que se preocupe por lo laboral y la seguridad del país.</p>
Asambleísta Comps Córdova.	<p>Señala que en el informe se plantea la parte contractual a través de catálogo electrónico, que le parece viable, pero que debe ser en periodos permanentes. Sugiere que se mejore el articulado.</p> <p>Comenta que, en la Amazonía los guardias están expuestos a la contaminación, a enfermedades catastróficas, a los guardias petroleros se los debe considerar en ese sector y plantear las jubilaciones antes. Establece que no se cubren las necesidades de los guardias petroleros.</p> <p>Comenta que el sueldo de los guardias no alcanza para los cursos de capacitación.</p> <p>Ratifica que es clave que la ley garantice que las empresas garanticen los derechos de los guardias y no solo esas, sino las que contratan estos servicios. Solo así se puede frenar el abuso que sucede en la Amazonía.</p> <p>Señala que en la Ley Amazónica se establece contrariedad la prestación de servicios en la Amazonía. Allí, toda empresa debe contratar el 70% de servicios de la Amazonía. En cuanto a la capacitación la debe asumir el Estado, no el trabajador.</p> <p>Afirma que el Estado debe garantizar la capacitación gratuita. Esta ley debe ser progresiva en derechos y trabajada en términos de derechos laborales.</p>
Asambleísta Ricardo Vanegas.	<p>Comenta que este proyecto tiene que proteger definitivamente al guardia de seguridad privada.</p> <p>Afirma que en el proyecto no se debe dar a los centros de formación una vida jurídica en perjuicio de la seguridad privada.</p> <p>Señala que los centros de formación se han convertido en un negocio que afecta a la seguridad privada. Establece que los centros deben desaparecer porque no tienen polígonos ni capacitación. Comenta que llama la atención que</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	existe la misma cantidad de armas que en 2009, y las empresas nuevas deben comprar nuevas armas. Sugiere que debe hacerse una auditoría al respecto.
Asambleísta Joel Abad.	Comenta que en el artículo 18 se habla de la rectoría del sistema de seguridad privada y no se especifican aspectos como quiénes conforman este organismo y quién preside el mismo. Esto debe constar de manera explícita. Solicita a la comisión que se determine qué personas, representando a qué organismos deben ser parte de los entes para determinar responsabilidades jurídicas específicas.
Asambleísta Patricia Núñez.	Señala que se exige el seguimiento del nivel II, adicional al nivel I, distorsionando el objetivo de la seguridad privada que es la prevención. Afirma que los centros deben ser regulados por las instituciones que tienen bajo su competencia el ámbito.

2.2.2.2. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general para la elaboración del informe para segundo debate. En la siguiente tabla, se resume las principales observaciones presentadas por los distintos actores institucionales, académicos y ciudadanos: Tabla 5. Observaciones recibidas en comisión general para segundo debate. -----

Observaciones recibidas en comisión general	
Comisión general	Resumen de observaciones
Sesiones No. 154 & 155 Fecha: 17/08/2022 Link: <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/3886064544952752/">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/3886064544952752/</a> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/3226743567644811">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/3226743567644811</a>	
	Afirma que es fundamental determinar las funciones, las prohibiciones y las obligaciones del guardia. Propone que el objeto de la ley debe ser integral y que no solo garantice los derechos del personal de seguridad privada, sino de todos. Manifiesta que es un conjunto de instituciones y

*PK*



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Rodrigo Peralta, presidente de la Anesi, Guayas.</p>	<p>políticas estratégicas, normativas, planes, que tienen por objeto conducir de manera estratégica y preventiva la seguridad privada dentro del territorio ecuatoriano, y en la que se encuentran involucrados y articulados el sector público y privado, con la finalidad de coadyuvar a la prevención del cometimiento de los ilícitos.</p> <p>Sugiere que se incluyan las funciones del guardia para brindar el respaldo en caso de cometer algo, esto está enmarcado en su función principal.</p> <p>Señala que los principios de la ley y las actividades de la seguridad privada hay una conexión con el ámbito de la ley, porque no solo deben ser las compañías de seguridad privada, sino también las personas naturales o jurídicas.</p> <p>Comenta que se necesita saber quién será el ente encargado de evaluar estos aspectos, en este caso se necesita un ente regulador y que se coadyuve a generar un ente regulador.</p> <p>Apoya que se elimine el servicio de seguridad con canes. Recalca que en la Sesión 154 se solicitó crear otras actividades de la parte de transporte de valores en cuanto al servicio de carga y custodia de carga. Hay otros servicios que no están regulados en la ley y que tienen otros tipos de controles.</p> <p>Propone adicionar más servicios para dar mayor respaldo a las actividades de empresas privadas y a la actividad de los guardias.</p> <p>Menciona que hay una parte que no consta dentro de las funciones del ente regulador y no se está generando el combate a la informalidad, ni se está peleando ni luchando por la explotación que están teniendo este momento los guardias por los bajos precios, por los servicios precarizados, que el mismo Estado los genera y muchas empresas privadas. Los salarios y los horarios deberían ser controlados por el ente regulador.</p> <p>Sobre cooperación con la seguridad integral sugiere que se debe generar un reglamento en el que se articularán las actividades del personal de seguridad privada y el sistema integrado de seguridad ECU 911.</p> <p>Menciona que ya se ha hablado con el 911 y que se van a generar o se tenía en el convenio una aplicación de un aplicativo en el celular para que inmediatamente se ingrese ciertos datos de georreferenciación, y como sabían que venía de parte de un guardia inmediatamente mandaban el auxilio. Se cuestiona por</p>
---	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>qué piden elaborar un reglamento, cuando lo que el 911 pedía era simplemente una cartilla de coordinación.</p> <p>Establece que en el artículo 23 se debe sustituir espectro electromagnético por espectro radioeléctrico. El espectro electromagnético es un sector estratégico del cual se deriva el espectro radioeléctrico, término que se encuentra en la CRE en el artículo 313, capítulo 5, sobre sectores estratégicos, servicios y empresas públicas.</p> <p>Sugiere, en el artículo 27, propone añadir a los mismos guardias de seguridad privada en el caso de que estos tengan antecedentes.</p> <p>Menciona que debe ser el ente regulador el que tenga el control de quien otorga los certificados, porque hay centros que no tienen autorización y aun así otorgan los certificados.</p> <p>Sobre las obligaciones de los centros públicos de capacitación, se sugiere establecer costos máximos para que no exista abuso a los costos.</p> <p>Sobre el artículo 43, menciona que el representante legal será el encargado de los procesos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, lo cual apoya. Pero, recalca que también existen otras delegaciones en todo el país, por lo que no se puede estar en todo el país al mismo tiempo.</p> <p>Sobre los requisitos para la renovación del permiso de operación, afirma que no es el objeto o el ámbito de la ley.</p> <p>En relación con el artículo 60, sobre el uso de armas de fuego, comenta que, a pesar de las múltiples solicitudes a la Presidencia, no se les permite usar armas y ni siquiera tienen las municiones correspondientes, tanto en las compañías de seguridad como en los centros de capacitación.</p>
	<p>Señala que la ley no debería estar limitada solamente a lo privado, sino también al sector de la economía popular y solidaria, y su sistema organizativo, que se encuentra regulado en la Ley de Economía, Popular y Solidaria.</p> <p>Afirma que esta ley debe establecer reconocimiento del sector privado y también del sector de la economía popular y solidaria, tanto en su objeto de la ley como en el ámbito de la ley.</p> <p>Sugiere plantear una definición de seguridad comunitaria como "conjunto de actividades, servicios, medidas de seguridad contratadas por personas</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Asambleísta Luis Segovia.</p>	<p>naturales o jurídicas, públicas o privadas o comunitarias o del sector de la economía popular y solidaria, prestados por organizaciones de seguridad comunitaria legalmente autorizados para el cuidado de territorios, personas y activos, y velar por el normal desarrollo de actividades de los usuarios”.</p> <p>Considera que no se ha hablado de interculturalizar al sistema de capacitación, por lo que cree necesario saber cuántos guardias de seguridad provienen de los pueblos y nacionalidades, y sería interesante saber si los centros de capacitación o los programas de capacitación están interculturalizados.</p> <p>Establece que considera importante los derechos de los trabajadores y trabajadoras, los cuales la ley debe garantizar y no se debe dejar desprotegido los derechos, sino más bien garantizados completamente.</p> <p>Afirma que debería plantearse en el capítulo cuarto después de “Empresas de Seguridad Privada” lo siguiente: “y organizaciones de seguridad comunitaria”. De esta manera en toda la ley donde corresponde.</p> <p>Señala que, en el artículo 37, para la constitución de organizaciones de seguridad comunitaria se seguirán los mismos establecidos para las organizaciones de la economía popular y solidaria.</p>
	<p>Afirma que consideran que se amplíe la definición de transporte de valores, tomando en consideración la incidencia que tiene este tipo de industria, porque no solo tiene incidencia en seguridad, sino también se coadyuva al traslado monetario.</p> <p>Sugiere que se especifique de forma clara que las compañías o guardias que hagan uso de caninos deban cumplir con las disposiciones que rigen en el territorio para la protección de los canes.</p> <p>En el artículo 14 sugiere que se incluya la frase "a través de vehículos especiales con sus respectivos permisos de operación", tomando en cuenta que estos vehículos requieren de ciertos títulos habilitantes para su operación.</p> <p>Afirma que el artículo 18 hace alusión a la rectoría de sistema de seguridad privada, y señala que el ente rector de la seguridad ciudadana será quien ejerza el control y regulación de la ley, sin embargo, sugiere que hay que definir qué organismo es, porque existen varios rectores como la PN, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ECU 911, entre otros.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Pedro Jijón, subsecretario de Orden Público del Ministerio del Interior.</p>	<p>Sugiere añadir en el artículo 27, sentencia ejecutoriada por un delito tipificado y sancionado por el COIP, básicamente por un principio de legalidad.</p> <p>Sobre las obligaciones de los centros públicos de capacitación, se sugiere establecer costos máximos para que no exista abuso a los costos.</p> <p>Afirma que, en el artículo 37, se explica que las compañías de seguridad privada tienen que ser limitadas, no obstante, no se entiende cuál es la limitación.</p> <p>Señala que en el artículo 42 existe una contradicción con la Ley de Compañías en el artículo 161, porque este señala que el capital suscrito de la compañía podrá ser en numerario o en especies, por lo que se sugiere eliminar la obligación de aportar el capital en numerario.</p> <p>Sugiere añadir, en el artículo 43, "Ejercer los derechos y deberes correspondientes al empleador, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo; y, por lo tanto, es el único autorizado para contratar o finiquitar contratos de trabajo, inclusive a través de mandatarios".</p> <p>En el artículo 52, sugiere detallar el tipo de procedimiento, como, por ejemplo, "disolución, liquidación y cancelación de la compañía".</p> <p>Afirma que, de forma expresa, la ley debe prohibir a los centros de seguridad privada a obligar a sus trabajadores a capacitarse nuevamente o que los obliguen a reentrenarse antes del plazo. Se pide señalar expresamente un artículo del objeto social de centros de capacitación, y establecerlo como objeto la prestación de servicios de formación y capacitación en seguridad privada.</p> <p>Afirma que, en el artículo 58 que habla sobre el primer nivel del guardia de seguridad privada, se solicita que los guardias tengan título de bachiller, sin embargo, se considera necesario mencionar que existen trabajadores y colaboradores en empresas de seguridad privada que tienen medallas por tener varios años en las compañías y algunos de los trabajadores no tuvieron la oportunidad de acabar la educación secundaria. Por lo tanto, esta parte de la norma contraviene la situación de los guardias. Se reitera esto para el artículo 61.</p> <p>Afirma que los guardias privados pueden hacer su capacitación en cualquier centro del país, pero el ente rector debe brindar una evaluación previa a la acreditación para que los guardias entren en el sistema</p>
---	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>laboral.</p> <p>En el artículo 70, sobre el retiro de la credencial, sugiere que sea "representante legal o delegado".</p> <p>Sugiere que, para el uso de las prendas del guardia de seguridad se pide que en la ley se establezca que deben tener un certificado con reconocimiento INEN, previo el cumplimiento de reglamentación técnica para cada ítem.</p> <p>En el artículo 78, solicita incluir una póliza de transporte de especies monetarias y valores.</p> <p>Solicita que en la disposición general quinta se encuentre de forma concreta información actualizada sobre contratos, puestos de servicio, personal, información operativa, administrativa, armamento, vehículos, administradores y socios.</p> <p>Con respecto a la disposición derogatoria segunda, en la que especifica que se derogue todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán o no guarden conformidad con las disposiciones de la ley, se sugiere detallar todas las disposiciones para que no existan confusiones.</p>
<p>María José Coba, vicepresidenta de la Federación Nacional de Centros Unidos del Ecuador.</p>	<p>Sobre el artículo 24, indica que se garantiza el acceso a programas de capacitación y formación impartidos por instituciones públicas. Solicita que se tome en cuenta la realidad del país, ya que las universidades o instituciones públicas no cuentan con recursos necesarios, y cuestiona como se va a dar la capacitación a los guardias de seguridad privada.</p> <p>Sobre el artículo 27, menciona que está de acuerdo en que se han puesto un sinnúmero de quejas al ente regulador, diciendo que, un centro de capacitación ya incumplió y el administrador crea otro centro de capacitación, lo que conlleva a la mala utilización de la capacitación.</p> <p>Destaca que en la actualidad no existe en la ley que regula la capacitación virtual.</p> <p>Cuestiona si el ministerio encargado va a regular los permisos dentro del Secap.</p> <p>Menciona que fue indicado que se prohíbe realizar convenios entre compañías de seguridad privada con centros de capacitación para el personal de seguridad privada.</p> <p>Afirma que, en el artículo 35, le están dando cierta libertad a los centros públicos de capacitación para que puedan presentar una vez al año la planificación anual</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>de los cursos de capacitación y las cosas que van a capacitar en los centros de capacitación públicos; y, el literal 5, indica suscribir convenios de cooperación con los centros de formación y capacitación privados, con el fin de cubrir la demanda, es decir, que se acepta que el ente que se va a hacer cargo no cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo la capacitación y va a requerir de las instalaciones de los centros.</p> <p>Puntualiza, sobre el tema de los cursos de capacitación y las mallas curriculares, que ha pedido en reiteradas ocasiones que se reformen las mallas curriculares nivel 1, nivel 2 y los cursos de especialización.</p> <p>Comenta que no toda persona puede manejar un arma y que para hacer el uso de esta se necesita realizar un examen psicológico.</p>
<p>General Amílcar Albear, delegado del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Puntualiza que el artículo 74, sobre la suspensión de la autorización de tenencia y retiro de armamento, debe ser eliminado, en vista de que ya existe una norma expresa sobre la Ley de Control de Armas.</p> <p>Para la disposición general tercera, sugiere modificar el texto para detallar las normas que deben ser observadas para la actividad de vigilancia y seguridad privada, y como parte de ellas: la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, su reglamento y normativa conexas.</p>
<p>Sesión No. 159 Fecha: 26/08/2022 Link: <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/813946796292518">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/813946796292518</a></p>	
<p>Fernando Santacruz,</p>	<p>Expresa que, por decisiones de diferentes Gobiernos y el Gobierno actual, no se ha podido renovar el "parque de armamento", y no tienen la capacidad de adquirir accesorios, insumos y municiones que usa el servicio de seguridad armado. Esto representa un gran inconveniente para el sector de la seguridad privada, porque no tienen clara la posición en el contexto de uso de armas de fuego.</p> <p>Comenta que la seguridad privada tiene registradas, posiblemente, más de 100.000 armas. Señala que no existe un dato específico, sin embargo, eso se lo puede corroborar con las fuerzas armadas, específicamente, la Dirección de Logística de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Afirma que otra opción podría ser declarar a la seguridad privada libre de armas de fuego y que</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>presidente de la Cámara de Seguridad Privada.</p>	<p>solamente las autoridades y los equipos de protección del Estado, como la Policía Nacional y las fuerzas armadas, sean quienes utilicen armamento y así podría la seguridad privada no tener ningún tipo de responsabilidad.</p> <p>Solicita definir si la seguridad privada es parte de un sistema nacional de seguridad y si las armas deben ser una herramienta de trabajo del guardia privado.</p> <p>Solicita reformas tributarias relacionadas con la importación de insumos y armamentos de seguridad, que están por encima del valor de los impuestos.</p> <p>Pide que se establezca el rol de la seguridad privada dentro del Plan de Seguridad Nacional para coadyuvar y mejorar los niveles de seguridad del país.</p>
<p>Fausto Alvear, director de la Cámara de Seguridad Privada.</p>	<p>Afirma que la ley establece que habrá dos servicios de seguridad: con armas y sin armas. Consecuentemente, debe estar sumamente claro en la Ley de Seguridad Privada las condiciones bajo las cuales el guardia debe actuar.</p> <p>Solicita que se establezca la política pública de tenencia y porte de armas de seguridad privada, y que se reduzcan los impuestos, ya que se aplica el 300%, el 12% de IVA, el 8% de comercialización.</p> <p>Señala que se debe delimitar el uso de armas menos letales o letales y especificar sus características.</p>
<p>Luis Guevara, director ejecutivo de la Casepec.</p>	<p>Destaca que existen armas de contrabando que se las puede encontrar, pero es difícil que el Comando Conjunto las pueda regularizar.</p> <p>Comenta que es complicado reemplazar las armas que están siendo obsoletas por el uso, por el desgaste del material y eso conlleva a fallas en el uso de las armas y en el mecanismo de disparo de las armas.</p> <p>Solicita que se tome en cuenta que, el guardia al no estar protegido por una ley, en el caso del uso legítimo de la fuerza, un guardia armado con un revólver o con una escopeta está solo de "adorno", porque tiene miedo a darle uso porque no hay una ley que le proteja.</p> <p>Recomienda que el sistema de seguridad privada esté conformado por todos los organismos que de una u otra manera intervienen en el servicio de seguridad privada, como la reciente Secretaría de Seguridad Pública y del Estado, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Trabajo, los gremios de seguridad privada que estén legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente, asociaciones</p>

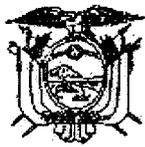


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>de guardias que igualmente estén legalmente constituidas y a los ciudadanos que interactúan en este servicio y que igualmente pueden tener aportes en este sistema.</p> <p>Propone que deben establecerse algunas funciones adicionales con respecto al diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas vinculadas a la seguridad privada.</p> <p>Afirma que debe establecerse con precisión cuál es el apoyo que la seguridad privada dará a este sistema e inclusive a la gestión de riesgos.</p> <p>Comenta que deben establecerse estrategias de medición, de evaluación permanente del sistema; asimismo, investigaciones de estudios y análisis permanentes en materia de seguridad privada.</p> <p>Recomienda que, sobre la capacitación, debe ser regulada por el Ministerio de Trabajo y la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.</p> <p>Destaca que muchos establecimientos de capacitación no cuentan con estándares mínimos, precarizando la capacitación, generando elementos de corrupción que definitivamente se le fueron de las manos a los organismos de control.</p> <p>Comenta que, en cuanto a materia laboral, es importante que en las nóminas exista claridad sobre la contratación de guardias de seguridad y la labor que ejercen.</p> <p>Recomienda que se analice y se elimine la sección segunda, que se refiere a capacitación y que está establecida en el artículo 57 al 68; pues la capacitación en seguridad privada es dinámica, está cambiando en forma permanente.</p> <p>Afirma que el nivel 1 se relaciona con la formación de guardia fijo.</p> <p>Comenta que el nivel 2 se relaciona con la formación del guardia móvil o la vigilancia móvil.</p> <p>Recomienda que se especifique las normas técnicas de los chalecos balísticos.</p> <p>Solicita que se establezca un sistema homologado de comunicaciones para poder alertar de manera oportuna y mantener un sistema integrado.</p>
	<p>Afirma que el 80% de las personas que trabajan en seguridad privada se dedican a la prevención y control, sin justificar el uso de un armamento, eso es un riesgo para la ciudadanía, porque no están calificados.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Hugo Molina, representante del colectivo "Ingenieros en Seguridad Pública y Privada".</p>	<p>Comenta que hay otro grupo que sí tiene una especificación técnica como la seguridad bancaria, custodia de valores, y que sí podría tener esa capacitación y uso adecuado de armamento de fuego, pero deberían establecer las medidas claras para que esto se pueda presentar.</p> <p>Señala que se debe analizar un poco más el tema de armas no letales, porque ellos forman parte de la prevención y control, no son de reacción.</p> <p>Manifiesta que hay falta de educación con respecto a seguridad en la ciudadanía ecuatoriana para entender el tema.</p>
--	---

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.2.2.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito para segundo debate. A continuación, se sistematiza las observaciones recibidas por escrito al informe para primer debate del proyecto de ley: Tabla 6. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito para segundo debate. -----

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
<p>Asambleísta Luis Almeida Morán. Oficio No. 206-LAM- 2022 12/07/2022</p>	<p>Incorporar en el artículo 6, entre las funciones del sistema de seguridad privada, el "coadyuvar, de manera complementaria, a los agentes del orden público en el mantenimiento del orden y el combate a la delincuencia en todo el territorio nacional".</p> <p>En el artículo 9, sobre los servicios de seguridad privada, debe constar el servicio de transporte y de valores.</p> <p>En la sección tercera no se encuentra claro quién es el ente rector que regirá el sistema de seguridad privada. Recomienda que el ente de control natural esté a cargo del Ministerio de Gobierno o del Interior.</p> <p>En el capítulo III queda claro que los cursos de formación y capacitación deben ser asumidos por los propios aspirantes a guardias de seguridad privada, lo que podría constituir un requisito discriminatorio o exorbitante para acceder a un puesto laboral.</p> <p>Los centros de formación y capacitación deben contar con algún aval académico de universidades o institutos</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>reconocidos formalmente por el Senescyt.</p> <p>Las empresas de seguridad privada también deben contar con el control de la Policía Nacional o Ministerio de Gobierno, previo para su constitución.</p> <p>Las empresas de seguridad privada no forman parte del servicio público ni tampoco son entidades en cuyo paquete accionario participa el Estado, por lo que no se puede aplicar el procedimiento administrativo del COA.</p> <p>En el capítulo V, sugiere que se incorpore la prohibición a las empresas de seguridad privadas que adeuden a sus trabajadores más de dos meses. Recomienda que se incorpore una disposición social que garantice el reparto de utilidades a los trabajadores.</p> <p>La póliza de seguro (de datos contra terceros y de vida), establecida en el artículo 78, debe eliminarse la parte en la cual se indica que las pólizas se mantendrán vigentes, siempre y cuando la compañía mantenga contratos de servicio y personal operativo. Redactada así la norma permitirá a las compañías de seguridad privada mantener un personal, sin que necesariamente mantengan una cobertura en relación a daños a terceros y ello podría prestarse para evadir las responsabilidades para la contratación de estas pólizas.</p>
Asambleísta Luis Bruno Segovia Mejía. Memorando No. AN-SMLB-2022-0072-M 18/07/2022	<p>Incluir en la ley al sector de la economía solidaria, argumentando esta inclusión en los artículos 1, 10 y 283 de la Constitución.</p> <p>Incluir las organizaciones del sector comunitario en los artículos 1, 2, 4, 13, 25, 36, 37.</p> <p>En el artículo 57 se deben incluir las capacidades interdisciplinarias e interculturales para gestionar seguridad privada y comunitaria en contextos rurales y urbanos en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>En el artículo 54, sugiere sustituir la redacción.</p>
Grad (S.P.) Luis Lara Jaramillo, Ministerio de Defensa. Oficio No. MDN-MDN-2022-1098-OF 18/07/2022	<p>Reformular la exposición de motivos y modificar la denominación por Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p>No puede denominarse sistema de seguridad privada a la actividad comercial de prestación de servicios de seguridad que realiza un particular a través de una compañía, creada bajo el amparo de la Ley de Compañías. Establece que denominar la prestación de servicios de seguridad privada, como sistema, es contradictorio a lo que dispone la ley en los artículos 2 y 4.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>En lo referente a la actividad de seguridad privada, lo que hace el Estado es controlar y regular a quienes prestan el servicio de seguridad privada, pero no es responsable de cómo estas empresas prestan sus servicios.</p> <p>En el artículo 3 se deben redactar los principios propios de la actividad de vigilancia y seguridad privada, toda vez que los principios propuestos se encuentran ya establecidos en la Constitución y otras normas expresas.</p> <p>En el artículo 4 incrementar el término "vigilancia", a fin de que esté acorde con el objeto de la ley.</p> <p>Sugiere eliminar el nombre del capítulo II y propone que se denomine servicios de seguridad privada. El proyecto de ley regula la actividad de la seguridad privada y no la del deber del Estado que consta en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 163.</p> <p>El servicio de seguridad privada lo proporcionan las compañías de vigilancia y seguridad a través de personal que no tienen la condición de servidores públicos. Las compañías de vigilancia y seguridad en su constitución determinan su objeto social; y, para el cumplimiento de este, establecen reglamentos internos. Además, por su naturaleza son sujetos de control de la Superintendencia de Compañías, Ministerio de Relaciones Laborales, Servicio de Rentas Internas y otras propias de una sociedad limitada.</p> <p>Sugiere eliminar los artículos 6, 7, 8, 9.9, 28, 29, 30, 32, 43.</p> <p>En cuanto al servicio de seguridad privada con medios tecnológicos, se debe considerar que este es un servicio de vigilancia, ya que está dedicado al monitoreo, se recomienda el siguiente epígrafe: Servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos.</p> <p>No existe el ente rector del sistema de seguridad privada, existe un ente de control que es el Ministerio del Interior.</p> <p>En el artículo 17, la investigación es una competencia específica de la fiscalía, que de no ser autorizada judicialmente atenta contra el derecho a la intimidad. Las compañías de vigilancia y seguridad privada tienen por objeto únicamente la prestación de estos servicios.</p> <p>Incorporar una sección que trate del servicio de vigilancia y eliminar toda la sección tercera, consideración a que este servicio es brindado por compañías limitadas, es decir, con finalidad de lucro, no forman parte de la</p>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>institucionalidad del Estado.</p> <p>Diferente redacción del artículo 24: Capacitación para el personal que realiza el servicio de seguridad privada. La capacitación en seguridad privada es el proceso de enseñanza, aprendizaje, al personal de seguridad privada por medio de los centros de capacitación autorizados. Incluye, también, el adiestramiento a caninos.</p> <p>Los centros de capacitación son autorizados por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones (Setec), lo cual no incluyen cursos de formación y perfeccionamiento, razón por lo cual en todo el texto de la ley debe decirse centro de capacitación.</p> <p>El servicio de vigilancia y seguridad privada es una actividad privada con finalidad de lucro, servicio que no tiene un ente rector, ya que la estructura por sistemas es propia de la organización del Estado ecuatoriano y sus instituciones.</p> <p>Modificar el capítulo IV por Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p>Reestructura los artículos 38, 41, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62.</p> <p>Sugiere que para quienes hayan aprobado el curso del nivel I, será obligatorio asistir y aprobar un programa de reentrenamiento, o, a su vez, seguir un curso de capacitación que no se use armamento y que se debe considerar únicamente cursos de capacitación por niveles, y así redactarse en la presente Ley, pudiendo este ser una capacitación de tercer nivel III.</p> <p>Eliminar todos los artículos relacionados con el control de armas y las atribuciones que sobre este tema tiene el Ministerio de Defensa Nacional, por encontrarse regulados por la ley de la materia.</p> <p>Modificar el texto de la disposición general tercera, en donde se detalle las normas que deben ser observadas para la actividad de vigilancia y seguridad privada, y como parte de ellas, la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, su reglamento y normativa conexas.</p> <p>En la disposición general séptima, se establezca que "el ente rector de seguridad ciudadana y orden público, establecerá tasas por concepto de recuperación de costos administrativos por los servicios solicitados por las</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>compañías de vigilancia y seguridad privada, centros de capacitación”.</p> <p>El plazo de las disposiciones transitorias debe estar en meses y días.</p>
<p>Master Hugo Molina López, representante Ingenieros de Seguridad Pública y Privada. S/N 24/07/2022</p>	<p>Establecer los parámetros de profesionalización para la seguridad privada, deponiendo el aspecto de un servicio de seguridad pasando a una profesionalización de seguridad privada, la que permitirá el realce y crecimiento de la misma.</p> <p>En el insumo del Proyecto de la Ley de Seguridad Privada en el capítulo tercero, relacionado a la capacitación, desde el artículo 24, incluir que la base inicial de formación del Estado ecuatoriano como responsable de la seguridad ciudadana y como fuente fundamental es la correcta capacitación de los futuros guardias de seguridad, siendo que los centros de formación sean el área técnica con los cursos de especialización, permitiendo y generando un proceso adecuado.</p> <p>No evidencia que los parámetros relacionados con las entidades mencionadas en el proyecto de ley, como son los centros de formación y las compañías de seguridad, vinculen a los profesionales de seguridad privada como un aspecto esencial.</p> <p>Con respecto al artículo 33, es menester entender que el país necesita gente técnica más que profesionales universitarios; es necesario formaciones medias que sean vinculadas de una forma profesional y registrados con la entidad educativa encargada de regular.</p>
	<p>En el artículo 4, se debe incluir la definición amplia de “Transporte de Valores” al ser una industria vinculada al presente proyecto de ley.</p> <p>En el artículo 14, sugiere añadir, a continuación de la frase “a través de vehículos”, “vehículos especiales y medios autorizados con sus respectivos permisos de operación”.</p> <p>En el artículo 18, el ente rector de la seguridad ciudadana será quien ejercerá el control y regulación de la ley, sin embargo, se sugiere definir claramente qué organismo es, debido a que existen varios entes rectores de la seguridad ciudadana, como la Policía Nacional, el ECU 911, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otros.</p> <p>En el artículo 9, sugiere establecer funciones específicas del órgano rector para evitar conflicto de competencia con</p>

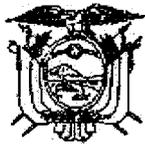


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
Diego Mauricio Bravo Cartagenova, Prosegur. Oficio No. TEV.DE.040.07.2022 22/07/2022	<p>la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que regula las empresas del sector societario.</p> <p>Se debe sustituir, en el artículo 23, espectro electromagnético por espectro radioeléctrico.</p> <p>En el numeral 6 del artículo 27, sugiere añadir "sentencia ejecutoriada por un delito tipificado y sancionado por el COIP".</p> <p>En el artículo 35, sugiere que se establezca el costo máximo para el cobro de centros de capacitación.</p> <p>No se entiende la razón de limitar la constitución de SAS.</p> <p>En el artículo 38, se debería añadir objetos sociales anexos al servicio, que permita a la compañía ejercer también otros objetos conexos a su objeto principal.</p> <p>No se determina qué tipo de cumplimiento penal debe establecerse en las compañías, en el artículo 39.</p> <p>Eliminar la obligación de aportar el capital en numerario, establecida en el artículo 41.</p> <p>En el numeral 1 del artículo 43, sugiere añadir "1. Ejercer los derechos y deberes correspondientes al empleador, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo; y, por lo tanto, es el único autorizado para contratar o finiquitar contratos de trabajo inclusive a través de mandatarios".</p> <p>En referencia a los artículos 57 y 61, afirma que existen colaboradores en empresas de seguridad privada que vienen laborando algunos años y no han finalizado la educación secundaria, por lo cual, esta parte de la norma contraviene contra su situación.</p>
Rubén Salvador, presidente y vocero oficial Fenaspe. Oficio 2022-FNP-071 08/08/2022	<p>Incluir una sección de régimen laboral.</p> <p>Reemplazar el término "personal" por "trabajadores" en el artículo 1.</p> <p>En el artículo 2, sugiere incluir dentro del alcance las Compañías Transportadoras de Valores.</p> <p>En el artículo 3, eliminar el numeral 3, servicio de seguridad privada con caninos adiestrados.</p> <p>Eliminar los artículos 12 y 59.</p> <p>En el artículo 19, incluir como funciones y atribuciones del ente rector supervisar y controlar a las compañías transportadoras de valores. Incluir dentro de las funciones del ente rector del sistema de seguridad privada, propender al desarrollo profesional de los trabajadores de la seguridad privada por medio de la formación y capacitación de calidad, así como también</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de las compañías de vigilancia.</p> <p>Propone incluir, en el artículo 22, dentro de las instituciones de control a la Policía Nacional a través del Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), así como al Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Eliminar el capítulo II, ya que en su reemplazo actuaría el Servicio de Capacitación y Profesionalización (Secap), y si se concreta la creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales los aspirantes a guardias podrán formarse en esta universidad, así como quienes ya lo son.</p> <p>Eliminar el curso nivel 2 e incluir en la malla curricular de nivel 1 "uso, conocimiento y manejo de armas".</p> <p>Afirma que, en el artículo 38, el objeto social es la prevención del delito.</p> <p>Sobre las inhabilidades, quienes mantengan deudas con el IESS, quienes hayan sido denunciados por incumplimiento de obligaciones laborales, para este efecto deberán presentar certificado de Ministerio de Trabajo.</p> <p>Sugiere eliminar los cursos de especialización.</p> <p>Propone incluir, en el artículo 77, los equipos, prendas y uniformes correrán a cuenta de la compañía de seguridad privada, no se podrá descontar estos valores del salario del trabajador.</p> <p>Sugiere que las pólizas de vida, en el artículo 78, deberán ser por cada uno de los trabajadores y no por el total o numérico de trabajadores que cuente la compañía de seguridad privada. Estos instrumentos deberán hacerse efectivos inmediatamente de sucedido el hecho trágico.</p> <p>Incluir que, para obtener el permiso de tenencia de armas, no es necesario que sus trabajadores cuenten con el curso de nivel 2.</p> <p>Recomienda incluir en la disposición general novena, a partir de la promulgación de esta ley quedan sin efecto los reglamentos internos de trabajo de las compañías, teniendo 90 días para que el Ministerio de Trabajo convoque a un representante de los empleadores y un representante de los trabajadores, a fin de elaborar un único reglamento interno de trabajo que será aplicado en</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	todas las compañías de vigilancia.
Coronel. Luis Guevara Robles, director ejecutivo de la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador (Casepec). Oficio CAMCEC-0015-2021 22/08/2022	<p>Sugiere agregar, en el artículo 2, a las personas naturales y jurídicas que contratan servicios de seguridad privada, por el principio de corresponsabilidad en el servicio.</p> <p>Propone agregar, en el artículo 4, las definiciones de: activo, activos tangibles, arma de fuego, capacitación, compañías de seguridad privada, centros de formación y capacitación, especialización, formación, funciones de seguridad privada, modalidades de seguridad privada, munición, carrera profesional, protección, reentrenamiento, seguridad, seguridad privada y servicios de seguridad privada.</p> <p>Sugiere especificar qué norma legal ampara la creación de este sistema de seguridad privada y qué instituciones forman parte del mismo. Propone especificar que el sistema de seguridad privada estará constituido por los siguientes organismos: a. Ministerio del Interior, b. Ministerio de Defensa, c. Ministerio del Trabajo, d. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), e. Servicio de Rentas Internas, f. Servicio Nacional de Contratación Pública (Sercop), g. Gremios de seguridad.</p> <p>Sugiere establecer que el sistema "será responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad privada, la planificación integral, regulación, ejecución, control, coordinación, evaluación de las modalidades de servicio de seguridad privada establecidas en la presente ley y la coordinación con los organismos competentes de seguridad ciudadana y gestión de riesgos". Además, se deberán establecer como principios, el libre acceso a la carrera profesional, eliminando el requisito de dos años o más de experiencia para trabajar en seguridad privada, especialmente en seguridad sin armas de fuego.</p> <p>Sugiere agregar funciones del sistema.</p> <p>Se ratifica en las modalidades de servicios de seguridad que constan en la propuesta de Casepec.</p> <p>Sugiere especificar, en el artículo 10, si se refiere a armas de fuego.</p> <p>Cuestiona qué tipo de dispositivos no letales aplican en el criterio del servicio de seguridad privada sin armas.</p> <p>Sugiere especificar todos los tipos de servicios existentes en el artículo 17.</p> <p>Afirma que no están de acuerdo con la institucionalidad propuesta en el artículo 18.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>Se ratifica en la propuesta elaborada por la organización y contenida en las reformas presentadas por el exasambleísta René Yandún, para la redacción del artículo 19.</p> <p>Solicita especificar las instituciones públicas en el artículo 24.</p> <p>Afirma que los requisitos de infraestructura física de los centros de formación y capacitación pueden sufrir modificaciones en función del desarrollo de la ciencia y la tecnología.</p> <p>Señala que consideran que el Secap no tiene el presupuesto ni la capacidad logística de personal, instalaciones, administrativa, etcétera, para asumir esta responsabilidad de forma gratuita.</p> <p>Comenta que el artículo 34 redunda, puesto que la responsabilidad del pensum de estudios ya está asignada al organismo rector de la seguridad privada.</p> <p>Sugiere agregar, en el artículo 39, "Propiciar el acceso al trabajo contratando, personal sin experiencia a servicios de seguridad sin armas de fuego".</p> <p>Establece como numeral 2 del artículo 43, "Priorizar personal sin experiencia que cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley".</p> <p>Afirma que la sección segunda, de capacitación, no debe estar en la ley debido a que es dinámica y evoluciona con las necesidades sociales, de seguridad, de la ciencia y la tecnología. Mantenerla sería ponerle una camisa de fuerza a este vital componente del servicio, debido a que la ley debe permanecer en el tiempo sin mayores cambios.</p> <p>Sugiere que los artículos de esta sección consten en el Reglamento del Plan de Carrera Profesional.</p> <p>Se recomienda que la ley oriente al ente rector de la seguridad privada que en el plazo de seis meses se elabore el plan de carrera profesional, donde se establezcan los cargos, requisitos, cursos formativos, capacitación y especialización, duración, mallas curriculares, perfil de docentes, entre otros.</p> <p>En el artículo 71, recomienda que la denominación genérica sea: Oficial de seguridad privada.</p> <p>En el artículo 74 incrementa "El ente rector en materia de seguridad privada notificará al ente rector en materia de defensa nacional".</p> <p>Sugiere incluir, en el artículo 77, "por el Servicio</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>Ecuatoriano de Normalización (y del ente rector de la seguridad privada)”. En la disposición general segunda, sugiere establecer qué marco legal ampara a las empresas y sus trabajadores, además, el procedimiento y los medios a utilizar, debido a que en algunos servicios el oficial de seguridad tiene radio y no smartphone. Sugiere incluir en las disposiciones transitorias: “En 180 días elaborar el Plan de Carrera Profesional del Servidor de Seguridad Privada”.</p>
<p>Asambleísta Marcela Holguín Naranjo. Memorando No. AN-HNMP-2022-0128-M 23/08/2022</p>	<p>Sugiere incluir un artículo sobre en qué casos el personal de las compañías de seguridad privada alertará y colaborará al Sistema Integrado ECU 911 y a los organismos de seguridad del Estado. Incluir un nuevo artículo indicando que el adiestramiento a caninos debe darse en base a las normas de bienestar animal. Propone modificar la redacción de los artículos 25, 31, 37, 43, para mayor entendimiento En el artículo 39, las obligaciones en materia laboral, que son las que constan en el numeral 2 y 4 deberían unificarse y mejorar su redacción. Con respecto al artículo 45, si ya se define en el primer inciso el otorgamiento del permiso de operación, es una redundancia burocrática que en el segundo inciso la compañía deba solicitar dicho permiso a través del sistema informático, el segundo inciso debe ser eliminado. Reformar el artículo 45 estableciendo que se definirán los requisitos para obtener el permiso en la ley y eliminar el artículo 46. Lo dispuesto en el artículo 47 también debe unificarse en el artículo 45, como un inciso nuevo y eliminar el artículo 47. Propone eliminar la contratación y la capacitación, ya que estamos refiriéndonos a la intervención, disolución y liquidación de la compañía de seguridad privada, en el artículo 48. Sugiere que en el numeral 1 del artículo 50 también debería indicarse el no brindar información al ente rector en materia laboral como una infracción leve. El numeral 2 del artículo 51 se debería incluir el no permitir las inspecciones laborales por parte del ente</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>rector en materia laboral.</p> <p>En el artículo 4 numeral 7 de la ley ya se define a los guardias de seguridad privada, por lo que el artículo 72 debería eliminarse.</p> <p>Sugiere que el artículo 78 debe incluirse antes del artículo 52 y que la disposición general segunda debería ser un artículo después del artículo 21.</p> <p>El reglamento debe ser normado mediante una disposición transitoria dando tiempo para que este se regule.</p> <p>La disposición transitoria tercera y cuarta deberían decir 90 días a partir de la publicación del reglamento de la ley. En la disposición transitoria quinta falta decir desde cuándo se cuentan los 365 días, por lo que debería decir después de la promulgación del reglamento a la presente ley.</p>
Doctor Rodrigo Peralta, presidente Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral Guayas. Oficio ANESI-GYE-019 2022 22/08/2022	<p>Sobre el artículo 1, toda ley de seguridad debe ser común, es decir, debe proteger tanto al personal de guardias, a quien los contrata (clientes) y al sector civil. Es decir, el objeto de esta ley debe ser integral, que no solo se garanticen los derechos del personal de seguridad, sino de todos.</p> <p>Sugiere que esta ley sea de aplicación obligatoria a nivel nacional para todas las personas naturales o jurídicas, para todas las personas que brindan o requieran servicios de seguridad privada.</p> <p>Establecer mayores definiciones para las actividades de seguridad privada, guardias de seguridad privada y seguridad privada.</p> <p>De acuerdo con que se elimine la seguridad con canes.</p> <p>En cuanto al servicio de custodia de carga, hay otros servicios que se dan y no están regulados por la ley, por ejemplo, custodias fluviales. Señala que están las custodias aéreas, que movilizan dinero, oro en las zonas mineras que se transportan hasta los aeropuertos, que es donde llegan los blindados. Establece que habría que adicionar está en el artículo 9 y dar mayor respaldo a la seguridad, a la actividad de empresa privada y guardias.</p> <p>En el artículo 19, sugiere que se supervise y se controle a las personas naturales y jurídicas que utilicen o brinden servicios de seguridad, ya que es la manera en cómo el ente regulador puede llegar a la clandestinidad o a la informalidad y regular este sector.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>En el artículo 20, hay una duplicidad de documentos que solicitan a las compañías de seguridad, las controla más de 10 instituciones públicas. Afirma que no hay unificación de criterios ni hay respeto a la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.</p> <p>Se debe aprovechar esta ley para depurar empresas buenas y empresas malas. Sugiere que se genere un artículo que le dé la potestad al ente regulador de definir cómo hacerlo.</p> <p>Debería crearse un mecanismo en el que las compañías que no operan, que no presentan sus reportes de actividad en los dos últimos años, se les suspenda el permiso de operaciones hasta que justifiquen su actividad nuevamente.</p> <p>Destaca que actualmente no existen permisos de operaciones para sucursales.</p> <p>Solicita incluir, entre las infracciones graves detalladas en el artículo 52, el incrementar sanciones a las empresas a las que, bajo evidencia de facturas, bajo evidencias de proformas, se les compruebe cobros por debajo de lo estipulado, generando mala competencia.</p> <p>Advierte que los empresarios no quieren guardias sin armas. Por lo que, en esta ley se debería dar la potestad para que las empresas privadas con autorización del Comando Conjunto se nos permitan entrenar, caso contrario esta ley se está yendo en contra la Ley de Armas, que dice que la compañía debe tener los permisos para entrenar guardias, inclusive ni los polígonos de tiro quieren facilitar sus instalaciones porque son solamente para uso deportivo.</p> <p>En el artículo 73, destaca que hay ocasiones en las que guardias con antecedentes están trabajando.</p> <p>En cuanto a las disposiciones generales se debe determinar las funciones del guardia, determinar las prohibiciones del guardia y determinar las obligaciones del guardia.</p> <p>Solicita que, así como se entrega el permiso de operaciones también se entregue el permiso de uniformes bajo sus requerimientos. Comenta que la Ley de Seguridad indica que el permiso de uniformes debe ser entregado cada tres años, pero por falta de especies, pese a no ser responsabilidad de las compañías, entregan una hoja simple impresa como permiso y se debe pagar el</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	costo que antes era por los tres años cada dos meses y, actualmente, cada seis meses.
Ingeniero. Marco López Narváez, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Oficio No. SCVS-DSC-2022-00044504-O 22/08/2022	Modificaciones en la redacción de los artículos 41, 43, 48.
Rubén Salvador, presidente y vocero oficial Fenaspe. Oficio FE-COM-SEG 24/08/2022	Solicita que el asambleísta Ramiro Narváez analice su posición y participación en el tratamiento de la Ley de Seguridad Privada. Afirma que la alternativa justa y correcta es abrir el ámbito de la capacitación a todos los centros de formación, a las instituciones públicas, a las instituciones privadas. Esto ya que la misma no es patrimonio de una sola institución.
Asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo. Memorando No. AN-AVJE-2022-0109-M 24/08/2022	Afirma que existen 1.300 empresas de seguridad en Ecuador, aquello significa que es una fuerza de civiles armados que, a solo veinte miembros por compañía, habría 26 mil elementos uniformados. Cantidad que supera en el triple del número de miembros de la Armada o de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE). Si el promedio fuese de 30 elementos por empresa el total de civiles armados llegarían a 39 mil miembros. Solicita se determine el número de miembros que forman parte de las empresas de seguridad en el Ecuador para conocer su enorme representación. Solicita que se determine qué personas, representando a qué organismos, conforman los denominados entes. Señala que no hacerlo entraña dejar en la indeterminación su composición y la posibilidad de determinar las responsabilidades jurídicas específicas de sus acciones y omisiones en sus actividades. Con respecto al artículo 18, establece que no se especifica ¿quiénes conforman este organismo?, así como, ¿quién designa a los miembros del mismo? Explica que en el artículo 20 se habla del “ente rector de la defensa nacional”, pero no se especifica su conformación. Afirma que en el artículo 21 se habla de la “Cooperación para la Seguridad Integral”, lo que entraña que con esta



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	ley se incorporarían a las labores de seguridad ciudadana, pero no se especifican los entes coordinados.
Señora María Sara Jijón Calderón, LLM directora general, Servicio Nacional de Contratación Pública. Oficio No. SERCOP-SE RCOP-2022-0413-OF 25/07/2022	<p>Indica que el Sercop puede establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados, para que sean adquiridos de manera directa por parte de las entidades contratantes. El Sercop es el encargado de llevar a cabo el proceso de selección, calificación y catalogación de los bienes y servicios, en este caso del servicio de seguridad y vigilancia privada.</p> <p>Señala que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 62 y 63, establece las inhabilidades generales y especiales para contratar, respectivamente.</p> <p>Enmarcado en esto, el proyecto de artículo planteado, al referirse a todos los funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones mencionadas, estaría restringiendo la participación, por lo que se recomienda, se delimite el alcance del mismo, determinando que la inhabilidad se configure cuando la compañía de seguridad tenga dentro de su estructura accionaria a un funcionario, servidor o empleado que haya intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudiere resultar favorecido, así como su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>Afirma que el procedimiento que deben utilizar las entidades contratantes referidas en el artículo 1 de la LOSNCP, para contratar el servicio de seguridad privada, es a través de catálogo electrónico.</p> <p>Destaca que la inclusión de la frase “el servicio de seguridad privada al ser un servicio normalizado se realizará bajo este procedimiento”, en el artículo 44 de la LOSNCP, guarda armonía con las regulaciones en materia de contratación pública. Sin embargo, no es conveniente que la LOSNCP ejemplifique en cada procedimiento todos los tipos de bienes, obras y servicios que deban contratarse.</p> <p>Recomienda prever una disposición en la cual se establezca que los servicios de seguridad privada al ser contratados por las instituciones reguladas en el artículo 1 de la LOSNCP se sometan a las regulaciones de dicha ley, su reglamento general de aplicación y la normativa secundaria, emitida para el efecto por el Sercop.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
Ministerio del Interior. Oficio No. MDI-DMI- 2022-3117-O 10/11/2022	<p>En el artículo 1 sugiere eliminar la palabra "activos", porque los activos se refieren a los bienes que mantiene las personas jurídicas.</p> <p>En el artículo 2 recomienda establecer en normativa la responsabilidad solidaria para la contratación del servicio de seguridad privada por parte de los usuarios que contratan el servicio.</p> <p>Recomienda cambios de redacción en el artículo 4, 6, 28, 29, 30, 31, 36, 46 y 47.</p> <p>Propone agregar, en el artículo 5, un inciso que refiera la creación de la Agencia de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada. Debido a las sugerencias de que la institucionalidad de seguridad privada tiende a un crecer aceleradamente en todo el sistema de seguridad privada.</p> <p>Sugiere que, en el numeral 5 del artículo 9, se agregue después de "transporte" lo siguiente: "terrestre, aéreo y marítimo". Debido a que, en la actualidad por las condiciones del clima, carreteras, etcétera, y, sobre todo, exigencias de los clientes, las compañías optan por estos medios.</p> <p>Recomienda reemplazar "Estudio de vulnerabilidades" por "Estudio de Seguridad", debido a que las compañías de seguridad privada son entes técnicos y de conformidad con la naturaleza de su actividad realizan estudios de seguridad, con el fin de establecer los riesgos y amenazas del bien a proteger.</p> <p>Sugiere establecer que la Agencia de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada será el organismo que lleve el control de los servicios de seguridad privada. Ante ello, recomienda funciones y atribuciones del organismo que sería el órgano rector.</p> <p>Propone establecer una línea directa, únicamente para la seguridad privada, de tal modo que se genere una comunicación eficaz, dando prioridad a las comunicaciones que realice el personal de seguridad privada.</p> <p>Sugiere nombrar el artículo "Centros de Formación y Capacitación del personal de Seguridad Privada", y agregar después de "personas jurídicas" lo siguiente: "de responsabilidad limitada". En virtud de que los socios se contemplan en un número limitado y puede ser para un mejor control de las sociedades, a diferencia de las</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>compañías anónimas que es de un número de socios ilimitados.</p> <p>Recomienda eliminar el artículo 27, ya que se duplica con el artículo 42.</p> <p>Elimina los artículos 33, 34 y 35, debido a que el ente rector de la seguridad calificará y autorizará el organismo que se encargue de la capacitación por considerarse que se trata de una actividad de riesgo y que debe ser monitoreada y supervisada, de acuerdo al artículo 158 de la CRE.</p> <p>Afirma que el objeto social es para las compañías de seguridad privada, no se puede incluir también a centros de capacitación, porque su actividad económica difiere de la otra. Por lo tanto, en el artículo 38, se debe eliminar "compañías que conforman el sistema de seguridad privada" por "compañías de seguridad privada".</p> <p>Recomienda establecer la inhabilidad a aquellas personas que cuenten con varios procesos laborales por incumplimiento de las obligaciones patronales.</p> <p>Sugiere unificar los artículos 44 y 45 con el de permiso de operación.</p> <p>Recomienda modificaciones en los numerales de las infracciones leves, graves y muy graves.</p> <p>Sugiere cambios en la descripción del artículo sobre pensum y malla curricular.</p> <p>Afirma que se debe aclarar el tercer párrafo del artículo 59, respecto a que la práctica permanente del uso de armas será cubierta por la compañía, indicar si en su totalidad (el costo) y en los lugares que se podría llevar a cabo esta práctica, ya sea en polígonos de tiro debidamente autorizadas por el órgano competente o en centros de capacitación legalmente autorizados que cuenten con las herramientas necesarias para el efecto.</p> <p>Recomienda agregar la palabra "reentrenamiento" con respecto a los cursos de los niveles I y II.</p> <p>Sugiere unificar en un solo artículo en el que se indique que en el reglamento general de aplicación a la ley se establecerán los requisitos, características y procedimientos para la ejecución de los mismos.</p> <p>Recomienda que el permiso de uniformes sea indefinido, ya que actualmente responde a un proceso de validación por parte de la autoridad competente para cualquier cambio o rectificación en sus uniformes, en caso de una</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
	<p>actualización bienal correspondería a más procedimientos administrativos inoficiosos si no ha existido ningún cambio. De tal modo que, se sugiere dejar abierta la actualización únicamente si hubo algún cambio en el permiso inicial.</p> <p>Afirma que es importante que se tome en cuenta también la actual póliza de transporte de especies monetarias y valores, para aquellas compañías que realizan esta actividad.</p> <p>Sugiere establecer los plazos en meses y años en las disposiciones transitorias, de acuerdo al artículo 158 del COA.</p>
Ministerio del Interior. Oficio No. MDI-DMI- 2023-0006-O 03/01/2023	<p>Ratifica varias observaciones previamente remitidas.</p> <p>Se reconsidera la propuesta de creación de una Agencia de Regulación y Control de la Seguridad Privada.</p> <p>Presenta observaciones en relación a las infracciones y sanciones por incumplimiento de la ley.</p>
Magister Daniel Esteban Granja Matovelle, intendente nacional de Abogacía de la Competencia, Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Oficio SCPM-IGT-INAC -2022-315	<p>Sugiere evitar interpretar que las empresas que brindan servicios de seguridad privadas estén obligados a crear centros de capacitación, lo cual podría potencialmente generar complicaciones y costos que limiten su participación en el mercado. Propone como numeral 3 del artículo 3 el mantener altos niveles de eficacia técnica y profesional mediante la formación en centros de capacitación autorizados.</p> <p>Sobre el artículo 37, recomienda revisar, sustentar y justificar las disposiciones de que las compañías de vigilancia y seguridad privada sean solamente de responsabilidad limitada, pues se podría constituir una barrera de entrada al mercado para las empresas de servicios de seguridad privada. Sugiere revisar el artículo 37 de la CRE.</p> <p>Con respecto a la disposición general sexta afirma que podría considerarse mencionar que las conductas tipificadas y sancionables por la Lorcpm puedan ser puestas en conocimiento de la SCPM para su debida atención.</p>
Arquitecto Patricio	<p>Con respecto al artículo 54, sobre derechos laborales, establece que la mayoría de sus preceptos constan en la Constitución de la República, en el Código del Trabajo, leyes, acuerdos ministeriales y otras regulaciones secundarias, razón por la que técnicamente se considera que no cabe reiterarlas en una nueva ley, evitando de esta</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha documento	Síntesis de observaciones
Donoso Chiriboga, Ministerio del Trabajo. Oficio Nro. MDT-MDT- 2022-0561-O	forma la dispersión de la legislación ecuatoriana. Sobre el artículo 55, que establece el ente rector en materia laboral, observa que la potestad de supervisión y control referida en el proyecto, de la que por mandato constitucional y legal está investido el ente rector en materia laboral, hoy Ministerio del Trabajo, es de carácter general y no se refiere exclusivamente a una actividad determinada. Afirma que no es necesaria la norma propuesta en el proyecto, por lo que sugiere que se elimine en el proceso de discusión del proyecto.
Doctor Javier Aníbal Rubio Duque, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.	Destaca que la capacidad técnica y académica estará a disponibilidad para el cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de ley. Menciona que, al ser reconocidos de forma oficial en sus capacidades, habilidades, conocimientos y aptitudes, que son aplicadas en sus actividades diarias del trabajo, generando mayores oportunidades de empleo y estabilidad laboral. En cuanto al artículo 34, recomienda incluir las palabras "Diseño curricular"; puesto que, en el Secap es el instrumento académico determinante para realizar capacitación y formación, y sustituir la palabra "aprobación" por "validación". Con respecto al artículo 35, destaca que la Secap manifiesta absoluta predisposición para diseñar y remitir los pensum curriculares que se estime pertinentes y sean considerados como prioritarios para el desarrollo de las actividades de las empresas de seguridad. Sin embargo, es importante anotar que la actual oferta institucional cuenta ya con varios cursos para la formación integral del personal que desarrolla esta actividad. En relación con el numeral 5 el artículo 35, destaca que la institución ha suscrito convenios de cooperación interinstitucional con distintos sectores. Destaca su apertura para la suscripción de convenios con los diversos centros de formación y capacitación, vinculados al área de seguridad privada.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

2.2.2.3. Detalle de las observaciones recibidas en la mesa técnica interinstitucional realizada por la comisión con todos los actores. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral realizó una mesa técnica interinstitucional con todos los actores institucionales, gremiales, empresariales y ciudadanos, que presentaron sus observaciones durante el tratamiento del presente proyecto de ley, a continuación, se sintetizan las principales observaciones: Tabla 7. Observaciones presentadas en la mesa técnica interinstitucional. -----

Actor que presenta las observaciones. Fecha documento	Síntesis de observaciones.
Coronel (S.P.) Luis Guevara Robles, director ejecutivo de Casepec. Remite también observaciones por escrito mediante Oficio No. DIREJE-CASEPEC-23 26/01/2023	Observa que en el ámbito de la ley y como prestadores del servicio de seguridad privada se incorpore a las organizaciones de la economía popular y solidaria.
Ministerio de Defensa Nacional, Comaco.  Remite también observaciones por escrito mediante Oficio MDN-MDN-2023-0452-OF	Propone que se elimine a las organizaciones de la economía popular y solidaria como prestadores del servicio. Se propone que la ley haga referencia a "vigilancia y seguridad privada" y no solo a seguridad privada. Se propone ampliar la atribución del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público para blindaje con otros fines. Se propone eliminar el numeral que se refiere al rol de complementariedad de la seguridad privada para la seguridad, mantenimiento del orden y combate a la delincuencia. Señala que el pensum y la malla curricular previo a ser autorizado debe especificar la carga horaria de manera específica en cada nivel de capacitación y entrenamiento. Se sugiere incorporar como requisitos para ser guardia de seguridad privada para el nivel I y II:



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

28/03/2023	<p>certificado de prueba de confianza, certificado toxicológico y certificado de no tener denuncias o demandas por procesos de violencia contra la mujer.</p> <p>Se observa la disposición transitoria en relación a la transferencia de competencias del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior para la autorización de agencias o sucursales de las empresas de seguridad privada.</p>
Ministerio del Interior y Policía Nacional.	<p>Propone se incorpore una disposición transitoria relativa al fortalecimiento de la Unidad de la Policía Nacional para el control de la seguridad privada.</p> <p>Se propone clarificar el rol de prevención de la seguridad privada.</p> <p>Se sugiere establecer como prohibición que se use la dotación fuera de los lugares autorizados para la prestación del servicio.</p> <p>Propone observaciones a las sanciones.</p> <p>Sugiere se clarifique el rol de coordinación entre la Unidad de la Policía y el Ministerio del Interior en materia de control.</p>
Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	<p>Clarifica la naturaleza del sector asociativo, organizaciones y cooperativas.</p> <p>Sugiere homogeneizar las denominaciones, a fin de que se adapten a la ley orgánica que regula la economía popular y solidaria.</p> <p>Propone se analice aquellos artículos que se refieren a las compañías y que excluyen al sector de la economía popular y solidaria.</p> <p>Sugiere que se considere las funciones de la superintendencia.</p> <p>Propone que se establezca como requisito para la constitución de organizaciones de la EPS que brindarán el servicio, el permiso de operación.</p> <p>Propone se explore la posibilidad de reconocer la participación de los actores de le EPS y, si es necesario, considerar una moratoria para la creación de nuevos prestadores de servicios.</p>
Servicio Nacional de Contratación Pública (Sercop).	<p>Señalan que debe eliminarse la disposición reformatoria primera, toda vez que la ley ya establece los servicios y bienes normalizados.</p> <p>Señalan que no queda clara la disposición relativa al establecimiento de las tarifas de servicios.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Superintendencia de Control de Poder del Mercado.	Se indica que no se comprende por qué se ha limitado la posibilidad de prestación del servicio de seguridad privada solo para compañías de responsabilidad limitada.
Superintendencia de Compañías.	Observa que debe considerarse la última reforma a la Ley de Compañías y definirse qué tipo de compañías deben estar involucradas. Propone que se haga referencia al patrimonio en lugar del capital. Sugiere que se considere los límites de responsabilidad frente a los trabajadores. Una de las preocupaciones que tiene la reforma a la Ley de Compañías sería que solo se le da un proceso de control formal, por lo que sugiere que el texto de la ley se armonice con las recientes reformas a la Ley de Compañías.
Ministerio del Trabajo.	Se observa la transitoria duodécima y se indica que no podría existir un reglamento único de trabajadores. Señala que debe considerarse las disposiciones del Código de Trabajo y mejorarse la redacción.
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	Propone que el IESS no conste como parte del sistema. Destaca que la no afiliación, que ya se encuentra sancionada por el COIP, debería constar como falta muy grave. Recuerda que la naturaleza del IESS no es de control, por lo que sugiere que se hagan los ajustes respectivos en el texto del proyecto de ley.
Anesi.	Se oponen a la autorización de otras organizaciones que compitan con la seguridad privada, esto en relación a las organizaciones de la EPS. Señala que según la superintendencia de la EPS los socios no deben estar afiliados. Las regulaciones deben ser las mismas. No se puede masificar la seguridad. Propone que las funciones de la entidad rectora sean reglamentarias. Se sugiere que, en el nivel II, la capacitación sea en polígonos de tiro real. Propone se incluya una disposición transitoria que permita que todas las empresas que no han tenido actividades se les revoque el permiso de operación y se disponga la entrega de armas al



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

	<p>Comaco.</p> <p>Se solicita incluir que deba existir una reacreditación del personal de seguridad privada.</p> <p>Señala que la capacitación debe ser gratuita.</p> <p>Se clarifique lo de las agencias y la autorización que se requiere.</p> <p>Respecto a las sanciones, indica que no se incluye sanciones a los guardias y solicita clarificar cuándo pierde la acreditación.</p> <p>Requisitos guardias: violencia intrafamiliar y que pierda su calidad de guardia en esos casos.</p>
Prosecur.	<p>Expresa su preocupación por la disposición que establece el rol de coadyuvar a la seguridad integral por parte de la seguridad privada. Señala que es un concepto tan amplio y que no se puede definir hasta dónde va el actuar. Indica que esto vulnera la Constitución de la República. Indica que, al dejarse de esta manera, podría existir responsabilidades por omisión.</p> <p>Tener límites en el sistema. Indica que no se entiende el rol dentro de este "organismo" que se está creando.</p> <p>Respecto a las disposiciones en materia laboral, indican que esto ya se realiza a través del Ministerio del Trabajo.</p>
Casep.	<p>Propone se simplifique los trámites y no se burocratice los procesos y autorizaciones. Señala que debe mantenerse en el Ministerio de Defensa la competencia de regular las agencias.</p> <p>Indica que quienes precarizan a los trabajadores son las empresas fantasmas, por lo que la regulación para evitar esto debe ser clara.</p> <p>Expresa su desacuerdo con la incorporación de las asociaciones de la EPS como prestadoras del servicio de seguridad privada.</p>
	<p>Expresa su desacuerdo con la incorporación de las organizaciones de la EPS. Señala que los actores de la EPS tienen funciones diferentes, sin control alguno.</p> <p>Señala la preocupación de la cámara por el alcance de la ley y el rol que se otorga a los prestadores de seguridad privada.</p> <p>Presenta observaciones, a fin de que se regule la seguridad conexas o a fin, investigación privada,</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Casepec.	atesoramiento de activos, gestión de riesgos y seguridad, entre otros. Respecto al diseño de las mallas curriculares señala que, debe garantizarse que el ente rector tenga las capacidades y experiencia. Funciones y deberes del personal de vigilancia: estas deben precisarse de acuerdo con la naturaleza del servicio privado.
Secap.	Agradece que se haya considerado el rol del Secap para la capacitación.
André Benavides.	Destaca el trabajo técnico de la comisión y los ajustes realizados al texto. Señala que debe garantizarse la igualdad de condiciones y la igualdad formal en la prestación del servicio de capacitación: infraestructura, malla y pensum. Expresa su acuerdo respecto a la existencia de un tarifario para servicios de formación y capacitación. Observa que se incluya con nombre y apellido al Secap lo que a su criterio podría significar una inconstitucionalidad, dado que podría tener implicaciones presupuestarias. Respecto a las disposiciones transitorias, sugiere que estas estén atadas no al reglamento a la ley, sino a la ley.
Asociación de Centros Unidos del Ecuador.	Señala que es necesario que los cursos que lleven a cabo los centros de capacitación públicos o privados sean con la misma calidad, sin que esto pueda implicar una sobreoferta. Señala que es importante clarificar cómo se va organizar y a implementar el plan de profesionalización. Necesidad de incluir una transitoria de actualización de malla y quienes deberán cumplir. Observa que es necesario contemplar el costo de práctica de tiro real y cómo va a implementar. Propone se desarrolle una malla para profesionales.
Hugo Molina y otros profesionales de seguridad.	Señala que el reconocimiento de la capacitación debería estar anclada a la Senescyt. Destaca el rol de los profesionales. Observa el rol de colaboración de la seguridad privada con la seguridad integral.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Fenaspe.	<p>Señala que los trabajadores son esenciales en la seguridad privada.</p> <p>Vital que se tome en consideración a esta Ley de Seguridad Privada.</p> <p>Reconoce que por primera vez que se le convoca al guardia de seguridad privada, un ser humano que no ha tenido condiciones laborales adecuadas.</p> <p>Observa el rol otorgado a la seguridad privada para coadyuvar a la prevención del delito y apoyo a los agentes de orden público.</p> <p>Propone la eliminación del nivel II</p> <p>Sugiere que se incluya como atribuciones del ente rector: el reconocer la labor de los guardias de seguridad privada.</p>
----------	--

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Intgra.

2.2.2.4. Detalle de las sesiones realizadas por la comisión. La Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante un total de 7 sesiones realizadas, posterior a la aprobación del informe para primer debate, analizó y debatió el presente proyecto de ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias: Tabla 8. Sesiones de la comisión previo informe para segundo debate. -----

Sesión. Fecha.	Link.	Orden del día.
Sesión No. 154. 17/8/2022	<a href="https://fb.watch/kfRvQQyhGc/">https://fb.watch/kfRvQQyhGc/</a>	Punto único: en el marco del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, recibir las observaciones, argumentos y recomendaciones al informe para primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional, de las siguientes autoridades y ciudadanos: Señor general de división (S.P.) Luis Eduardo Lara Jaramillo, ministro de Defensa Nacional o su delegado; Señor general inspector (S.P.) Hernán Patricio Carrillo Rosero, ministro del Interior o su delegado; y, Señor Diego Mauricio Bravo Cartagenova, representante legal de Prosegur (Tevcol).
Sesión No. 155.	<a href="https://fb.watch/k">https://fb.watch/k</a>	Punto único: en el marco del tratamiento del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

Sesión. Fecha.	Link.	Orden del día.
17/8/2022	fRydnqhbG/	Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, recibir las observaciones, argumentos y recomendaciones al informe para primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional, de las siguientes autoridades y ciudadanos: señor doctor Luis Fernando Almeida Morán, asambleísta por la provincia del Guayas; señor Rubén Santiago Salvador Achi, presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador (Fenaspe); señor doctor Rodrigo Oswaldo Peralta Carrión, presidente de la Anesi, Guayas; señora licenciada María José Coba Villarreal, vicepresidenta de la Federación Nacional de Centros Unidos del Ecuador; y, señor doctor Luis Bruno Segovia Mejía, asambleísta por la provincia del Azuay.
Sesión No. 159. 21/8/2022	<a href="https://fb.watch/kfRAD4wtIK/">https://fb.watch/kfRAD4wtIK/</a>	En el marco del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, con la finalidad de que presentes sus observaciones y recomendaciones al informe para primer debate del Pleno, recibir a: señor magíster coronel (S.O.) Luis Aníbal Guevara Robles, director ejecutivo de la Cámara de Seguridad Privada del Ecuador (Casepec); y, señor ingeniero Hugo Javier Molina López, representante del colectivo "Ingenieros en Seguridad Pública y Privada".
Sesión No. 164. 9/9/2022	<a href="https://fb.watch/kfRDdqsmTK/">https://fb.watch/kfRDdqsmTK/</a>	En el marco del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada recibir en comisión general para que exponga sus observaciones y criterios, a: magíster María Sara Jijón Calderón, directora general del Servicio Nacional de Contratación Pública.
Sesión No. 169 12/10/2022	<a href="https://fb.watch/kfTbDntp-e/">https://fb.watch/kfTbDntp-e/</a>	Punto único: en el marco del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Privada, recibir las observaciones, argumentos y recomendaciones al informe para primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional, de las siguientes autoridades: señor general de división (S.P.) Luis Eduardo Lara Jaramillo, ministro de Defensa Nacional o su delegado; señor ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, ministro del Interior o su delegado; señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga,



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 875

Sesión. Fecha.	Link.	Orden del día.
		ministro de Trabajo o su delegado; señora doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo, superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado; y, Javier Aníbal Rubio Duque, director ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o su delegado.
Mesa técnica 20/3/2023	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1WfwdwlzhuzAwIgYn1n0ccI18b5qkLwvL?usp=share_link">https://drive.google.com/drive/folders/1WfwdwlzhuzAwIgYn1n0ccI18b5qkLwvL?usp=share_link</a>	Mesa técnica interinstitucional.
Sesión No. 224.1. 17/4/2023	<a href="https://fb.watch/kfBD_crOjY/">https://fb.watch/kfBD_crOjY/</a>	3. Conocer y debatir el texto del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, previo a la elaboración del informe no vinculante para primer debate por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.
Sesión No. 231.	<a href="https://fb.watch/kimRKOgG8C/">https://fb.watch/kimRKOgG8C/</a>	Conocimiento, debate y aprobación del informe no vinculante para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.3. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la comisión. A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del informe para primer debate del proyecto de ley: Tabla 9. Asistencia de las legisladoras y legisladores agosto 2021-junio 2022. -----

Convocatoria	No. 22	No. 29	No. 37	No. 59	No. 60	No. 66	No. 67	No. 80	No. 118	No. 126	Total asistencias
Mes	Agosto 2021		Septiembre 2021	Noviembre 2021		Diciembre 2021		Enero 2022	Mayo 2022	Junio 2022	
Asambleísta / Fecha	22	29	10	24	25	08	09	21	11	06	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	X	X	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Alternos: Ausencias:2
Patricia Núñez	P	P	X	P	P	P	P	P	P	X	Asistencias: 8 Alternos: Ausencias:2
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alternos: Ausencias:

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del informe para segundo debate del proyecto de ley: Tabla 10. Asistencia de las legisladoras y legisladores julio 2022-mayo 2023. -----

Convocatoria	No. 154	No. 155	No. 159	No. 164	No. 169	No. 224. 1	No. 232	Total asistencias
Mes:	Agosto 2022			Septiembre 2022	Octubre 2022	Abril 2023	Mayo 2023	
Asambleísta / Fecha	17	17	21	09	12	17	03	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 875

María Aquino	P	P	A	P	R*	R*	R*	Asistencias: 3 Suplente: Ausencias: 1
Rodrigo Fajardo	P	P	P	S**	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: 1 Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	S***	S***	Asistencias: 5 Suplente: 2 Ausencias:
Xavier Jurado	S** **	S** **	S** **	P	P	P	P	Asistencias: 4 Suplente: 3 Ausencias:
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	A	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias: 1
Jorge Pinto	P	P	A	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias: 1
Simón Remache	-	-	-	-	P	A	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias: 1
José Luis Vallejo	P	P	P	S*****	P	A	P	Asistencias: 5 Suplente: 1 Ausencias: 1
Geraldine Weber	P	P	S** ****	P	P	P	A	Asistencias: 5 Suplente: 1 Ausencias: 1
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Suplente: Ausencias:

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

3. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley. 3.1. Constitución de la República del Ecuador. El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) "3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio". El artículo 136 de la norma suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137: Artículo. 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...). 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del presidente o de la presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones: 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente. Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

reglamento. 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en referencia al plazo para la elaboración del informe para segundo debate de los proyectos de ley, determina: Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate (...). Por lo expuesto, las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la obligación de presentar el informe para primer debate en el plazo de 90 días desde el inicio del tratamiento del proyecto de ley, no obstante, la norma permite solicitar una prórroga debidamente justificada. 5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión en la elaboración del informe para segundo debate. 5.1. Importancia de la regulación de la seguridad privada. Conforme señala el Instituto Danés de Derechos Humanos, la industria de la seguridad privada ha experimentado un crecimiento significativo a lo largo de las últimas décadas a nivel mundial. En muchos países, el personal empleado por las empresas de seguridad privada supera, incluso, al de los miembros de los cuerpos policiales. La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido la creciente presencia de empresas de seguridad privada en la región y el mundo, y la necesidad de garantizar que estas operen de manera responsable y sobre la base del respeto a los derechos humanos, la transparencia, la responsabilidad, la cooperación con las autoridades públicas y la rendición de cuentas. Además, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado la necesidad de regular la seguridad privada para garantizar el respeto a los derechos humanos y prevenir violaciones a los mismos. Un análisis de la necesidad de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

regulación de la seguridad privada estaría incompleto si no se parte de las advertencias contenidas en documentos internacionales como el Informe Regional de Desarrollo Humano del PNUD, que señala: “Esto, en muchos casos, ha implicado un desbalance entre el tamaño relativo de la seguridad pública y la seguridad privada. A pesar del elevado subregistro que existe, en América Latina el desbalance entre agentes de Policía y guardias particulares es, en general, mucho mayor que en los países desarrollados (Mota 2010). Incluso en ciertos casos podría hablarse de una “hipertrofia” de la seguridad privada, en particular en aquellos países latinoamericanos donde la falta de una garantía efectiva de la seguridad por parte del Estado, o ausencia la vigilancia armada asumen directamente los ciudadanos”. (PNUD, 2013, página 150). Señala el PNUD en su informe, que para apreciar los usos y los riesgos de la seguridad privada, es conveniente distinguir cuatro modalidades: (a) La protección de establecimientos (bancos, fábricas, empresas) por parte de su “departamento de seguridad” o de una empresa de vigilancia legalmente constituida (que a veces cubre transporte de valores y seguridad electrónica); (b) La vigilancia residencial que estas compañías ofrecen a los hogares con alto nivel de ingreso; (c) Los “celadores” o vigilantes residenciales que contratan directamente los hogares; y, (d) Los “veladores” que designan los vecinos de algunos barrios populares para ayudar a patrullar la zona. Existe, pues, un mercado diverso y complejo de vigilancia privada, por lo que hay que evitar las generalizaciones. Se reconoce, en el referido Informe Regional de Desarrollo Humano, que si bien se trata de una industria legítima y que en todos los países de América Latina existen empresas respetables que cumplen la ley y emplean tecnología de punta, existen también otras problemáticas a considerar como: a) “Una proporción alta de los guardias privados son trabajadores informales: “celadores” y “veladores” no adscritos a empresa

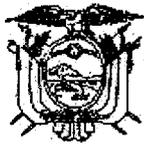


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

alguna o a empresas pequeñas que compiten a fuerza de salarios bajos y malas condiciones laborales, lo que implica falta de entrenamiento, supervisión y, por supuesto, de control estatal”. (Frigo 2003); b) “Preocupa la relación ambigua que existe entre lo público y lo privado en este campo: por una parte, el Estado reglamenta y supervisa el desempeño de la industria, pero, por otra parte, muchas entidades estatales contratan su seguridad con estas empresas, que a menudo son propiedad de militares en retiro, incluso, en varios países se permite que los agentes de policía trabajen media jornada para estas compañías (Flacso-Chile, 2007). Existe, por tanto, un riesgo de corrupción (Ungar, 2007), e incluso se ha sabido de casos extremos en los que “empresas de seguridad funcionan, en realidad, como apéndices de la delincuencia organizada o se dedican a extorsionar” (PNUD 2009). Por lo expuesto, desde el año 2013 se ha señalado que “la regulación clara y rigurosa de la industria privada de seguridad es una prioridad en América Latina”. Esta preocupación no ha sido ajena en el Ecuador, en donde la regulación tanto de los prestadores de servicios seguridad privada como de servicios de capacitación en seguridad privada se considera fundamental para proteger a la población y garantizar la calidad de los servicios ofrecidos. Es importante destacar el incremento exponencial de las empresas de seguridad privada en Ecuador. Según datos del Ministerio del Interior, el número de empresas de seguridad privada bordea las 1300, esto significa que, en los últimos diez años, la cantidad de empresas de seguridad privada en el país se ha triplicado. Además, la comisión conoció que existen más de 200.000 guardias de seguridad privada acreditados en el país, de los cuales menos de 70.000 se encuentran empleados. Son varios los factores que han coadyuvado al crecimiento del sector, entre ellos podría señalarse el incremento de la inversión extranjera, la presencia de industrias extractivistas y de sectores estratégicos, pero también la débil



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

gobernanza en el sector público, a lo que se suma, los altos índices de inseguridad ciudadana. Sin embargo y pese a esta expansión, la seguridad privada no ha estado acompañada por una regulación adecuada. Como señala García Gallegos, la capacidad del Estado se ha visto limitada para ejercer un control legítimo sobre esta actividad empresarial que se diferencia de cualquier otra, porque puede recurrir al uso de la fuerza y al uso de armas. Como evidencia el reciente Decreto Presidencial 707, la actividad de las empresas de seguridad privada si bien tiene un paraguas legal que es la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada de 2003, en general, ha sido regulado desde el ámbito reglamentario a través de normativa infra legal como acuerdos ministeriales, acuerdos interministeriales e instructivos. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, observa con preocupación la mínima regulación que ha tenido el sector, el registro de empresas de seguridad privada, su responsabilidad frente a los guardias de seguridad privada y respecto de los centros de capacitación. La regulación de la seguridad privada en Ecuador es importante para garantizar la calidad de los servicios y la seguridad de la población. El Estado debe tener un papel activo en el control y supervisión de los prestadores de servicios de seguridad privada y los centros de capacitación. Por lo expuesto, la comisión, en el análisis del presente proyecto de ley y durante su debate, ha partido de una doble consideración: de un parte, la necesidad de regular a nivel de ley y con altos estándares una actividad débilmente regulada; y, a la vez, reconocer la importancia y emergencia de este sector. 5.2. Orientaciones que guiaron la discusión de la comisión. La comisión recibió a representantes de la Función Ejecutiva, delegadas y delegados de instituciones públicas; representantes de trabajadores de la seguridad privada; y, representantes de empresas de seguridad privada y centros de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

capacitación. Durante el tratamiento del proyecto de ley previo al informe para segundo debate, la comisión identificó las principales preocupaciones que guiaron la discusión, que se sintetizan a continuación: 1. Imperatividad de actualización de la legislación que regula la seguridad privada. En este aspecto todos los sectores que intervinieron coincidieron en la necesidad de actualizar la legislación vigente, misma que es preconstitucional y no se adapta a las demandas del sector de la seguridad privada. Así mismo, los actores, en su mayoría, identificaron la importancia de desarrollar un cuerpo normativo que contemple amplios aspectos de regulación para evitar los constantes cambios normativos que se realizan a nivel de reglamentación secundaria. 2. Una ley con enfoque de derechos laborales. Los actores y sectores participantes presentaron a la comisión sus observaciones respecto al objeto de la ley. El presente informe recoge preocupaciones presentadas por el personal de seguridad privada en cuanto a la necesidad de que la ley precautele sus derechos sin que esto signifique trasgredir la normativa en materia laboral del trabajador en general y que se encuentra contenida en el Código del Trabajo. Las y los integrantes de la comisión coincidieron al señalar que es fundamental que la presente ley incorpore aspectos tendientes a prevenir la histórica precarización que han sufrido los guardias de seguridad privada. 3. Sujetos de regulación. Sin desconocer las observaciones que se presentaron respecto a los sujetos que deben ser regulados en la presente Ley, la Comisión concibe necesario que el proyecto de ley regule tanto a los prestadores del servicio de seguridad privada como de los centros de capacitación tanto públicos como privados. Respecto a los prestadores, la comisión debatió la propuesta de incorporar al sector de la economía popular y solidaria y consideró que si bien no existe un argumento constitucional o legal que permita excluir su participación en el sector,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

este debe ser regulado bajo similares condiciones que las previstas para los otros prestadores que se constituyan como compañías de responsabilidad limitada. 4. Ámbito de la regulación. En esta dimensión, las observaciones giraron en torno a que la ley si bien debe tener una visión integral y sistémica, también debe considerarse que el sector de la seguridad privada está principalmente conformado por compañías, mismas que son sujeto de regulación en otros cuerpos legales, por lo que, a fin de garantizar seguridad jurídica y no duplicidad de atribuciones, la norma evita extenderse a ámbitos ya regulados. Lo propio respecto de las cooperativas de servicios como actores de la economía popular y solidaria; así como, respecto del marco legal específico sobre el control de armas, municiones y accesorios. Sin embargo, pese a esta consideración general, la comisión incorpora en el texto del proyecto de ley las especificidades que deberán observarse en estos ámbitos. 5. Fortalecimiento del régimen sancionatorio. La comisión, para segundo debate consideró fundamental desarrollar el régimen sancionatorio estableciendo infracciones para todos los sujetos regulados en la ley y determinando, con claridad, las sanciones en caso de incumplimiento de la ley, otorgando la facultad coactiva al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. 6. Principales preocupaciones ciudadanas e institucionales. Las ciudadanas y ciudadanos, instituciones, gremios y expertos presentaron mayores observaciones en relación con los siguientes temas: a. Necesidad de normar los servicios en sus distintas modalidades. b. Criterios y mecanismos que impulsen la profesionalización del personal de la seguridad privada. c. Derechos laborales y protección para el personal de la seguridad privada. d. Normas para desincentivar la proliferación no real de empresas de seguridad privada. e. Necesidad de considerar las modernas tecnologías y regulaciones a los servicios de video vigilancia. f.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Normas para evitar prácticas colusorias en el sector de la seguridad privada. g. Requisitos para la obtención y renovación de permisos. h. Regulación a los centros de formación y capacitación públicos y privados. i. Mínimos contenidos de capacitación y el reconocimiento del nivel I y II de capacitación. j. Necesidad de que la capacitación para el manejo de armas se realice con prácticas de tiro real. 5.3. Prestadores del servicio de seguridad privada. La comisión analizó las observaciones presentadas durante el primer debate con relación al ámbito de regulación y los sujetos regulados. Si bien, un bloque de observaciones buscaba extender la regulación hacia la “seguridad comunitaria”, la comisión recuerda que los servicios de seguridad privada tienen una naturaleza jurídica de carácter contractual, ya que se basan en un acuerdo voluntario entre una persona o entidad y una empresa o prestador de los servicios de seguridad privada para protección y seguridad en una determinada área o situación. Es decir, no podría corresponder al ámbito de regulación de la presente ley, lo que pueda denominarse como seguridad comunitaria. Sin embargo, la comisión consideró necesario discutir respecto a la posibilidad de que organizaciones del sector de la economía popular y solidaria puedan brindar este servicio. Al respecto conviene destacar que la Constitución de la República determina en su artículo 283: “Artículo 283. El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y

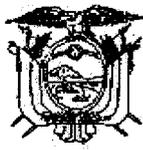


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

comunitarios". Es decir, la norma suprema reconoce que el sistema económico se integra, también, por las formas de organización popular y solidaria, que se regulará de acuerdo con la ley. En los últimos años, el sector de la economía popular y solidaria ha experimentado un importante crecimiento en muchos países de América Latina. Las cooperativas de servicios son un ejemplo de este sector que se dedican a prestar servicios de seguridad privada. En Colombia, las cooperativas de seguridad privada están reguladas por la Ley 454 de 1998, que establece los requisitos para su creación y funcionamiento, así como los requisitos para el personal de seguridad privada. Las cooperativas de seguridad privada también están sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En Brasil, las cooperativas de seguridad privada están reguladas por la Ley 5.764 de 1971, que establece los requisitos para su creación y funcionamiento. Además, las cooperativas de seguridad privada están sujetas a la supervisión y control de la Policía Federal. En Argentina, las cooperativas de servicios de seguridad privada están reguladas por la Ley de Cooperativas 20.337, que establece los requisitos para su creación y funcionamiento. Además, las cooperativas de seguridad privada están sujetas a la supervisión y control de la Dirección Nacional de Cooperativas y Mutuales. En Uruguay, las cooperativas de seguridad privada están reguladas por la Ley 18.545, que establece los requisitos para su creación y funcionamiento, así como los requisitos para el personal de seguridad privada. Las cooperativas de seguridad privada también están sujetas a la supervisión y control del Ministerio del Interior. De esta manera se puede advertir que el debate respecto a la incorporación de actores de la economía popular y solidaria como prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo del Ecuador, sino que ha guiado reformas y modificaciones regulatorias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

en varios países de la región. Ahora bien, la comisión considera que, dadas las características del sector y la necesidad de regular el mismo, no se podría reconocer a todas las formas organizativas de la economía popular y solidaria para la prestación del servicio, sin embargo y siguiendo la experiencia latinoamericana, se podría permitir la participación del sector de la economía popular y solidaria en la forma organizativa de cooperativas de servicios. Esto, siempre y cuando, las regulaciones sean similares a las previstas para los otros prestadores, garanticen la no precarización laboral de sus miembros que serán a la vez trabajadores y se cumplan con los requisitos exigidos por la ley que permitan garantizar la calidad del servicio. Reconocer como prestadores a cooperativas de servicios permitiría una mayor formalización y regulación de sus actividades, asegurando una mayor calidad y protección a la ciudadanía. Es importante destacar que las cooperativas de servicios de seguridad privada pueden ser un medio para combatir la precarización laboral en el sector. Estas cooperativas pueden permitir a los trabajadores de seguridad privada tener un empleo formal con mejores condiciones laborales, acceso a seguridad social y protección de sus derechos laborales. Además, estas cooperativas pueden contribuir a la reducción de la economía informal y la generación de empleo en la economía formal. Por lo expuesto, la comisión, luego del debate y las observaciones presentadas por varios actores en las que se cuestionaba que las organizaciones del sector asociativo de la economía popular y solidaria puedan brindar los servicios de seguridad privada, propone incorporar como prestadores del servicio exclusivamente a las cooperativas de servicios, las mismas que deberán cumplir con los requisitos de capital social mínimo, contratación de seguros, requisitos de sus administradores y miembros. Así mismo, estarán sujetos al control y regulación del ente rector de la seguridad ciudadana, protección



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

interna y orden público, todo lo cual permitirá garantizar la calidad de los servicios. 5.4. Rol de colaboración y contribución de la seguridad privada a la seguridad integral. La seguridad privada juega un papel importante en la seguridad ciudadana, la seguridad pública y la seguridad integral en un Estado, ya que puede colaborar con las fuerzas de seguridad en la prevención del delito. Durante el debate, la comisión consideró las observaciones que señalaron que la seguridad privada debía "coadyuvar de manera complementaria a los agentes del orden público en el mantenimiento del orden y el combate a la delincuencia en todo el territorio nacional". Al respecto, la Comisión se hizo eco de las preocupaciones expresadas tanto por los ministerios de Defensa Nacional como del Interior y las empresas de seguridad privada. La comisión observa que la seguridad privada puede brindar servicios de vigilancia, protección y respuesta ante situaciones de riesgo, lo que contribuye a la prevención y disuasión del delito y a una mayor seguridad ciudadana. Es decir, la colaboración entre la seguridad privada y las fuerzas de seguridad pública es fundamental para lograr una estrategia integral de seguridad que aborde los desafíos del crimen y la violencia. La cooperación entre el sector de la seguridad privada y las fuerzas de seguridad del Estado puede incluir el intercambio de información, el uso de plataformas tecnológicas interoperables y la activación de mecanismos de prevención. Además, las empresas de seguridad privada pueden proporcionar servicios de vigilancia en zonas de alta incidencia delictiva o en eventos masivos, lo que ayuda a prevenir la delincuencia y a mantener el orden público. Las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), destacan la importancia de la colaboración entre la seguridad privada y las fuerzas de seguridad pública para mejorar la seguridad ciudadana y el Estado de derecho. La ONU ha recomendado la creación de marcos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

legales y reglamentarios claros que establezcan las responsabilidades y obligaciones de ambas partes en la colaboración, así como la necesidad de garantizar que las empresas de seguridad privada cumplan con estándares mínimos de calidad y profesionalismo. Además, la ONU ha resaltado la importancia de garantizar que la seguridad privada se rija por los principios de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos. La seguridad privada no debe actuar de manera autónoma o fuera del marco legal establecido, y su actuación debe estar sujeta a la supervisión y control de las autoridades competentes. Por esta razón, la comisión destaca el rol de articulación entre el sistema de seguridad privada, el sistema de seguridad pública y del Estado o el que haga sus veces, sin que esto signifique bajo ningún motivo que el Estado confiere o transfiere sus competencias exclusivas a entidades privadas o de la economía popular y solidaria. Por lo expuesto, la comisión ha clarificado el rol y carácter preventivo de la seguridad privada, así como el deber de colaborar con las entidades competentes de investigación. No se acoge, en consecuencia, el conferir un rol complementario al que realizan los agentes de seguridad en el mantenimiento del orden público y el combate a la delincuencia. 5.5. Capacitación y profesionalización del personal de la seguridad privada. La capacitación y profesionalización del personal de seguridad privada es de suma importancia para garantizar que brinden servicios de calidad y respeten los derechos humanos en el desempeño de sus funciones. La seguridad privada juega un papel cada vez más importante en la prevención y combate del delito, y es esencial que el personal que trabaja en esta área esté debidamente capacitado y profesionalizado. Si bien ya el texto del informe para primer debate incorporó importantes disposiciones para promover la capacitación y profesionalización de las trabajadoras y los trabajadores de seguridad privada, para el segundo debate, la comisión propone fortalecer las

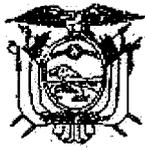


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

disposiciones con este propósito. Para el efecto, se mantiene los dos niveles de capacitación I y II, y se establecen contenidos mínimos en cada uno de estos niveles. En el nivel I se clarifica que se dará conocimientos básicos de manejo de armas, derechos laborales, legítima defensa y equipos de protección; en el nivel II, se darán materias específicas de efectos y responsabilidades legales y legítima defensa, manejo y práctica de tiro real, manejo de crisis y control de emergencias, conocimientos más profundos de equipos de protección. La práctica de tiro se realizará en polígonos reales autorizados por la entidad competente. La comisión destaca que el incorporar la práctica de tiro real constituye un avance importante para la capacitación y entrenamiento del personal de seguridad privada, toda vez que, en la actualidad, los guardias de seguridad son expuestos a situaciones de gran peligro, se les entrega un arma sin que tengan la capacitación y el entrenamiento idóneo. Es importante que los trabajadores de seguridad privada estén capacitados para tomar decisiones informadas y actuar de manera responsable en situaciones de alta tensión, sin recurrir a la violencia o el uso excesivo de la fuerza. La profesionalización del personal de seguridad privada es igualmente importante, ya que permite que los trabajadores tengan un mayor conocimiento de su área de trabajo, así como una mayor capacidad para ofrecer servicios de calidad. La profesionalización también puede mejorar la imagen de la seguridad privada en general, lo que puede ser beneficioso tanto para los trabajadores como para las empresas que los emplean. Por este motivo, la comisión ha incorporado, de una parte, la obligación del ente rector de aprobar el plan de profesionalización del personal de vigilancia y seguridad privada; de otra, la promoción de carreras en el sistema de educación superior; y, por último, se incorpora que el ente rector en materia laboral determinará, de manera anual, los sueldos y salarios mínimos sectoriales y las tarifas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

para el sector de vigilancia y seguridad privada, considerando la formación o profesionalización. La comisión también ha enfatizado la importancia de la capacitación estableciendo regulaciones para los centros de capacitación tanto públicos como privados. En este sentido, acogiendo varias observaciones, ha establecido criterios diferenciados entre los centros de capacitación públicos y los privados, sin sacrificar a la vez, los estándares que deben garantizarse en cuanto a pensum de estudios, malla e infraestructura. Para segundo debate, se unifican los criterios que deben observar tanto centros de capacitación públicos como privados. Por último, la comisión ratifica la importancia de reconocer la prestación de servicios de capacitación por parte del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (Secap) que, conforme a su ley de creación, tiene como objetivo la capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de obra y de los mandos medios para las actividades industriales, comerciales y de servicios. Las actividades del Secap se dirigirán a la capacitación del personal en servicio o en aptitud de incorporarse al mismo, y se orientarán al desarrollo de habilidades y destrezas para el eficiente desempeño de trabajos concretos en los sectores anteriormente mencionados.

5.6. Derechos del personal de seguridad privada. El personal de vigilancia y seguridad privada es un sector laboral importante en muchas partes del mundo. Estos trabajadores desempeñan un papel crucial en la protección de bienes, propiedades, instalaciones y personas, y a menudo trabajan en situaciones de alto riesgo y estrés. A pesar de su importante labor, los derechos del personal de vigilancia y seguridad privada a menudo son pasados por alto o ignorados. Por lo tanto, es crucial que se reconozcan y respeten los derechos específicos de este grupo de trabajadores. Durante el tratamiento del presente proyecto de ley, uno de los aspectos que más ha motivado a los integrantes de la comisión, ha sido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

precisamente la oportunidad de construir un marco normativo que reivindique a este sector trabajador históricamente precarizado. En esta cruzada, la comisión ha realizado variadas mesas técnicas con entidades del sector público en procura de procesar todas las observaciones recibidas al texto para primer debate y que guardan relación con las regulaciones relacionadas con las condiciones de las y los trabajadores de la seguridad privada, así como, con las responsabilidades de las compañías prestadoras del servicio. Entre los derechos específicos que el proyecto de ley reconoce para el personal de vigilancia y seguridad privada se encuentran el derecho a la protección de su salud y seguridad en el lugar de trabajo, el derecho a una remuneración justa y a una jornada laboral adecuada, el derecho a la protección social y el derecho a la formación y capacitación. Sin embargo, para segundo debate se fortalecen los mecanismos e instrumentos de la ley para prevenir y sancionar la vulneración de los derechos laborales. Así, se establece que el ente rector en materia laboral determinará, de manera anual, los sueldos y salarios mínimos sectoriales y las tarifas para el sector de vigilancia y seguridad privada considerando la formación, el tipo de servicio, las responsabilidades, situación geográfica y el nivel de riesgo, para este efecto tomará en cuenta la participación de sector de trabajadores y empleadores de la seguridad privada, así como del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. En ningún caso se podrá pagar a las trabajadoras y trabajadores un valor menor al sectorial. Para el pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores de seguridad privada se crea la cuenta sueldo, lo que permitirá el pago a través de transferencia en el sistema financiero, impidiendo que se haga firmar roles de pago a los trabajadores sin que se les haya cancelado sus haberes. Quedan prohibidos, así mismo, los descuentos no autorizados por ley. De otra parte, se establece



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

la obligación de las empresas y cooperativas de servicios de asumir los honorarios profesionales por patrocinio y gastos judiciales cuando el personal de vigilancia y seguridad privada haya actuado en defensa propia o de terceros en cumplimiento de sus labores y deba enfrentar procesos de investigación penal. Así mismo, los socios de las compañías prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada serán responsables solidarios por las obligaciones tributarias y patronales de la empresa, incluyendo las obligaciones de la seguridad social. Por último, acogiendo la observación el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se establece como sanción muy grave la no afiliación a las trabajadoras y trabajadores en el plazo máximo de quince días posteriores al inicio de actividades.

5.7. Funciones de las trabajadoras y trabajadores de seguridad privada. Como la comisión ha dejado expuesto, la seguridad privada es un sector en crecimiento en muchos países del mundo, y es un sector que desempeña un papel cada vez más importante en la protección de bienes, propiedades, instalaciones y personas. En la actualidad, existe una necesidad urgente de definir claramente las funciones del personal de seguridad privada, a fin de garantizar una mayor transparencia y responsabilidad en el sector. La comisión acoge, para segundo debate, las observaciones que recomendaban la definición clara de las funciones del personal de vigilancia y seguridad privada. En este cometido, se ha realizado una revisión de legislación comparada en general y en particular de regulaciones del sector en la región. En Brasil, el personal de seguridad privada está autorizado a vigilar la entrada y salida de personas y vehículos, controlar el acceso a áreas restringidas y realizar la protección y custodia de bienes y personas. También pueden intervenir en situaciones de conflicto y retener a personas sospechosas de cometer delitos hasta la llegada de la Policía. Además, los trabajadores de seguridad privada deben estar capacitados para realizar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

procedimientos de seguridad y mantener la calma en situaciones de emergencia. En Colombia, el personal de seguridad privada tiene una amplia gama de funciones que incluyen la protección de bienes, la seguridad de eventos públicos y privados, y la protección de personas. También pueden intervenir en situaciones de emergencia, detener a personas sospechosas de cometer delitos y prestar asistencia a la Policía en el mantenimiento del orden público. Además, los trabajadores de seguridad privada deben estar registrados en el Registro Nacional de Vigilantes y estar capacitados para realizar sus funciones de manera efectiva. En México, el personal de seguridad privada está autorizado a realizar la protección de bienes y personas, controlar el acceso a áreas restringidas, intervenir en situaciones de conflicto y retener a personas sospechosas de cometer delitos hasta la llegada de la Policía. También pueden prestar asistencia en situaciones de emergencia y actuar como enlace entre la Policía y los ciudadanos. Además, los trabajadores de seguridad privada deben estar registrados en la Secretaría de Seguridad Pública y estar capacitados para realizar sus funciones. En Perú, el personal de seguridad privada está autorizado a realizar la protección de bienes y personas, controlar el acceso a áreas restringidas y prestar asistencia en situaciones de emergencia. También pueden intervenir en situaciones de conflicto y retener a personas sospechosas de cometer delitos hasta la llegada de la Policía. Además, los trabajadores de seguridad privada deben estar registrados en el Ministerio del Interior y estar capacitados para realizar sus funciones de manera efectiva. En consecuencia, definir las funciones del personal de seguridad privada en la ley busca garantizar que el personal tenga una comprensión clara de sus responsabilidades. Esto es importante porque el personal de seguridad privada a menudo trabaja en situaciones de alto riesgo y estrés, y debe estar preparado para enfrentar situaciones desafiantes en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

el desempeño de sus funciones. De otra parte, la definición clara de las funciones del personal de seguridad privada permitirá prevenir la mala conducta y el abuso por parte de los prestadores del servicio. Además, aumentar la confianza ciudadana en el sector. Por último, puede contribuir a mejorar la cooperación entre el sector público y privado en la prevención del delito. De esta manera, la comisión propone un catálogo de funciones y deberes que debe cumplir el personal de vigilancia y seguridad privada, entre ellas: el proteger tanto a las personas, bienes y valores puestos a su cuidado, de conformidad con el servicio autorizado; prevenir el cometimiento de actos delictivos; brindar colaboración a las entidades de seguridad del Estado, de conformidad con la normativa expedida para el efecto; usar los documentos de identificación, uniformes y equipo de autoprotección entregados para cumplir los fines de esta ley; formarse y capacitarse de manera permanente; realizar comprobaciones, registros y acciones de prevención necesarias para el cumplimiento de su labor; poner a los presuntos delincuentes a disposición de las autoridades competentes, cuando corresponda en atención al cumplimiento de su labor, entre otras. 5.8. Régimen sancionatorio. La regulación de la seguridad privada es un tema importante en cualquier sociedad, ya que es una actividad que puede tener un impacto significativo en la seguridad y el bienestar de las personas. Por esta razón, es fundamental establecer un régimen sancionatorio que permita garantizar el cumplimiento de las normas y la responsabilidad de los actores que participan en esta actividad. En muchos países, la seguridad privada es una actividad regulada por ley, y existen organismos encargados de supervisar y controlar la actividad de los proveedores de servicios de seguridad privada. Estos organismos suelen tener la facultad de imponer sanciones en caso de que se incumplan las normas o se cometan infracciones. La existencia de un régimen sancionatorio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

adecuado es una herramienta clave para asegurar la eficacia de la regulación y para prevenir abusos y prácticas ilegales. Bajo este supuesto y modelo de regulación, la comisión como resultado de amplias mesas técnicas de trabajo, propone un régimen sancionatorio que determina infracciones leves, graves y muy graves, en caso de incumplimiento de la ley con sanciones de carácter pecuniario y otras como la cancelación definitiva del permiso de operación o funcionamiento. La comisión destaca que la existencia de un régimen sancionatorio contribuirá a mejorar la calidad de los servicios de seguridad privada, ya que los proveedores de servicios tendrán un incentivo adicional para cumplir con las normas y los requisitos legales. Así mismo, permitirá prevenir abusos y prácticas ilegales. 5.9. Otros aspectos regulados en la ley. Acogiendo varias de las observaciones presentadas al informe para primer debate del proyecto de ley la comisión ha incorporado importantes disposiciones. Así, se ha clarificado la gobernanza del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada, estableciendo funciones acordes a su naturaleza. Con relación al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la comisión ha clarificado sus atribuciones de regulación y control, estableciendo la coordinación respectiva con la unidad de la Policía Nacional. En este sentido y a fin de evitar duplicidad de funciones, se establece la coordinación respectiva entre el Ministerio del Interior y la unidad respectiva de la Policía Nacional (COSP). A fin de establecer las regulaciones que permitan un funcionamiento adecuado del sistema, se ha normado la capacidad de regulación y expedición de lineamientos por parte del ente rector. De otra parte, la comisión ha delimitado y clarificado los tipos de servicios que se pueden prestar y ha incorporado el desarrollo de los servicios conexos o complementarios para la vigilancia y la seguridad privada. De esta manera, se busca incorporar en la regulación la comercialización de dispositivos de video vigilancia, blindaje



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

de vehículos y servicios complementarios para la seguridad privada. Así mismo, acogiendo observaciones de varias entidades, se clarifica el rol de supervisión de otras entidades que no ejercen competencias de control propiamente dichas. Para evitar la burocratización y promover la simplificación de trámites, la comisión ha determinado que las entidades que integran el Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada y las de regulación y control, coordinarán sus acciones a fin de garantizar la simplificación y no duplicidad de trámites, el intercambio de información y la interoperatividad de los sistemas informáticos. De otra parte y para evitar la proliferación inorgánica de prestadores de seguridad privada se otorga al ente rector la facultad de elaborar un informe de factibilidad en base a estudios de pertinencia y necesidad. Así mismo, se regula la posibilidad de depurar el registro de empresas de seguridad y la creación y actualización del registro pasivo de prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada.

7. Conclusiones del informe. El Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada cumple con las disposiciones constitucionales y legales que habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

8. Recomendaciones del informe. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir a la Presidencia de la Asamblea Nacional el presente informe, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario.

9. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, resuelve:

1. Aprobar el Informe no vinculante para segundo debate de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral remita el presente informe con sus anexos al señor presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

siguiente votación: Tabla 11. Detalle de la votación del informe. -----

No.	Asambleísta	A favor	En contra	Blanco	Abstención
1	Patricia Núñez	X			
2	Rodrigo Fajardo	X			
3	Stalin Bayas	X			
4	Xavier Jurado				X
5	Simón Bolívar Remache	X			
6	Jorge Pinto	X			
7	José Luis Vallejo	X			
8	Geraldine Weber				
9	Ramiro Narváez	X			
Total		7			

10. Asambleísta ponente. El asambleísta ponente será el presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, asambleísta Ramiro Narváez Garzón, asambleísta por la provincia del Carchi. 11. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe: Rodrigo Fajardo C., Stalin Bayas T., Xavier Jurado B., Simón Bolívar Remache M., Jorge Pinto D., José Luis Vallejo A., Ramiro Narváez G. 13. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda. Razón: siento como tal, que el Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada fue debatido y aprobado en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en Sesión No. 231, del día miércoles 3 de mayo del 2023. Quito, Distrito Metropolitano, 3 de mayo de 2023. Lo certifico. Abogado Galo Terán Varela, prosecretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". Hasta ahí la parte pertinente del informe, señor presidente. Debiendo informar que el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señor presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate, tiene la palabra el asambleísta Xavier Jurado. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Señor presidente, muchísimas gracias. Un saludo al pueblo ecuatoriano. Queridos legisladores, hoy día tenemos la entera responsabilidad de seguir trabajando para la seguridad del país. Una manera de contribuir con la seguridad y con las políticas públicas que generen seguridad y que reduzcan los índices de criminalidad, es trabajar en leyes para los sectores que están conexos a la seguridad. Si bien es cierto, la seguridad privada no es la responsable, como en algún momento el presidente de la República Guillermo Lasso había dicho, sí tiene mucho que ver en la seguridad, porque es un coadyuvante y además son acciones complementarias de prevención ante los posibles delitos que se puedan causar y que hoy son un modelo, ya no de un solo grupo, son un modelo que se ha incrementado delincencialmente ante la desprotección del mismo Estado, porque hoy el Estado es vulnerable. Desde ahí tenemos que comenzar a trabajar en los nuevos retos, incluso, cómo combatir los nuevos modelos de delincuencia que existen en el país, porque hoy ya no solamente te roban a mano armada con un revólver, hoy te roban a mano armada con un fusil, y, muchos hoy, muy posiblemente, tengan una granada en sus manos y te amenacen para que seas víctima del cobro de vacunas. Y es así que el país se tiene que adaptar a un modelo de delincuencia para poderlo combatir, y una de las formas de combatir es generando leyes, como la Ley Orgánica de Seguridad Privada, queridos compañeros legisladores. Señor secretario, tengo una presentación para que, por favor, la pueda proyectar ante el Pleno de la Asamblea Nacional. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

EL SEÑOR PRESIDENTE. Autorizado. Por favor, proyecte la presentación. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. La siguiente, por favor. Esta norma genera una arquitectura institucional del sistema de vigilancia y seguridad privada, regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. ¿Qué pasaba en el Ecuador? Trabajamos con una ley preconstitucional, creada en el dos mil tres, que, además, no generaba cambios circunstanciales y que, además, atentaba contra los derechos fundamentales como del trabajo de los servidores o prestadores de servicio de seguridad privada. Y es aquí donde se hace un llamado para que nunca más se vulnere un derecho de quienes prestan el servicio de guardias privados en el Ecuador, que no sean víctimas del abuso de las malas empresas de seguridad, que incluso muchas, algunas, son de papel. Regula la capacitación de seguridad privada y aquí se juega un papel fundamental, para que los guardias de seguridad privada puedan profesionalizarse y alcanzar estándares de calidad, que puedan combatir de manera eficiente las amenazas o las posibles amenazas de la delincuencia organizada que hoy campea en este país. Esta ley ha tenido un profundo debate y ha sido, creo que, una de las leyes de las cuales más observaciones se ha tenido. Ochocientos cuarenta observaciones procesadas; veintiséis mesas técnicas; una mesa interinstitucional, donde acudieron todas las instituciones del Estado concomitantes a la seguridad pública. ¿Para qué? Para generar una verdadera ley que mejore las condiciones de seguridad en el país. Dieciocho sesiones de comisión para atender a más de mil trecientas compañías de seguridad que hoy muchas, muchas, como lo decía, son de papel; setenta y ocho centros de formación y capacitación; y, más de ciento ochenta mil guardias de seguridad privada registrados, que hoy sin esta ley muchos viven en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

precarización laboral y son víctimas de injusticia. La ley vigente, como lo decía, data del dos mil tres, es una ley preconstitucional y por eso la necesidad de generar una ley que esté acorde a la Constitución del dos mil ocho y prevea derechos fundamentales como el trabajo, la vida y la seguridad. El sector privado, en el mundo, es un es un sector en expansión. Las Naciones Unidas han venido alertando sobre la desregularización, en este sector genera una amenaza a los Estados y es necesario que desde la Asamblea Nacional se pueda generar normativa eficiente que solucione los problemas estructurales que hoy son parte de la vida de los ecuatorianos y que son los que más aquejan. Y las estadísticas no mienten, el noventa y nueve por ciento de los ecuatorianos se siente inseguro. La situación de inseguridad ante las nuevas amenazas necesita fortalecer el rol preventivo de la seguridad privada. Esta ley ha tenido un tratamiento desde el dos mil veintiuno, desde junio del dos mil veintiuno, Paco Fierro fue quien empezó esta ley; luego en junio de dos mil veintitrés se acogió el proyecto del asambleísta René Yandún; en el dos mil veinticuatro, noviembre, en el dos mil veintiuno, perdón, el veinticuatro de noviembre se acogió el proyecto de ley presentado por el asambleísta Pinto, que fue parte de la comisión anterior; el seis de junio del dos mil veintidós se aprobó el primer informe para debate, se generaron las mesas técnicas con los actores gremiales, instituciones públicas y privadas; y, luego, en mayo del del dos mil veintitrés, exactamente, el tres de mayo se aprueba el informe para segundo debate. La siguiente, por favor. En las dieciocho comisiones actuaron todos los representantes de la seguridad privada, personal, empresas, profesionales del servicio de seguridad privada, centros de capacitación, entidades de supervisión y control. En el segundo debate se acogieron trescientas noventa propuestas presentadas por escrito, derecho de protección al personal, cooperación de la seguridad integral, tipos o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

modalidades de capacitación y de servicio, regulación a centros de capacitación, formación y capacitación, requisitos, prohibiciones e infracciones. Dentro de las mesas técnicas institucionales actuó el Ministerio del interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Trabajo, el Secap, Superintendencia de Compañías, Economía Popular y Solidaria, actores y trabajadores de la seguridad privada, que son el capital humano y son el principal factor a defender, no solo en esta ley, sino en todas las leyes que tengan que generar o generen empleo. Dentro de esta ley tenemos ciento treinta y un disposiciones, las generalidades, el sistema de vigilancia y seguridad privada, prestadores de servicio de vigilancia y servicio de seguridad privada con servicios conexos, personal de las compañías de seguridad privada, servicio de formación, capacitación y especialización, infracciones y sanciones; contamos con dieciséis disposiciones generales, diecinueve transitorias y seis reformatorias. Se ha incorporado las finalidades de la ley para el segundo debate, normar el sistema; regular el régimen jurídico para la prestación de servicios y la articulación de la seguridad integral; el reconocimiento de los derechos específicos de los trabajadores de la seguridad privada; y, regular los centros de capacitación, que estos sean verdaderos centros de mejoramiento de los conocimientos de nuestros guardias de la seguridad privada; se incorpora la participación de actores de la EPS, y aquí hay que hacer una reflexión: sí era necesario que la EPS actúe en el tema de seguridad privada, y se generen nuevos espacios para que quienes hoy actúan en la seguridad privada también tengan la capacidad de crear cumpliendo, cumpliendo las mismas condiciones que cumplen los otros modelos de seguridad; se regula la prestación de servicios conexos, los servicios profesionales, comercialización o instalación tecnológica y servicios de blindaje. Ustedes han visto que hoy en el Ecuador hay un sinnúmero de empresas que venden blindajes y no sabemos qué tipo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

blindajes son, además, no contamos con un registro de los vehículos blindados y el Estado no conoce o no sabe qué vehículos se han blindado, porque no existía una regulación sobre este tema. Hoy se regula el servicio de blindaje en el país, para que las empresas de seguridad también cumplan con el sistema de blindaje y que los carros que utilizan no sean tanquetas que solo sirven para que la gente visualice, pero que no cumplen ningún rol de protección a los guardias, que mañana una bala de fusil pueda atravesar estos sistemas de blindaje y los guardias sean víctimas o sean una cifra más de muerte violenta en este país. Se replantea las atribuciones del ente rector, elaborar el informe de factibilidad, la constitución de una compañía o de una cooperativa, potestad de emitir o renovar permisos de operación para registrar autorización de clase de vehículos blindados, como ya lo decía, recaudar tasas, regular tasas, establecer tarifas referenciales. Y aquí hay otro tema que también trae y tiene que ser muy entendible, es establecer incentivos para la función. En algún momento había observaciones de algunos compañeros legisladores dentro de la comisión y era que se estaba creando incentivos económicos. El derecho público es tácito, solo puede hacer lo que dicta la ley y lo que el ministerio puede hacer. Por ejemplo, un modelo de incentivos puede ser la reducción de una tasa, puede ser también que se le dé una condecoración a la empresa de seguridad, esos son el tipo de incentivos, no van a incentivos económicos ni tributarios. Reconocer la condecoración y la labor de los trabajadores de la seguridad privada, que muchos son olvidados aun cuando han actuado en escenas violentas y han podido neutralizar posibles actos delincuenciales, donde se ponía en riesgo la vida de los ciudadanos. La articulación del sistema de vigilancia con la seguridad privada. Y aquí complementamos, porque hoy el sistema de seguridad pública y del Estado, el sistema 911, la Policía Nacional, van a promover un verdadero modelo de seguridad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

integral junto a las empresas o al servicio de seguridad privada. De manera preventiva, ante el cometimiento de delitos, tenemos que generar algunos casos de protección para quienes, en caso de fuerza mayor o en caso fortuito, se ponga en peligro la integralidad física de los bienes o de las personas cuando estructuran los delitos o contravenciones flagrantes en su zona de responsabilidad. El objetivo social exclusivo de la prevención del delito incorpora también un nuevo modelo de transporte, el transporte aéreo, marítimo y fluvial de especies monetarias y de valores. ¿Qué pasaba muchas veces en mar abierto cuando se transportaban valores en seguridad privada? Muchos de estos eran vulnerables, hoy les damos la absoluta protección para que puedan actuar conforme a sus competencias y puedan defender estos valores o las mercancías, que no solamente pueden ser valores, que también puede ser producto de la cosecha de camarón, que es un factor fundamental atender en este país, que es un sector que se mantiene vulnerable ante la delincuencia y que no puede ser protegido, porque el Estado aún no ha generado políticas públicas de protección a esto. Se crean también las inhabilidades para ser socios y administradores. Dentro de esta, los funcionarios de las empresas de seguridad no podrán tener deudas y obligaciones pendientes en el sistema de seguridad social, y hablamos de todos los sistemas de seguridad social, por si acaso, no vayan a pensar que solo a IESS, a todos, al Issfa y al Isspol, y de la misma manera al SRI y al Ministerio de Trabajo, y, además, que sus cónyuges tampoco estén incurso en esa prohibición. Se norma doce funciones y deberes del personal de seguridad: uno de los fundamentales, se establecen prohibiciones de alterar la escena del delito, y aquí juega un papel preponderante el sistema de investigación del Estado, para que se generen verdaderas políticas de investigación el Estado debe invertir de manera eficiente y emergente. Hoy, muchas de las escenas del crimen no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

pueden ser analizadas por los forenses porque no existen los medios tecnológicos necesarios, y ahí va a jugar un papel fundamental el Plan Fénix que va a presentar en los próximos días el presidente de la república, donde se deben considerar estos hechos: prevenir el cometimiento de delitos, usar los documentos de identificación y uniformes, equipo de dotación que sea entregado a los guardias de seguridad. Los administradores dentro de sus obligaciones tendrán que garantizar los derechos del personal. Aquí juega un papel fundamental el seguimiento que le haga la Asamblea Nacional a esta norma. Se aumentó hoy, que era una necesidad, la póliza de seguro y responsabilidad civil, la póliza de vida y accidentes, y hoy los guardias van a estar protegidos veinticuatro horas del día. Muchas veces las pólizas de seguros eran mal utilizadas y se le daba al guardia o a los guardias la cobertura tan solo del tiempo de trabajo, que este podía ser ocho horas de trabajo, hoy se le da veinticuatro horas de protección. ¿Por qué? Y, ¿qué pasaba o qué está pasando en el país? Que un guardia evita que se cometa un delito y en su casa era asesinado. Tenemos que proteger a sus familias y tenemos que proteger a los que hoy nos sirven de escudo ante la delincuencia, los guardias de seguridad son un factor fundamental en la seguridad del país. Otra de las cosas para evitar la precarización, la apertura de una cuenta sueldo. A los guardias se les pagaba a través de nómina, con cheque o a través de efectivo, y en esos pagos se generaban cobros que generaban reducción a su justo sueldo en sus horas laborables y que, además, hoy podremos revisar si estos sueldos son pagados a tiempo, que le da el servicio de seguridad privada, pague en el momento que tiene que pagar el sueldo, no tres meses después, no cinco meses después o que nunca le paguen un sueldo. Sueldo y salarios mínimos sectoriales. Recordar que el sistema de seguridad privada está dentro del marco sectorial de trabajo, entonces, se va a tener que respetar los sueldos

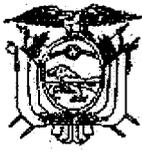


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

mínimos sectoriales, la coordinación institucional para garantizar los derechos del ente rector como el Ministerio de Trabajo y el Instituto de Seguridad Social. El costo de reentrenamiento será pagado por la compañía de seguridad, no por el guardia. Hoy muchos costos de entrenamiento tienen que asumir el guardia de seguridad, eso tiene que ser un costo que asume para profesionalización y para mejora de capacidad institucional la empresa que brinda el servicio de seguridad. Se mantienen los niveles uno y dos de formación, se establecen contenidos diferenciados en el nivel dos, requisitos especiales como no haber sido sancionado por violencia de género. Y aquí se juega un factor fundamental, hoy los guardias de seguridad tienen que tener entrenamiento en tiro de práctica real, porque muchos guardias solo se preparaban en los polígonos virtuales y eso hacía que conozcan menos sobre la utilización y dotación de armas, que hoy muchas empresas tienen. La certificación y acreditación, mayor regulación en el control a los centros de capacitación, se unifican los requisitos de pensum y mallas de infraestructura para centros públicos y privados. Y aquí va a jugar un papel preponderante el Secap, que va a tener que crear una malla para poder capacitar a los guardias de la seguridad privada de manera gratuita y que, además, se acompañe con los cursos que tienen que ser brindados por instituciones privadas. El capital mínimo para la constitución de compañías de capacitación deberá ser de cuarenta y cinco salarios básicos unificados, se establecen las inhabilidades para los que sean socios de centros de capacitación, los servidores o funcionarios de entidades de regulación y control, quienes hayan sido socios de un centro cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado, quienes se encuentren en mora con el IESS y el SRI. Esto es un modelo que se ajusta a las normas internacionales de seguridad privada. Se desarrolla un régimen sancionatorio, que va en las sanciones leves desde un salario



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

mínimo vital, hasta las graves, que son treinta y tres conductas graves, que son seis salarios básicos unificados, las muy graves, veintitrés conductas, son sanciones que se van a crear con la cancelación definitiva de la autorización o acreditación del permiso de funcionamiento. El registro de sellos de clausura, que es un factor fundamental para que también las empresas de seguridad se sientan protegidas, porque muchas veces eran clausuradas, pero no había un seguimiento al sello de clausura o esos sellos de clausura ni siquiera eran emitidos por el ente rector. El destino de los valores recaudados para autogestión de la subsecretaría y la unidad respectiva de la Policía Nacional. Los límites para la inversión extranjera en materia de seguridad privada no podrá exceder el cuarenta por ciento del capital de las compañías por ser inversiones extranjeras, el registro pasivo de prestadores del servicio de seguridad privada, se establecen diecinueve disposiciones transitorias, el reglamento a la ley, la legalización y la actualización de los estatutos, emisión de tarifas referenciales, actualización de carnet, impulso a la profesionalización, transferencia, competencia, enajenación de acciones, condiciones laborales de quienes trabajan en los sectores estratégicos. Aquí se genera una reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero, eliminando como servidores auxiliares del Sistema Financiero de Transporte de Especies y Valores Monetarias. En el artículo treinta y tres, yo sé que hay un debate amplio sobre este artículo y que esta Asamblea debe entenderlo de una manera distinta, ha habido normas que se han creado dentro de la Asamblea Nacional, pero que tal vez obviaron en algún momento que la legítima defensa es una necesidad que tenemos todos los ciudadanos y, además, la garantía de la vida, aquí se garantiza la vida porque eso dice la Constitución de la República del Ecuador. Si bien es cierto, hay varios factores que anteceden a la legítima defensa y son componentes: la necesidad racional, la falta de provocación y la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

agresión actual; no se eliminan, lo que se hace en esta ley es aclarar el peligro eminente que amenace la vida o la integridad física. Y no es posible que todavía miembros de la Policía Nacional sigan defendiendo detenidos, eso es inaudito y por eso esta ley conexas a la Ley de Uso Legítimo de la Fuerza, que fue una ley que se aprobó en esta Asamblea Nacional y que, además, hoy prevé que incluso los guardias que precautelen la vida de una persona puedan actuar ante el peligro inminente o la amenaza y no tengan que esperar que exista un ciudadano muerto. Tenemos que comenzar a legislar para los ciudadanos de bien, tenemos que combatir la delincuencia de manera efectiva y el Estado es el llamado a garantizar la vida y la seguridad de las personas constitucionalmente. Las empresas de seguridad, como lo dije, solo son coadyuvantes y son cooperadoras del sistema de seguridad público. Hay varios conceptos sobre la doctrina de la legítima defensa y aquí incluye la agresión legítima, nos hemos basado en legislación comparada como de Perú, Cuba, Colombia, México, y la agresión real, actual o eminente está en varios proyectos de ley internacionales. En Colombia la injusta agresión o amenaza eminente, siempre que sea proporcional. El peligro actual no es inevitable en materia jurídica que amenace la vida o la integridad física, ya está en legislación comparada. Quiero hacer algunas apreciaciones de lo que esta ley ha sido, cómo se ha generado y cómo ha ido creciendo. Tal vez entraron como leyes pobres, se puede decir, pero la comisión que trabajó de manera ardua en el fortalecimiento de esta ley tuvo la entera capacidad y la disciplina de despojarse, incluso, de sus camisetas partidistas para trabajar en una ley que sirva a los ecuatorianos y que garantice en parte su seguridad, hoy los nuevos modelos de seguridad nos llaman a nuevos retos, cada vez es más necesaria la protección de los ciudadanos. El análisis tuvo docenas de mesas técnicas, es una ley que se debió de haber expedido hace décadas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

y por eso se elevó a ley orgánica, porque la ley que hoy está vigente es una ley que no cuida los derechos fundamentales de las personas. Esta ley tiene que ser un instrumento eficaz para la regulación y el fortalecimiento del sector y el derecho de los trabajadores, busca garantizar el equilibrio como reflejo de las preocupaciones de todos los sectores. Quiero agradecer a la señora presidenta de la comisión, que ha pensado en mí para que sea el ponente de esta ley. Agradezco a usted, estimada Inés. Y es necesario que hoy día esta ley sea aprobada con responsabilidad en el Pleno de la Asamblea Nacional... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS OCHO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. ...Sé que hay muchos factores que puedan generar observaciones, pero hoy es una ley extremadamente necesaria para garantizar la seguridad de nuestros hermanos ecuatorianos que son víctimas de la delincuencia. Hoy más que nunca el pueblo ecuatoriano reclama leyes en materia de seguridad y esta Asamblea no le puede dar la espalda al pueblo ecuatoriano. Muchísimas gracias, señora presidenta encargada. Muchísimas gracias, compañeros legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora Cecilia Baltazar. -----

LA ASAMBLEÍSTA BALTAZAR YUCAILLA CECILIA. Pueblo ecuatoriano, autoridades de la Asamblea Nacional, estimados colegas. La legislación que estamos tratando el día de hoy es trascendental para el inicio de los

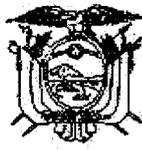


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

ajustes al sistema de seguridad que tanto demandan los ciudadanos y ciudadanas de este Estado intercultural y plurinacional. Ahora mismo en el cantón Pelileo, de mi provincia de Tungurahua, hombres y mujeres del campo y la ciudad están realizando una marcha por la seguridad, una marcha en la que están los dirigentes y líderes de cada una de las parroquias y barrios, así como los líderes de juntas del campesinado, quienes garantizan la seguridad del sector rural, poniendo incluso en riesgo su vida y de sus familiares, además en esta marcha están las autoridades y líderes indígenas del pueblo Salasaca, quienes en el marco del derecho a la autodeterminación garantizado por los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y el artículo ciento setenta y uno de la Constitución, resuelven los conflictos que afecta la armonía de una persona, de una familia o de la comunidad. En este contexto, nos encontramos analizando el Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, una normativa que permite analizar el contenido de la cultura de paz contemplada en el artículo tres de la Constitución de la República del Ecuador que, en su numeral ocho, establece que es deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral, a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Esta ley es una pequeña respuesta para definir medidas de prevención y reacción frente a la delincuencia que existe en nuestro país, una legislación que recoge las necesidades de la prestación de servicios de seguridad privada para garantizar la protección de la vida de los bienes muebles e inmuebles, una legislación que marca diferencia con la normativa emitida en el dos mil tres. Es decir, ahora estamos hablando de una legislación que permite la generación de estrategias de prevención de delitos, esto con el fin de no esperar que exista vulneración a derechos para recién tomar las medidas de protección, una legislación que exige el cumplimiento de parámetros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

técnicos por parte de las compañías de seguridad y organizaciones de economía popular y solidaria, para que con el personal capacitado y los equipos necesarios puedan responder al requerimiento de prevención y reacción. Es decir, las compañías de seguridad tendrán que, por fin, cumplir con los estándares nacionales e internacionales para garantizar la protección del derecho a la vida y la propiedad privada, deberán financiar los procesos de capacitación del personal, pero no con recursos de los mismos trabajadores, sino con los recursos de la institución, de sus compañías, incluso deberán buscar convenios con las instituciones de educación superior para poder lograr la profesionalización de su personal, pues deben tener conciencia de que además de las capacitaciones constantes en instituciones públicas o privadas es necesario que el personal tenga un título de tecnólogo, licenciatura, emitida por las universidades del país, para ello deberán buscar las mejores ofertas académicas y las que más respondan a las condiciones económicas, obviamente, del trabajador y las necesidades de este Estado. Las compañías de seguridad, por fin, deberán garantizar una remuneración digna a sus trabajadores, hombres y mujeres, quienes cubren el servicio de salud y educación de sus hijas e hijos y la familia en general. Con la legislación actual las compañías de seguridad deberán pagar los sueldos a través de un sistema nacional que permita vigilar el cumplimiento de las regulaciones que tenemos en el Código de Trabajo, un sistema que deberá viabilizar la protección de los derechos y no limitar las acciones de las instituciones u organizaciones que prestan el servicio de seguridad. Las compañías de seguridad, además, deberán garantizar a sus trabajadores el acompañamiento técnico y jurídico cuando deban enfrentar un proceso de juicio por actuar en legítima defensa frente a los ataques del crimen organizado. Es decir, que se compruebe que el guardia tuvo que defenderse del delincuente que forma parte de la red de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

narcotraficantes y no cualquier grupo organizado. Esto es muy importante, señores legisladores, por cuanto el uso de armas deberá ser en temas de estricta necesidad y no para inocentes o para perseguir a personas determinadas por intereses económicos o políticos. Esta legislación también habla, señores asambleístas, de la presencia de animales caninos en la prestación de servicio de seguridad. Si bien el proyecto de ley determina la prestación o la protección incluso de sus derechos, no establece con claridad la entidad que realizará el seguimiento del respeto al derecho de los animales, por lo tanto, es necesario recordar los estándares establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia 253-20-JH/22, que establece: primero, los animales en el lugar en el que se encuentren deberán tener acceso al agua y alimentación adecuada para mantener su salud y vigor; dos, el ambiente en el que vivan debe ser adecuada para cada especie, con condiciones de resguardo y descanso adecuado, debe permitírsele la libertad de movimiento; tres, debe garantizarse a los animales las condiciones sanitarias adecuadas para proteger su salud e integridad física; cuatro, debe garantizarse a los animales las condiciones de espacio de relación suficiente para asegurar la posibilidad de libre desarrollo de su comportamiento animal; cinco, debe garantizarse a los animales la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad, desproporcionada de miedo y angustia. Finalmente, señores asambleístas, la norma en análisis exige una coordinación Estado y compañías de seguridad y organizaciones de economía popular y solidaria. Es decir, el sistema de vigilancia y seguridad privada como parte del sistema de seguridad pública y el Estado se alineará a la política de seguridad integral, una coordinación que hemos esperado por años, pues, a pesar del incremento de la delincuencia organizada el Estado prefería caminar por su lado buscando información que estaba en manos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

de las compañías de seguros. Es decir, perdiendo el tiempo y los recursos pagados por cada uno de nosotros, cuando la solución estaba siempre en la coordinación Estado y compañías de seguro o asociaciones de economía popular y solidaria, coordinación, y todas las organizaciones sociales preocupadas por garantizar la seguridad. Estado y pueblos y nacionalidades. Esto es muy importante, organizaciones que buscan la cultura de paz, organizaciones que buscan el respeto y la garantía de los derechos individuales y colectivos. Esta última, al igual que los temas de capacitación, el respeto a los derechos laborales y los derechos de los animales, serán fiscalizados a su debido tiempo, señores asambleístas, por este mismo Parlamento, para que se pueda cumplir con las promesas establecidas en esta legislación y la Constitución de la República. Hasta ahí mi intervención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora Alexandra Arce. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARCE PLUAS ALEXANDRA. Muy buenos días, señora presidenta encargada, compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano. Sobre todo, un caluroso saludo a mi querida ciudad Durán, que enfrenta los peores brotes de violencia. Y que, justamente, aplaudo el hecho de que, en este nuevo periodo de la Asamblea, aunque es muy corto, estamos tratando leyes que van a favorecer la paz y la seguridad de nuestro pueblo ecuatoriano. Hoy nos enfrentamos a una realidad innegable, la seguridad en nuestro país necesita un verdadero enfoque integral y colaborativo para abordar el creciente desafío del crimen organizado. Es fundamental reconocer que la seguridad privada no es un competidor de la seguridad pública, sino que es un aliado crucial de la misma. Ecuador se encuentra en un momento muy crítico donde la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

ausencia de regulaciones en el ámbito de la seguridad privada no solo crea vacíos legales, sino que también representa un riesgo para la estabilidad y el bienestar de nuestra sociedad. Recordemos que la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada es una ley del dos mil tres. Es hora de reconocer la necesidad de un marco legal que no solo defina su rol, sino que establezca estándares de formación y capacitación a todos los guardias de seguridad privada, que garantice que el personal de seguridad esté totalmente capacitado y entrenado para enfrentar los desafíos actuales, incluyendo técnicas para abordar el crimen organizado y la protección de derechos humanos, también tiene que establecer la supervisión y regulación, que se cree una autoridad que supervise y regule a las empresas de seguridad privada, como lo cita en la mencionada ley, asegurando el cumplimiento de las normativas y estándares éticos. Y aquí viene un punto muy importante, la ley establece la coordinación con las fuerzas públicas, pues aquí vamos a fomentar la colaboración de la seguridad privada y las fuerzas del orden, para fortalecer estrategias conjuntas que combatan eficazmente la delincuencia organizada que hoy nos azota en todo el país. Nos encontramos frente a esta realidad innegable, nuestra Policía Nacional, pilar esencial de la seguridad pública, enfrenta un déficit significativo en recursos humanos y equipamiento, todo lo destruyeron en el Gobierno pasado, para brindar protección a toda nuestra población. Esta carencia se agudiza al enfrentarse a las bandas del crimen organizado, que desafían constantemente nuestra paz y nuestra estabilidad. Ante esta situación, la seguridad privada ha emergido como un aliado crucial, cubriendo este vacío por esta escasez de recursos en la Policía Nacional. Las empresas de seguridad privada, al complementar los esfuerzos de nuestras fuerzas del orden, han demostrado su capacidad para ofrecer protección en áreas donde la presencia policial es limitada o insuficiente,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

que es casi en todo el país. Esta colaboración entre la seguridad privada y la seguridad pública, la Policía Nacional, no es una competencia, sino una complementariedad estratégica. Mientras nuestra Policía lucha valientemente contra la delincuencia, las empresas de seguridad van a actuar como un apoyo importante, protegiendo espacios vitales y contribuyendo a disuadir la criminalidad en entornos donde la presencia policial es insuficiente. Por eso es muy importante el artículo veintiséis de esta ley, donde la seguridad privada alertará a través del sistema integrado ECU 911. Ojalá este Gobierno nacional pueda asignarle el presupuesto adecuado y pueda hacer funcionar estas instituciones, que en su debido momento eran la complementariedad para tener la seguridad de nuestro país. Es imperativo reconocer que la seguridad privada no reemplaza ni suplanta el rol esencial de nuestra fuerza del orden público. Sin embargo, su presencia y acción efectiva en áreas donde la Policía enfrenta dificultades operativas, son un recurso valioso para mantener la seguridad ciudadana. La Ley Orgánica de Seguridad Privada que se encuentra ante nosotros, representa una oportunidad para regular y fortalecer esta colaboración. Por eso es importante, queridos compañeros legisladores, que el día de hoy se vote por esta ley que va a complementar la labor de la Policía Nacional. Pues nos podemos dar cuenta que el crimen organizado está en constante evolución. Lo vivo a diario en el cantón Durán y necesitamos estar a la altura para proteger a los ciudadanos y salvaguardar la paz social. Insisto, no va a reemplazar a la seguridad nacional, a la Policía Nacional, va a ser una complementariedad, donde nuestros guardias de seguridad van a dar apoyo para la seguridad de todos los ciudadanos. La realidad de Ecuador nos demanda una acción contundente. La ausencia de regulaciones claras para la seguridad privada ha contribuido a un escenario donde la delincuencia se ha adaptado y ha evolucionado, contrario a nuestras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

instituciones y organismos de seguridad, encontrando brechas que debemos cerrar de inmediato con la promulgación y aprobación de esta ley. Por lo tanto, al aprobar esta ley, ¿qué estamos haciendo? Estamos formando y capacitando adecuadamente al cuerpo de seguridad privada, donde ellos van a recibir una formación integral y continua que garantice su capacidad para enfrentar los desafíos de seguridad con profesionalismo y ética. Aquí viene un punto muy importante y ya lo escuchamos con los civiles que estuvieron aquí exponiendo todas sus necesidades. Las condiciones laborales justas y protección contra la precarización, es el diario vivir de todos los guardias de seguridad. Algo se pudo aliviar con el mandato ocho, en aquella época donde los guardias de seguridad estaban tercerizados. Pero ahora, frente a una ausencia de control por parte del Ejecutivo, pues las empresas privadas hacen y deshacen con el recurso humano. Pues esta ley va a regularizar y va a establecer normas para garantizar el derecho laboral y la no precarización de sus derechos. Es esencial recordar un compromiso previo hecho en campaña, en ese entonces los guardias de seguridad privados siempre expresaban con claridad la necesidad que se consideren y protejan sus derechos laborales. Durante ese proceso, esos trabajadores, quienes desempeñan un papel fundamental en la protección de nuestra sociedad, expresaron su legítima preocupación por la falta de regulaciones que garanticen condiciones laborales justas y dignas. Hoy, ante esta oportunidad legislativa, es crucial honrar esa petición de los guardias de seguridad privada y cumplir con el compromiso de velar por sus derechos. La seguridad privada ha sido un componente esencial para cubrir vacíos en nuestra seguridad pública. Esta ley debe combatir cualquier forma de precarización laboral, evitando la subcontratación abusiva y promoviendo relaciones laborales estatales y seguras. Esta ley, sin duda alguna, debe ser un reflejo del compromiso de esta institución



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

legislativa con la justicia laboral, debe garantizar condiciones que respeten la dignidad y los derechos de los guardias de seguridad privada. Su formación, sus condiciones laborales y su seguridad en el empleo deben ser prioridades en la redacción y aprobación de la ley, como lo podemos contemplar. Al dar el siguiente paso hacia la aprobación de esta ley, nuestra promesa de considerar las preocupaciones legítimas de estos trabajadores y de actuar en consecuencia. Esta ley no solo fortalecerá la seguridad en nuestro país, sino que también será un testimonio de nuestro compromiso con la justicia social y la dignidad humana. Por lo tanto, la aprobación de esta ley no es solo un acto legislativo, sino un compromiso con la protección de nuestra sociedad, un compromiso con la tranquilidad y el progreso de nuestros ciudadanos. Es una declaración clara de nuestra voluntad de enfrentar los desafíos de seguridad con decisión y con responsabilidad. Hasta aquí mi intervención, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora Sofia Sánchez. -----

LA ASAMBLEISTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA. Gracias, presidenta. Muy buenos días, colegas legisladores. Un saludo al pueblo ecuatoriano, quien ha venido demandando a esta Asamblea Nacional que, ¿para cuándo actuamos en temas de seguridad? Y esta es una de las ocasiones donde podemos, los legisladores, aportar con insumos necesarios para que el Ejecutivo actúe. Esta ley es de suma importancia y yo no me quiero alargar mucho, sino tratar tres temas que son fundamentales. Ha hecho una exposición clara, Javier Jurado, quien fue ponente de esta ley. Sin embargo, hubo observaciones que no se acogieron, por eso en su momento algunos legisladores mantuvimos la posición de que pueda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

regresar a la comisión para que los nuevos legisladores que hoy están y las observaciones que en su momento se presentaron, puedan ser tomadas en cuenta. ¿Por qué? Porque esta ley tiene que solventar tres problemas críticos que aquí todavía no se han tocado. Se ha dicho mucho de la precarización laboral. ¿Qué es lo que sucede con los guardias de seguridad? Muchas de las empresas facturan, ya sea al sector público o al sector privado, una cantidad, por decirles, mil quinientos dólares, pero los guardias reciben cantidades mínimas de cuatrocientos, quinientos, seiscientos dólares. Es decir, no están recibiendo el pago necesario. Y esto llega a ser un negocio redondo para las empresas de seguridad, las mismas que a su vez son las que capacitan, crean estas escuelas de formación y posteriormente tienen a los guardias trabajando en esas condiciones de precarización laboral. Este no es solo un trabajo de este legislativo y que tiene que ver con esta ley, tiene que haber un control suficiente por el Ministerio de Trabajo y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que solvante los problemas críticos que existen en este sector. Voy a hablar ahora de la capacitación y formación. Se ha dicho mucho que van a existir ciertos niveles, es decir, una jerarquización dentro de los guardias de seguridad. Y estos, a su vez, tienen que nuevamente entrar a procesos de capacitación. Y eso está bien, porque ellos van a ganar más dinero si es que suben su nivel, pero esto viene a ser un ingreso sumamente grande para las empresas privadas de seguridad. Si hoy tenemos, aproximadamente, ciento cincuenta y cuatro mil personas que en su momento adquirieron este curso y son guardias de seguridad, asumo que más del sesenta por ciento de ellos van a querer tener un mejor nivel, para que su remuneración crezca. Si multiplicamos trecientos, cuatrocientos dólares, que cuesta este curso, por los más de sesenta, setenta mil guardias de seguridad, ustedes sacarán sus cuentas y sabrán cuanto es el ingreso. En su momento se planteaba que la Policía



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Nacional se haga cargo de esta formación, no para que sea gratis, sino para que ingresen esos rubros a la Policía Nacional, que tanto dinero nos hace falta para fortalecer la seguridad y la crisis que tenemos en nuestro país. Eso no se tomó en cuenta. Pero, bueno, estamos avanzando y creemos que esta ley tiene puntos fundamentales e importantes. Ahora, voy a hablar sobre un tema sumamente delicado que sucedió hace algún tiempo. ¿Y por qué lo traigo a alusión? Porque en las líneas del informe han manifestado que las empresas de seguridad son el apéndice de los grupos delincuenciales, de la delincuencia organizada en este país. Es decir, estos grupos de crimen organizado, delincuenciales, trabajan de la mano con las empresas de seguridad. Es más, cuando salió uno de los grandes capos del narco, y, ustedes entenderán, tenía un gran resguardo de seguridad privada, donde estuvieron empresas de seguridad, que ustedes conocen ya los nombres porque esto se debatió en este Pleno. Entonces, es ahí donde tiene que entrar este proceso legal que hoy vamos a aprobar, tiene que controlar esos tres aspectos. No puede ser posible que ciertas empresas de seguridad hoy estén ligadas a grupos delincuenciales y que a través de esto tengan los permisos de armas, porque en ese proceso que existió cuando salió Junior de la cárcel. Voy a dar lectura de lo que decía la prensa y cómo se les detuvieron, dice: hasta una compañía de seguridad daba resguardo a la salida de alias Junior. ¿Cuáles fueron las armas que en su momento se decomisaron? Tres fusiles, diez pistolas y una subametralladora. Esas son las armas que están en posesión de algunas empresas de seguridad, que son utilizadas por los grupos delincuenciales de este país. Y si es que estamos hablando de seguridad y que esta legislación quiere aportar para que el Ejecutivo tenga los insumos necesarios para solventar los problemas críticos que tenemos en el país, tiene que trabajar en estos tres ejes fundamentales. Si es que eso se corrigió y si es que todas las observaciones van



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

encaminadas en ese ámbito, pues hoy vamos a apoyar este proceso legal que tiene que ser un insumo necesario para el Ejecutivo. Muchísimas gracias, presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el legislador Steven Ordóñez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ BRAVO STEVEN. Señora presidenta, buenas tardes. Un gusto saludar a todos los compañeros legisladores del país. Ya lo decía Javier, y felicito a la comisión que trataron la ley, donde dice que se quitaron las camisetas políticas. Hoy quiero decirles que quien tiene la mirada, que quien tiene la atención, tiene la ventaja. Y hoy esta Asamblea tiene la ventaja, porque todos los ecuatorianos están pendientes de lo que hace esta Asamblea. Soy joven y vengo a demostrar que ser joven no es una virtud, sino es una oportunidad para demostrar que los jóvenes también podemos y que somos capaces. Que sus hijos, que sus nietos y que ustedes podemos sacar adelante a este país. Las banderas políticas se quedaron en campaña, hoy la única bandera que levantamos es la bandera del Ecuador. Ya no podemos seguirnos dividiendo por ideologías políticas, es momento de unirnos por objetivos y de sacar adelante a este país. Y eso estamos demostrándole al país, se está viendo una Asamblea Nacional unida, hemos aprobado leyes. Y hoy más que nunca, cuando usted va a la calle, todos le piden seguridad. Y lo que se está tratando en este momento, esta ley es tan importante, porque es el mejor aliado para los ciudadanos que tengan una respuesta inmediata para el tema de seguridad. Yo creo que todos cuando salimos a las campañas, en los recorridos, en cada esquina, en una institución financiera o una casa privada, y había un guardia, todos los guardias se acercaban y decían: no nos pagan el sueldo correcto, tenemos una ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

caduca del dos mil tres, no nos dan beneficios. Y así como lo decían, atrás de un chaleco de un guardia está una familia que también merece vivir dignamente y que no sean vulnerados sus derechos. Es mi primera intervención, soy representante de la provincia de El Oro y creo que es una de las provincias con más violencia. Por eso yo digo, aquí estamos para hacer y practicar una política constructiva, suficiente violencia hay en las calles, para tal vez aquí agregarle violencia política, nosotros vamos más allá. Y hoy felicito a los integrantes de esta comisión, que le dieron como prioridad a esta ley, porque los ecuatorianos ya no avanzamos más. Yo creo que esta ley, Dios quiera que la podamos aprobar en unanimidad, en mayorías, y así seguir demostrando, porque quien marca la diferencia se hace punto de referencia, y esta Asamblea tiene que ser el punto de referencia de los ecuatorianos, que aquí hay legisladores comprometidos con sus provincias y con los dieciocho millones ecuatorianos de sacar adelante este país. Más de siete mil muertes violentas, tal vez llegaremos a los ocho mil si seguimos así. En mi provincia, más de quinientas muertes violentas, más de dos mil llamadas al ECU 911 por extorsión. La ciudadanía no aguanta más. Y hoy lo felicito a todos, porque yo sé que vamos a aprobar en unanimidad y en mayorías. Quiero decirles, queridos compañeros legisladores, que tenemos que trabajar en un solo proyecto que tiene siete letras y que se llama Ecuador. Dios los bendiga a todos. Muchísimas gracias, presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el legislador Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEISTA TAIANO BASANTE VICENTE. Gracias, señora presidenta encargada de dirigir la sesión. Creo que debemos reconocer el trabajo de la comisión y el hecho de que el día de hoy estemos discutiendo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

esta temática y por qué. Hoy atravesamos una compleja crisis en materia de inseguridad y para generar resultados no hay otro camino que encauzar una verdadera política pública en materia de seguridad. Y el tener una verdadera política pública en materia de seguridad implica la participación de varios actores, actores como las empresas de seguridad privada. ¿Y por qué? Hoy es claro que, hablando de números de efectivos, las compañías de seguridad privada cuentan con un número superior a setenta y cinco mil personas, y se estima que hay setenta y cinco mil personas más capacitadas para poder ejercer esta labor. Y si este número lo comparamos con el número de efectivos policiales, encontramos que llegamos a sesenta mil policías y a un número de alrededor de cuarenta y cuatro mil efectivos de la fuerza militar. Por lo tanto, es importante contar dentro de un sistema y de una verdadera política pública con la participación de las empresas de seguridad privada. Y esta ley da un paso importante, porque la ley vigente, aprobada en el año dos mil tres, lo que hizo fue regular la prestación de un servicio y fue concebida esta actividad desde la óptica de la prestación de un servicio, y la ley que hoy estamos discutiendo en el segundo debate nos está presentando un sistema integral, y eso es lo correcto. Porque este sistema está normando desde la constitución, la participación, la capacitación, el aval y todo aquello que tiene que darse para que las empresas de seguridad privada puedan realizar un trabajo y, reitero, puedan sumarse a la política pública de combate a la delincuencia. Y otro punto y otro hito importante que establece esta ley, es que, precisamente, se está resolviendo un lamentable problema que se da en la práctica, y este en el ámbito laboral, en cuanto al abuso, a la explotación y a la precarización de quienes están realizando este oficio. Y, sin duda alguna, esto es importante, porque no solo se está ratificando la obligatoriedad y la necesidad de que la remuneración sea claramente establecida en función de las tablas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

sectoriales, sino que ahora sí de manera real, a través de la cuenta que se está proponiendo, vamos a contar con un mecanismo de control eficaz, porque se está eliminando esa práctica, muy común en este medio, del pago en efectivo a quien realiza la labor de guardia de seguridad, y obviamente con ello se estaba abriendo la puerta a conjugar derechos ante la inexistencia de un contrato y ante la falta obviamente de afiliación a la Seguridad Social. Una temática importante al construir este sistema y que creo que debe ser considerado por el proponente y por la comisión, en este sentido, es que, en el artículo número siete, cuando claramente se definen quiénes son los integrantes del sistema, encontramos el ente rector, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional. Pero hay un tema importante que está quedando en el aire, y es que debemos establecer la obligatoriedad de que exista una única base de datos y conjunta, porque cada una de estas instituciones tienen un sistema de base de datos distinto. Vamos al registro de las compañías en cuanto al régimen de economía popular y solidaria, del que se habla en la ley; vamos al registro que tiene la Superintendencia de Compañías; vamos también a lo que pasa con la autoridad de control de armas. Entonces, es necesario y precisamente por la portabilidad de las armas, que este sistema disponga la obligatoriedad de una base de datos cruzada que nos permita poder tener la data al día, porque esto es vital para el funcionamiento de las instituciones públicas que utilizan armas, de la fuerza pública y, en este caso, también de las empresas de seguridad privada. Entonces, es importantísimo este particular y sugiero que sea discutido, porque es posible incorporarlo. Ahora, hay una discusión importante en cuanto al alcance de la disposición reformativa sexta de esta ley. Y es importante decir algo, la disposición reformativa sexta de la ley está reformando al Código Orgánico Integral Penal, puntualmente en cuanto a la legítima defensa y este tema, sin duda alguna, tiene que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

ser observado con bastante detenimiento. ¿Por qué? Partamos del principio de que en derecho público y entiéndase en derecho penal, no cabe una interpretación subjetiva y menos aún darle un alcance a un tipo penal o a una normativa de exclusión de antijuridicidad, como específicamente es, precisamente, la legítima defensa. Porque en nuestra legislación el alcance del artículo treinta y tres del COIP, que regula o describe la legítima defensa, es una causa de justificación de la antijuridicidad, es decir, de que una persona no es responsable por un hecho que está tipificado en la legislación penal. Y esta disposición reformativa sexta, lo que está haciendo en cuanto al numeral primero del artículo treinta y tres del COIP, que, al referirse a la legítima defensa, y me permito leerlo, dice: Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos. Y el COIP dice: agresión actual y legítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. Pero aquí en esta ley se está proponiendo reformar el alcance al numeral primero y se señala, y la propuesta dice: "Agresión actual y legítima o peligro inminente que amenace la vida o la integridad física". Y, en este sentido, yo tengo un reparo en cuanto a este alcance de peligro inminente que amenace la vida. ¿Y por qué? Porque si lo vamos a poner en la legislación tenemos que claramente establecer los parámetros para considerar qué puede ser un peligro inminente, porque si no estamos reformando el tipo penal de manera abierta. Primero, prohibido por los propios principios de nuestro sistema penal, por sentencias de la Corte Nacional de Justicia y por varios pronunciamientos en cuanto a la seguridad jurídica que ha generado nuestra Corte Constitucional. Entonces, a mí sí me preocupa que quede abierto el tema del peligro inminente. Sí, y muchos me dirán que en la práctica probablemente sea necesario. Y alguien ponía un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

ejemplo, de que si un guardia de seguridad ve ingresando por esa puerta a alguien con un arma y eso ya puede ser considerado como un peligro inminente. Casuísticamente podría ser, pero para la legislación ecuatoriana y para aplicar las reglas de legítima defensa, esa persona tiene que atentar contra la vida del otro, y el mismo artículo está estableciendo un principio claro de proporcionalidad y de racionalidad. Entonces, aquí estaríamos contraviniendo, a mi juicio, ese principio cuando estamos dejando el tipo abierto y hablamos del peligro inminente. Así es que, creo que es importante que consideremos este particular. Yo escuché una intervención y obviamente no lo hago esta precisión con el ánimo de discrepar. Sin duda alguna, preocupa que las cárceles estén llenas de guardias de seguridad o, menos aún, que los policías, como muchos de ellos, hoy están enfrentando procesamientos porque utilizaron su arma de dotación en algún momento. Ya esta Asamblea legisló en ese sentido. Y hay un tema claro que, lamentablemente, no está pasando, y ahí es cuando obviamente nosotros tenemos que ser claros, no es que no existe garantía, sí existe garantía, primero, porque la institución del uso legítimo de la fuerza está claramente ya reglada y simplemente pasaba por la aplicación del principio de la favorabilidad. Quien ha sido procesado desde el pasado y no existía esa norma, ya esa norma existe, puede aplicar en su defensa, invocarla y con eso tiene que quedar exculpado. Entonces, ¿por qué hago esta precisión? Porque al hacer mi punto jurídico, que es estrictamente jurídico en cuanto al alcance de legítima defensa, algunos podrían pensar que, si esto no está allí, los guardias de seguridad privada al utilizar su arma van a ir presos y no necesariamente es allí. Ahora, yo creo que es una decisión que tendrá que tomar el Pleno. Reitero, es importantísimo el hecho de que hoy estemos discutiendo esta temática. Lo dijo, Sofía Sánchez, el país quiere resultados en materia de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

seguridad y sin duda alguna este es un aporte, porque cuando el Gobierno central ejecute y nos dé a conocer su política pública en materia de seguridad, esto que hoy la Asamblea está discutiendo y que seguramente va a aprobar, está generando un insumo valiosísimo. No es cosa menor el hablar de sesenta y cinco mil efectivos que estén debidamente certificados. Y yo debo rescatar la claridad con la que el capítulo de la capacitación y la formación continua ha sido tratado en esta ley, esto es lo correcto, esto crea un sistema, y de manera adecuada está llevando a la profesionalización del ejercicio de esta actividad. Y, por lo tanto, que los centros públicos, como ahora se lo está estableciendo la ley, y privados de capacitación, cumplan con requisitos rigurosos. Sin duda alguna, van a ser un aporte y van a ser un insumo para que, dentro de esa política de seguridad, los guardias puedan actuar desde la prevención y también desde la alerta en el caso de los delitos. Y finalmente, un tema importante, compañeras y compañeros asambleístas, esta ley necesariamente tiene que ser reglamentada por quien tenga la competencia, porque hay algunos particulares que propiamente tienen que ir a ser reglamentados, pero debemos ejercer una fiscalización responsable de esta ley para que precisamente los encargados y definidos en el artículo siete de esta ley, y que forman parte del sistema de seguridad, como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Policía, hagan su trabajo y el seguimiento permanente, porque hay algo que en la práctica se está dando y obviamente este control va a impedir que las empresas de seguridad de papel sean utilizadas o estén a disposición de grupos de delincuencia organizada. Y es que es importantísimo decirlo, porque, lamentablemente, eso está pasando. Por lo tanto, el control es fundamental, es fundamental en ese sentido y eso tiene que ser parte y tiene que ser labor también de la competencia de fiscalización... -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le agotó el tiempo, legislador Taiano. -----

EL ASAMBLEISTA TAIANO BASANTE VICENTE. Bueno. Hasta ahí mis precisiones, señora presidenta, compañeros asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el legislador Jonathan Parra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PARRA VILLACIS JONATHAN. Muy buenos días a mi pueblo ecuatoriano, a Guayaquil, Guayas, zona ocho. Es un tema muy importante el que se está tocando en esta Asamblea. Felicito a las autoridades de esta Asamblea, a las compañeras asambleístas, porque finalmente en el discurso parece que lo estamos llevando a la práctica, no, trabajar por los que nunca han sido escuchados. Esta ley ya algunos lo han mencionado, sí, desde el dos mil tres, veinte años tuvieron que pasar y muchos. Discúlpeme, pero tengo que ser sincero, los guayacos somos de frente. De la vieja clase política que se reelegía y le encanta reelegirse en los mismos puestos, le encanta estar en el poder. Nunca se acordaron de los guardias, que en todos los recorridos que se hacen en campaña, que yo recorro no solamente en campaña, como siempre digo, solo en campaña algunos son animalistas y abrazan hasta perros y gatos, sino cuando siempre recorremos todo el Ecuador, escuchamos a todos los guardias quejarse de la vulneración a sus derechos laborales, el trato injusto o de no darles todos los mecanismos para que puedan cumplir con su función como guardias. Escuché a Diego Arroyo y a Carlos Arrobo, lo que el vicepresidente de la federación del ramo mencionaba es un secreto a voces. Pero, felicito a Inés Alarcón, la asambleísta presidenta de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

la comisión y al asambleísta Jurado, ponente, porque han abarcado todas las observaciones que durante veinte años todos los guardias nos han dicho siempre. Yo quiero mencionar un poco las cifras, porque es necesario hablar de manera técnica, no populista. Se proyecta que hasta este fin de año existan más de siete mil seiscientos asesinatos en el Ecuador. Pero, sí saben ustedes y pueblo ecuatoriano, que de esa cifra el ochenta por ciento era gente sin antecedentes, niños, como los que hemos visto en los videos, donde un infeliz delincuente le dio bala en el Guasmo, en Guayaquil, mujeres trabajadoras, abuelas trabajadoras, que deberían estar disfrutando la seguridad social, vendiendo salchipapas, y asesinadas en los suburbios de nuestra ciudad de Guayaquil, entre esas víctimas hay guardias de seguridad. Se acuerdan el del catorce de septiembre, en el fortín, en una cadena de supermercados, asesinado. Qué le decimos a su familia, si ya era vulnerado con el pago de sus sueldos, como han sufrido muchos guardias de seguridad. Finalmente, dejamos el discurso, lo estamos haciendo en la práctica, donde hay una acreditación de doscientos mil guardias acreditados, valga la redundancia, solamente sesenta y ocho mil o sesenta y nueve mil están empleados. ¿Qué pasa con el resto? Yo vengo a proponer algo para esta ley, estoy seguro va a contar con el apoyo de los cientos treinta y siete legisladores, no contiene vulneración de derechos, contiene finalmente soluciones integrales para un grupo que ha sido olvidado. El presidente Daniel Novoa, durante nuestros recorridos en campaña, mencionada mucho los planes de anti criminalidad, son planes no populistas. De qué me sirve armar a la Policía como robocop, si mis guardias de seguridad privado ni siquiera tienen sueldos dignos ni siquiera tienen chalecos antibalas, pasaba incluso con la Policía Nacional. Acuérdense que, gracias a Dios que este Gobierno que ya se fue, se les cayó tres veces el proceso para darles chalecos antibalas a los policías, ni hablemos de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

empresas de seguridad privada. Estoy seguro hay empresarios responsables en estas empresas, pero no podemos hacernos los locos cuando sabemos que hay algunos que no cumplen con ello. La ley actual que estamos tratando y que recoge finalmente soluciones, después de veinte años de espera, fue construida con la intervención de todos los actores sociales, no solo los propietarios de estas empresas de seguridad privada, sino también los guardias, como aquí tuvimos a un representante, que ya lo mencioné, a los dos. Es necesario, asambleístas, que entreguemos al país una ley que se ajuste a las necesidades actuales, pero no basta solamente con esta ley que tiene algunos puntos a favor, voy a ser un poco más técnico, y, sí, el artículo cuarenta cuando nos habla del patrocinio judicial y habla sobre el tema de la legítima defensa o la defensa propia. El legislador anterior a mí mencionaba sobre ese cambio. Considero que finalmente se le da todo el apoyo a que nuestros guardias cuando defiendan a la ciudadanía, porque son complementarios a la seguridad ciudadana, puedan tener el respaldo. Y cuidemos esta parte, señores legisladores, porque miren como un policía que le estaba dando seguridad a los ecuatorianos, trece años de cárcel, cuidemos esa línea. Los guardias deben estar en constante capacitación, sí, lo recoge la ley, el artículo cuarenta y cuatro, importantísimo el tema de los sueldos, finalmente, sueldos dignos y por el ente rector que va hacer bien su trabajo cuando tenga que fijar el sueldo de manera anual, considerando el riesgo y el territorio en el que esté ejerciendo su actividad. Hay un punto adicional y es que no debemos olvidarnos de los Gobiernos autónomos descentralizados, durante la campaña, cuando yo fui candidato a alcalde de Guayaquil, toditos se tiraban la pelotita y decían: no, es que la seguridad no es mi competencia, es que solo el Gobierno central. No, señores, un abogado académico tuvo que llegar a leerles el Cootad, en el artículo primero, las funciones de los alcaldes, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

cincuenta y cuatro, el literal n, sobre las funciones de los Gobiernos autónomos descentralizados, donde no les dice: que si quieren hagan algo por la seguridad de los ecuatorianos o de los recientes en su cantón donde son alcaldes, sino que los obliga a llamar a los consejos municipales de seguridad donde participan todos, estamos hablando: Policía Nacional, fuerzas armadas, la comunidad y los guardias también. Pero esto no pasa en la práctica y esto tenemos que tomar atención, porque los Gobiernos autónomos descentralizados de las ciudades más desarrolladas de este país no manejan cinco millones, pues, en caso de Guayaquil son más de ochocientos millones de dólares al año; Quito, más de mil trescientos ¿Qué pasa con la seguridad ciudadana? Por eso menciono que es complementario. Y el artículo sesenta ya les dice, finalmente, la función que deberán cumplir no solamente como Gobierno autónomo descentralizado municipal, sino como alcalde o alcaldesa de cada ciudad. Y es obvio que los alcaldes con esta ley que nosotros vamos a aprobar, van a tomar acción en las ciudades que tienen el mayor índice de criminalidad. Repito, de nada me sirve un plan de armar a la Policía como robocop, si finalmente los alcaldes no se mente en la camiseta de defender los derechos de sus ciudadanos en cada cantón. Recordemos que en el Ecuador nuestros guardias que están expuestos a la extorsión, las amenazas a los propietarios de los negocios, como estamos viendo en las vacunas. Se registran veintiún muertes violentas cada veinticuatro horas. Señores asambleístas, quiero recordar un punto también adicional que debería estar en el debate y que fue parte del debate no solo académico, sino en todo el Ecuador. El expresidente, bueno, el que parecía y decía que era presidente del País, hasta hace pocos días, metió en el debate sobre la tenencia de armas. Qué pasa con la capacitación para que nuestros guardias tengan la verdadera formación para hacer uso de sus armas de dotación, en defensa o legítima defensa o cuando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

existan los tres puntos que mencionaba justo el legislador anterior, de la legítima defensa en el artículo treinta y tres. Esto importantísimo. ¿Por qué? Porque ya tenemos un precedente de lo que pasó con el policía que tiene trece años de prisión por defender a los ciudadanos. Para terminar, esta ley va a tener el apoyo de los ciento treinta y siete legisladores, pero esto no acaba solo en votar por esta ley, nosotros que debemos estar en territorio, debemos velar porque el ente rector cumpla con lo que está en esta ley, porque fácil puede ser hacer una ley, difícil puede ser que cumpla. Y hoy, finalmente, nuestros guardias de seguridad privada van a tener: trato digno, sueldos justos y, sobre todo, el apoyo de esta nueva clase política que quiere un nuevo Ecuador, donde nadie se quede afuera. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora Patricia Núñez. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ RAMOS PATRICIA. Muy buenas tardes, señores legisladores, señora presidenta. Alli tutamanta, shuk napayta kupani shunkumanta. Tayta Dios bendiciachun. Quisiera iniciar también mi intervención solamente aclarándole a la assembleísta Sofía Sánchez, cuando habla sobre el tema laboral del sector de la vigilancia privada, que en el artículo cuarenta y cuatro ya consta lo que se refiere a sueldos, está en función de lo que dice el Ministerio de Trabajo y la Constitución. Y, además, también decirle que en el artículo cincuenta y dos también consta el tema de reentrenamiento y ese reentrenamiento ya no pagan los trabajadores de la seguridad privada, sino más bien los que los contratan. Entonces, si está ya dentro de la ley lo que usted planteaba, assembleísta. Bueno, inicio mi intervención planteando que para mí ser vocera de miles de trabajadores de la seguridad privada es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

cuestión de responsabilidad ante las familias de los estratos muy pobres, quienes por la naturaleza de su trabajo, incluso, arriesgan su vida con tal de llevar el pan a sus hogares, un gran porcentaje de estos trabajadores prestan sus servicios en empresas clandestinas que no están reguladas, y que, por tanto, muchas veces son víctimas de esta forma de violentarlos en sus derechos laborales. Es así que el trabajador de seguridad queda expuesto a una situación difícil en el tema laboral, no les pagan horas extras, les hacen firmar incluso contratos de finiquito al inicio de su gestión, les obligan a firmar incluso roles de pago sin haberles pagado un centavo, no le afilian al seguro, les dan trabajos y horarios muy complejos, no les dan los insumos necesarios ni los derechos que les corresponde a un guardia de seguridad. La Asamblea constituyente mediante decreto y mediante, perdón, mandato constituyente número ocho, determina cómo el servicio complementario de la seguridad privada, vuelvo y repito, servicio complementario, que debe prestarse sin intermediación y que debe darse una tutela jurídica, y, además, debe cumplirse los derechos básicos laborales que tiene el trabajador. La regulación de los servicios de seguridad privada es de vital importancia en la época tan difícil en que vivimos, en temas de seguridad el Ecuador ha heredado un Gobierno terrible, incapaz, como el Gobierno del señor Guillermo Lasso, que lo único que ha hecho es destrozar al tema de seguridad en el país. Vamos terminando ya este año con unas tasas de homicidios, como ustedes conocen, de treinta y nueve homicidios por cada cien mil habitantes, situándonos en uno en los países más violentos en Latinoamérica, crímenes que se cuentan a diario por decenas, con cifras aterradoras, que incluso incluyen la muerte dolorosamente de niños y niñas. Según datos del Ministerio del Interior, nosotros hemos visto que en esta época el número de empresas de seguridad privada en el Ecuador se ha triplicado, llega incluso a más o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

menos mil trescientas empresas. El uso de armas y sistemas de protección poco calificados dificulta la garantía que debe tener el servicio de seguridad privada, existen registros de empresas que operan sin los permisos necesario, en cuanto se refiere al porte de armas. La responsabilidad frente a los guardias de seguridad y los centros de capacitación es de vital importancia y aquí el Estado tiene que desempeñar un papel activo para supervisar y para controlar a estos prestadores de servicios, como país no podemos concebir a la seguridad como una sumatoria de iniciativas privadas, sino como un proceso de decisión política, de inversión pública. Ya en el Gobierno de Rafael Correa, que, aunque suene retorico las cifras, nos indicaron que fuimos el segundo país más seguro de la región, y eso fue por una inversión pública, no solamente en seguridad, sino también en salud, en educación, en infraestructura. En los últimos años el sector también de la economía popular y solidaria ha experimentado un importante crecimiento en muchos países de Latinoamérica. Y aquí yo quisiera plantear que, hay cooperativas de servicios que son un ejemplo en el sector que se dedica al tema de seguridad privada, países como Colombia, como Argentina, como Brasil, como Uruguay, están regulados por la ley para su creación y funcionamiento, sujetos a una supervisión y a un control correspondiente. Es importante también destacar esas cooperativas de servicio de seguridad, porque pueden ser un punto para resolver y combatir la precarización laboral en este sector de la seguridad privada. Algo que si me preocupa y ahí comparto con el asambleísta Taiano, es el tema de la disposición reformativa sexta, artículo treinta y tres del COIP, sobre la reforma a la legitima defensa en la Ley de Seguridad Privada, desde una perspectiva jurídica, la propuesta de introducir el concepto de peligro inminente en la legitima defensa para los guardias de seguridad, para nosotros flexibilizar este criterio hacia un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

peligro inminente más amplio e indefinido, podría prestarse para interpretaciones abusivas que violenten derechos y garantías constitucionales. En tal virtud, se recomienda mantener el criterio estricto de agresión actual y legítima, fijado por el COIP para estos casos, en consonancia con el principio de mínima intervención en el uso de la fuerza letal. No obstante, el artículo treinta punto uno, numeral tres, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sí incorpora el concepto de peligro inminente dentro de los requisitos que deben cumplir, pero, los miembros de seguridad pública, como son: las fuerzas armadas, la Policía Nacional, el cuerpo de vigilancia penitenciario. Por tanto, el concepto de peligro inminente ya tiene acogida en la legislación penal ecuatoriana actual, como parte de la legítima defensa en el uso de la fuerza letal. En este contexto, el introducir dicho concepto en la Ley de Seguridad Privada deja latente el riesgo de aplicaciones abusivas, considerando también la preparación que tiene este sector, no es comparable con el que tiene el cuerpo de seguridad pública. Finalmente, colegas assembleístas, debatamos esta ley sabiendo que es necesario para cientos de ciudadanos que han sido vulnerados y que son parte de este grupo de seguridad privada, para que sus derechos no sean vulnerados y para seguir sumando esfuerzos que encaminen a un futuro seguro, más equitativo y más justo para todos y todas. Muchas gracias. Yupaychani. Hasta aquí mi intervención, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora Dallyana Passailaigue. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASSAILAIGUE MANOSALVAS DALLYANA. Muchas gracias, señora presidenta encargada. Muy buenos días, colegas legisladores. Hay varias crisis que atender en el Ecuador, pero hay una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

especial que desgrana a las familias, que aleja a niñas, niños y jóvenes de la educación, y adicionalmente que paraliza la economía, y es la inseguridad. Inseguridad que requiere de soluciones integrales y apoyo desde diferentes frentes para lograr un país de paz y que no suceda lo que hoy esta normalizado, que la delincuencia circula con libertad, mientras que la ciudadanía honesta está encerrada tras las rejas de sus hogares y de sus locales. Organismos internacionales como ONU y PNUD han considerado la necesidad de regular rigurosamente a las empresas que brinden seguridad privada y la necesidad de garantizar que estas operen de manera responsable y respetuosamente de los derechos humanos. La Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada permite esa articulación entre el Estado e iniciativas privadas para lograr respuestas en situaciones de riesgo que sirvan para prevenir y disuadir el delito. Hemos vivido un total abandono por parte del Estado en materia de seguridad, por lo que esta ley busca aportar a uno de los principales deberes del Estado, la seguridad integral. Hoy lo cierto es que la seguridad privada no es seguridad, son guardianes y poco eficiente, porque no tienen un marco regulatorio justo y necesario que respalde su actividad. Esta ley norma el sistema de vigilancia y seguridad privada y establece un régimen jurídico que fortalece la prestación de estos servicios y coadyuva a la seguridad integral, reconoce derechos laborales de los trabajadores de vigilancia y seguridad privada, promueve su profesionalización, regula los centros de formación y capacitación de vigilancia y seguridad privada, determina las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la ley. La seguridad privada en la actualidad está mayoritariamente regulada a través de reglamentos, y precisamente es por eso que se ha decidido regular a nivel de ley, con altos estándares, reconociendo la importancia y la emergencia de este sector. Con esta norma ahora los guardias de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

seguridad privada tendrán claramente establecidas sus funciones, lo que les da certeza para sus actuaciones, su principal función es prevenir el cometimiento de delitos, así mismo, tienen derecho a la capacitación y formación debidamente financiada por los empleadores, los guardias de seguridad privada ahora están obligados siempre a portar los documentos de identificación, sus uniformes, sus equipos y la dotación entregada, y tienen prohibido alterar la escena de un crimen. No cabe duda que es necesario normar esta actividad, tampoco cabe duda de que la coordinación con la seguridad privada que cumpla estrictamente con la ley se vuelve determinante en la prevención del delito. Parte de garantizar el regreso de la paz a las calles está en manos de esta Asamblea Nacional, que tiene la posibilidad de promulgar iniciativas que coadyuven en materia de seguridad, y otra parte no menos importante está en la justicia, justicia que debe aplicar sanciones a la delincuencia con mano dura y que debe entender que los resultados de una justicia ineficiente lo pagan los ciudadanos en las calles. Construir un Ecuador de progreso requiere del compromiso conjunto de trabajar por la seguridad, comencemos con determinación y eficiencia aquí en la Asamblea Nacional aprobando esta norma. Señoras y señores, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora Inés Alarcón. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS MARGARITA. Gracia, señora presidenta. Inicio extendiendo mi agradecimiento y felicitación a los integrantes de la comisión, que han demostrado toda la disposición para que este proyecto de ley salga. Me permito solicitarle me permita indicar un video que lo traemos, por favor. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “En Ecuador doscientos tres guardias asesinados entre dos mil veintiuno y dos mil veintitrés. Otra voz: miembros de la seguridad privada de Plaza Quil, al percatarse de la situación, dispararon contra dos sujetos que salieron huyendo en una motocicleta que los esperaba en la avenida Plaza Dañin. Otra voz: ya no aguanto. Ya no aguanto. Otra voz: No se mueva, compañero. Otra voz: ya no aguanto. Ya no aguanto. Otra voz: la justicia dio la razón a Josué Freire, fue investigado desde febrero del año pasado por la muerte de un hombre en la parada Santa Barbara del corredor sur occidental, ubicada en Quitumbe. Otra voz: Los hechos ocurridos en Durán, donde se reportaron siete fallecidos dentro de un centro comercial. Los guardias de seguridad privada son el primer filtro para enfrentar ataques delictivos, trabajadores exponen su vida a diario. Los casos en Ecuador son varios, desde agresiones, hasta, incluso, asesinatos a guardias de seguridad”. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS MARGARITA. Gracias, señora presidenta. Se ha visto un incremento exponencial en empresas de seguridad privada, aproximadamente mil trescientas, según el Ministerio del Interior, triplicando desde hace diez años atrás ¿Cuál han sido las razones? Inversión extranjera, industrias extractivistas. Pero, ¿cuál es la más importante, compañeros assembleístas? Los altos índices de inseguridad, para lo cual, es de vital importancia la regularización sobre la vigilancia y la seguridad privada. El Estado debe ejercer un control legítimo en esta actividad empresarial, la única que con lleva el uso de fuerza y el uso de armas, la misma que debe colaborar con la fuerza de seguridad en la prevención del delito. Y ante el inminente peligro, señores



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

asambleísta, debemos dejar de hacer leyes que parecen poemas bonitos y conectarnos con la realidad en la que vive el país, deben estar sujetos a capacitación, formación, para cuidar la integridad de las personas, de los bienes y la integridad misma de ellos. Asambleístas, esta es una Ley con enfoque en los derechos laborales, en donde los guardias de seguridad han sido precarizados, con esta ley buscamos reivindicarnos con este sector trabajador. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el legislador Jaime Guevara. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUEVARA BLASCHKE JAIME. Gracias, señora presidenta. Un atento y cordial saludo a los compañeros legisladores, hombres y mujeres. Al ser mi primera intervención, permítame saludar a mi querida provincia de Pastaza, a sus cuatro cantones: Mera, Santa clara, Arajuno y el cantón Pastaza. Y, sobre todo, esta provincia tiene siete de las catorce nacionalidades: kichwa, shuar, achuar, waorani, zápara, shiwiar y andoa. Aquí estamos para decirles, amigos, saludo fraterno y saludo al Ecuador. Básicamente, en este punto tan importante felicitar a los miembros de la comisión. Pero, básicamente, el Ecuador es uno solo y debemos ajustarnos al marco constitucional que significa la Carta Magna, del año dos mil ocho, ese es el fundamento básico para que podamos tener la posibilidad de que esta ley, podamos decirles que es el concurso de todos y cada uno de los sectores. Amigos, yo he escuchado datos, estadísticas, pero también se dice que se necesita tener cuatro policías por cada mil habitantes, nosotros tenemos tres por cada mil. Y en Pastaza y la Amazonia también hay temas complicados, en donde nosotros teníamos el año anterior, decirles de manera clara, ocho muertes por cada cien mil habitantes, es la provincia más grande... -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ESTHER CUESTA SANTANA, PRIMERA VOCAL DEL CAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUEVARA BASCHKE JAIME. ...pero la menos poblada. Sabe, señora presidenta, compañeros legisladores, hombres y mujeres, hoy estamos con treinta y cinco muertes violentas, estos son datos que pasa en nuestras jurisdicciones. Y por esto que en esta tribuna importante, donde venimos a decirles también que hay un pensamiento proactivo y que nuestra Amazonía es parte integrante de los ecuatorianos, esta Amazonía también necesita que podamos ser testigos de que esta conjunción, de darles la herramienta al sector privado, que significa el tema de que fundamentalmente esta naturaleza contractual de la seguridad privada realmente excluye a la seguridad comunitaria, y no por un mal, sino tenemos que regirnos a la Carta Magna. Pero, sí permite decirles, amigos, compañeros legisladores, que se enfoca a las cooperativas, dándoles la regulación de ventajas para la formalización, pero, sobre todo, evita la precarización laboral. La seguridad privada reconoce la colaboración de la ciudadanía, pero también debemos dejar claro que es el espacio para tener un complemento de la seguridad pública, aquí no hay que excluirla. Aquí nosotros venimos también a decirles que, en el afán de ser propositivos, estamos para que podamos sugerir. Aquí hemos revisado la propuesta, y obviamente felicitamos, pero tenemos que hacer, sugerimos la inclusión de la perspectiva de género. ¿Y por qué lo decimos esto? Toda ley debe asegurar que las prácticas de políticas de seguridad privada sean sensibles a la equidad de género, no solamente hombres, aquí en el Ecuador tenemos hombres y mujeres que están aptos y preparados para dar seguridad desde el ámbito privado. Esto está faltando acá, sugerencia. Y también decimos de los procesos de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

participación ciudadana, en donde decimos, amigos, hombres y mujeres, la supervisión de la ciudadanía tiene que caminar. Y comparto que los demás compañeros legisladores, ¿qué es lo que han señalado? Los municipios también hacen seguridad, pero no les podemos excluir y tienen que ser parte integrante, para ser todos espacios de soluciones integrales. Y también decimos, amigos, hombres y mujeres, el tema de enfoque de tecnología emergente, sugerimos, para que, dada la rápida evolución de la tecnología, permita incluir disposiciones que se adapten a tecnologías emergentes, como el uso de la tecnología artificial y el análisis de datos para mejorar la eficiencia, la transparencia de los servicios de seguridad privada. Entonces, amigos, hoy también decimos que ahí otro espacio de sugerencia es el mecanismo de queja y resolución de conflictos, se deben marcar y establecer procedimientos claros para resolver los conflictos, porque no debemos dar un arca abierta al sector privado, no es que es malo, pero tiene que ser con reglas claras que permita una sana armonía entre todos y cada uno de los sectores. Entonces, amigos, yo lo que estoy convencido, es que en este espacio de poder aportar también decimos las sugerencias para la coordinación internacional, considerar la coordinación internacional en la regulación, especialmente si hay operaciones transfronterizas de seguridad privada, establecer estándares que se alineen a los acuerdos internacionales relevantes, que permitan fortalecer esta importante Ley. Y no nos olvidemos, otro aporte adicional, significa las medidas de responsabilidad social-empresarial, porque estamos dando espacios para que los empresarios, también, si están en una jurisdicción, sepan que tienen que compartir con esa colectividad. Entonces, debemos llegar en esos espacios. Y ahí también un aporte importante, en el artículo treinta y cinco, se habla de las pruebas de confianza, pero solo lo estamos haciendo para los señores futuros guardias, hombres o mujeres, pero



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

aquí he escuchado que dicen: hay empresarios que no quieren pagar el espacio junto. ¿Por qué no puede ir las pruebas de confianza también para esos empresarios, el cuerpo directivo? No le cae mal, no le cae mal, porque tiene que ser el espacio que permita que todos hablemos un mismo idioma. Y adicional a esto, finalmente, decimos, amigos, en el ámbito referente a la protección, el artículo cinco numeral quince del Proyecto de Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, dice: la protección, acción adecuada del uso de medios y procedimientos lícitos y efectivos, a fin de precautelar las personas, bienes muebles e inmuebles, valores, activos, también tangibles e intangibles. Se considera puedan eliminar el término intangible, ya que los activos intangibles no tienen existencia física, no se puede ver, tocar y valorar, puede vulnerar espacios consagrados en la Constitución... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ECKENNER RECALDE ÁLAVA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUEVARA BASCHKE JAIME. ...Finalmente, amigos, estamos convencido que esta tribuna permitirá que tengamos esta ley, que es el concurso de lo que permitieron hacer los anteriores legisladores, y esta Asamblea, yo estoy convencido, va a dar respuestas para tener soluciones prácticas, pragmáticas. Están matando a nuestros conciudadanos y esta Asamblea es la llamada a dar esa respuesta. Muchas gracias, señor presidente, desde la provincia de Pastaza. Muchas gracias, amigos y amigas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Viviana Veloz.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. Muchas gracias, señor presidente. Creo que es un buen mensaje al pueblo ecuatoriano que empiece esta Legislatura a tratar temas que son de interés, como es el de la seguridad. Además, cabe señalar que la aprobación de esta ley para los guardias de seguridad privada contiene elementos y aspectos fundamentales, como la implementación de regulación y estándares, la protección de lo público, la protección de la vida de las y los ciudadanos, permite también un control adecuado de la protección de los derechos laborales tan vulnerados de los guardias de seguridad privada, así como también tener una cooperación interinstitucional. Además, es fundamental, porque, hay que señalar que, los guardias de seguridad privada muchas veces incluso arriesgan y exponen su vida para proteger y resguardar la integridad física y la vida de nosotros. Esta ley también cumple con una demanda muy importante de este sector, y es que se cumpla con una adecuada implementación de mecanismos de control para que las empresas privadas cumplan con sus obligaciones laborales, ya que en la actualidad existen servidores de este sector que están impagos por más de dos, tres, cuatro, cinco meses, incluso hasta un año de labores, cuando la empresa privada incluso cobra de manera mensual y oportuna los contratos que tiene tanto con el sector público como con el sector privado. En este proyecto de ley podemos encontrar también que, tanto en los artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro, se establece como infracción grave incumplir el pago oportuno de la remuneración mensual y los beneficios de ley, los aportes a la seguridad social y las demás obligaciones laborales con el personal de vigilancia y de seguridad privada, establecidas en la ley de esta materia y en la presente ley con el contrato de trabajo. Esto va a permitir, como lo decía, tener un efectivo control para que dejen de estar impagos, incluso, hasta más de un año. De este modo, las empresas privadas que no paguen de manera oportuna,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

la primera vez serán sancionados con la suspensión de su permiso de operaciones entre quince y treinta días; la reincidencia, dará lugar a la cancelación del permiso de operaciones de la empresa de seguridad, sin que ello requiera una sentencia laboral previa o una instancia administrativa. De igual modo, es importante señalar que en el artículo cuarenta y cuatro de la ley, se establece que todos los trabajadores de la seguridad privada van a gozar de la protección de sus derechos laborales, tan vulnerados hasta este momento, y que es obligación también del Estado garantizar su cumplimiento a través de instituciones del Estado y de los mecanismos de control permanente a las empresas de seguridad privada. Finalmente, esta disposición legal va a poner fin al abuso constante de ciertas empresas que operan de manera dolosa en el área de la seguridad privada, que, a pesar, como lo decía anteriormente, de recibir de manera oportuna el pago por sus servicios, ellos, las empresas no lo hacen con los guardias de seguridad privada. Pero, también, además, desde esta Legislatura les damos respuesta a un pedido justo de este sector para que se acabe el incumplimiento, teniendo en cuenta, y valga la redundancia, que los señores de la seguridad privada exponen incluso su vida para salvar la nuestra. Muchas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Otto Vera. ----

EL ASAMBLEÍSTA VERA PALACIOS OTTO. Muchas gracias, doña Viviana, señor presidente, por la delicadeza de permitirme hacer esta intervención antes de que el Pleno se pronuncie. Yo creo que hay que felicitar el gran trabajo de la comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, los miembros anteriores que son los que trabajaron con los aportes del Pleno para poder hacer una mejor ley. Está claro que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

se establecen mecanismos que integran al sistema nacional de vigilancia y seguridad, se establecen los mecanismos claros para el funcionamiento del sistema nacional de vigilancia y seguridad, ... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA PALACIOS OTTO. ...hay un sistema de capacitación, certificación continua, se regulan los tipos de prestadores de servicio en la vigilancia y la seguridad, hay protección para los servidores, se garantiza su remuneración. Yo creo que eso es digno de aplaudir, era un gran trabajo, yo creo que los aportes que hizo el Pleno también son válidos. Solamente tengo una preocupación y voy a darles unos números a los cuales tuve acceso, el noventa y cinco por ciento de la estructura empresarial del Ecuador corresponde a las microempresas, de todos los miles de empresas en el Ecuador, el noventa y cinco por ciento son microempresas, el cuatro punto cinco son pequeñas empresas, el uno punto dos medianas empresas y menos del uno por ciento las grandes empresas. ¿Por qué expongo estas cantidades? Porque hoy, seguramente, vamos a votar por una ley orgánica para dar vigilancia y para dar seguridad privada, y está bien que consigamos beneficios para los prestadores de servicios, y está bien que busquemos mejoras continuas para el trabajador, que es el gran sacrificado o que ha sido el gran sacrificado a lo largo de esta ola criminal. ¿Pero saben ustedes para quién realmente debería servir esta Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada? Para quienes quieran tener el servicio, pues. Como cuando una empresa municipal da el servicio de agua potable a sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

ciudadanos, ocurre que hay que darle las garantías al que implementa la red de agua potable, al que se sacrifica, al que luego se tiene que meter en las alcantarillas, que se meta con toda la protección adecuada, sí. ¿Pero para quién es el agua? Es para el ciudadano común y corriente. ¿Este servicio de vigilancia y seguridad privada para quién es? Claro que es para los prestadores de servicios, claro que es para los guardias de seguridad. ¿Pero para quién es? Para los ciudadanos que día a día viven la presión de las vacunas, de los atentados, de las extorsiones. Y yo les pregunto, queridos amigos legisladores. ¿Sí creen que el noventa y cinco por ciento de las empresas, que son microempresas en el Ecuador, en la actualidad o en el futuro van a tener la posibilidad de contratar a uno de estos prestadores de servicios para poder acceder al servicio de seguridad y de vigilancia privada? Un servicio, creo que el menor no deja de costar mil doscientos, mil trescientos dólares, y no es porque esté mal que ganen los prestadores de servicios, porque se sacrifican e implementan una empresa, eso está muy bien, pero tiene que haber una libre competencia, porque va haber inequidad. Queridos amigos, aquellas pequeñas empresas que no puedan pagar el servicio, que son miles y que son la mayor cantidad en el Ecuador, y yo creo que ustedes me pueden certificar en sus territorios, son las microempresas las que son más vacunadas en el Ecuador, pues, porque las grandes empresas, ellas llegarán a un acuerdo con el prestador de servicios, buscarán la manera de protegerse. Pero, el que tiene el pequeño negocio, el que tiene la pequeña empresita, el que tiene la tienda del barrio, ellos son las víctimas de la inseguridad que vive el Ecuador, queridos amigos. Por eso es que desde nuestro punto de vista, más allá de que la ley es perfecta, garantista en cuanto a los prestadores de servicio, en cuanto a los trabajadores de la seguridad privada, pero se nos está quedando el apartado que nos permita garantizar también un servicio a los pequeños, pues, a las pequeñas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

empresas que no van a poder pagar mil doscientos dólares para que les den una seguridad, no van a poder, si a lo mucho ganarán quinientos, seiscientos, setecientos dólares o ganarán mil dólares, no van a poder pagar nunca una seguridad privada, peor una vigilancia. Debería haber la oportunidad para que aquellos trabajadores de la seguridad privada, que se capacitan independientemente y que consiguen su certificado y que son calificados por el Estado ecuatoriano, para que ellos también puedan vincularse directamente a las microempresas, porque obviamente va haber una posibilidad de cobrar un sueldo, no menor, pero no lo mismo en comparación contra un prestador de servicios, que no es que se les va a quitar el espacio, por si acaso, porque con las más de cinco mil empresas, entre grandes y medianas, hay suficiente cantidad de espacio de comercio para que los grandes prestadores de servicio de la seguridad privada y la vigilancia puedan prestar sus servicios ahí, pero se nos está quedando el pequeño empresario. Yo creo que ese es el aporte que deberíamos tratar de ver la manera de insertarla dentro de esta ley maravillosa, y yo soy de acuerdo con todo el contenido, pero solo estoy solicitando que pongamos atención en que también vamos a dejar sin servicio a aquellas pequeñas empresas que son las que, lamentablemente, sufren más el día a día. Ustedes ven las noticias, pues. ¿Dónde se dan la mayor cantidad de extorsiones, sicariatos? No es a las grandes empresas, son los pequeños productores, los pequeños comerciantes. Eso nada más, presidenta. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta José Vallejo. -----

EL ASAMBLEÍSTA VALLEJO AYALA JOSÉ. Gracias, presidenta. Un saludo a los señores y señoras representantes de la Federación Nacional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador. Un saludo a los representantes de las prestadoras de servicios de seguridad privada, a los ciudadanos y ciudadanas que siguen este debate, a los medios de comunicación. Colegas legisladores y legisladoras, según el artículo tres numeral ocho de la Constitución de la República del Ecuador, garantizar la seguridad integral es uno de los deberes primordiales del Estado, sin embargo, para nadie es extraño la lacerante y alarmante situación de inseguridad que vive el país. Según datos del Ministerio del Interior, cerramos el dos mil veinte y dos como uno de los años más violentos de la historia ecuatoriana, con cuatro mil seiscientos tres muertes en el año, una tasa de veinte y cinco homicidios por cada cien mil habitantes y un promedio de diez punto cuatro homicidios por día. Lamentablemente, según el propio Ministerio del Interior, de mantenerse esta tendencia, Ecuador cerraría este año dos mil veinte y tres con aproximadamente seis mil trescientos homicidios en el año, con una tasa de treinta y cuatro homicidios por cada cien mil habitantes y un promedio de diecisiete punto cuatro homicidios por día. Es en esa realidad tan compleja que los ciudadanos y ciudadanas tratamos de realizar nuestras actividades y cuidar nuestras vidas. He podido dialogar con varios de los guardias de seguridad y sus representantes, quienes en su gran mayoría se encuentran en una situación de doble y hasta triple vulnerabilidad, que aún en el escenario de inseguridad tan complejo, como el que vivimos, se encuentran precarizados, sin garantías mínimas para el ejercicio de sus labores y algunos, incluso, víctimas de prestadores de servicio de seguridad fantasmas. En Ecuador, según el Ministerio del Interior, para abril del dos mil veintitrés, se registran ciento veinte mil guardias de seguridad privada laborando en mil trescientas empresas privadas, mientras que a noviembre de dos mil veintitrés se registran sesenta y cinco mil policías.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Es decir, la seguridad privada tiene prácticamente el doble de personal que la Policía Nacional. En ese escenario y considerando que la ley vigente de dos mil tres es preconstitucional, es más que urgente que el sector de la seguridad privada tenga una nueva ley pensada en un carácter sistémico, orientada hacia la garantía de los derechos y al combate de la precarización en todas sus formas, una ley que genere seguridad jurídica para las prestadoras de servicios, que evite la creación de empresas fantasmas de seguridad privada, que establezca una póliza de seguros por daños a terceros, que apunte a la profesionalización técnica del personal de la seguridad privada y que también consolide el sector de la seguridad privada como un campo de empleabilidad para muchos ciudadanos y ciudadanas. Este proyecto de ley que debatimos permite que los servicios de vigilancia y seguridad privada se presenten mediante la constitución de compañía o mediante organizaciones de la economía popular y solidaria, sin embargo, estas últimas no podrán prestar el servicio con armas. Me permito realizar esta observación, pues, en el marco del primer debate había realizado esta observación y agradezco que se haya considerado en el seno de la comisión. Quisiera resaltar el peso que tiene en el proyecto de ley el componente de formación, especialización y capacitación, pues aquel no solamente constituye una garantía para la persona que presta servicios de vigilancia y seguridad privada, implica seguridad para los prestadores de servicios y, sobre todo, para las y los ciudadanos que somos beneficiarios de la vigilancia y la seguridad privada. Uno de los grandes retos que tendrá esta ley es el control en todas sus dimensiones, principalmente el control respecto del régimen de transición, allí estará uno de los desafíos de los encargados de su aplicación y es de vital importancia que exista un control muy riguroso para el cumplimiento de la ley, y para evitar que la inversión extranjera que llegue a las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

compañías de vigilancia y seguridad privada no provengan de capitales vinculados con el crimen organizado transaccional. Cierro señalando que, esta Asamblea Nacional y la anterior, en materia de seguridad entregó y está entregando instrumentos importantes para que el Gobierno pueda cumplir su papel de garantizar seguridad integral para todas y para todos, nosotros estamos cumpliendo. Nunca más un Gobierno de novecientos días de desesperación, hambre y sangre. Muchas gracias, presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el legislador Xavier Jurado. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Señora presidenta, muchísimas gracias. Pero, primero había pedido un punto de información. ¿Ese es mi punto de información o es el de la moción? -----

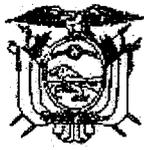
LA SEÑORA PRESIDENTA. Su punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Gracias, señora presidenta, por aclararme. Eh, señor secretario, si fuera tan amable, por favor, leer el artículo cuatro de la Ley Orgánica de Seguridad Privada, por favor. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señora presidenta. ¿Me puede dar un minuto, señor asambleísta? -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Con gusto. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor asambleísta, disculpe, ¿puede repetir el artículo que desea que se lea? -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Artículo cuatro de la Ley Orgánica de Seguridad Privada, de la presente ley. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. ¿Del proyecto? -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Del proyecto de ley. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Un segundito, señor asambleísta, por favor. "Artículo 4. Principios. La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República; y, en particular, los siguientes: 1. Colaboración. Sin perjuicio del contenido del principio de colaboración determinado en la norma que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, para fines de aplicación de la presente ley, se entenderá que las personas naturales y jurídicas reguladas por la ley tienen el deber de colaborar a la seguridad ciudadana comunicando a las entidades pertinentes las informaciones relevantes para la prevención del delito, su investigación y la no impunidad. 2. Coordinación interinstitucional. Las entidades públicas reguladas en la presente Ley desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, coordinando acciones a fin de evitan duplicidades y omisiones. 3. Igualdad y no discriminación. Garantiza a los habitantes del Ecuador, el efectivo goce de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin distinción de ninguna naturaleza que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. 4. Igualdad y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

equidad de género. Garantiza la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidad entre hombres y mujeres procurando la igualdad real que compense la desigualdad histórica del género femenino. 5. Protección a la vida e integridad personal. El objetivo principal de las trabajadoras y los trabajadores cuyo accionar se regula en esta ley, es la protección de personas, bienes muebles e inmuebles, y valores, por lo que se protegerá su vida e integridad. 6. Responsabilidad social. Las personas naturales y jurídicas que regula la presente Ley llevan a cabo operaciones sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, con práctica permanente de la ética social y empresarial. 7. Transparencia y acceso a la información pública. El acceso a la información pública es un derecho de las personas en el que el Estado garantiza su publicidad, salvo las excepciones establecidas en la ley. 8. Trato justo. Debe ser parte de la cultura institucional el trato justo y respetuoso de las personas naturales y jurídicas reguladas por la presente Ley". Hasta ahí la lectura, señor asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Gracias, señor secretario. Era necesario aclarar para que se entienda lo que esta norma prevé, una de esas era la equidad, igualdad de género, este ha sido un sector donde mayormente trabajaban hombres y se respondía eso. La comisión tuvo la entereza de responder a la necesidad de que las mujeres tengan un trato justo y digno, y se acompañe a través de la Ley de Igualdad Salarial que aprobamos hace pocos días en la Asamblea Nacional, y de esa forma las mujeres no sean discriminadas en un sector donde el ochenta y seis por ciento de los actores son hombres. Era necesario aclarar la normativa y era para dejar como mensaje. Por otra parte, recordar que los Gobiernos autónomos solo hacen control de espacio público, no generan seguridad, solo hacen control de espacio público.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Entonces, era necesario aclarar esto, señora presidenta, para que la votación sea ecuaníme y sea mayoritaria a favor de esta ley. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Nuevamente tiene el uso de la palabra el legislador Xavier Jurado. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Gracias, señora presidenta. He enviado una moción por escrito, por favor, para que el señor secretario dé lectura. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, certifique si la moción presentada por el legislador Xavier Jurado ha sido ingresada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta, me permito informar que ha sido presentada en esta Secretaría General la moción del asambleísta Xavier Jurado. Procedo a dar lectura de la misma: "Memorando Nro. AN-JBXA-2023-0056-M. Quito, D.M., 05 de diciembre de 2023. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya. Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto. Moción para el punto 2 de la Sesión No. 875 del Pleno de la Asamblea Nacional. De mi consideración. Con un atento saludo, por medio del presente, en el marco en el marco de la Sesión No. 875 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse este día martes 05 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 20, artículo 62 y artículos 135 y 136 la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con relación al Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, presento la siguiente moción: que el Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, contenido en el informe para segundo debate,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

remitido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral se realice, de conformidad con el siguiente detalle: Moción. Forma de votación: mociono se vote la aprobación del informe para segundo debate y, en consecuencia, del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, presentado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en dos votaciones: a) votación 1: se aprueba la integralidad del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, excepto la disposición reformativa sexta que reforma el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal. b) Votación 2: se apruebe la disposición reformativa sexta del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada que reforma el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal. El señor secretario general de la Asamblea Nacional procederá a los ajustes de forma que sean necesarios, inclusive, la correcta reenumeración, sin modificar los contenidos del texto aprobado. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Xavier Andrés Jurado Bedrán, asambleísta". Hasta ahí la lectura de la moción presentada, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, por favor, proceda a tomar la votación de la moción presentada, conforme a presentado el legislador Xavier Jurado, con el literal a de la primera votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, con su autorización, señora presidenta. Para votar por la moción de forma de votación, por favor, señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría. Gracias. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta. Me permito informar que contamos con ciento veinticinco asambleístas presentes. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de forma de votación, presentada por el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar que contamos con ciento veinticinco votos a favor, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción de forma de votación, presentada por el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán. En ese contexto, señora presidenta, corresponde empezar a votar por las dos formas de votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señora presidenta. Se va a proceder a votar la votación uno, que corresponde a la aprobación de la integralidad del texto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, excepto la disposición reformativa sexta que reforma el artículo treinta y tres del Código Orgánico Integral Penal. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta. Me permito informar que contamos con ciento veintiséis asambleístas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

registrados. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tienen dos minutos para consignar la votación, y de ahí cierre registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta. Señor operador, presente resultados. Me permito informar que contamos con ciento veintitrés votos afirmativos, un voto negativo, cero blancos y dos abstenciones. Ha sido aprobada la primera forma de votación, es decir, la integralidad del texto del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, excepto la disposición reformativa sexta que reforma el artículo treinta y tres del Código Orgánico Integral Penal. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta. Pasamos a la segunda votación, esta es el literal b de la moción: "Votación 2. Se apruebe la disposición reformativa sexta del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, que reforma el artículo treinta y tres del Código Orgánico Integral Penal". Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En dos minutos cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta. Me permito informar que contamos con ciento veintisiete asambleístas registrados. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En dos minutos, cierre la votación, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro de votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta. Por favor, señor operador, presente resultados. Me permito informar, señora presidenta, que contamos con veintiséis votos afirmativos, cincuenta y un votos negativos, cero blancos, cincuenta abstenciones. No ha sido aprobado la segunda votación, respecto a la aprobación de la disposición reformativa sexta del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada que reforma el artículo treinta y tres del Código Orgánico Integral Penal. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto del orden del día, señor secretario. -----

**VI**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta: "Informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional". -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

LA SEÑORA PRESIDENTA. Conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y nos declaramos en comisión general. Señor secretario, proceda. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTISIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta. Tenemos una sola comparecencia, es del brigadier general Celiano Cevallos Calderón, comandante general de la Fuerza Aérea. Por favor, le pedimos que se acerque al Pleno para que realice su intervención, le recordamos que tiene el tiempo de cinco minutos. -----

EL SEÑOR CEVALLOS CALDERÓN CELIANO, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA. Señorita presidenta encargada de la Asamblea Nacional, señoritas, señoras, señores asambleístas, en primer lugar, reciban ese saludo sincero, cordial, respetuoso, de todas las mujeres y hombres que somos parte de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, su Fuerza Aérea. Hemos pedido intervenir en este primer debate del Proyecto de Ley de Control del Espacio Aéreo Nacional, en vista que luego de examinar todo el expediente, cómo esta propuesta puede complicarle sobre manera al Estado ecuatoriano y a los servidores públicos que apliquen la ley como está. Haciendo unos antecedentes, ustedes deben haber visto en la ley, en el año mil novecientos ochenta y tres, un avión de una aerolínea coreana, el vuelo cero cero siete, por errores de sus tripulaciones, sus pilotos ingresaron al espacio aéreo de la ex-Unión Soviética, cuyo avión fue derribado. Es decir, la interceptación extrema, neutralizado por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

misiles superficie aire, perdiéndose la vida de doscientos sesenta y nueve pasajeros. Eso cambió el contexto internacional de normar el uso del espacio aéreo, la soberanía, un derecho fundamental, pero que estaba en contra de otro derecho fundamental de la vida. Más adelante, también ustedes pueden ver ahí en los antecedentes, en mil novecientos noventa y seis, dos aeronaves de esa Fundación Hermanos al Rescate, inclusive, creo que hay una serie en relación a este hecho de ciudadanos norteamericanos de descendencia cubana que volaban hacia La Habana, posiblemente a lanzar panfletos, y fueron derribados por dos aviones de la Fuerza Aérea Cubana, falleciendo, por supuesto, sus cuatro ocupantes. Luego una demanda al Estado cubano y a los que estuvieron involucrados, y la consecuencia obvia, la Corte Internacional de Derechos Humanos, pues, resolvió que eran responsables de este hecho. Y más adelante, en el año dos mil uno, ustedes recordarán un avión de la CIA, que tenía los sensores, los radares, identificó una aeronave en la selva peruana, aplicando los protocolos, procedimientos de ese entonces, guió hasta la interceptación a un avión A-37 de la Fuerza Aérea Peruana, aplicaron los procedimientos, posiblemente el piloto de esa aeronave se asustó, viró, no sé, y lo derribaron. Resulta que esa aeronave era una aeronave norteamericana con misioneros y su familia, norteamericanos, y la consecuencia, por supuesto, de que con los dineros de los contribuyentes de los Estados Unidos dieron esa información, emplearon a través de sus aliados, para como consecuencia asesinar a ciudadanos norteamericanos. Todo eso cambió el contexto internacional. Entonces, en ese sentido, revisando la ley, ustedes pueden ver cómo va degradándose de una aeronave infractora a una aeronave ilícita, y hay quince causales a una aeronave hostil, donde ya propone posiblemente la neutralización o interceptación extrema, que la consecuencia es del derribo. Y, obviamente, cuando eso ocurre con una aeronave, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

consecuencia final de sus ocupantes es la muerte. Entonces, en ese sentido, habría técnicamente dos posibilidades extremas de llegar a esas instancias, no como está en la ley, sino como el caso que ocurrió con los aviones que fueron empleados como armas en los Estados Unidos y que se impactaron en las Torres Gemelas, lo propio en El Pentágono, causando la muerte de miles de personas inocentes. Ese sería un caso extremo, el otro caso extremo por legítima defensa, por legítima defensa. Porque les comento cómo se da el tipo de estos vuelos de las aeronaves empleadas para el narcotráfico, normalmente vienen de Centroamérica, de México o algún otro país de Centroamérica, son aeronaves de bajo performance, la gran mayoría, vienen con bastante combustible, que son para tener una mayor autonomía, bidones extras de combustible, con tanque, con bombas adicionales para ir alimentando el combustible, vienen ya sin combustible, y supongamos que se da la posibilidad de que le intercepten, que quiera escaparse, amenace con escaparse, como está ahorita en la ley, ya la actuación del derribo, y luego del derribo las consecuencias, posiblemente la aeronave ya derribada, las consecuencias posiblemente de las personas que estaban a bordo, muertas. Y cuando la fiscalía va, y hay otra observación que hace la ley de la fiscalía, que no es necesario incorporar ningún delito, sino que ya está en el Código Orgánico Integral Penal el tráfico de sustancias ilegales, pero cuando van y no encuentran las sustancias ilegales, las sustancias sujetas a fiscalización, porque recién posiblemente está viniendo a cargar esas sustancias. Entonces, todo este tipo de cosas deben ser bien pensadas, de tal manera que la ley se vaya perfeccionando y se vaya adecuando para proteger a las instituciones del Estado encargadas del control espacio aéreo, en nuestro accionar, pero a su vez no le compliquen al Estado ecuatoriano en demandas internacionales, porque no está alineado a las normas internacionales, a los organismos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

internacionales, de los cuales como Estado somos dignatarios. Por otra parte, también en la ley contempla demasiados protocolos y procedimientos que van evolucionando, la historia nos ha indicado que van evolucionando, van cambiando, van modificándose, si están en la ley va a ser muy complejo después poderlos actualizar, es preferible y recomendable que eso mejor vaya en el reglamento de aplicación a la ley. El pedido específico del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea, es que nos permitan que un equipo técnico-operativo de la Fuerza Aérea acompañe a la Comisión de Soberanía para irle perfeccionando a esta ley, de tal manera que sea una ley que cubra el accionar de la fuerza pública, de las instituciones encargadas del control del espacio aéreo, de la lucha contra el narcotráfico, pero a la vez vaya reduciéndose al mínimo las posibilidades de demandas internacionales al Estado y a los involucrados. Eso quería exponerles. Muchas gracias por escucharme, señoritas, señoras, señores assembleístas. Y que tengan una excelente tarde. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra la comisión general y retomamos la sesión. Tiene el uso de la palabra el legislador Mauricio Zambrano. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS. -----

#### VII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Conocer y resolver respecto de la aprobación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada". -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Gracias, compañera presidenta. En vista de lo anteriormente votado y la importancia del mismo, solicito la reconsideración de la votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, especifique de qué votación. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Votación anterior, compañera presidenta. Lo que hemos votado el día de hoy de la Ley de Seguridad, transitoria treinta y tres. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, especifique si es de una votación o de las tres votaciones de la Ley de Seguridad Privada. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Reconsideración de la votación de seguridad privada. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, se va a proceder a votar respecto al tema que aprobamos en la anterior sesión, las tres votaciones en una sola reconsideración. Siendo que es la siguiente sesión, se puede solicitar la reconsideración de un punto tratado en una sesión anterior. Por favor, señores assembleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De tener alguna novedad, informar a la Secretaría. Gracias.

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Disculpe, del punto anterior. Sí se puede. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, por favor, dé lectura a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

parte pertinente de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la que se establece cuando procede una votación de reconsideración. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta: "Artículo 145. Cualquier asambleísta podrá solicitar sin argumentación, la reconsideración de lo aprobado o improbadado por el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa o por las comisiones especializadas, en la misma o en la siguiente sesión. La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa o de las comisiones especializadas. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado". Hasta ahí la lectura, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Como ha quedado claro cuándo procede y cuándo no. Señor secretario, por favor, en dos minutos cierre el registro.

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tenemos un problema con la curul treinta y ocho, esperemos unos minutos, por favor. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta. Solo que hay un problema de reseteo de la máquina y necesariamente tenemos que esperar esa ayuda técnica para poder cerrar la votación. Apenas se corrija el problema. Sí, me indican que ya está. Perfecto. Me permito informar,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

señora presidenta, que contamos con ciento trece asambleístas registrados. Se somete a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por el asambleísta Mauricio Zambrano. Por favor, señoras y señores legisladores, consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En dos minutos cierre la votación, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora presidenta. Por favor, señor operador, presente resultados. Me permito informar, señora presidenta, que contamos con tres votos afirmativos, noventa y ocho votos negativos, cero blancos, doce abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentado por el asambleísta Mauricio Zambrano. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores legisladores, queda suspendida la Sesión ocho setenta y cinco, y la reinstalamos a las quince horas treinta del día de hoy. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN, CUANDO SON LAS TRECE HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta. Siendo las trece horas y cuarenta y cuatro minutos, se suspende la sesión, misma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

que se reinstalará a las quince horas treinta. Muchas gracias. -----

REASUME LA DIRRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, buenas tardes. Por favor, verifique el cuórum para reinstalar la Sesión ocho siete cinco, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. En caso de tener alguna anormalidad, por favor, notificar a esta Secretaría General. Gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento doce asambleístas presentes. Tenemos cuórum reglamentario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queda reinstalada la Sesión ocho siete cinco. Señor secretario, dé lectura al informe en la parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCUENTA MINUTOS. -----

#### VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. “Conocer y resolver respecto de la aprobación del informe para primer debate del proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional”. Con su autorización, señor presidente. Al respecto corresponde leer el: “Memorando No. AN-CSIS-2023-0228-M. *YR*”



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo de 2023. Para: Señor doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Envío informe primer debate Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional. Estimado, señor presidente: Por disposición del señor economista Ramiro Vladimir Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, remito a usted para primer debate por parte del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante aprobado por el Pleno de la Comisión sobre el Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Javier Andrés Borja Ortiz, secretario relator". De igual forma me permito dar lectura al: "Memorando No. AN-SCIS-2023-0265-M. Quito, Distrito Metropolitano, 4 de diciembre de 2023. Para: Señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Ponencia del informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional. De mi consideración: Con un cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones y en atención a su convocatoria a Sesión No. 875 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el martes 5 de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m., dentro de la cual se tratará como tercer punto del orden del día, conocer y resolver respecto de la aprobación del informe para primer debate del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional. Al respecto manifiesto lo siguiente: El artículo 130, inciso cuarto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona: "Las o los presidentes de las comisiones especializadas o quienes ellos deleguen podrán presentar o exponer el proyecto de ley en primero y segundo debate por un lapso de 15 minutos". En virtud de la normativa expuesta, en mi calidad de presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, me permito indicar que seré la expositora del referido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

informe, por lo cual solicito de la manera más comedida se brinde la logística necesaria para que se pueda realizar la presentación del referido proyecto de ley. En el mismo sentido, solicito gentilmente se autorice a los señores: Carlos Alejandro Romero García y Stalin Ronaldo Ugshiña Álvaro, a fin de que brinden la logística en mi presentación, diapositivas del referido proyecto de ley. Consentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señora Inés Margarita Alarcón Bueno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral”. Paso a dar lectura de la parte resolutive del informe para primer debate: “1. Objeto del informe. El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del Proyecto de Ley Para el Control del Espacio Aéreo Nacional. El proyecto de ley tiene por objeto otorgar la normativa adecuada para que el Estado ecuatoriano pueda detectar con oportunidad aeronaves irregulares, utilizando métodos de rastreo, indagación, identificación, interceptación, persuasión y neutralización excepcional de las aeronaves que infrinjan las disposiciones contenidas en la legislación interna ecuatoriana y el Código Aeronáutico con fines de defensa del espacio aéreo nacional, garantizando la protección del espacio aéreo soberano y regulando el procedimiento para erradicar el tránsito aéreo de actividades ilícitas del crimen organizado en territorio ecuatoriano. 2. Antecedentes. 2.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la comisión. A través del Memorando No. AN-MCJN-2021-0064-M, de 19 de noviembre de 2021, ingresado con número de trámite 412377, suscrito por la asambleísta Johanna Nicole Moreira Córdova, se presenta el Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional. Mediante Memorando No. AN-PR-2021-0474-M, de 26 de noviembre de 2021, la expresidenta de la Asamblea



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

Nacional, abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, amparada en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envía el Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, a fin de que sea distribuido a los y las asambleístas, difundido en el portal web de la Asamblea Nacional y se remita a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante para ser remitido al Consejo de Administración Legislativa. La Unidad de Técnica Legislativa remite el informe técnico-jurídico no vinculante No. 009-INV-UTL-AN-2022 mediante Memorando No. AN-SG-UT-2022-0010-M, de 12 de enero de 2022, que señala que el proyecto se encuentra enmarcado en los artículos 3.2; 8; 158.2; 389; 393 y 394 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2021-2023-338, mediante Memorando No. AN-SG-2022-0295-M, con fecha 26 de enero de 2022, califica y remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, presentado por la asambleísta Johanna Nicole Moreira Córdova. En la Sesión No. 156 de la comisión llevada a cabo el viernes 19 de agosto de 2022, se avocó conocimiento del Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, presentado por la asambleísta Johanna Nicole Moreira Córdova. Adicionalmente, hay que señalar que en el alcance que realiza la asambleísta en la presentación del proyecto de ley, en el texto del proyecto consta el nombre de Proyecto de Ley de Defensa del Espacio Aéreo Nacional, Vigilancia e Interceptación de Aeronaves, más sin embargo en su oficio se mantiene el nombre anterior, al igual que el objeto de la ley. A través del Oficio No. AN-CSIS-2022-0468-O, de 25 de agosto de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó

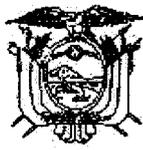


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

observaciones a la Fiscalía General del Estado, quien respondió mediante Oficio No. FGE-DSP-2022-006768-O, de 22 de septiembre de 2022. Mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0488-O, de 01 de septiembre de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral envió al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la solicitud de observaciones al Proyecto de Ley de Defensa del Espacio Aéreo Nacional e Interceptación de Aeronaves y por su intermedio a la DGAC. Mediante Oficio No. 0004, de fecha 09 de septiembre de 2022, la Asociación de Aviadores Civiles de Ecuador, remite observaciones al Proyecto de Ley de Defensa del Espacio Aéreo Nacional e Interceptación de Aeronaves. Con fecha 4 de octubre de 2022, mediante Oficio No. MTOP-DVIT-22-640-OF, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite las observaciones de la Dirección General de Aviación Civil a través del Oficio No. DGAC-DGAC-2022-1996-O, de 21 de septiembre de 2022. El proyecto de ley recibió varias observaciones y revisiones por parte de las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en las sesiones No. 156, de 19 de agosto de 2022; Sesión No. 158, de 24 de agosto de 2022; Sesión No. 161, de 7 de septiembre de 2022; Sesión No. 170, de 12 de octubre de 2022; Sesión No. 224, de 17 de abril de 2023; Sesión No. 226, de 19 de abril de 2023; Sesión No. 229, de 26 de abril de 2023; y, Sesión No. 234, de 8 de mayo de 2023. En Sesión virtual No. 234, de 8 de mayo de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, realizó la revisión de los textos del Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional con observaciones previo a la elaboración del informe de primer debate. En Sesión virtual No. 235, del 12 de mayo de 2023, se conoció y resolvió sobre el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas, las instituciones y las ciudadanas y ciudadanos.

2.2.1. Observaciones presentadas previo al informe para primer debate. 1.1.1.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general. Tabla 1. Observaciones recibidas en comisión general. -----

Observaciones recibidas en comisión general	
Comisión general	Resumen de observaciones
Sesión: No. 156 Fecha: 19/8/2022 Link: <a href="https://fb.watch/k50v8DR6ns">https://fb.watch/k50v8DR6ns</a>	
Asambleísta por la provincia de El Oro, Johanna Nicole Moreira Córdova.	Es un proyecto de ley que busca apoyar las acciones para la lucha contra el narcotráfico, y por la ausencia de una política criminal Ecuador vive grave violencia. Señala que desde el 2012 al 2021 se han capturado 26 narcoavionetas con 104 detenidos y 5311 kilos de clorhidrato de cocaína. Busca interceptar y neutralizar aeronaves irregulares. Es una ley de carácter disuasiva en primera instancia, si no se comunica la nave y declararse hostil y solo ahí iniciar procesos de interceptación. Es importante mantener el control y mando aéreo del espacio soberano ecuatoriano. Solo como última instancia se aplica el derribo, cuando su accionar sea violento y se la declare aeronave hostil. Expone que otros países de la región cuenta con leyes similares como Brasil, desde 2004, en las que establece nueve procedimientos antes del uso de la fuerza; Perú, desde 2015, para impulsar el control antinarcóticos; Colombia, con una ley desde 1993; Venezuela, desde el año 2012, cuenta con una ley de control para la defensa del espacio aéreo; Honduras, desde el 2014, cuenta con una ley de derribo de aeronaves; y, Uruguay, se encuentra en proceso de elaboración de una ley similar.
Sesión: No. 158 Fecha: 24/8/2022 Link: <a href="https://fb.watch/k50yICKdAd/">https://fb.watch/k50yICKdAd/</a>	
Embajador Marcelo Vásquez Bermúdez, coordinador general de	En la parte considerativa se debe añadir el numeral 8 del artículo 3 sobre la cultura de paz, sería importante



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Asesoría Jurídica; consejera Marcela Rivadeneira Vallejo, funcionaria de la Dirección de Soberanía; delegados del señor magíster Juan Carlos Holguín Maldonado, ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.</p>	<p>el numeral 2 del artículo 3 en lo que se refiere a la defensa de la soberanía nacional.</p> <p>También hacer referencias a las convenciones internacionales, como la convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional en su artículo 4, y el convenio sobre aviación civil internacional sobre soberanía del espacio aéreo, y hace referencia sobre las aeronaves no tripuladas.</p> <p>Es un tema complejo en materia de relaciones exteriores, como es el caso de Perú, y se ha generado un precedente de discusión, no evita que bajo los temas de soberanía se deban tomar decisiones sobre seguridad, pero el derribamiento puede generar un problema internacional.</p>
<p>Sesión: No. 161 Fecha: 7/9/2022 Link: <a href="https://fb.watch/k50BKgFFyd/">https://fb.watch/k50BKgFFyd/</a></p>	
<p>Carlos Fernando Flores Rojas, asesor de la industria Aeronáutica, abogado-especialista en Derecho Aeronáutico y Espacial.</p>	<p>Recalca el Convenio de Chicago y la ratificación del Ecuador al mismo, también el protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que es el artículo 3 bis, el que expresamente indica que no se debe usar armas contra aeronaves civiles en vuelo y esta es uno de los principales elementos que se debe tener en consideración al momento de elaborar la nueva ley que se está proyectando.</p> <p>Expone lo referente a las normas y procedimientos recomendados de la OACI, que son parte del compromiso que se tiene al ser un Estado contratante del Convenio de Chicago, del Convenio de la Aviación Civil Internacional. Existen anexos que efectivizan la parte normativa y que dan todas las herramientas para que cada una de las autoridades aeronáuticas de los países puedan generar su normativa. Entre ellos se encuentran las normas y métodos recomendados, que tienen el fin de brindar seguridad, la regularidad y eficiencia a la navegación aérea internacional. Referente a los métodos recomendados, explica que son especificaciones cuya aplicación uniforme se considera conveniente y los Estados deberán intentar ajustarse a la misma, por lo que no es obligatoria, pero sí es recomendada partiendo de este principal fundamento que es la unificación o la estandarización de las normas. En el caso de que un Estado tenga diferencias en cuanto a la aplicación de sus normas o métodos recomendados</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

en el país, se tiene la obligación de notificar estas diferencias de la Organización de Aviación Civil Internacional y así lo indica el artículo 38 del Convenio de Chicago, y las diferencias deben ser publicadas para el conocimiento de todos los actores que están involucrados en la actividad aeronáutica.

Normativa internacional.

Manifiesta que los anexos del reglamento del aire (2); marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves (7); servicios de tránsito aéreo (11); e importantes documentos sobre las medidas de seguridad operacional relacionadas a actividades potencialmente peligrosas, sobre la interceptación de aeronaves civiles y el documento 4444, son importantes documentos sobre el derecho aeronáutico que exploran distintos procedimientos sobre la aviación civil internacional y que son fundamentales para el proyecto de ley.

En este punto concluye que hay varias disposiciones de la OACI sobre un marco reglamentario para los asuntos relacionados con la cooperación/coordinación civil-militar.

Convenio sobre Aviación Civil Internacional  
(Documento 7300)

Ratificación del Protocolo por el que se incorpora el artículo 3 bis al Convenio de Chicago y menciona que este artículo 3 bis pone una restricción acerca del uso de armas de fuego contra las aeronaves civiles, que es una de las principales restricciones que tiene en el proyecto de ley que se está considerando.

Anexos 2 y 11.

PANS-ATM (Documento 4444).

Manual sobre Interceptación de Aeronaves Civiles  
(Documento 9433).

Manual sobre las Medidas de Seguridad Relativas a las Actividades Militares Potencialmente Peligrosas para las Operaciones de Aeronaves Civiles (Documento 9554).

Normativa ecuatoriana.

Explica que la Ley de Aviación Civil, en el cual el Estado planifica, regula y controla la aeronavegación civil y cuyas disposiciones, Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, deben estar conforme a las normas vigentes de la OACI. Ratifica que, al ser un Estado contratante del Convenio de Chicago, se nos obliga a desarrollar la normativa conforme al Convenio de Chicago y a los anexos.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Menciona al Código Aeronáutico, el cual especifica que “La aeronáutica civil en la República del Ecuador se rige por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador”, por lo tanto, estamos obligados al cumplimiento de los convenios internacionales. En este caso, el Convenio de Chicago y también el protocolo con el cual se incluyó el artículo 3 bis en este Convenio. Recalca que hay que tomar en consideración toda la norma internacional en nuestra norma nacional con el objetivo de tener los elementos mencionados anteriormente para saber cuál es el marco jurídico actual, cuáles son las restricciones y cuáles serían los mecanismos de alternativa para poder sacar adelante el proyecto de Ley.</p> <p>Expone escenarios importantes del Código Aeronáutico como el despeje, aterrizaje de las aeronaves en el territorio y de las aguas jurisdiccionales del país, sin embargo, existen casos especiales en caso de emergencia o autorización especial. También explica las reglas de vuelo y operación general que establece puntos sobre la interceptación de aeronaves y planes de vuelo. Otras menciones sobre la normativa ecuatoriana consideradas son el Reglamento 211 sobre Servicios de Tránsito Aéreo.</p> <p>Señala que toda la información aeronáutica del Ecuador tiene que ser publicada para que todos los actores y todos los operadores que están involucrados con la operación aérea, nuestro país tenga conocimiento. En el AIP se establecen las reglas generales y también se publica todos los procedimientos de interceptación de aeronaves civiles.</p> <p>Interceptación de aeronaves civiles.</p> <p>Sobre este tema expone que debería evitarse y considerarlo como último recurso limitado a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Determinar la identidad de la aeronave.</li><li>Retorno a su derrota planeada.</li><li>Dirigirla más allá de los límites del espacio aéreo nacional.</li><li>Guiarla fuera de una zona prohibida, restringida o peligrosa; o</li><li>Darle instrucciones para que aterrice en un aeródromo designado.</li></ul> <p>Y recalca que debería abstenerse del uso de armas, ya que, está expresamente prohibido el uso de estas.</p>
--	---



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

	<p>Explica que para poder llevar todos los procedimientos a la práctica se necesitan los recursos que garanticen la seguridad, como instalaciones de radar secundario de vigilancia, sistemas de vigilancia dependiente automática-radiodifusión (ADS-B), las cuales son herramientas que permitirán identificar a las aeronaves civiles en zonas de las que pudieran ser interceptadas. Y esto va a permitir a coadyuvar también para que se dé un reconocimiento inmediato de condiciones de emergencia o urgencia que la aeronave pudiera estar enfrentando.</p> <p>Ley de Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>Enfatiza lo expuesto por el Convenio de Chicago: "Considerando que el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general". (CC).</p> <p>Por lo tanto, ¿cómo se podría tener una alternativa para que esa aeronave pierda su condición o su consideración de aeronave civil? Considera lo expuesto en el Convenio de Chicago, que establece que, si el uso de la aeronave civil puede constituir una amenaza para la seguridad general, esta pierde su consideración de aeronave civil y pasa a ser una aeronave hostil, rebelde e ilícita.</p> <p>Intercepción marcos normativos en la región.</p> <p>Expone que existen varios marcos normativos en Colombia, México y Perú, sin embargo, no en todos estos países hay leyes, por ejemplo, en Colombia hay un acta de un Consejo de Seguridad que establece puntos sobre aeronave hostil. En México se establece la norma de la AFAC sobre operaciones de interceptación contra aeronaves ilícitas rebeldes y el no permitir el derribo o uso de armas de fuego, y esto se consideraría como última opción. Por último, la Ley de Perú se construyó después de un incidente en el 2001, en el que no se permitió aterrizar a una avioneta en el aeropuerto y terminó con el derribo de la avioneta por una confusión y por un mal perfil en el que se concluye que son "bandidos".</p> <p>Concluye que la Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional del Perú, es uno de los marcos mejor construidos en la región.</p> <p>Recomendaciones.</p>
--	--

HR



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Tras la exposición considera necesario recomendar lo siguiente:</p> <p>Nueva ley requiere de principios, lineamientos, métodos y procedimientos explícitos y claramente definidos que aseguren una progresiva ejecución y una adecuada "degradación" de la condición de una aeronave civil a una hostil.</p> <p>Definir el organismo o entidad que esté a cargo de la aplicación de la ley y garantice la generación del marco regulatorio complementario.</p> <p>Financiamiento para aumentar la cobertura radar a nivel nacional y utilización de aplicación satelitales.</p> <p>Establecer ADIZ en áreas sensibles, en beneficio de la seguridad nacional y con propósitos de defensa aérea (derecho a legítima defensa).</p> <p>Exención de responsabilidad al personal involucrado durante los procedimientos.</p> <p>Considerar a las amenazas que se originan con la utilización de aeronaves no tripuladas y la competencia para el derribo (Policía Nacional, FFAA) o inutilización de estas (sistemas de inhibición).</p> <p>Responsabilidad civil en caso de derribo, contra daños a terceros (personas y bienes) en superficie.</p>
<p>Doris Cinthya Conde Ordóñez, docente de la Carrera Aeronáutica, Universidad Mayor de San Andrés.</p>	<p>Menciona que el derecho aeronáutico ha tenido todo un desarrollo que viene a partir desde el 2003. La Convención de París del 1919, fue una de las más importantes dentro del ámbito político. En el tema jurídico político e importante que se va a desarrollar está el Convenio de Chicago. El Convenio de Chicago surge como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. De hecho, cuando estaba finalizando la Segunda Guerra Mundial es que se reúne en 54 países, de los cuales sólo 52 firman este convenio, que resulta ser ahora la Carta Magna de la Aeronáutica a Nivel internacional.</p> <p>Plantea que todo lo que se desarrolla en materia de aeronáutica tiene como principio al Convenio de Chicago, y la norma que se está desarrollando en el país debiera contener los principios que tiene el Convenio de Chicago. El Convenio de Chicago establece los requisitos mínimos para lograr el movimiento rápido, seguro y eficiente de pasajeros, carga y aeronaves. Es importante señalar el artículo 37 en el que todos los Estados aceptan todas las reglamentaciones, normas, procedimientos relacionados a todas las aeronaves, personal aerovías y servicios auxiliares que se realiza</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>dentro de la actividad aeronáutica.</p> <p>Con esto se quiere decir que no se puede apartar de lo establecido por el Convenio con relación a esos temas porque como Estado ecuatoriano ya somos parte y no podrían abstraerse.</p> <p>Considera que el preámbulo del Convenio de Chicago es importante, e incidir el mismo porque el Convenio de Chicago tiene como objetivo principal el crear un desarrollo de la aeronáutica de forma segura y ordenada. El Convenio de Chicago tiene 19 anexos, el anexo 19 es el que se mejoró con el tema de las torres del 11 de septiembre en Estados Unidos, que es un anexo relacionado únicamente al tema de seguridad.</p> <p>Plantea que los aeronáuticos deben tener especialización en cada tema porque el tema aeronáutico es complejo, y la persona involucrada en cada especialización tiene que conocer muy bien el tema de la normativa para realizar alguna actividad o normativizar bajo qué principios está el Convenio de Chicago, y en los cuales tendrían que amparar el proyecto.</p> <p>Tanto en el Convenio de París de 1919, que es antecesor del Convenio de Chicago, se han respetado el tema de la soberanía de los Estados y de su espacio. Los principios plasmados en el convenio de Chicago sería la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo, derecho de sobrevuelo y escalas no comerciales, derecho del Estado para exigir el aterrizaje de aeronave que sobrevuele su territorio, derecho del Estado para establecer zonas restringidas, las aeronaves no podrán ostentar más de una matrícula y trato especial a aeronaves militares, navales y de Estado en servicio.</p> <p>Interceptación.</p> <p>Considera que el tema específico de la interceptación tiene que estar inmerso en el proyecto, concepto que se entiende como "la transgresión del espacio aéreo de un Estado que es efectuada por una aeronave extranjera o nacional", lo cual es importante porque se va a determinar si entra por la frontera de otra dentro del espacio aéreo o a nivel nacional, que da motivo a un conflicto sobrevolado, o el de la matrícula que se convierte en una aeronave infractora porque no cumple determinados requisitos.</p> <p>En la parte técnica existen dos clases de interpretación de aeronaves civiles:</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>La interceptación común: Tiene como consecuencia la corrección voluntaria de la trayectoria de la aeronave tras la advertencia de su presencia en perímetros vedados de espacio aéreo por parte de las autoridades competentes, mediante la señalización que hagan los pilotos de aeronaves cazas al comandante de la aeronave interceptada para que abandone dicha zona (a la cual puede precederle la comunicación desde la torre de control), o bien, el "aterizaje coercitivo".</p> <p>La interceptación extrema: Esta modalidad se refiere al abatimiento de una aeronave civil mediante elementos destructivos como misiles tierra-aire, así como otro tipo de proyectiles lanzados desde aeronaves caza autorizadas para su derribo.</p> <p>Menciona que, dentro del tema aeronáutico, hay dos conceptos que se tienen que manejar, el Safety se refiere más al tema de la actividad que se realiza dentro de las infraestructuras, factor humano, y no se ve esa prevención dentro de la seguridad interna de la actividad aeronáutica. En cambio, cuando se habla del Security ya no es parte del desarrollo de la actividad aeronáutica, sino que es parte de actos de interferencia ilícita o interceptación de aeronaves, porque ya son temas externos.</p> <p>Fundamentos legales Los fundamentos legales que se deberían tomar en cuenta en la norma que se quiere plantear y que son parte del Convenio de Chicago son 5 artículos principales:</p> <p>Artículo 1: las partes contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio.</p> <p>Artículo 4: declarar respecto al uso indebido de la aviación civil, que cada Estado contratante conviene en no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio</p> <p>Artículo 9: expresando, además, el derecho de los Estados contratantes a establecer zonas prohibidas dentro de su espacio aéreo.</p> <p>Artículo 11: sobre aplicación de leyes y reglamentos de un Estado contratante en operaciones de navegación, entrada y salida de aeronaves de vuelos internacionales de su territorio, mientras éstas se encuentren en su</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

territorio, se aplicarán las mismas sin distinción de nacionalidad a las aeronaves de todos los Estados contratantes, con el correspondiente deber de cumplir tales leyes y reglamentos por parte de dichas aeronaves. Artículo 12: Cada Estado contratante se compromete a adoptar medidas que aseguren que todas las aeronaves que vuelen sobre su territorio, así como todas las aeronaves que lleven la marca de su nacionalidad, dondequiera que se encuentren, observen las reglas y reglamentos en vigor relativos a los vuelos contratante se compromete a asegurar que se procederá contra todas las personas que infrinjan los reglamentos aplicables.

El Convenio de Chicago que fue ratificado en Ecuador se especifica que:

La obligación de los Estados de abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo; la obligación, en caso de interceptación, de no poner en peligro las vidas de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas; y el derecho de los Estados a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultada para ello, o si tienen motivos razonables, para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del Convenio.

En el anexo 19 el requisito de la legislación aeronáutica básica se establece bajo las siguientes premisas:

El Estado promulgará una legislación sobre aviación completa y efectiva, que se ajuste a la dimensión y complejidad de la actividad aeronáutica del Estado y a los requisitos que figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que permita al Estado regular la aviación civil y hacer cumplir los reglamentos por conducto de las autoridades u organismos competentes establecidos para dicho fin.

La legislación sobre aviación contendrá disposiciones que proporcionarán al personal que lleva a cabo funciones de supervisión de la seguridad operacional acceso a las aeronaves, operaciones, instalaciones, personal y registros conexos, según convenga, del proveedor de servicios.

Sobre la justificación del por qué se debería emitir la norma en el país, expone derechos que son relevantes para justificar a la norma, por ejemplo:

Derecho político territorial de un Estado y la



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>conservación de su seguridad (la consideración de su soberanía sobre su espacio aéreo, la conservación de esta y de su integridad territorial; el respeto por sus fronteras aéreas; e incluso el derecho a la legítima defensa.</p> <p>Derecho a la vida y la seguridad de las personas, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, 10 de diciembre de 1948).</p> <p>Seguridad Nacional, implica una situación de agravio o perturbación de los valores e intereses fundamentales de un Estado, lo que plantea el problema central es la desproporcionalidad de los medios utilizados para cada situación.</p> <p>Explica la Ley número 521 de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo, 22 de abril de 2014 (Bolivia-recomendaciones), la cual no cuenta con reglamentos y es un problema al que Ecuador no debería incurrir. Desde el 2014 hasta el 2022 no se cuenta con reglamentos, lo cual es una falencia y si se va a realizar un reglamento de interceptación de aeronaves sería importante que no la deleguen o remitan a otro reglamento.</p> <p>Recomienda que se debe reforzar los motivos agregando puntos sobre el Convenio de Chicago y porque la norma es importante, la técnica legislativa en sentido de la unificación de términos porque deben estar dentro de la aeronáutica, también la redacción de principios que no se encuentran en el proyecto, por lo que debe estar agregado, la determinación de atribuciones y la gestión, el tema de tráfico aéreo, el régimen sancionatorio que debe tener un capítulo aparte y el financiamiento que debe estar en la norma.</p>
	<p>Abarca una cuestión de competencias que también se da en el seno del debate Argentina con respecto a las intervenciones que hay desde las instituciones de la defensa nacional y la seguridad interior. Expone que Argentina tiene dos leyes delimitadas y demarcadas sobre las competencias de estas instituciones. La defensa nacional se la va a abarcar como el conjunto de acciones coordinadas de las fuerzas armadas a los efectos de repeler y prevenir agresiones externas de origen estadual, en cambio, la seguridad interior se considera desde la Ley 24059, como toda aquella acción</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Iván Lucchesi Van  
Brussel, asesor de  
gabinete, Ministerio de  
Ambiente de la Provincia  
de Buenos Aires.

llevada a cabo por elementos humanos y materiales de las diversas dependencias de seguridad en la Argentina. Explica que el gran debate surge con respecto a si la cuestión competitiva de la defensa nacional con respecto a su injerencia en estos asuntos de intervención sobre aeronaves que puedan ser consideradas irregulares, como anteriormente hostiles. Finalmente, no solo queda solamente supeditada a la defensa nacional de seguridad interior y aquí surge el principio o el concepto de defensa aérea integral, donde también tiene injerencia el tránsito aéreo y la dependencia de control aérea como la autoridad Aeronáutica de Aviación Civil Argentina.

Institucionalización.

Menciona que el marco de institucionalización se ve disgregado a los efectos de entender que desde el transporte aéreo tenemos la cartera ministerial de Ministerio de Transporte con las sub dependencias ANAC, que es la empresa argentina de navegación y aérea, que se encarga del control de tránsito aéreo y tiene un sistema de realización secundario robusto, complementándose con sistema de radización primaria de las diversas fuerzas de defensa nacional de Argentina y el ANAC, que se encarga de internacionalizar la normativa doméstica, los reglamentos, los procedimientos que surgen convencionalmente del Convenio de Chicago.

El Ministerio de Seguridad, con las fuerzas de seguridad en cuanto a las fronteras, transporte en cuanto a las fronteras terrestres, prefectura en jurisdicción marítima y también la Policía Federal y la Policía Aeronáutica.

El Ministerio de Defensa con una intervención activa del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comando Operacional y el Comando Conjunto de Defensa Aeroespacial. Este Comando Conjunto de Defensa Aeroespacial va a ser considerado como la autoridad ejecutora de las reglas y de los principios de interceptación en el marco argentino. A diferencia del modelo que plantea el proyecto de ley ecuatoriano, un modelo híbrido de seguridad interior entre la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, como también la Fiscalía General, este sistema depende de las fuerzas armadas tanto jerárquicamente del Comando Operacional y del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

Reglas de protección aeroespacial.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>Argentina creó en conjunto con este Comando Conjunto Aeroespacial en el 2014, lo que son las reglas de protección aeroespacial, estandarizando ciertos conceptos que ya provenían de la OACI, con el manual de la OACI de interceptación, y también internalizando el concepto de derribo como último recurso.</p> <p>Normativa.</p> <p>Menciona a dos decretos, el 228/2016 y el Decreto 1054/2018, que son importantes en Argentina:</p> <p>Decreto 228/2016.</p> <p>Declaración de emergencia de seguridad nacional.</p> <p>Fin secretismo sobre las RPA.</p> <p>Crimen organizado.</p> <p>Decreto 1054/2018.</p> <p>Coyuntura G-20.</p> <p>Fortalecimiento de las RPA.</p> <p>Medidas electrónicas activas (MEA).</p> <p>No hace referencia a responsabilidad estatal.</p> <p>No crea un organismo híbrido.</p> <p>Consideración de VANT como potenciales vectores hostiles.</p> <p>Camino hacia la degradación de la defensa nacional aérea, procedimiento.</p> <p>Manifiesta que es muy importante establecer una cuestión del proyecto de ley ecuatoriano, en cuanto a la degradación de los intereses vitales de la defensa nacional, que es inversamente proporcional también a la graduación de una aeronave civil hacia una aeronave hostil. Es muy importante dejar en claro en ciertos aspectos procedimentales o cuestiones de forma de leyes, que tienen que ser genéricas y ser claras tanto en las competencias como en la forma de actuar, porque si no se tiene claro las formas de actuar se incurre en un vicio de instrumentación de una norma en lo que a mí me gusta, porque es una cuestión de operatividad de las normas y de las leyes. Si no existe un punto de apoyo en el procedimiento, en las competencias y a su vez, en tener los insumos tanto de personal como material, va a ser muy difícil que se pueda operativizar la norma.</p> <p>En el "derrotero" de interceptación de Argentina hay fase de detección, luego con una ulterior fase de identificación en el que se va a tratar de identificar, la cantidad de tripulantes, el aeródromo de origen, como también el aeródromo de destino, la trayectoria, la altitud, si tiene o no el plan de vuelo aprobado. Una vez</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>que se lleva a la decisión de que no tiene un plan de vuelo aprobado y que es difícil de identificarla como un indicio posible de irregularidad, se la declara tránsito aéreo irregular. Eso se contempla igualmente en el proyecto de ley ecuatoriano.</p> <p>De tai a hostil.</p> <p>Expone que se lleva un proceso desde la interceptación inmediata por parte de la dependencia militar, y se hace un llamado también a las dependencias del Ministerio de Seguridad para que se acerquen al aeródromo, en el cual se le indica a la aeronave interceptada que aterrice y se lleva a cabo también una advertencia, advertencia que se encuentra también estandarizada por la OACI.</p> <p>Las instrucciones de advertencia se lleva a cabo la demostración de fuerza de la aeronave interceptora. Si con una demostración de fuerza, que puede ser con la exhibición de armamento, sigue habiendo la misma respuesta por parte de la aeronave interceptada, comenzará ya con la graduación y con la declaración de aeronave hostil. Una vez que se hace la declaración de hostil con la intervención de la autoridad ejecutora, con el liderazgo del comandante, que es del Comando Conjunto Aeroespacial, se toma la decisión de declarar la hostil y, a su vez, de llevar a cabo la intimidación o uso de la fuerza intimidatoria sin afectar la integridad física de los tripulantes de la aeronave interceptada, ni tampoco la cuestión material.</p> <p>Si sigue habiendo una trayectoria dirigida hacia una zona prohibida, no acata a la orden de cambiar la trayectoria a los efectos de poder aterrizar en el aeródromo en el que será indicado que sigue con sus acciones hostiles de volar por debajo del mínimo de altitud o de llevar a cabo maniobras que puedan comprometer la seguridad de la aeronave interceptada por interceptor, todo quedará a consideración de utilizar el uso de la fuerza para su derribo.</p> <p>Conformación de una zona de defensa aérea-ADIZ.</p> <p>Los efectos de tener una mejor vigilancia sobre las avionetas son más fáciles a la hora de discriminar lo que puedan llegar a ser potenciales avionetas que ingresen a ADIZ y es una modalidad que se está implementando que es bastante interesante en diferentes áreas.</p> <p>Concepto aeroespacial.</p> <p>En materia jurídica hay una gran diferenciación en cuanto a la normativa del espacio aéreo, normativa</p>
--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>aeronáutica y también hay una gran diferenciación en cuanto a los convenios internacionales. Algunos autores prefieren hablar del derecho aire espacial como está en la Ley 5151 de creación de Agencia Espacial de Paraguay. No obstante, el Comando Conjunto Espacial también abarca cuestiones espaciales como, por ejemplo, el reingreso descontrolado o controlado de objetos, chatarra o basura espaciales, como se lo denomina cuando pierde la vida útil un satélite. Lo importante es establecer una institucionalización que abarque también lo espacial y un sistema de navegación por satélite que se puede emplear mediante pico satélites y el desarrollo de la industria satelital de un país, incluso para la prevención delictiva y a la hora de entender el procesamiento, la interpretación de las imágenes y de la alta satelital mediante las interdependencias espaciales de un Estado con las dependencias de seguridad y de defensa nacional para hacer una cartografía informativa.</p> <p>Experiencia regional.</p> <p>Manifiesta que existe carencia institucional y carencia instrumental, normativa sobre leyes espaciales que puede ayudar en la seguridad del país. En la experiencia regional en cuanto a materia espacial y toda la cuestión que tiene que ver con la ayuda de rol coadyuvante que puede llegar a tener lo espacial en aéreo, es la carencia institucional que hay en los países.</p> <p>Explica el caso peruano sobre la utilización del Perú y el satélite de la observación a los efectos de poder ser empleado para el diagnóstico y la identificación de pistas clandestinas. Y en el caso venezolano se han identificado, en un proyecto conjunto con la Agencia Espacial Venezolana y con el Proyecto Sentinel de la Agencia Espacial Europea, 42 pistas clandestinas y más de 3.718 puntos de explotación de minería ilegal.</p>
<p>Sesión: N° 170 Fecha: 12/10/2022 Link: <a href="https://fb.watch/k50D_FBf-K/">https://fb.watch/k50D_FBf-K/</a></p>	
	<p>Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares.</p> <p>Expone que la Dirección de Aviación Civil, al ser parte del Estado y este haber ratificado el Convenio de Chicago, basa las directrices de aviación civil internacional conforme al mismo, con el propósito de regular el tráfico aéreo civil, comercial. La aviación civil</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>Magíster Bolívar Dávalos, director de navegación aérea de la Dirección General de Aviación Civil.</p>	<p>internacional es regulada por los 19 anexos de la OACI sobre las operaciones aéreas, las cuales se encuentran incorporadas en las regulaciones nacionales.</p> <p>Manifiesta la importancia de armonizar las definiciones dentro del proyecto de ley con los estándares internacionales y los reglamentados por la Dirección de Aviación Civil, por ejemplo, en la definición de radares se debería incluir radares primarios y secundarios. Asimismo, sugiere revisar el significado de operador de radio.</p> <p>Recalca que la dirección tiene regulaciones sobre este tipo de operaciones que son de estricto cumplimiento, procedimientos operacionales aplicados por el control de tránsito aéreo en todos los aeropuertos del país para manejar el tráfico en el espacio aéreo en Ecuador y una Carta de Acuerdo operacional, vigente y actualizada al mes de julio 2022, con la Fuerza Aérea Ecuatoriana.</p> <p>Menciona que tienen procedimientos de búsqueda y salvamento en caso de que una aeronave no haya sido identificada y no se puede determinar con exactitud si se trata de una actividad ilícita, si le falla la comunicación por radio o si está perdida en el espacio. Sugiere que la documentación y reglamentación expedida por la dirección sea tomada en cuenta para usarla como base o ubicarla dentro de un capítulo de la ley, de tal forma que se incorporen los procedimientos que actualmente utiliza la dirección y la Fuerza Aérea Ecuatoriana.</p> <p>Menciona que la dirección no tiene procedimientos en caso de derribo de aeronaves y la importancia de crear un marco de acción de estas operaciones. Asimismo, menciona sobre los casos de derribo de aeronaves en Perú del avión estadounidense y la aeronave de misioneros que resultaron en tragedias.</p> <p>Drones y operación de este tipo de aparatos.</p> <p>Menciona que la dirección tiene vigente una regulación para la operación y actividad de aeronaves no tripuladas, drones, globos no tripulados y globos para publicidad y uso turístico.</p> <p>Explica que el permiso de operación de un dron debe incluir el registro del aparato, el nombre del responsable o la empresa operadora, la función o actividad que desarrolla, la operación que va a desarrollar desde el punto de despegue hasta el punto de destino y la altitud a la que va a sobrevolar en el espacio aéreo en niveles</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>bajos.</p> <p>Recalca que la regulación se aplica a la actividad de los drones, por lo que no tiene límite de aplicación ya sea para una persona natural o una empresa quien los utilice. Por lo que, sugiere que estos procesos pueden ser incorporados en la ley o tomar el texto.</p>
<p>Coronel (S.P.) Marcelo Serrano, director de Seguridad y Facilitación de la Dirección General de Aviación Civil.</p>	<p>Ejemplifica que la seguridad, la regularidad y eficacia de la aviación civil internacional han sido amenazadas por una variedad cada vez mayor de actos criminales. En respuesta a estos actos repetidos la OACI ha elaborado los siguientes instrumentos jurídicos internacionales para contrarrestar esas nuevas amenazas:</p> <p>El Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, el cual tiene 19 anexos técnicos que tienen las normas y procedimientos que los Estados tiene que cumplir obligatoriamente en el caso de las normas y optativamente cuando se trata de los métodos recomendados.</p> <p>Dentro de los 19 anexos está el anexo 17 sobre la seguridad y la protección de la aviación civil internacional contra los actos de aviación ilícita.</p> <p>El primer Convenio que emite la OACI es el Convenio de Tokio, sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, ratificado por Ecuador.</p> <p>Convenio de Haya de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves ratificado por el Ecuador.</p> <p>Convenio de Montreal de 1971 para prevenir actos de interferencia ilícita contra la seguridad de la aviación civil internacional, ratificado por el Ecuador.</p> <p>Ante el aumento de la gravedad de los actos ilícitos de la aviación civil la OACI crea el Protocolo del Convenio de Montreal 1978 para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, no se encuentra ratificado por el Ecuador.</p> <p>Convenio sobre la marcación de explosivos, con el cual la OACI da las disposiciones a los Estados para que en la producción de explosivos se coloquen sustancias químicas que permitan reconocer los aparatos en los controles de seguridad cuando se están transportando en los equipajes.</p> <p>Aclara que el Ecuador a ratificado 4 de los instrumentos mencionados anteriormente. Vale aclarar, y que tiene</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>validez plena para nuestra jurisdicción.</p> <p>Menciona que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 108, también habla sobre los tratados que necesiten la aprobación de la Asamblea Nacional en los casos sobre materia territorial o de límites, establece alianza políticas o militares o contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.</p>
<p>Brigadier general Antonio Puga, Fuerza Aérea Ecuatoriana -Ministerio de Defensa.</p>	<p>Observaciones:</p> <p>Recalca que, la vigilancia, control y defensa aéreo por mandato constitucional es la misión fundamental de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.</p> <p>Explica que, en el Ecuador no existe la pena de muerte, por lo que al momento de hacer un derribo se estaría prejuzgando a la persona que está volando la aeronave. Si el piloto determina que debe derribar a una aeronave, quién le dice que es culpable o no.</p> <p>Menciona que las Fuerzas Aéreas Ecuatoriana disponen de una normativa, regida por el Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, en el caso de una interceptación de aeronaves civiles. Asimismo, expone que todos los pilotos a nivel internacional conocen esta Normativa, en la cual existen procedimientos en el caso de existir una aeronave que se presume que es ilícita y la misma ingresa al territorio ecuatoriano.</p> <p>Ejemplifica que, en el caso mencionado anteriormente, se trata de hacer un contacto por la radio de todas las frecuencias que están relacionadas con este tema. Luego, se hace un movimiento de alas y se le señala en forma visual, con las manos, conteniendo una cierta distancia para no provocar una coalición en el aire. También, se le hace conocer al piloto que debe aterrizar en el aeropuerto más próximo. Manifiesta que todos esos procesos es lo que manda la Dirección de Aviación Civil y la OACI. Todos los pilotos tienen conocimiento de este tema.</p> <p>Cita el caso ocurrido el Perú, donde existía una ley de derribo, entró una aeronave que aparentemente era un tema ilícito, se derribó la aeronave y la aeronave estaba pilotada por religiosos. Hubo un problema internacional en el que Perú se vio involucrado.</p> <p>Explica que en caso de un avión que pertenece a una Fuerza Aérea, que entra al espacio aéreo ecuatoriano, se consideraría como una declaración de guerra. Por ende, es una violación a la soberanía ecuatoriana, situación en la cual la Fuerza Aérea Ecuatoriana está capacitada</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

y tiene toda la potestad de derribar la aeronave o avión hostil.

Prácticas actuales.

Expone que cuando las fuerzas aéreas encuentran una aeronave que aparentemente, porque ellos no determinan si se trata de un caso ilícito, o que no se relaciona con un plan de vuelo presentado desde los organismos internacionales a la Dirección de Aviación Civil, realizan un acompañamiento a dichas aeronave, sea en el día o en la noche, hasta el momento en que ellos aterrizan, donde la Policía Nacional hace una captura o ellos realizan una aprensión y entregan luego a la autoridad competente.

Recalca que la preocupación de la Fuerza Aérea es que quién es la autoridad competente para decidir si deben derribar o no una aeronave, por lo que cómo puede hacer uso progresivo de la fuerza en contra de una persona cuando no hay autoridad competente que declare que es culpable y que justifique derribar la aeronave.

Caso del narcotráfico.

Manifiesta que, existe un error de concepto, en el Ecuador no llegan las aeronaves con droga, de aquí salen las avionetas con la misma hacia México y Estados Unidos. Cuando vienen normalmente del norte, se puede pensar que, desde México, se presume que vienen vacías o con dinero. En ese caso, si yo hago un derribo a una aeronave que viene hacia el Ecuador, se corre el riesgo de que se encuentre nada, por lo que no existe un acto ilícito y no existiría justificación del derribo.

Explica que las fuerzas aéreas están constantemente, 24 horas al día, 365 días del año, haciendo vigilancia por medio de los radares. Asimismo, enfatiza que el Ecuador es soberano en el espacio aéreo dentro de las 12 millas del mar territorial, el resto las fuerzas realizan solo vigilancia.

Explica que las fuerzas aéreas tienen convenios con otras fuerzas como la de Colombia y México, con el objetivo de transmitir información y hacer seguimiento en tiempo real sobre el tráfico de aeronaves que baje posiblemente hacia el Ecuador. Se debe tener en cuenta que no todas salen como vuelos ilícitos, algunas salen como vuelos lícitos y se transforman durante el vuelo, empiezan a desviarse.

Recalca que las aeronaves para transportar droga estas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

pueden volar durante 6, 8, hasta 10 horas, porque les hacen modificaciones a los tanques interiores, pero, en algún momento van a tener que aterrizar.

Expone que están haciendo ejercicios con la Fuerza Aérea Colombiana y con la Fuerza Aérea Peruana, con la finalidad de entregar el tráfico ilícito. Si una aeronave pasa por territorio ecuatoriano, se hace un seguimiento en cubierto, en muchas ocasiones por la noche con visores nocturnos, hasta que pasa la frontera, por ejemplo, con Perú. Paralelamente, la Fuerza Aérea Ecuatoriana se contacta con la Fuerza Aérea en Perú para que tengan conocimiento de la aeronave y entregarla el tráfico no identificado (TNI) al Perú. Han existido casos en los que las aeronaves han logrado salir sin ser detectadas del Ecuador, puede que, por temas meteorológico, se ha logrado capturarlas en su país de destino, por ejemplo, México.

Menciona que el año pasado capturaron dos avionetas en México que salieron del Ecuador con media tonelada de droga, y la semana pasada 300 kilogramos de cocaína fueron incautados de una avioneta que salió del Ecuador. Recalca que tales acciones se logran a través de convenios de cooperación con los países vecinos.

Procesos de cooperación:

Explica que la Fuerza Aérea dispone de sistemas de cooperación. Del mismo modo, se está buscando un acercamiento con los Estados Unidos, ya que tienen mayor información sobre este tema y es necesario buscar un intercambio de información que nos permita a nosotros anticipar la llegada de vuelos ilícitos.

Expone que tienen estadísticas tanto de los aviones como de las pistas, pistas que nosotros ellos consideran que podrían ser ilícitas, porque no necesariamente tiene una forma determinada, en estos casos proceden a poner obstáculo y zanjas en la mitad o en los tres cuartos de la pista.

Caso de Santa Elena:

Menciona que en la provincia de Santa Elena existe pistas dentro de las camaroneras que son autorizadas por la autoridad aeronáutica, que es la Dirección de Aviación Civil, que se ha verificado que se trata efectivamente de pistas lícitas y reguladas. Sin embargo, la prensa cuando ve volar una aeronave en el área, automáticamente dice narcotráfico. Asimismo, reciben llamadas telefónicas de los avistamientos de aeronaves



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

	<p>ilícitas, pero resultan ser sus propios aviones.</p> <p>Expone que están creando una metodología con la Policía Nacional y con inteligencia de la Fuerza Aérea, para la certificación de su gente en pruebas de confianza, para identificar si existen personas que está cometiendo actos criminales y retirarlos de los servicios inmediatamente.</p> <p>Explica que se está considerando la creación de un programa de recompensas a quien informe de aeronaves ilícitas.</p> <p>Enfatiza que cuando sospechan de una aeronave, que no cumple con los procesos que le piden, se hace el acompañamiento, pero, no pueden hacer más, no existe la normativa. A diferencia, del uso de la fuerza, no se puede actuar si la nave no nos dispara.</p> <p>Recalca que para saber si una aeronave esa irregular o ilícita se debe tener un servicio de inteligencia muy avanzado.</p> <p>Radars.</p> <p>Expone que tienen radares en 2 áreas: para la defensa del territorio nacional, en el oriente para defender las fronteras y están tratando de poner un radar en la frontera sur.</p> <p>Explica que, actualmente, posibles conflictos con los países vecinos ya no son catalogados como amenazas, pero, el narcotráfico si es una amenaza para el Ecuador, por lo que se ha desplegado radares para la detección o vigilancia del espacio aéreo ecuatoriano.</p> <p>Explica el incidente con el radar en Montecristo, y que por tal motivo están comprando más radares y arreglando los que han sufrido de algún daño. Hasta después de 20 meses debemos tener 4 radares disponible. Uno de ellos con un sistema con los Estados Unidos, quien está entregando un radar operativo.</p> <p>Regulación de las naves no tripuladas.</p> <p>Expone que existe una normativa de la Dirección de Aviación Civil acerca del uso de drones, la cual debe ser muy posiblemente perfeccionada y actualizada.</p> <p>Manifiesta que los drones cada vez se venden con más facilidad, por lo que como Fuerza Aérea y como ente con la misión de controlar el espacio aéreo, deben prestar atención al uso de estos aparatos, por ejemplo, cuando vino el Papa al Ecuador se cercó un área para impedir la entrada de drones o cuando se encuentra un dron en una base militar se procede a su derribo.</p>
--	---



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

	<p>Explica que el concepto naves no tripuladas es genérico. Cuando se habla de drones, son aparatos con seis motores que tiene principalmente la capacidad de tomar fotos y videos. Recalca que actualmente en el país no se ha detectado nadie que tenga aeronaves no tripuladas.</p>
<p>Sesión No. 224 Fecha: 17/4/2023 Link: <a href="https://fb.watch/k50GIAr3Yg/">https://fb.watch/k50GIAr3Yg/</a></p>	
<p>Señora abogada Violeta Inés Gandullo Zamora, experta internacional en temas aeronáuticos.</p>	<p>Sobre el proyecto de ley: Ante la interceptación de una aeronave como "...el acto por el cual se obliga a una aeronave a cambiar el curso de su vuelo o a detener el mismo", deja abiertas las posibilidades de medios con los que cuenta un Estado para forzar o impedir el trayecto de una aeronave, con independencia de la naturaleza y dimensión de las causas por el que se intente justificar el abatimiento de una aeronave civil (grado extremo de interceptación) como medio para salvaguardar la seguridad o la soberanía aérea, supone siempre un entredicho a la legitimidad del Estado que la aplica frente a la opinión pública y concepción jurídica y judicial. En base a lo antes anotado, por sus efectos debemos distinguir dos clases de interceptación de aeronaves civiles: La interceptación común. Tiene como consecuencia la corrección voluntaria de la trayectoria de la aeronave tras la advertencia de su presencia en perímetros vedados de espacio aéreo por parte de las autoridades competentes, mediante la señalización que hagan los pilotos de aeronaves cazas al comandante de la aeronave interceptada para que abandone dicha zona (a la cual puede precederle la comunicación desde la torre de control), o bien, el "aterrizaje coercitivo" aplicado a la misma por dicha violación territorial; La interceptación extrema. Esta modalidad se refiere al abatimiento de una aeronave civil mediante elementos destructivos como misiles tierra-aire, así como otro tipo de proyectiles lanzados desde aeronaves caza autorizadas para su derribo. A pesar de que los efectos jurídicos originados como consecuencia de una interceptación común por violación del espacio aéreo internacional (incluso espacio nacional restringido al vuelo civil) no dejan de</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

ser relevantes desde los ámbitos legales que se vean interesados (como resultan la responsabilidad administrativa y penal por las sanciones a que se haga acreedora la tripulación del vuelo por violar espacio aéreo prohibido, o en su caso, el autor del apoderamiento ilícito de aeronave que la lleve a tal extremo; así como los casos de responsabilidad civil del operador ante los usuarios afectados por un aterrizaje coercitivo de interceptación), en el panorama actual, dicha medida puede llegar a aplicarse, además de los casos de transgresión de soberanía aérea o de perímetros prohibidos dentro de un Estado extranjero, sobre aeronaves que sin estar infringiendo en absoluto ninguna.

La interceptación extrema, es objeto de la protección especial de vuelo, por la afectación de la seguridad de la aeronave civil así interceptada, procede de un agente externo que intencionadamente atenta contra ella (con independencia de las razones que se persigan con estas medidas).

Los graves casos de "interceptación extrema" que afectaron la aviación civil a principios de los años ochenta dirigieron la atención internacional al hecho de que la transgresión del espacio aéreo cometido por una aeronave civil (comprobándose en algunos casos el desacato a las intimidaciones y advertencias aéreas llevadas a cabo por el Estado afectado), esta era razón suficiente para que algunos Estados consideraran las vías más violentas para repeler su ingreso o permanencia no autorizada.

Régimen jurídico.

Si bien es cierto que el derecho del Estado ilegítimamente sobrevolado, para poder interceptar y exigir el aterrizaje a una aeronave civil encuentra fundamento en los propios artículos 1 y 4 del Convenio de Chicago, en cuanto al uso de armas para alcanzar el objetivo planteado, el adjunto apartado 7.1 del anexo 2 (Reglamento del Aire) establece la abstención de los Estados a utilizar armas para los casos de interceptación de aeronaves civiles. Pero además de este artículo, se puede hacer mención que los siguientes artículos del Convenio de Chicago que fundamentan al proyecto de ley:

Artículo 1: las partes contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

aéreo situado sobre su territorio.

Artículo 3 bis: que claramente especifica:

a) la obligación de los Estados de abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo; b) la obligación, en caso de interceptación, de no poner en peligro las vidas de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas; y, c) el derecho de los Estados a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultada para ello, o si tienen motivos razonables, para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del convenio.

Artículo 4: declarar respecto al uso indebido de la aviación civil, que cada Estado contratante conviene en no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio.

Artículo 9: expresa, el derecho de los Estados contratantes a establecer zonas prohibidas dentro de su espacio Aéreo.

Artículo 11: sobre aplicación de leyes y reglamentos de un Estado contratante en operaciones de navegación, entrada y salida de aeronaves de vuelos internacionales de su territorio, mientras estas se encuentren en su territorio, se aplicarán las mismas sin distinción de nacionalidad a las aeronaves de todos los Estados contratantes, con el correspondiente deber de cumplir tales leyes y reglamentos por parte de dichas aeronaves.

Artículo 12: cada Estado contratante se compromete a adoptar medidas que aseguren que todas las aeronaves que vuelen sobre su territorio, así como todas las aeronaves que lleven la marca de su nacionalidad, dondequiera que se encuentren, observen las reglas y reglamentos en vigor relativos a los vuelos contratante se compromete a asegurar que se procederá contra todas las personas que infrinjan los reglamentos aplicables.

Podemos mencionar la obligación de que una aeronave civil acate cualquier disposición emanada de la autoridad correspondiente de un Estado contratante está establecida por el artículo 11 del convenio, también existe la correlativa obligación por parte del Estado transgredido para castigar a los responsables de su infracción, tras el derribo del vuelo KAL 007 de Korean Airlines en septiembre de 1983, la OACI advirtió un



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

vacio sustancial en el Convenio de Chicago respecto a la interceptación de aeronaves.

El análisis de este caso de interceptación extrema llevó a la OACI a organizar la 25ª Asamblea Extraordinaria, realiza la décima reforma al Convenio de Chicago de 1944, que incorpora el artículo 3 bis al Convenio de Chicago durante ese vigésimo quinto período de sesiones extraordinarias de la asamblea, tuvo como finalidad la elaboración de medidas apropiadas para evitar la violación del espacio aéreo de los Estados, respetando el principio de seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, al redactar los reglamentos nacionales aplicables a las aeronaves de Estado (artículo 3.d) e intensificando la seguridad de la aviación civil internacional, a través de la ratificación del principio de "abstención de recurrir a las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo, por parte de los Estados".

El Protocolo de enmienda que incluyó el artículo 3 bis fue aprobado unánimemente (10 de mayo de 1984), como resultado de la reflexión internacional acerca de la confrontación entre dos derechos de primera magnitud: "el derecho a la vida y el derecho a la defensa de la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo que cubre su territorio". A raíz del derribo de la aeronave del vuelo KAL 007, en la cual existe la posición favorable al carácter absoluto de la soberanía, la argumentación de la interceptación extrema por parte de la extinta URSS, tenía sin duda sustento, más ello no significaba que se tomará como cierta su imposibilidad para optar por otras medidas, en consideración al derecho a la vida de los ocupantes de la aeronave surcoreana, especialmente en cuanto hace a aquellas personas que resultaban ajenas a cualquier reproche por las supuestas maniobras de espionaje: los pasajeros.

Ahora bien, planteando la confrontación entre la soberanía absoluta y el derecho a la vida, apelando a la más pura legalidad, no es posible arribar a otro razonamiento que el dar prioridad al derecho a la vida, por ser este el primero entre los de las personas, no obstante, existe una controversia ética-jurídica como resultado del enfrentamiento entre dos derechos semejantes: el derecho a la vida de los pasajeros y tripulación de una aeronave, frente al derecho a la vida de los habitantes de un Estado que se vean amenazados por la finalidad destructiva que se apodera ilícitamente



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>de aquella.</p> <p>La experta señala la importancia sobre la aplicación de la legítima defensa y estado de necesidad en el caso de aeronaves tripuladas como no tripuladas. Le ley que se promulgue debe tener una fase preventiva de comunicación, pues no es el derribo el primer paso. Tienen que garantizar la seguridad del espacio aéreo con el apoyo de todas las fuerzas de seguridad del Estado. Deben ampliar el concepto de daños y regular los vuelos suborbitales y los radares. Daño no es solo lo físico o el daño moral, no solo la impunidad, sino que los malhechores les impidan acceder a los radares, es necesario que se entienda la legítima defensa más que del estado de necesidad, porque el Estado está repeliendo un mal con bienes menores de los malhechores. Uno de los problemas que se ha tratado en el manuscrito de Tallin sobre el umbral daño y de tolerancia de los Estados y no dan respuesta en el tiempo adecuado, se consideraría un Estado tolerante con los delitos de narcotráfico. También debe verse la forma de financiación en expertos informáticos.</p> <p>Para armonizar con Chicago es necesario establecer el estado de necesidad y legítima defensa y articular el proceso de interceptación de aeronaves, dejar las competencias de militares, controladores de aviación civil y la autoridad de la aviación civil. El derribo es necesario que cumplan con los requisitos de estado de necesidad y el protocolo de derribo, dando paso a paso. Primero la alerta, la identificación, solo se puede derribar una nave hostil, que no notifica a la torre de control, vuela errática y, además, no se derriba como primer paso.</p> <p>También deben tener naves de escolta antes que cualquier acción para obligar a que aterrice o lanzar armas trazadoras.</p>
<p>Sesión: No. 229 Fecha: 26/04/2023 Link: <a href="https://fb.watch/kgwe7T7YBr/">https://fb.watch/kgwe7T7YBr/</a></p>	
Señor brigadier general	<p>Sobre las preguntas en materia de drones se hace referencia al Reglamento que norma la "Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA)". Se define como aeronave pilotada a distancia (RPA) a la aeronave no tripulada, que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia y se señala que los requisitos se aplican a:</p> <p>(1). Las operaciones de aeronaves pilotadas a distancia</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

<p>(S.P.) William Birkett Mórtoles, director general de la Dirección General de Aviación Civil.</p>	<p>(RPA), usados en actividades civiles cuyo peso (masa) máximo al despegue (MTOW) sea superior a 0.25 kilogramos y menor o igual a 150 kilogramos; y, (2). Las personas que operan una RPA. (b). Queda prohibida la operación de las aeronaves de más de 150 kilogramos de peso (masa) máxima de despegue (MTOW). La DGAC señala que el operador de una RPA es responsable solidariamente con el explotador y/o propietario de la aeronave, por la operación de esta. También señaló que este reglamento recibió muchas observaciones, además, que el registro de los RPA es obligatorio y que no podrán operarse cerca de personas o propiedades cuya operación involucre vulneración de su privacidad personal y familiar; ni a una distancia menor a 150 metros (500 ft) de los centros de privación de libertad o centros de rehabilitación social. El reglamento también señala que las entidades competentes según corresponda, tendrán la facultad de aplicar el derecho de inhibición o derribo. Señalan que los "drones" en su mayoría son registrados por empresas de minería y agroindustria que aportan a la mejora de procesos prospectivos o a la fumigación.</p>
<p>Señor brigadier general en servicio pasivo Dionicio Giovanni Espinel Puga, experto en los temas de aeronáutica.</p>	<p>Presentó observaciones tanto al Proyecto de Ley de Defensa del Espacio Aéreo Nacional, Vigilancia e Interceptación de Aeronaves, presentado por la asambleísta Johanna Nicole Moreira y su posición al protocolo complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilicito de Aeronaves.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sobre la organización de las fuerzas armadas señala que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene 5 comandos operacionales. Las fuerzas armadas tienen un mando unificado y el objetivo de las fuerzas armadas es la defensa de la soberanía y la integridad territorial.</li><li>2. Como parte de las fuerzas armadas se encuentra el Sistema de defensa aérea nacional, cuyo objetivo es la vigilancia, alarma y control del espacio aéreo. El sistema tiene a su disposición aeronaves, radares, armas bajo un centro de mando y control.</li><li>3. Sobre la interdicción aérea señala que el sistema de defensa aérea se realiza a través de un control diario a toda hora y se realiza un intercambio de información de inteligencia tanto nacional como internacional, lo que permite un gran control del territorio ecuatoriano, además de reconocer previamente actitudes de aeronaves sospechosas como es el volar a mayor</li></ol>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>velocidad o más bajo de lo recomendado en zonas calientes. Las aeronaves que vienen de América del Norte y América Central tienen ya contacto con radares incluso 70 minutos antes de llegar al continente. Y ante cualquier alerta se inicia la coordinación con las fuerzas terrestres y otras instituciones de ser el caso. Finalmente, si se mantiene la alerta se inicia el despeje de aviones de defensa de la aviación civil.</p> <p>4. Como ejemplo de las interdicciones aéreas se exponen 3 eventos del año 2021 en Esmeraldas (18 de febrero de 2021); Manglar Alto (21 de marzo de 2021); y, en el Ingenio Valdez (27 de abril de 2021). Los tipos de naves en estos casos fueron tipo Cessna 2010, una de ellas en Esmeraldas fue incinerada tratando de desaparecer indicios. Los resultados fueron la incautación de <math>\frac{1}{2}</math> tonelada en el primer caso, <math>\frac{1}{4}</math> de tonelada en marzo de 21 en Manglar alto y en abril de 2021 con dos aeronaves incautadas y la detención de un piloto de nacionalidad mexicana.</p> <p>5. Con estos ejemplos se señaló que: a) se cumplieron con las normativas vigentes de la OACI, la DGAC y la FAE; se coordinó con otras instituciones nacionales en tierra y también se realizó la respectiva coordinación internacional, todo en el marco del respeto de los derechos humanos en el marco del cumplimiento de la misión de fuerzas armadas.</p> <p>6. Para el general (S.P.) con la normativa actual tanto de la OACI, la que dictamina la Dirección General de Aviación Civil y la de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, no se requiere una Ley de Derribo en tanto considera que no se acopla con la normativa internacional de aviación civil.</p> <p>7. Para tratar este tipo de leyes es fundamental considerar el Marco Normativo de la Aviación Civil Internacional: la Convención de París de 1919; la Convención de 1928; la Convención de Chicago de 1944, ratificada por el Ecuador en 1953. Estos instrumentos establecen los principios, estándares y procedimientos que reglan la aviación civil internacional que es vinculante para los países signatarios. Los instrumentos que hizo referencia fue el Convenio de Chicago, el Reglamento del Aire y las publicaciones de información aeronáutica.</p> <p>8. El Reglamento de la OACI contiene la normativa que controla el espacio aéreo, los tipos de aeronaves, las</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

áreas de aterrizaje, los tipos reglas, fases, niveles de vuelo, procedimientos de emergencias, zonas de vuelo. Sobre el apéndice 2 señala que la interceptación de aeronaves civiles es una medida de última instancia, y las aeronaves civiles no serán objeto de prácticas de interceptación. Todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo. También es Obligación de los Estados publicar un método normalizado de las maniobras de las aeronaves que intercepten aeronaves civiles y que estos métodos eviten cualquier situación de riesgo para la nave interceptada.

9. Sobre las regulaciones técnicas de aviación civil (RDAC) la autoridad que dicta estas regulaciones es la Dirección General de Aviación Civil (Ecuador), y tratan principalmente sobre las comunicaciones, cartas aeronáuticas, meteorología, campos de aviación, entrenamiento, certificaciones/licencias, operaciones internacionales, seguridad, reglas de vuelo, definiciones sobre aviación civil.

10. En el Manual Básico de Información Aeronáutica (AIP) en la parte 2 numeral 1.12 se trata sobre la interceptación de aeronaves civiles que recoge lo señalado por el Convenio de Chicago sobre la interceptación como medida de último recurso. El manual señala que la interceptación debería limitarse a determinar la identidad de la aeronave, guiarla de ser el caso fuera de la zona prohibida, restringida o peligrosa, darle instrucciones para que aterrice en el aeródromo designado, o dirigirla más allá de los límites del espacio aéreo nacional. También señala que los vuelos de aeronaves no serán objeto de prácticas de interceptación y abstenerse del empleo de armas, pues las balas trazadoras para llamar la atención son riesgosas y es preferible no utilizarlas, pues puede poner en riesgo la vida de los pasajeros y el piloto de la aeronave.

11. El general Espinel hizo referencia al marco constitucional, sobre todo el artículo 3 numeral 1, como deber del Estado de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales; el artículo 76 en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso (esto por la interceptación y su posible colisión de derechos con el derribo). El artículo 158 sobre las



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	<p>fuerzas armadas y la Policía Nacional, son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.</p> <p>12. Sobre la normativa internacional en materia de autorización de derribo, Brasil tiene procedimiento de interceptación (2004) pero no se autoriza el derribo; Chile tiene regulación de 2006 y tampoco está autorizado el derribo en el decreto supremo; señala que Colombia en 1993 con el acta de del Consejo de Seguridad, y señala que Colombia no tiene aprobación de procedimiento de derribo; Ecuador, su procedimiento lo dicta la Dirección General de Aviación Civil donde no se permite el derribo y la interceptación es limitada con 3 reglas.</p> <p>13. Informa a la comisión que una ley de derribo puede tener consecuencias como las de Perú en 2001, cuando un avión militar derribó a una aeronave Cessna donde viajaban misioneros estadounidenses. Honduras en 2014, cuando aprobó la ley del derribo tuvo controversias con EEUU y cesó la cooperación para el uso de radares. Y en Venezuela en el 2013 se derribaron aviones que provocaron una controversia entre los dos países.</p> <p>14. Como conclusiones, señala que se debe fortalecer el Sistema de Defensa Aérea Nacional para que realice medidas disuasivas, fortalecer la cooperación internacional, sobre todo para el intercambio de información. Es importante que el Estado acate y respete la normativa aeronáutica legal vigente nacional e internacional. Sobre todo, respetar el derecho internacional humanitario, y recomienda que no se requiere una ley de esta naturaleza en tanto las normativas de las autoridades nacionales tienen la normativa que cumple la misión de control, en concordancia con la Política de Seguridad Nacional, Cosepe y la Política de Defensa Nacional (Libro Blanco).</p> <p>15. Finalmente, señala que concuerda con protocolo complementario del convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.</p> <p>16. Observaciones al texto: Capítulo 1, revisar las definiciones de acuerdo con los instrumentos legales antes citados, es recomendable que la ley tenga un glosario al final del proyecto. Sobre todo, al considerar que las aeronaves hostiles son en guerra y tráfico no identificado en caso de vuelos no regulados por la</p>
--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

	DGAC. Los demás capítulos, sugiere, se refieran a las normativas internacionales y nacionales de la DGAC.
--	---

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.2.1.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito. Durante el proceso de socialización previo a la elaboración del informe para primer debate del proyecto de ley, se recibieron por escrito 4 oficios con observaciones generales y puntuales al proyecto de ley. Tabla 2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito. -----

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.  Oficio No. MTOP-DVI T-22-640-OF  04 de octubre de 2022	Sobre la definición de aeronaves infractoras señala que estas pueden ser obligadas a aterrizar mediante órdenes o interceptación, de acuerdo con procedimientos establecidos en el anexo 2 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en la Regulación de Aviación Civil 091 (RDGAC).  Sobre la disuasión: si fuese sorprendida arrojando elementos dentro del territorio nacional como: armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos, drogas, precursores químicos para la producción y refinamiento de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y otras infracciones a la normativa vigente en la materia. 3. Si invadiendo al ingresar en el espacio aéreo ecuatoriano, no respetase los corredores de vuelo establecidos (reemplazar por), realiza su vuelo por las rutas publicadas o autorizadas por el control de tráfico aéreo, podrá realizarse medidas de persuasión y coerción conforme la situación recaiga en las fases del protocolo de actuación para el derribo.
Fiscalía General del Estado.  Oficio No.FGE-DSP-2022- 006768-O	La Fiscalía General del Estado no debe pertenecer al Sistema de Seguridad Interior Aéreo Ecuatoriano (SSIAE), toda vez que los ámbitos de seguridad interno y externo del Estado son competencias específicas del Ejército Ecuatoriano y Policía Nacional, conforme el



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
22 de septiembre de 2022	<p>artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador. Razón por la cual, esta institución al ser la titular de la acción penal, cuya misión es la persecución de los delitos según lo determinado en el artículo 195 ibidem, no se encuentra estructurada ni administrativa ni misionalmente para cumplir las funciones de seguridad estatal, y, por lo tanto, no podría formar parte de un sistema de seguridad, mucho menos Aéreo. La Fiscalía General del Estado no participa en operativos de seguridad Estatal, pues su accionar se rige bajo investigaciones previas iniciadas o actos urgentes solicitados, conforme las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal. Así mismo, conforme los artículos 526 y 528 ibidem, la Fiscalía General del Estado no es la encargada de realizar aprehensiones. En tal sentido, las disposiciones del artículo 30 del proyecto de ley en cuestión, contraviene las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal. La tipificación del delito "Amenaza de Riesgo al Espacio Aéreo Ecuatoriano", es innecesaria, pues los miembros de la tripulación de naves hostiles podrían ser procesados por delitos ya establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, como el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, entre otros.</p>
Fernando Flores. Aeroastral Consulting. Abril 2023.	<p>Se sugiere completar la parte de exposición de motivos con la siguiente redacción. En el proyecto se hace referencia al Convenio de Chicago de manera muy simple, para lo cual se propone una redacción en la parte de exposición de motivos:</p> <p>"Que, considerando el Convenio de Chicago de 1944, ha sido ratificado por Ecuador el 20 de agosto de 1954, publicado en Registro Oficial 389 de 14 de diciembre de 1953; y, su última reforma publicada en el Registro Oficial 279, 25-II-2004.</p> <p>Que en relación a las normas aeronáuticas sobre los, Límites del Espacio Aéreo a la Navegación Civil, se reconoce a Ecuador la soberanía plena y exclusiva del espacio aéreo situado sobre su territorio ante los demás Estados, con reconocimiento internacional de la soberanía territorial plasmada en el artículo 1° del Convenio de Chicago de 1944, debiendo su atención al derecho político territorial de un Estado y la</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
	<p>conservación de su seguridad (la consideración de su soberanía sobre su espacio aéreo, la conservación de la misma y de su integridad territorial; el respeto por sus fronteras aéreas; e incluso el derecho a la legítima defensa).</p> <p>Que el artículo 3 bis del Convenio de Chicago de 1944, promovido en la 25 asamblea (extraordinaria) de la Organización de Aviación Civil Internacional, regula la interceptación de aeronaves civiles, al no contar este convenio alguna referencia a la interceptación de las aeronaves, que no implicaba ir en detrimento del derecho que tiene cada Estado de proteger su soberanía y seguridad.</p> <p>Que el artículo 3° bis del convenio, advierte los siguientes aspectos importantes a considerar en la presente ley: a) Prohibición para los Estados de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo; b) Derecho de Estado sobrevolado a interceptarlas; c) Derecho del Estado sobrevolado a exigirles aterrizar; d) Obligación para los Estados de publicar sus reglamentos sobre interceptación e) Obligación para las aeronaves de acatar las órdenes de aterrizar; f) Obligación para los Estados de sancionar la transgresión de las normas de su ordenamiento que establezcan el deber de acatar las órdenes del Estado sobrevolado; y, g) Obligación para los Estados de prohibir el uso deliberado de aeronaves civiles con fines incompatibles con el Convenio de Chicago. Debe añadirse que el derecho de interceptación tiene unos límites, solo debe llevarse a cabo si no se pone en peligro la seguridad de los ocupantes de la aeronave, o si se sospecha que tal aeronave está siendo empleada para usos incompatibles con el Convenio de Chicago. De otro lado, las posibilidades de interceptación han sido desarrolladas por la legislación de los Estados siguiendo en anexo 17 y los manuales de referencia de la OACI.</p> <p>Que, complementando a la orden de aterrizaje, el Estado afectado puede dar a dicha aeronave las instrucciones necesarias para poner fin a este acto violatorio, pudiendo recurrir a todos los medios apropiados compatibles con el derecho internacional,</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
	<p>específicamente, en lo relacionado con la abstención contenida en el primer punto, para lo cual, cada Estado contratante tendrá que publicar los reglamentos propios en materia de interceptación de aeronaves civiles, aspecto que se está cumpliendo con la normalización de normas especiales relacionadas a la interceptación.</p> <p>Que, es esencial "la obligación para toda aeronave civil de acatar la orden de aterrizaje" a que se refiere el punto segundo, motivo por el cual, cada Estado incorporará en su legislación y/o reglamentación las disposiciones necesarias que transmitan esta obligación a toda aeronave civil que se encuentre matriculada en él, o cuyo explotador tenga su oficina principal o residencia permanente dentro de su territorio, imponiéndoles sanciones severas en caso de violación, cuando estas aeronaves realicen un uso incompatible con los fines del Convenio de Chicago.</p> <p>Que, ante la adhesión de Ecuador del artículo 3 bis del Convenio de Chicago, de 22 de abril de 1988, determina que tiene la compleja labor de evitar casos de interceptación extrema, que las infraestructuras de gestión del tráfico aéreo (ATM) juegan un papel esencial derivado de los servicios que prestan para la ubicación de las aeronaves civiles, el grado óptimo de esta prevención es conveniente con un "servicio mixto de tránsito aéreo" prestado conjuntamente a la aviación civil y militar, de cuya operación se responsabilizará una sola autoridad, y cuya coordinación se lograría mediante sistemas de localización y guía de aeronaves satelital.</p> <p>Que, con relación a los límites del espacio aéreo a la navegación civil, el artículo 9 del Convenio de Chicago, determina el derecho de los Estados contratantes a establecer zonas prohibidas dentro de su espacio aéreo, siempre que se den los siguientes criterios:</p> <p>Cada Estado contratante puede, por razones de necesidad militar o de seguridad pública, restringir o prohibir uniformemente los vuelos de las aeronaves de otros Estados sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que no se establezcan distinciones a este respecto entre las aeronaves del Estado de cuyo</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
	<p>territorio se trate, que se empleen en servicios aéreos internacionales regulares, y las aeronaves de los otros Estados contratantes que se empleen en servicios similares.</p> <p>Cada Estado contratante se reserva igualmente el derecho, en circunstancias excepcionales, durante un período de emergencia o en interés de la seguridad pública, a restringir o prohibir temporalmente y con efecto inmediato los vuelos sobre todo su territorio o parte del mismo, a condición de que esta restricción o prohibición se aplique, sin distinción de nacionalidad, a las aeronaves de todos los demás Estados.</p> <p>Dentro de este ámbito la interceptación, el hecho de que una aeronave extranjera (de cualquier naturaleza) penetre el espacio aéreo de manera irregular, sea porque su trayecto se realice sin autorización, o bien que, aun contando con esta, infrinja las reglamentaciones para su correcta utilización (sobrevuelo a baja altura sobre núcleos de población), presupone una violación al derecho internacional.</p> <p>Que, en la aplicación de interceptación se debe considerar que, la entrada y/o desplazamiento no autorizado de una aeronave en el espacio aéreo de un Estado pueden obedecer a propósitos incompatibles con los fines propios de la aviación civil internacional, dicha posibilidad no excluye los casos que se originen por un error cometido por el comandante o piloto al mando de la aeronave que accidentalmente sale del curso programado o ruta de vuelo autorizada, situación más que justificada para que el Estado transgredido proceda a la detención de la aeronave infractora, ordenando su aterrizaje en el aeródromo designado por las autoridades del Estado afectado, o bien, ordenar que abandone de inmediato el territorio sobrevolado, o ante la existencia de zonas de riesgo permanente (o zonas ultra conflictivas), las cuales pueden tener una repercusión directa en los casos registrados de interceptación extrema de aeronaves civiles, ante aeronaves (de cualquier naturaleza) que penetren el espacio aéreo de manera irregular, sea porque su trayecto se realice sin autorización, infrinja las reglamentaciones para su correcta utilización (vgr.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
	<p>sobrevuelo a baja altura sobre núcleos de población), presupondrá indudablemente una violación al derecho internacional”.</p> <p>En el artículo 1, hace referencia a principios, sin embargo, los mismos no se encuentran en el texto de ley, se sugiere que se realice un artículo específico a los principios que rigen el proyecto de ley con un artículo específico, considerando que un principio apoya a una interpretación del texto y al mismo tiempo evita que exista vacíos técnico-legales que pudieran surgir, ante una norma que nunca puede ser perfectible.</p> <p>Se sugiere en este artículo la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer principios, normas para la vigilancia, control, y defensa del espacio aéreo nacional, garantizando, la protección del Estado en su espacio aéreo y soberanía del país, de conformidad con la Constitución de la República, legislación nacional, y tratados, regulando el procedimiento para erradicar el tránsito aéreo de actividades ilícitas del crimen organizado nacional y transnacional, crimen organizado en territorio ecuatoriano.”.</p> <p>El artículo 3, no considera términos establecidos por la OACI, hace referencia a un dron, cuando el mismo tiene como nombre técnico de RPA o UAS, considerado como una aeronave no tripulada, nombres técnicos adecuados, que están definido en documentos de la OACI, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente Ley es aplicable a todas las aeronaves civiles tripuladas o no, nacionales o extranjeras que se encuentren operando en territorio y espacio aéreo del Estado Ecuatoriano.”.</p> <p>Se sugiere que complete el proyecto con los siguientes artículos:</p> <p>Artículo x. (Límites del Espacio Aéreo a la Navegación Civil)</p> <p>I. El Estado se reserva el derecho, en interés de la seguridad pública, a restringir o prohibir temporalmente y con efecto inmediato los vuelos sobre en los territorios o parte del mismo, sin distinción de nacionalidad, a las aeronaves de todos los demás Estados, en los sectores identificados sin que ello</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
	<p>perjudique a la navegación aérea, de los sectores en cuales se ha identificado que se realizan actividades ilícitas, zonas que serán determinadas por .....</p> <p>II. Se considerará las siguientes zonas restringidas para la aviación civil a las siguientes categorías, en las cuales será restringido el vuelo de aeronaves:</p> <p>Zona peligrosa. Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.</p> <p>Zona prohibida. Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.</p> <p>Zona restringida. Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.</p> <p>III. Las zonas restringidas de vuelo de forma específica son: Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Plataformas Gubernamentales e instalaciones de sectores estratégicos, cárceles, zonas con recursos naturales (campos petroleros).</p> <p>Artículo xxx. (Autoridad encargada de la autorización de la interceptación)</p> <p>La autoridad encargada de la ejecución de la interceptación (Se sugiere que se determine las atribuciones de las partes que intervienen en la interceptación: presidencia, fuerzas armadas, las autoridades aeronáuticas, en el caso de la presidencia y las fuerzas armadas o de la autoridad encargada de la fuerza encargada del derribo).</p> <p>Artículo xxx. (Principios rectores para el empleo de la fuerza contra una aeronave hostil).</p> <p>La Fuerza Aérea recurrirá al empleo de la fuerza contra una aeronave hostil, una vez ejecutado medidas de persuasión, en los siguientes casos:</p> <p>1) ADIZ.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
	<p>2) Cuando en base a la evidencia disponible se pueda concluir razonablemente que tal aeronave esté siendo utilizada para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>3) Cuando en base a la evidencia disponible se pueda concluir razonablemente que tal aeronave esté siendo utilizada para transporte ilícito.</p> <p>4) Cuando desde la aeronave interceptada se efectúen maniobras, actos o amenazas que pudiesen causar la muerte o lesiones graves a la tripulación y pretenda huir y hago omiso a las instrucciones de la aeronave interceptora y personas que se encuentren a bordo de la aeronave interceptora.</p> <p>Solo habrá empleo de la fuerza contra una aeronave declarada hostil que se encuentre en zonas del ADIZ.</p> <p>Artículo xxx. (Clases de interceptación)</p> <p>Se considera dos clases de interceptación de aeronaves civiles:</p> <p>La interceptación común.</p> <p>Es la corrección voluntaria de la trayectoria de la aeronave tras la advertencia de su presencia en perímetros vedados de espacio aéreo por parte de las autoridades competentes, mediante la señalización que hagan los pilotos al comandante de la aeronave interceptada para que abandone dicha zona o bien, el "aterrizaje coercitivo" aplicado a la misma por dicha violación territorial.</p> <p>La interceptación extrema.</p> <p>Esta modalidad se refiere al abatimiento de una aeronave hostil mediante elementos destructivos como misiles tierra-aire, así como otro tipo de proyectiles lanzados desde aeronaves caza autorizadas para su derribo.</p> <p>Artículo xxx. Clases de aeronaves objeto de interceptación.</p> <p>Aeronaves infractoras. Son aquellas aeronaves que, por su conducta voluntaria o involuntaria, modifican su plan de vuelo original sin notificar al control de tránsito aéreo; vulneran o no cumplen las reglamentaciones aeronáuticas; o incumplen órdenes y disposiciones de los controladores aéreos. Éstas pueden ser obligadas a aterrizar mediante órdenes o interceptación, de acuerdo</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
	<p>a procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamentación.</p> <p><b>Aeronaves ilícitas.</b> Son aquellas aeronaves que, en tierra o en vuelo, realizan actividades con propósitos incompatibles a las normas de aviación civil internacional; violación del espacio aéreo o actividad delincuencia. Estas aeronaves podrán ser obligadas a aterrizar mediante órdenes o interceptación con el fin de llevarse a cabo los procesos judiciales correspondientes. Las aeronaves infractoras, podrán ser declaradas ilícitas cuando se nieguen a cumplir órdenes y disposiciones reglamentarias.</p> <p><b>Aeronaves hostiles.</b> Son aquellas aeronaves que muestran evidentes acciones de agresión, amenaza o intento de fuga. Asimismo, aquellas aeronaves tripuladas o aeronaves no tripuladas que siendo declaradas ilícitas se nieguen aterrizar o a cumplir órdenes o disposiciones de las autoridades ecuatorianas.</p> <p>Artículo xxx. (Responsabilidad). Ante el cumplimiento del protocolo de interceptación de una aeronave hostil, con la debida autorización, en resguardo de la soberanía u seguridad de la población afectada por ilícitos de crimen organizado nacional y transnacional, la orden no será objeto de acciones legales penales, civiles y administrativos posteriores.</p> <p>Artículo xxx. (Responsabilidad por daños a terceros). Ante la evidencia de afectación de daños terceros, por efecto de una interceptación, la responsabilidad por el derribo de aeronaves será garantizado mediante la indemnización de un seguro especial (determinar los montos en DEG en caso que se maneje este tipo de cambio en Ecuador).</p> <p>En el artículo 8 (definiciones), hace referencia al régimen sancionatorio, el mismo no corresponde que sea parte de este artículo, por lo que se sugiere que este en un capítulo aparte.</p> <p>Artículo 10. Aeronaves en situación irregular, se hace referencia a un manual de procedimientos, se sugiere que el mismo sea realizado en un plazo determinado. Se sugiere la siguiente redacción del régimen sancionatorio.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Remitente Fecha Documento	Síntesis de observaciones
	<p>“Capítulo 7. De las sanciones. Artículo xxx. (Falta) Se considera a la falta como, la infracción voluntaria o culposa de una norma. En la presente ley, se detalla: No cumplir con las reglamentaciones dictadas por la autoridad aeronáutica. No identificarse ante los órganos de Servicio de Tránsito Aéreo. Artículo xxx. (Clases de Faltas). Falta grave: Acciones que podrán considerar como falta grave: i. Volar por debajo del mínimo de altitud publicada por la autoridad aeronáutica; ii. Volar en forma errática; lanzar o desprender objetos, cualquiera sea su naturaleza; sin la debida autorización; iii. Si la aeronave está volando de noche sin luces; iv. Si las ventanas de la aeronave están oscurecidas. Falta Gravísima: Como falta gravísima se podrá catalogar y considerar: No contar con autorización para volar sobre el territorio nacional, proveer información falsa a las autoridades aeronáuticas del estado del vuelo o apagar los sistemas de identificación de la aeronave. 42. Sanciones. En el caso de la falta graves, la sanción será determinada de la siguiente manera...” Los artículos de las disposiciones finales deberían ir en la parte general del texto de la ley.</p>
Asociación de Aviadores Civiles del Ecuador.  9 de septiembre de 2022 Oficio No. 0004	Cuando se menciona la intervención de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, debe incluirse al ejército y a la marina, ya que estas también poseen equipo aéreo calificado para una intervención. La destrucción de las pistas clandestinas por ahora es necesaria, pero si consideramos que el control y seguimiento del tráfico pirata va a mejorar con esta ley, igual que la infraestructura de radares, información ciudadana y acción terrestre. Entonces, es nuestra recomendación que no se las destruya para “cazar al ratón en el queso”, esto es: esperar a que la aeronave aterrice y ejecutar una acción de captura más eficiente.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

2.2.1.3 Resumen del debate en la comisión por parte de las y los assembleístas miembros de la comisión. Tabla 3. Observaciones generales de las y los integrantes de la comisión sobre el texto borrador. -----

Asambleísta	Síntesis de Observaciones
Asambleísta Ramiro Narváez.	<p>Este proyecto de ley se trató de manera conjunta con el "Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves", es importante este tema porque por un lado los comparecientes han señalado que el Estado ecuatoriano debe ratificar este instrumento de Naciones Unidas. Este protocolo se trata sobre los delitos de apoderamiento de naves y las acciones que los Estados pueden realizar en el marco de cooperación, señala que: "nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el derecho humanitario internacional". Este mismo marco es el que se debe analizar y procesar en esta comisión con respecto a la interceptación de aeronaves y sobre los derechos en debate.</p>
Asambleísta Stalin Bayas Tiñe.	<p>En el texto sobre el ámbito de la ley que además de reconocer a las aeronaves no tripuladas (UA), conocidas como drones, que se controle también por parte de la Policía Nacional.</p> <p>Es importante que esta ley regule a los drones, sobre todo, muchos pueden ser utilizados para beneficio de la sociedad, sin embargo, también pueden ser utilizados para fines no adecuados. Lo que debe establecerse también en esta ley y la relación con otras normativas existentes. (Artículo 2 y 3).</p> <p>También será importante que se revise las consecuencias nacionales e internacionales sobre un posible derribo. Es uno de los temas más importantes que debe debatirse y, por ejemplo, cómo proteger las infraestructuras estratégicas.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Asambleísta	Síntesis de Observaciones
	Señala si se entiende a los globos aerostáticos en esta ley, y sugiere que los conceptos de aeronaves queden enmarcados en lo que señala la OACI.
Asambleísta José Luis Vallejo	En el artículo 4 sobre el espacio aéreo nacional, es necesario que se haga referencia al espacio aéreo de la Región Insular. En el artículo 5 se debe hablar del reglamento a la ley y no "reglamentación". En el artículo 6 y en el artículo 7 habría que analizar que esté armonizada con la normativa de aviación civil. También en el artículo 7 se debe establecer que es la autoridad competente y no cualquier autoridad.
	Es una ley delicada porque está en juego la vida de personas, por lo que solicita se llame nuevamente a comparecencias como la DGAC y sugiere al excomandante de la Fuerza Aérea.
Asambleísta Patricia Núñez	En el artículo 5, sobre la interceptación, debe quedar claro que es una fase y debe estar acorde a los convenios internacionales como el Convenio de Chicago. Los procesos de interceptación se deben activar cuando pierde la categoría de aeronave civil. Solicita información sobre la normativa en la región, especialmente en Colombia y Perú.
	Es necesario se invite nuevamente a otros especialistas sobre los temas que aún quedan dudas como, por ejemplo, las experiencias en el Perú. También requiere que se revise los tratados internacionales, especialmente el Convenio de Chicago.
Asambleísta Simón Bolívar Remache	Señala que los drones o aeronaves no tripuladas están siendo utilizadas para ingresar a los domicilios, para llevar drogas a centros de privación de libertad. Si bien los drones son el futuro para los negocios, también están siendo utilizados para cometer posibles ilícitos. Es necesario volver a convocar a la DGAC para tratar el tema de drones y su regulación para que exista coherencia entre la normativa vigente y el debate de esta ley.
Asambleísta Jorge Pinto	Solicita una sesión más en mayo, con expertos y expertas, para que se fortalezca el debate, sobre todo, de los nudos críticos.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

2.2.1.4 Recomendaciones de expertos y normativa relacionada a las observaciones de las y los asambleístas en las sesiones de comisión.

Tabla 4. Fundamentos para solventar las observaciones. -----

Tema	Fundamentos
Interceptación.	<p>La interceptación está regulado a nivel internacional cuando hay una degradación de una aeronave civil a una aeronave hostil. En Perú, por ejemplo, cuando ingresan a zonas ADIZ puede ser derribo, sin embargo, la interceptación.</p> <p>La normativa dictada por la DGAC, de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice I de la RDAC, parte 91, señala que corresponde a la Dirección General de Aviación Civil adoptar los procedimientos y señales que se han de utilizar en caso de interceptación de aeronaves en el espacio aéreo, jurisdicción de la República del Ecuador. Toda nave que sea interceptada lo hará por la Fuerza Aérea del Ecuador. Esta norma señala que el uso de balas trazadoras para llamar la atención entraña un riesgo y se tomarán las medidas pertinentes para evitar su uso a fin de no poner en peligro la vida de las personas a bordo o la seguridad de la aeronave. Es decir, no lo prohíbe, sin embargo, debe ser una medida que no implique poner en riesgo vidas.</p> <p>Con respecto a los instrumentos internacionales en materia de aviación civil, el cuestionamiento sobre la interceptación es qué hacer ante una aeronave civil que ingresa al espacio aéreo de un Estado sin tener autorización para ello, o, teniéndola, sin cumplir las condiciones en que le fue otorgado el permiso. Por eso el protocolo de 10 de mayo de 1984. Pues el artículo 3 bis, literal b, señala: "b) Los estados contratantes reconocen que todo estado tiene derecho en el ejercicio de su soberanía, a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuela su territorio sin estar facultada para ello, o si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del presente convenio. Asimismo, puede dar a dicha aeronave toda otra instrucción necesaria para poner fin a este acto de violación a tales efectos. Los Estados contratantes</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Tema	Fundamentos
	<p>podrán recurrir a todos los medios apropiados compatibles con los preceptos pertinentes del derecho internacional, comprendidas las disposiciones pertinentes del presente convenio y, específicamente con el apartado a) del presente artículo. Cada Estado contratante conviene en publicar sus reglamentos vigentes en materia de interceptación de aeronaves civiles”.</p> <p>El Convenio de Chicago no se refiere a la posibilidad de interceptar una aeronave civil o militar, sin embargo, en su anexo 2, Reglamento del Aire, señala que: “en última instancia se recurrirá a la interceptación de aeronaves civiles” y que “es esencial para la seguridad del vuelo que cualquier señal visible empleada en caso de interceptación, emprendida como último recurso, sea correctamente empleada y comprendida por las aeronaves civiles y militares del mundo entero”. En este mismo documento se prescribe respecto del uso de las armas, que “la aeronave interceptora debería abstenerse de utilizar armas en todos los casos de interceptación de aeronaves civiles”. Es decir, no existe prohibición en caso de aeronaves que se consideren hostiles.</p>
Aeronaves no tripuladas	<p>La OACI utiliza las siguientes definiciones:</p> <p>Aeronave no tripulada (UA). Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo y que se controla a distancia y plenamente desde otro lugar (tierra, otra aeronave, espacio) o que ha sido programada para realizar su vuelo sin intervención.</p> <p>Aeronave pilotada a distancia (RPA). Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.</p> <p>Piloto a distancia. Persona designada por el explotador para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los controles de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.</p> <p>Sistema de aeronave no tripulada (UAS). Aeronave y sus elementos conexos que operan sin piloto a bordo.</p> <p>Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente según lo</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Tema	Fundamentos
	<p>especificado en el diseño de tipo.</p> <p>La OACI distingue entre aquellas UA que pueden ser integradas en el espacio aéreo manteniéndolas alejadas de otras aeronaves y aquellas que pueden ser integradas en el espacio aéreo junto con las aeronaves tripuladas (es decir, las RPA). Las RPA actúan como aeronaves tripuladas y reciben el mismo tratamiento.</p> <p>“Las UA que no pueden cumplir estos requisitos se tratarán por separado. Éstas pueden ser integradas en el espacio aéreo con la debida consideración dado el riesgo que representan para otras aeronaves, personas y propiedades en tierra”.</p>
Derribo.	<p>El empleo de las fuerzas aéreas en misiones de interceptación y en último caso de derribo ante posibles incursiones en el espacio aéreo soberano, por aeronaves civiles, ilícitas y hostiles que operan de manera ilegal, con intenciones presumiblemente vinculadas al crimen organizado, tráfico de drogas, tráfico de armas, etcétera, no es un tema nuevo, en tanto Chile, Colombia, Perú, Argentina, Brasil y Venezuela, tienen normativas y procedimiento para la interceptación, el uso de armas trazadoras, y hasta el derribo. Colombia es el caso más citado en tanto el Sistema de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), que integra un sistema en todo el país logró en el siglo XXI la reducción de un 98% de vuelos ilegales.</p> <p>Los conflictos y debates sobre estas legislaciones se relacionan principalmente al Derecho de cada Estado sobre defensa de su soberanía, seguridad, integridad territorial, el derecho a la legítima defensa. El eje de “Seguridad Nacional” es importante ante los avances tecnológicos, los nuevos conflictos de seguridad en un mundo globalizado y nuevas estrategias del crimen organizado que implica una afectación a la propia existencia de los Estados democráticos y la desproporcionalidad de recursos con que cuenta la delincuencia organizada y los medios usados frente a las capacidades estatales. Frente a esto se ha alegado el derecho a la vida y la seguridad de las personas (artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, 10 de diciembre de 1948). Por esta razón varias legislaciones han señalado que el derribo no se</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Tema	Fundamentos
	<p>realizará sobre aeronaves civiles, sino hostiles, que pongan en riesgo la seguridad del Estado o de la población nacional, basado en la legítima defensa.</p> <p>El Convenio de Chicago (con sus 18 anexos) tiene principios y arreglos para la aviación civil internacional que establece:</p> <p>La soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo. El Derecho de sobre vuelo y escalas no comerciales 1 y 2.</p> <p>El derecho del Estado para exigir el aterrizaje de aeronave que sobrevuele su territorio.</p> <p>Derecho del Estado para establecer zonas restringidas.</p> <p>Las aeronaves no podrán ostentar más de una matrícula.</p> <p>Trato especial a aeronaves militares, navales y de Estado en servicio.</p> <p>Las fuerzas armadas del Ecuador en el manejo de los Procedimientos Operativos Vigentes (POV), para el intercambio de información con Colombia y Perú, establecen definiciones estandarizadas respecto a lo que se debe considerar por un tráfico No identificado (TNI) o un blanco de interés (BDI), se contempla el momento y circunstancia en el que ese tipo de aeronaves deben ser consideradas como "aeronaves hostiles", circunstancias, puntos de contacto y procedimientos para el seguimiento y transferencia de información sobre estos vuelos. Por tanto, el uso de la fuerza para la interceptación se encuentra en aplicación en el país. También se encuentra marcos de actuación en la doctrina básica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (2018).</p> <p>Al analizar las legislaciones de la región se concluye que tres elementos son fundamentales en el caso de último recurso del derribo:</p> <p>Deben existir claros pasos previos de comunicación, persuasión e interceptación.</p> <p>La degradación de una aeronave civil hacia una hostil.</p> <p>Aplicación de la legítima defensa</p> <p>Estos elementos se consideraron en la legislación del Perú en 2015.</p>

Se incorpora los aportes al informe borrador presentado en la comisión en la Sesión No. 235, de 12 de mayo de 2023. -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Tema	Fundamentos
Asambleísta Ramiro Narváez	Estimados colegas asambleístas, antes de abrir el debate quiero plantearles una propuesta de cambiar el Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo que iría más acorde a lo establecido en el debate.
Asambleísta José Luis Vallejo	<p>Buenos días con todos. Tengo algunas preocupaciones con respecto al informe, las voy a presentar rápida y esquemáticamente.</p> <p>Adicionando a esto, que el cambio del nombre de la ley no necesariamente está dado por el cambio del contenido, aunque si debiesen mantener pertinencia.</p> <p>Con respecto a los antecedentes que se justifica por la incautación de droga no hay evidencia que los vuelos hayan cumplido con dos características, la primera, se haya infringido el espacio aéreo; o, la segunda, arrojar objetos sujetos a fiscalización. No se justifica técnicamente a las acciones del derribo.</p> <p>Me quiero referir al Convenio de Chicago que marca los límites de la interceptación de aeronaves, en este sentido el convenio estipula que los Estados tienen el derecho de exigir el aterrizaje de las aeronaves que usen el espacio aéreo sin permiso. Pero, por otro lado, está prohibido el uso de la fuerza que puedan poner en peligro a las personas que estén en aeronaves civiles.</p> <p>No se han considerado las observaciones del señor general en servicio pasivo Giovanni Espinel Puga, experto en estos temas, no están sus aportes.</p> <p>Hay 2 definiciones que podrían llegar a ser contradictorias, como la definición de aeronave infractora del artículo 5 y del artículo 8, numeral 2 y la del artículo 13 y 15, deberían estar alineadas para que no existan estas contradicciones.</p> <p>En el artículo 19, literal b, sobre las clases de interceptación de aeronaves hostiles, y según este artículo puede cualquier aeronave civil ser considerada una aeronave hostil.</p>
Asambleísta Xavier Jurado	<p>Primero realiza un agradecimiento al trabajo de esta comisión.</p> <p>Se debe hacer un análisis no solo de forma, sino de fondo, considerando las normas internacionales para el uso del espacio aéreo.</p>
Asambleísta Patricia Núñez	En la reunión anterior, yo planteé mi punto de vista. Sería importante que en el informe se señale que normativa actualmente se usa para la interceptación de aeronaves



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Tema	Fundamentos
	hostiles.
Asambleísta Ramiro Narváez	Uno de los elementos es que se elimina la interceptación de aeronaves civiles, por otro lado, los expertos han señalado que sí se respeta lo establecido en el Convenio de Chicago. Es importante que se lleve este proyecto de ley para el debate en el pleno. Pediré que se incorporen todas estas observaciones. También se ha realizado un amplio debate con respecto a los drones. Y el tema de normativa actual aplicada, me comenta que si se encuentra en el informe.

2.2.1.5 Detalle de la socialización realizada por la comisión. La comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante un total de 9 sesiones realizadas previo al primer debate, socializó, analizó y debatió el presente proyecto de ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias: Tabla 5. Socialización y sesiones de la comisión. -----

No.	Sesión	Fecha	Link sesión en Facebook	Invitados
1.	Sesión No. 156	19/8/2022	<a href="https://fb.watch/k50v8DR6ns/">https://fb.watch/k50v8DR6ns/</a>	Asambleísta por la provincia de El Oro, señorita Johanna Nicole Moreira Córdova.
2	Sesión No. 158	24/8/2022	<a href="https://fb.watch/k50yICKdAd/">https://fb.watch/k50yICKdAd/</a>	Embajador Marcelo Vásquez Bermúdez, coordinador general de Asesoría Jurídica; consejera Marcela Rivadeneira Vallejo, funcionaria de la Dirección de Soberanía; delegados del señor magíster Juan Carlos Holguín Maldonado, ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

No.	Sesión	Fecha	Link sesión en Facebook	Invitados
3.	Sesión No. 161	7/9/2022	<a href="https://fb.watch/k50BKgFFyd/">https://fb.watch/k50BKgFFyd/</a>	Carlos Fernando Flores Rojas, asesor de la industria aeronáutica, abogado-especialista en derecho aeronáutico y espacial; Doris Cinthya Conde Ordóñez, docente de la Carrera Aeronáutica, Universidad Mayor de San Andrés; Iván Lucchesi Van Brussel, asesor de gabinete, Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires.
5.	Sesión No. 170	12/10/2022	<a href="https://fb.watch/k50D_FBf-K/">https://fb.watch/k50D_FBf-K/</a>	Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana: Brigadier general Jaime Antonio Puga Dávila, coronel Luis Robiro Peñafiel Aguilar, mayor Óscar Patricio Viscarra Solís. Dirección General de Aviación Civil: coronel (S.P.) Marcelo Serrano director de Seguridad y Facilitación; magister Bolívar Dávalos, director del Servicio de Navegación Aérea; y, Marco Pazmiño, Supervisor de Seguridad de Aviación; delegados del señor brigadier general (S.P.) abogado William Edward Birkett Mórtoles, director General de Aviación Civil.
6.	Sesión No. 224	17/4/2023	<a href="https://fb.watch/k50GIAr3Yg/">https://fb.watch/k50GIAr3Yg/</a>	Señora abogada Violeta Inés Gandullo Zamora, experta internacional en temas aeronáuticos.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

No.	Sesión	Fecha	Link sesión en Facebook	Invitados
7.	Sesión No. 226	19/4/2023	<a href="https://fb.watch/k50ITEG4-5/">https://fb.watch/k50ITEG4-5/</a>	Revisión del texto borrador del Proyecto de Ley de Interceptación de Aeronaves Irregulares y Defensa del Espacio Aéreo Nacional.
8.	Sesión No. 229	26/4/2023	<a href="https://fb.watch/kgwe7T7YBr/">https://fb.watch/kgwe7T7YBr/</a>	Señor brigadier general en servicio pasivo William Birkett Mórtoles, director general de la Dirección General de Aviación Civil, o su delegado. Señor brigadier general en servicio pasivo Dionicio Giovanni Espinel Puga, experto en temas aeronáuticos.
9.	Sesión No. 234	08/5/2023	<a href="https://fb.watch/kpCbCjyKG-/">https://fb.watch/kpCbCjyKG-/</a>	Revisión de Textos.
10.	Sesión No. 235	12/5/2023	<a href="https://fb.watch/kuqDn_zzCQ/">https://fb.watch/kuqDn_zzCQ/</a>	Conocimiento, debate y aprobación del informe para primer debate del proyecto de ley.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.4. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la comisión. A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del informe para primer debate del proyecto de ley. Tabla 6. Asistencia de las legisladoras y legisladores. -----

Convocatorias	No. 156	No. 158	No. 161	No. 170	No. 224	Total asistencias
Mes:	Agosto 2022		Septiembre 2022	Octubre 2022	Abril 2023	
Fecha/Asambleísta	19	24	07	12	17	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

María del C. Aquino M.	X	X	X	**	**	Asistencias: 3 Suplente: Ausencias:
Rodrigo O. Fajardo C.	X	X		X	X	Asistencias: 4 Suplente: 1 Ausencias:
Gisela Michelle Castillo Cañar. (Suplente asambleísta Fajardo)			X			Asistencias: 1 Suplente: Ausencias:
Augusto A. Guamán R.	X	X	X	X		Asistencias: 4 Suplente: 1 Ausencias:
Stalin Bayas T. (Suplente Augusto Guamán)					X	Asistencias: 1 Suplente: Ausencias:
Xavier A. Jurado B.			-	X	X	Asistencias: 2 Suplente: 2 Ausencias: 1
Eleana Romero (Suplente As. Xavier Jurado)	X	X				Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
S. Patricia Núñez R.	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias:
Jorge W. Pinto D.				-	X	Asistencias: 1 Suplente: 2 Ausencias: 1
María Belén Álvarez (Suplente asambleísta Pinto)	X	X	-			Asistencias: 2 Suplente: Ausencias: 1
Simón B. Remache M.	**	**	**	X	X	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
José Luis Vallejo A.	X	X		X	X	Asistencias: 4 Suplente: 1 Ausencias:
Y. Vanessa Obando Ch. (Suplente asambleísta Vallejo)			X			Asistencias: 1 Suplente: Ausencias:
Geraldine Weber M.	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias:
Ramiro V. Narváez N.	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias:

\*Inasistencia justificada.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 875

Convocatorias	No. 226	No. 228	No. 226.1	No. 229	No. 232	No. 235	Total asistencias
Mes:	Abril 2023				Mayo 2023		
Fecha/Asambleista	19	24	24	26	03	12	
Rodrigo O. Fajardo C.	X	X	X	X	X	X	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Augusto A. Guamán R.						X	Asistencias: 1 Suplente: 5 Ausencias:
Stalin Bayas T. (Suplente Augusto Guamán)	X	X	X	X	X		Asistencias: 5 Suplente: Ausencias:
Xavier A. Jurado B.	X	X	X	X	X	X	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
S. Patricia Núñez R.	X	X	X	-	X	X	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias: 1
Jorge W. Pinto D.	X	X	X	-	X	X	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias: 1
José Luis Vallejo A.	X	X	X	X	X	X	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Simón B. Remache M.	X	X	X	X	X	X	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Geraldine Weber M.	X	X	X	X	-	x	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias: 1
Ramiro V. Narváez N.	-*	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias: 1

\* Falta justificada permiso médico.

3. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley. 3.1 Constitución de la República del Ecuador. El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) "3. Expedir, codificar,

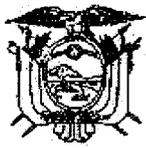


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

reformular y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio". El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137: Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...). 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del presidente o de la presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que: son funciones del Pleno de las comisiones: 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente. Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento. 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en referencia al plazo para la elaboración del informe para primer debate de los proyectos de ley, determina: Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la presidenta o el presidente de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

comisión a la o el presidente de la Asamblea Nacional, conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General. 5. Análisis y razonamiento.

5.1. Importancia del proyecto de ley. El control del espacio aéreo es crucial para garantizar la seguridad y eficiencia de los vuelos en todo el mundo. Este control permite el cumplimiento de las regulaciones y procedimientos de aviación y facilita el tráfico aéreo. La importancia del control del espacio aéreo se ha vuelto aún más evidente en los últimos años, a medida que la industria de la aviación ha crecido y se ha vuelto más compleja. Con más aviones volando como nunca antes, y con el aumento de la tecnología y la automatización en la industria, es esencial que se implementen controles eficaces para garantizar la seguridad de los pasajeros y la tripulación a bordo de los aviones. Pero también, el control del espacio aéreo tiene un impacto significativo en la economía. El tráfico aéreo es una parte fundamental del comercio global y es crucial para garantizar que las personas y los bienes puedan moverse libremente y de manera eficiente a nivel mundial. El control eficaz del espacio aéreo garantiza que los vuelos sean seguros, puntuales y eficientes, lo que a su vez repercute en la productividad y reducción de los costos para las empresas que dependen del transporte aéreo. Sin embargo, el control del espacio aéreo constituye también un ámbito de interés para la defensa y la seguridad de los Estados. Es crucial que los gobiernos tengan un control efectivo del espacio aéreo para garantizar la integridad de su territorio y para prevenir cualquier amenaza o agresión aérea. Esto se debe a que el espacio aéreo es una frontera invisible que delimita la soberanía de un país, y el control efectivo del mismo es crucial para prevenir cualquier amenaza a la seguridad nacional, como la entrada de aeronaves no autorizadas o el transporte de materiales peligrosos. En



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

determinados contextos, el control del espacio aéreo hace parte del conjunto de políticas de los Estados para el control y prevención del tráfico de drogas, el contrabando y otras actividades ilícitas que puedan poner en peligro la seguridad del Estado. A través del control aéreo se facilita la identificación de aeronaves desconocidas que puedan representar una amenaza. Normas nacionales claras y protocolos definidos pueden permitir a las entidades del Estado responder rápidamente ante posibles aeronaves que actúen al margen de la ley y tomar medidas preventivas. Dentro del control, la vigilancia y el monitoreo constante del espacio aéreo del país resulta vital, por ejemplo, para prevenir ataques terroristas y otros actos de violencia. El monitoreo constante del espacio aéreo también puede ayudar a detectar situaciones de emergencia, como desastres naturales o accidentes aéreos, permitiendo una respuesta más rápida y efectiva. La Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea, Eurocontrol, responsable de coordinar y supervisar el tráfico aéreo en Europa, en su informe anual de 2021, ha puesto de manifiesto la tendencia ascendente de los vuelos que infringen el espacio aéreo en los últimos 10 años en el continente europeo. En suma, los vuelos que han infringido el espacio aéreo europeo desde 2010-2021 han sido más o menos 32.800, de los cuales el año 2018 y 2019 son los años más altos, mostrándose una variación en los años 2020 y 2021, atribuible a la pandemia por COVID-19, en los que el tránsito aéreo bajó en todo el mundo por las restricciones y confinamientos para evitar su propagación. Hasta junio del 2022 se registraron en Gran Bretaña 686 violaciones del espacio aéreo, de los cuales un 66% fueron aviones, 16% helicópteros y un 7% desconocidos. Es de suma importancia tener en cuenta que Gran Bretaña tiene un sistema de cobertura radar de alta tecnología, el radar STAR-NG es la adquisición más reciente con alcance desde 300 metros hasta 180



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

kilómetros, puede detectar aeronaves lentas y rápidas como cazas de combate, así como drones, los cuales se encuentran bajo la autoridad de la Real Fuerza Aérea y Marina Real. A raíz de la pandemia por la COVID-19, el comercio mundial se vio afectado por las estrictas cuarentenas, lo que redujo las ventas, tanto de los negocios legítimos como de los de los grupos criminales, los cuales utilizan el alto volumen de productos en el mercado internacional para transportar en este caso droga. En consecuencia, por el bajo nivel de proveedores de esta sustancia ilegal el precio se elevó en todo el mundo dependiendo del tipo de droga, por ejemplo, se registró que en Argentina el precio de la marihuana creció un 100% proviniendo de Paraguay. En suma, los cambios del comercio internacional obligan a los mercados ilícitos a ser resilientes para poder asegurar su supervivencia. En este sentido, estas organizaciones criminales deben innovar para evadir de manera eficiente los controles de las autoridades y transportare la droga a su destino final, por lo que el uso de aeronaves y jets privados incrementó en los último 5 años. Paralelamente, las consecuencias que trae las rutas aéreas establecidas por organizaciones de narcotráfico afectan la seguridad de vuelo y estas rutas también son usadas para otro tipo de delitos como el tráfico de armas, personas y grupos terroristas. A pesar del alto costo de utilizar este tipo de transporte, estas organizaciones criminales optaron más por pequeñas aeronaves, adecuándolas para que solo vaya una persona, el piloto, y lo demás de la aeronave transporte la droga, aprovechando el rango de los radares para volar en altitud bajas para no ser detectados. Según Verrier (2020), los tipos de aeronaves más frecuentes utilizados para el transporte ilícito de drogas son el Cessna 150/52/72, Piper J-3/12/18/24, Beechcraft King Air series, Piper Cherokee, Seneca y Aero Commander Series. Por otra parte, según la Agencia Nacional de Crimen del Reino Unido, el modo de operar de estas organizaciones criminales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

empieza en el Continente Americano o en África, quienes transportan la droga a puntos estratégicos en Europa, donde vuelven a cargar las aeronaves para transportar el producto a otros continentes. Desde 2011, empezó en Europa por parte del grupo conocido como “Los Balcanes”, el uso de aeronaves bajo el modus operandi mencionado anteriormente, pero, este medio de transporte fue usado por primera vez por las organizaciones criminales en América Latina en los ochentas, con rutas tales como, desde el Caribe hasta Florida para transportar droga a los Estados Unidos, o el caso de la aeronave que se estrelló en Mali, la cual viajó desde Venezuela e hizo escala en África para introducir drogas en Europa. A pesar de los esfuerzos por las autoridades y gobiernos de América Latina por frenar este acto delictivo, este medio de transporte sigue siendo muy popular en la región, especialmente desde el punto de producción hacia los puertos de embarque con destino a otros continentes. Actualmente, uno de los sistemas de detección utilizados en la región son los radares, los cuales mejoran la capacidad de los países de detectar aeronaves irregulares, por ejemplo, en 2020 los radares situados en el norte de Argentina detectaron en promedio 40 vuelos no autorizados por mes, principalmente con destino de origen de Bolivia. Dicho país a pesar de contar con las leyes para la interceptación y derribo de aeronaves hostiles, no cuenta con los recursos necesarios para controlar y defender su espacio aéreo. Asimismo, en 2017 se comprobó que los radares en Brasil no tienen la capacidad suficiente de detección, ya que se estimó que en ese año 800 vuelos irregulares desde Bolivia a Perú pasaron por el país. Del mismo modo, en 2019 por una serie de accidentes aéreos se llegó a la conclusión que la ruta México-Colombia incremento su actividad. De igual manera, en Venezuela el grupo criminal “Cartel de los Soles” coordinaba el transporte de droga hasta América Central con aeronaves. Según estudios de inteligencia del Reino



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Unido, proponen que las acciones que los Estados deberían tomar para contrarrestar el uso de aeronaves para el trasporte de drogas son: 1. Mayor intercambio de inteligencia criminal con los Estados relevantes. 2. Participación en programas internacionales de inteligencia aeronáutica, tales como, aircop o colibrí. 3. Aumento de la capacidad brindada a las agencias policiales locales para identificar posibles incidentes de operaciones de tráfico aéreo. 4. Aumentar las auditorías en pequeños aeródromos. 5. Aumentar la cobertura de los radares de aerotransportación para detectar aeronaves de bajo vuelo. 6. Reducir la cantidad de aeródromos que pueden recibir vuelos de países extranjeros. 7. Implementar un sistema de reporte de operaciones sospechosas entre empresas de alquiler y vuelos privados. 8. Establecer una línea directa para reportar vuelos sospechosos en lugares remotos. 9. Mejorar el intercambio de información entre los sistemas de vigilancia y control aéreo y las fuerzas del orden.

5.1.1. Aeronaves no tripuladas UAS-RPA (Drones). Un vehículo aéreo no tripulado o conocido comúnmente como dron, es un avión sin piloto que se controla a través del vuelo software y un piloto remoto. El uso de vehículos aéreos no tripulados (drones) se ha disparado en los últimos años en todo el mundo. Sin embargo, esta mayor disponibilidad ha resultado en un tremendo crecimiento de los delitos con drones en los últimos años. Algunos de estos actos delictivos incluyen la entrega de drogas y armas en las cárceles, así como su uso para vigilar domicilios por robos con allanamiento de morada. Debido a la accesibilidad y facilidad de uso de los drones, los delincuentes han aprovechado sus habilidades para cometer una amplia gama de delitos. En 2018, las fuerzas policiales de todo el Reino Unido informaron que habían recibido 2.435 informes de incidentes con drones. Esto fue un 2% más que el año anterior y un dramático 42% más que los incidentes reportados en 2016. Actualmente, son máquinas complejas que se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

utilizan para muchas cosas, desde tomar fotos o dejar caer un paquete, hasta plantar semillas y lanzar bombas. Por tanto, si bien es innegable que los drones están ayudando a la sociedad, existe un lado negativo sobre el uso ilícito de estas aeronaves no tripuladas. Las organizaciones criminales son las primeras en adoptar la tecnología, y algunas ya han utilizado vehículos aéreos no tripulados y otras formas de robótica para violar la ley y reducir el riesgo de arresto y aprehensión. El mal uso de los drones representa una amenaza para la seguridad pública, las organizaciones y la seguridad nacional. Sin embargo, esta área permanece relativamente inexplorada. Los delitos con drones pueden variar en los niveles de amenaza, y debe haber una comprensión más precisa por parte del público y de las fuerzas del orden sobre estas amenazas planteadas por drones, ya que el crimen con drones está solo limitado por la imaginación del criminal. ISIS o el grupo militante del Estado Islámico adquirieron cientos de drones baratos y los usaron para matar y aterrorizar a la gente en Irak y Siria. Cuando las fuerzas iraquíes capturaron Mosul de ISIS en 2017, encontraron una gran cantidad de fábricas de drones. Estos drones no solo eran capaces de lanzar bombas, sino que también estaban equipados con cámaras para tomar fotografías y videos del daño que estaban causando. Otros grupos terroristas como Ahrar-alSham y Jund-al-Aqsa también han comenzado a utilizar drones para matar y sabotear a sus enemigos. A nivel nacional, desde 2021 se registró el uso de drones para transportar droga a las cárceles como una nueva modalidad para hacer llegar la misma a los centros de privación de la libertad, solo hasta julio del mismo año se registraron 8 casos en 4 provincias a nivel nacional, siendo detectados con mayor frecuencia durante las noche y madrugadas. Del mismo modo, el último incidente reportado se registró en la cárcel de Cotopaxi, en el cual no solo se ha intentado ingresar a la cárcel drogas, sino también municiones, armas



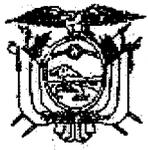
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

de fuego y celulares. Asimismo, en los últimos dos años se han utilizado drones para perpetuar ataques en las cárceles, como el del 13 de septiembre del 2021, cuando 3 drones dejaron caer artefactos explosivos en el techo de la cárcel de Guayaquil, dejando 3 muertos. Según el informe de la Interpol de 2020, el uso de drones para actos delictivos se registra no solo en otros países de la región, tales como Colombia o Chile, sino a nivel mundial, como es el caso de Bélgica, Estados Unidos, Italia, Escocia, Irlanda, Inglaterra y Canadá. Por estas razones, la comisión convocó una vez más a la Dirección de Aviación Civil y a la Fuerza Aérea Ecuatoriana a fin de dilucidar algunas inquietudes respecto a las regulaciones legales y administrativas sobre los drones, habiéndose determinado, luego de un amplio debate, que es necesario desarrollar un marco que norme a nivel de ley disposiciones para este control y regulación. Así mismo, la comisión resolvió que este control debe estar a cargo de la Policía Nacional en coordinación con la Dirección de Aviación Civil como entidad que otorga las autorizaciones y registros, sin perjuicio de las competencias que tendría la Fuerza Aérea en zonas de seguridad, fronteras y espacios acuáticos.

5.1.2. Situación en el Ecuador. Según la Policía Antinarcóticos ecuatoriana, en 2019 se incautó 79 toneladas de droga, cantidad que se triplicó en 2021 y ascendió a 170 toneladas, de las cuales el 70% era cocaína. Todo empezó, cuando en el 2000, Colombia implementó como medida para combatir el narcotráfico la fumigación y erradicación de las plantaciones ilegales de droga, lo que causó que la infraestructura de las organizaciones del crimen organizado se traslade a países como Venezuela, Brasil o Ecuador, de donde sale el 37,5% de drogas. Las rutas que utilizan las organizaciones del narcotráfico que atraviesan Ecuador desde Colombia son dos. La primera ruta es la del Pacífico, que atraviesa las provincias de Esmeraldas hasta los principales puertos de Manabí y Guayas. La segunda ruta, va por la Amazonía y pasa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

por las provincias de Sucumbíos que luego se dirige a Brasil y otros países de la región. Cada vez se encuentran más cultivos de droga, específicamente de hoja de coca, en las provincias de Esmeraldas y Sucumbíos, y en 2017 la ONU alertó que el 35% de cultivos ilegales se encuentran a tan solos 10 kilómetros de la frontera con Ecuador. Sin embargo, aunque el Ecuador no es uno de los mayores productores de droga en la región, han aumentado los laboratorios de procesamiento, en provincias cercanas a Nariño y Putumayo, en Colombia. En 2021, se detectaron 4 laboratorios de cristalización en Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos. En suma, estas circunstancias han creado el ambiente propicio para que las organizaciones criminales y los carteles empiecen a operar en el país. En 2016, con el estancamiento de las negociaciones entre las FARC y el Ejército de Liberación Nacional, el Ecuador toma un papel más protagónico en la estructura del narcotráfico. En consecuencia, los grupos del tráfico de drogas se concentran en la frontera con Ecuador y se crean nuevas alianzas con los carteles de México y organizaciones criminales europeas, tal como, los Balcanes. Los principales hallazgos del Informe Mundial de Drogas 2022 señala el aumento de la producción y tráfico de drogas a nivel global, las tendencias en el consumo de estas sustancias y su implicación en la salud pública. En cuanto al control de la oferta de drogas en 2020, Ecuador fue el tercer país con mayores incautaciones de cocaína luego de Estados Unidos (11%) y Colombia (41%), representando el 6.5% de estas a nivel mundial. La cocaína traficada se realizó por vía marítima, por lo que, Ecuador se sumó al programa de control de contenedores, siendo el primer país de los 19 de la región que inició este proceso de control portuario, lo que ha logrado generar incautaciones récord para el año 2022. 5.2. Principales disquisiciones y orientación normativa en el debate del proyecto de ley. 5.2.1. Pertinencia del proyecto de ley. La



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, cumpliendo el mandato de procesar los proyectos de ley asignados a su cargo, ha dado inicio al tratamiento de este proyecto de ley, consciente de que un proyecto de ley que se refiera a la interceptación de aeronaves genera tanto partidarios como detractores. Esta realidad, como ha sucedido en otras leyes de complejo tratamiento, no ha sido óbice para que la comisión procese los proyectos de ley puestos a su conocimiento y, por contrario, ha demandado mayores esfuerzos a fin de que el proyecto de ley sea resultado de un debate informado y un profundo análisis técnico. En este marco, la comisión parte de exponer ante el Pleno de la Asamblea Nacional, que durante el tratamiento del presente proyecto de ley se conoció diversas y opuestas posturas respecto a la pertinencia del proyecto. De una parte y como se dejó manifiesto en el acápite anterior, varios sectores destacaron la importancia de la ley para el control del espacio aéreo y para enfrentar las modernas amenazas a la seguridad del Estado y de la población, como el uso de aeronaves no tripuladas; sin embargo, también, se recibió observaciones que alertaban su preocupación por situaciones relativas a los derechos humanos, los temores por la falta de claridad en los protocolos de acción, las obligaciones y estándares internacionales, así como los riesgos para la aviación civil. Aspectos que se desarrollan a continuación. 5.2.2. Implicaciones para los derechos humanos. Según Nur (2013), el Convenio de Chicago es el cuerpo legal internacional que marca los límites para la interceptación de aeronaves. En este sentido, el Convenio estipula que los Estados tienen el derecho de exigir el aterrizaje de una aeronave civil si sobrevuela su territorio sin permiso. Sin embargo, el uso de la fuerza en contra de aeronaves civiles que ponga en riesgo la vida de las personas a bordo y la seguridad de la aeronave está prohibido. Esta prohibición se creó a raíz de varios incidentes que dejaron decenas de heridos, como lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

fue el caso del avión de una aerolínea coreana en 1983, que sobrevoló por error unas cuentas millas sobre espacio aéreo soviético, clasificado como sensible, que terminó en el derribo de esta, matando a 269 personas. Del mismo modo, no solo el uso de armas para derribar aeronaves entra en esta categoría, sino también el uso de sistemas de defensa aérea portátiles o Manpads (por siglas en ingles), los cuales son misiles antiaéreos de hombro, arma que hasta 1970 causó la muerte de 800 personas y el derribo de 40 aviones civiles. Por un lado, se puede debatir el uso de fuerza en contra de una aeronave civil desde la perspectiva de los Estados, los cuales bajo la Carta de las Naciones Unidas están capacitados para usarla en casos de legítima defensa para proteger la seguridad y soberanía de los Estados, por lo que en casos verdaderamente excepcionales los Estados tienen derecho a derribar una aeronave civil si esa es la única manera de evitar una mayor pérdida anticipada de vidas. Sin embargo, según varias investigaciones, la mayoría de los casos de derribo de aeronaves por estas razones solo han concluido en la pérdida de civiles más no en evitar ataques terroristas, entre otros actos delincuenciales. Del mismo modo, según Nur (2013), derribar una aeronave civil bajo el principio de legítima defensa no contempla los principios de proporcionalidad ni necesidad. De otra parte, desde la perspectiva de las personas, el uso de la fuerza en contra de aeronaves civiles es una violación a los derechos humanos. Poner en riesgo la vida de un civil es una vulneración inherente al derecho de la vida consagrado en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el cual debe estar protegido por la ley y no podrá ser privado arbitrariamente. Un claro ejemplo del significado del derribo de una aeronave al derecho a la vida es el caso del derribo de la aeronave Libia en 1973 por parte de Israel por negarse a aterrizar. 5.2.3. Interceptación de aeronaves. Los fundamentos del derecho aeronáutico datan de 1910



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

con los primeros vuelos de pocos pasajeros, que se vieron interrumpidos durante la Primera Guerra Mundial. Posteriormente, se retoman los vuelos y con la llegada de la Segunda Guerra Mundial empezó un desarrollo técnico exponencial de las aeronaves, no solo mejoraban la tecnología de estas, sino también los radares, capacitaciones de los pilotos y tripulantes, las comunicaciones tierra-aire y viceversa, las pistas de aterrizaje, entre otros. En consecuencia, dichos avances crean la necesidad de regular el área de la aeronavegación y poner límites a la misma, tanto por los beneficios como los desafíos que esta comenzó a presentar. Por esta razón, en 1944 con el Convenio de Chicago, se establecieron parámetros que los países que ratificaran el mismo tenían que cumplir e incluir en sus legislaciones nacionales, tales como, reglas del aire, inspecciones de aeronaves, nacionalidad de las aeronaves, derechos de aduana e interceptación de aeronaves irregulares. Varios autores coinciden en que el espacio aéreo es el área entre la tierra y el borde con el espacio exterior que oscila entre los 50-100 millas sobre el nivel del mar. En este sentido, Calvo (2020) define al espacio aéreo como un bien en el que se desarrollan las actividades humanas, y puede ser susceptible de apropiación, jurisdicción y soberanía. Por esta razón, Minaya (2020) defiende que los Estados tienen el dominio soberano sobre su espacio aéreo de tomar decisiones para prevenir, neutralizar o evitar el ingreso de aeronaves en situación irregular que circulen por el mismo. En consecuencia, se concluye que los Estados pueden y deben ejercer su soberanía y establecer su jurisdicción sobre actos ilícitos o implementar contramedidas eficientes. Según Espinoza y Vásquez (2019), es de suma importancia establecer una diferencia o definición capaz de establecer que interceptación aérea no es sinónimo de vuelo ilegal o vinculado a actos delictivos, ya que una aeronave no identificada puede caer en muchas más circunstancias que las mencionadas anteriormente. En



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

consecuencia, se debe hacer una diferenciación de los diferentes niveles y rangos en los que pueden encargar las aeronaves no identificadas. En la legislación actual ecuatoriana se puede concluir que los vuelos no regulares son aquellos que requieren mayor control, debido a que operan en pistas y aeródromos no controlados, que muchas veces se camuflan para la fumigación aérea de plantaciones de banano o abastecimientos de camaroneras. En consecuencia, según Cataldi (2016) la interceptación de una aeronave se puede definir como un acto por el cual se la obliga a cambiar el curso de su vuelo o a detener el mismo por parte de un Estado a través de la utilización de baterías antiaéreas, aviones de caza o de combate o el uso de misiles o cohetes. Por otra parte, según Espinoza y Vásquez, la legislación colombiana no la define como interceptación, sino como interdicción que incluyen los objetivos de negación y de interrupción. El primero se refiere a la creación de las zonas aéreas restringidas estipuladas en la regulación de aviación civil y el segundo término, se refiere la fase final de la interceptación que incluye la neutralización o inutilización de aeronaves declaradas como hostiles. En suma, la definición de interceptación o interdicción en el continente se puede entender como “las operaciones es que cumple la Fuerza Aérea con sus aviones de combate para identificar e impedir que aeronaves civiles que sobrevuelen el espacio aéreo soberano, la hagan de una manera ilegal, (...) y que presumiblemente estarían vinculados a actividades delincuenciales como el narcotráfico”. Según Mezú y Fernández (2021), el uso de aeronaves por parte de organizaciones criminales para el transporte de productos ilícitos tiene un valor agregado por los costos y tiempos en comparación con el transporte por tierra o por mar. Esto forma parte de una planificación de la cadena de valor semejante a la que se maneja en una entidad privada, que incluye personal o suministros de insumos. Asimismo, deben darse ciertas condiciones que facilitan el uso



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

de esta vía para los objetivos del narcotráfico como áreas que se puedan adaptar como pistas clandestinas o pilotos capacitados para volar las aeronaves, pero juega un papel aún más importante la posición del Estado con respecto a la defensa de su soberanía a través de la creación de herramientas de detección y prevención de estos actos. En América Latina, según Arriagada y Hopenhayn (2000), el mercado de drogas resulta elevadamente lucrativo lo que hace aún más difícil suprimirlo por las retribuciones que tienen las personas involucradas y es una fuente directa e indirecta de empleo, dentro de la cadena de valor de las drogas y el posterior lavado de dinero. En la región, las rutas de preferencia para el transporte de sustancias ilícitas son las aéreas y marítimas, cada vez se hace uso más recurrente de avionetas y aeronaves privadas para el transporte de drogas. Ecuador en los últimos años pasó de ser un país de tránsito a un país clave en la región para estos actos delictivos, aumentando la violencia y corrupción en el país. Según el estudio realizado por Rivera y Bravo (2020), el Ecuador se ha convertido en una parte relevante para la cadena de valor del narcotráfico, siendo el centro de operaciones en la región para cultivar, almacenar, procesar y transportar drogas ilícitas. En consecuencia, para contrarrestar estos actos se necesita la cooperación interinstitucional y entre países por la alta demanda de recursos económicos y materiales que necesitan esta clase de operaciones. El compromiso de los Estados de crear leyes en concordancia con los acuerdos y el derecho aeronáutica es clave para normar, regular y evitar estas prácticas en el país. Sin embargo, según Espinoza y Vásquez (2019), en los últimos años a nivel mundial y en especial en América Latina, a raíz de los problemas de inseguridad, se ha incluido en el rol de las fuerzas armadas de defender la soberanía e integridad territorial y contribuir a la seguridad integral, la defensa del espacio aéreo a través de reformas institucionales y jurídica.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

Especialmente, cuando se detectan vuelos irregulares presuntamente vinculados con el narcotráfico u otros delitos. Sin embargo, según Espinoza y Vásquez (2019), estos roles han sido asignados fuera de lo que permite el marco legal y de las funciones para las que se preparan las fuerzas armadas. Esto se da por la falta de resultados de las instituciones de seguridad que tienen a cargo la seguridad interna para combatir la delincuencia, narcotráfico y otros delitos. Mientras esto no cambie, las fuerzas armadas representan en la región una fuerza de presión para los gobiernos de turno y un sentido de seguridad para los ciudadanos para combatir la inseguridad interna en los países, para lo cual no han sido entrenados ni capacitados. 5.3. Estándares internacionales y mejores prácticas. 5.3.1. Organización de las Naciones Unidas. En 2004, el Panel de Alto Nivel sobre Amenazas, Desafíos y Cambios en el Informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó al consejo de seguridad que se cumplan con los cinco de los siguientes criterios de legitimidad del uso de la fuerza militar: a. Seriedad de la amenaza: determinar la gravedad de la amenaza por medio del daño al Estado o seguridad humana de personas inocentes y suficientemente clara y grave, para justificar prima facie el uso de la fuerza militar. En el caso de amenazas internas, el consejo de seguridad considerará si entra en las categorías de genocidio, otras matanzas a gran escala, limpieza étnica o violaciones graves del derecho humanitario, reales o inminentes. b. Propósito adecuado: si está claro que el objetivo principal de la acción militar propuesta es detener o evitar la amenaza en cuestión, independientemente de otros fine o motivos que pueden estar implicados. c. Último recurso: si todas las opciones no militares para hacer frente a la amenaza en cuestión se han explorado, con motivos razonables para creer que otras medidas no tendrán éxito. d. Proporcionalidad: incluyendo la escala, la duración y la intensidad de la acción militar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

propuesta, si es necesaria para hacer frente a la amenaza en cuestión. e. Balance de las consecuencias: si existe posibilidad razonable de que la acción militar tenga éxito para hacer frente a la amenaza en cuestión y si las consecuencias de la acción no es probable que sean peores que las consecuencias de la inacción. Asimismo, el panel recalcó que a pesar del poder de un Estado no está exento de las amenazas actuales, por lo que es necesaria la cooperación entre Estados para hacer frente a las mismas, con el objetivo de evitar a toda costa el uso de la fuerza en los intentos de mantener la paz y la promoción de la seguridad de las aeronaves civiles.

5.3.2. Organización de Aviación Civil Internacional. El Convenio de Chicago, creado en 1944, marcó un precedente en el derecho internacional para la regularización del tráfico aéreo y el transporte aéreo comercial. Dentro de dicho convenio se creó la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), como agencia de las Naciones Unidas para velar por el desarrollo del transporte aéreo internacional bajo principios y técnicas estandarizadas por la comunidad internacional. Según la OACI, los Estados se han comprometido que en caso de interceptación los deben salvaguardar la vida de los civiles dentro de las aeronaves, así como acatar el procedimiento sugerido para los protocolos de interceptación.

1.1.1.2. Circular 330. Cooperación cívico-militar para la gestión del tránsito aéreo. La Circular 330 es un compendio realizado por profesionales de la aviación, civiles y militares, sobre buenas prácticas de cooperación cívico-militar, las cuales requieren de colaboración, educación, confianza mutua y comunicación. Dicha circular detalla que, en caso de contraataque aéreo, por la naturaleza del mismo, entre las operaciones que casi no cumplen los requisitos y las reglas es la interceptación de aeronaves que se presume que están secuestradas, que en caso de requerirlo se incita que cumplan por lo menos parcialmente las reglas o procedimientos de aviación civil.

1.1.1.3. Oficina Regional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

Sudamericana. La Oficina Regional en la reunión oficiosa de 2002 concluyó que, dadas las circunstancias de las interceptaciones y el uso de armas en contra de las aeronaves civiles en la región, los Estados deben acatar disposiciones que eviten o eliminen la necesidad de interceptar aeronaves, ya que esta acción representa un peligro constante para los quienes van en las aeronaves. Asimismo, delimitar de manera exacta las zonas prohibidas o que necesiten de autorización previa para circular en las mismas. Por otra parte, es de suma importancia la coordinación y organización entre las entidades responsables de los civiles y tránsito aéreo para la positiva identificación de las aeronaves civiles, para así evitar los peligros de la interceptación. 5.3.3. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Según la JIFE, en su informe 2021, los flujos ilícitos traen repercusión no solo para quienes consumen, sino que ocupan recursos que son destinados para la seguridad y el desarrollo. Muchas veces estos grupos del crimen organizado no solo se dedican al narcotráfico, sino también a la trata de personas, tráfico de armas, lavado de dinero o minería ilegal, lo que representa una amenaza a la seguridad y desarrollo de toda la población. Del mismo modo el mercado, como todo mercado, funciona por la oferta y la demanda, lo que significa que para que los países puedan combatir de manera eficaz este mercado deben crear políticas que se centren por igual en la demanda y la oferta que cuenten con la cooperación entre los sectores públicos, privados y sociedad civil. Por un lado, restringiendo la oferta de las drogas se provoca que sean escasas, lo que hace que el precio aumente y estas sean menor toleradas por las personas. De esta manera, se debe abordar todos los niveles de producción desde el cultivo hasta la venta, a través de programas o estrategias alternativas como la sustitución de cultivos de droga por la de cultivos vegetales. Sin embargo, el informe enfatiza en que las soluciones que se planteen deben ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

basadas en datos empíricos y en la corresponsabilidad social. Del mismo modo, la corrupción es una actividad importante para el desarrollo del narcotráfico para lograr encubrir este mercado. Las organizaciones del crimen organizado utilizan a la corrupción como una herramienta para lograr los objetivos del narcotráfico. En consecuencia, las repercusiones de la corrupción se ven en la sociedad en la que esta está sumergida, la gente pierde la confianza, la gobernanza se debilita, retrasa el desarrollo económico y ahonda las desigualdades existentes, la pobreza y la división social. El informe 2022 de este mismo organismo internacional señala que, el aumento de la producción y tráfico ilícito de cocaína es ya una amenaza a la seguridad de los Estados y de la salud en el mundo, el aumento en el 2022 no tiene precedentes y más con la especialización de fabricantes y traficantes en toda la cadena de suministro y comercialización. Conmina a que se mejoren los procesos de fiscalización de precursores, aumentar la cooperación internacional, incluso con las empresas privadas tanto de transporte como envíos donde entran también puertos y aeropuertos. El informe también resalta que en marzo de 2022 la Comisión de Estupefacientes añadió al cuadro I de la convención de 1988 tres nuevas sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita del fentanilo: el 4 AP1, el 1-boc-4AP y el norfentanilo. Por lo que su fiscalización internacional se da a partir de noviembre de 2022. Este cambio se da ya que 67 países de todos los continentes notificaron incautaciones de sustancias no incluidas en los cuadros de la convención que se usan para la fabricación ilícita de drogas. En la región se señala que las organizaciones de delincuencia organizada que se dedican al tráfico de drogas ahora también se relacionan con actividades de delitos ambientales como el tráfico de especias silvestres protegidas, lo que ha aumentado el asesinato de pueblos originarios y defensores de los derechos de la naturaleza. El informe hace referencia del crecimiento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

sin precedentes de la violencia en el Ecuador por ser un centro de almacenamiento y distribución dentro de las rutas de tráfico transatlántico de cocaína. 5.3.4. World Custom Organization. En un intento por combatir el crimen organizado y el tráfico de cocaína en América Latina y el Caribe y en el África Occidental y Central, la Organización Mundial de Aduanas y la Unión Europea implementaron el Proyecto Colibrí para aumentar la cooperación y los esfuerzos internacional. Según el informe de comercio ilícito la comercialización de la cocaína creció más o menos un 15 % y se estimó que el 13% de la droga incautada es cocaína. Específicamente, el proyecto tiene como objetivo monitorear y controlar la aviación en general a través de sensibilizar a la aduana y sus socios de los riesgos que corren por el escaso monitoreos y aumentar la cooperación tanto internacional, regional e interdepartamental, que es de suma importancia para combatir el narcotráfico. Asimismo, tienen el objetivo de crear una base de datos sobre dichos vuelos e implementar operaciones internacionales coordinadas, incluyendo los vuelos privados, comerciales y de ocio. 5.4. Marco normativo internacional. 5.4.1. Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago). A finales de la Segunda Guerra Mundial, la importancia de la aviación civil aumenta por los avances tecnológicos, contribuyendo a proteger las relaciones de amistad a través de la promoción de la cooperación entre los Estados para evitar los conflictos entre ellos. En este sentido, los Estados suscriben el Convenio de Chicago, el cual crea la Organización de Aviación Civil Internacional con el objetivo de crear normas y principios para que la aviación civil internacional se pueda desarrollar de manera segura y óptima, y que los servicios internacionales de transporte aéreo se desarrollen desde oportunidades iguales. Específicamente, el artículo 3 especifica algunos principios sobre la interceptación de aeronaves civiles. Convenio de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

Chicago. Artículo 3. a) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de estas. La presente disposición no se interpreta en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y las obligaciones de los Estados estipulados en la Carta de las Naciones Unidas. b) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene derecho, en el ejercicio de su soberanía, a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultada para ello, o si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio; asimismo, puede dar a dicha aeronave toda otra instrucción necesaria para poner fin a este acto de violación. A tales efectos, los Estados contratantes podrían recurrir a todos los medios apropiados compatibles con los preceptos pertinentes del derecho internacional, comprendidas las disposiciones pertinentes del presente convenio y, específicamente, con el párrafo a) del presente artículo. Cada Estado contratante conviene en publicar sus reglamentos vigentes en materia de interceptación de aeronaves civiles. En este sentido, el Convenio de Chicago estipula 5 libertades del aire, la cuales contienen derechos sobre cómo puede operar una aeronave en rutas previamente, incluyendo sobrevuelos, parada técnica, omisión opcional de paradas, parada obligatoria, vuelo de posicionamiento, vuelo de tramo extra y cambio de ancho. La primera libertad de vuelo es el derecho que conceden a los Estados de sobrevolar sin aterrizar en los Estados que otorgan esta libertad, a servicios aéreos internacionales programados. La segunda libertad es conceder el derecho de parada técnica que se concede a un Estado de desembarcar en el territorio de dicho Estado con fines no comerciales, de servicios aéreos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

internacionales programados o no programados. Dicho derecho se usa con frecuencia para hacer reparaciones esenciales inesperadas, por alguna emergencia dentro del avión, ~~cumplir con requisitos de entrada~~ nacional de una Estados antes de proceder a un punto de tráfico en ese Estado. La tercera libertad del aire es el derecho de omitir paradas. Se otorga para que se use en una ruta, autorizar múltiples puntos de tráfico, siempre y cuando se haga al menos una parada en el Estado receptor y otra en el Estado que otorga dicho derecho en cada vuelo. El requisito de parada obligatoria se otorga con el fin de determinar la trayectoria general de una ruta o para impedir una operación sin parar. La siguiente libertad de vuelo, es el derecho a operar vuelo de sección adicional, pero este derecho no se extiende a la realización de servicios adicionales en horarios totalmente ajenos a los del vuelo básico que se aumenten. Por último, el quinto derecho es el de cambio de aeronave en un punto en ruta de un vuelo internacional fuera del territorio de origen de la compañía aérea o desde otra aeronave de menor capacidad. En este sentido, existen diferentes contextos de cambio; un cambio de aeronave en un segundo país es realizado en el contexto de una relación de servicios aéreos entre dos Estados como un socio bilateral por la compañía aérea del otro Estado y un cambio de ancho de vía de un tercer país, es visto en el contexto de una relación de servicios aéreos entre dos Estados, realizada por un tercer Estado, que está dentro de una ruta internacional autorizada. 5.4.2. Anexo 2. Reglamento del Aire. El Reglamento del Aire es el anexo 2 al Convenio de Chicago, para incluir disposiciones sobre la presentación de un plan de vuelo, los principios de la interceptación y en específico la interceptación de aeronaves civiles. En este sentido, incluye las siguientes fases en caso de interceptación de aeronaves civiles. Fase I. La aeronave interceptora debería aproximarse a la aeronave interceptada por detrás. La aeronave interceptora principal,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

o la única aeronave interceptora, debería normalmente situarse a la izquierda (a babor), ligeramente por encima y por delante de la aeronave interceptada, dentro del campo de visión del piloto de esta e inicialmente a no menos de 300 metros de la aeronave. Cualquier otra aeronave participante debería quedar bien apartada de la aeronave interceptada, preferiblemente por encima y por detrás. Una vez establecidas la velocidad y la posición, la aeronave debería, si fuera necesario, proseguir con la fase II del procedimiento. Fase II. La aeronave interceptora principal, o la única aeronave interceptora, debería comenzar a aproximarse lentamente a la aeronave interceptada, al mismo nivel, sin aproximarse más de lo absolutamente necesario, para obtener la información que se necesita. La aeronave interceptora principal o la única aeronave interceptora, debería tomar precauciones para evitar el sobresalto de la tripulación de vuelo o de los pasajeros de la aeronave interceptada, teniendo siempre presente que las maniobras consideradas como normales para una aeronave interceptora pueden ser consideradas como peligrosas para los pasajeros y la tripulación. Cualquier otra aeronave participante debería continuar bien apartada de la aeronave interceptada. Una vez completada la identificación, la aeronave interceptora debería retirarse de la proximidad de la aeronave interceptada, como se indica en la fase III. Fase III. La aeronave interceptora principal o la única aeronave interceptora, debería cambiar de dirección lentamente desde la aeronave interceptada, ejecutando un picado poco pronunciado. Toda otra aeronave participante debería permanecer bien apartada de la aeronave interceptada y reunirse con la aeronave interceptora principal. En caso de que la aeronave interceptora no logre captar la atención de la nave interceptada con las señales especificadas en la tabla 7. El reglamento permite utilizar otros métodos para este fin, tales como, distintas señalizaciones o como último recurso



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

el efecto visual del posquemador siempre y cuando no se ponga en peligro la vida de los civiles a bordo. Tabla 3. Frases para uso de aeronaves durante interceptación. -----

Frases para uso de aeronaves interceptoras.			Frases para uso de aeronaves interceptadas.		
Frase	Pronunciación	Significado	Frase	Pronunciación	Significado
Call sing	Kol Sain	¿Cuál es su distintivo de llamada?	Call sing	Kol Sain	Mi distintivo de llamada es (distintivo de llamada).
Follow	Folou	Sígame.	Wilco	Uil-co	Cumpliré instrucciones.
Descend	Dissend	Descienda para aterrizar.	Can not	Can-not	Imposible cumplir
You land	Yu land	Aterrice en este aeródromo.	Repeat	Ri-pit	Repita instrucciones.
Proceed	Prosiid	Puede proseguir.	Am Lost	Am lost	Posición desconocida.
			Mayday	Meidei	Me encuentro en peligro.
			Hijack	Jai chak	He sido objetivo de apoderamiento ilícito.
			Land	Land	Permiso para aterrizar en (lugar).
			Descend	Dissend	Permiso para descender.

5.4.3. Manual sobre Interceptación de Aeronaves Civiles. La OACI en el Manual sobre Interceptación de Aeronaves Civiles ha consolidado las disposiciones y recomendaciones especiales relacionadas con la interceptación de aeronaves civiles, en dichas disposiciones hace un señalamiento sumamente importante y es que los Estados deben asegurar que todo el personal administrativo u operacional civil y militar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

relacionado con la identificación e interceptación de aeronaves civiles tengan conocimiento de los procedimientos. Del mismo modo, establece un procedimiento especial para la identificación positiva de aeronaves civiles con el objetivo que la misma sea segura. Entre las fuentes de información que se establecen para realizar la identificación están las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, horarios de vuelo de las líneas aéreas, planes de vuelo y mensajes relacionados, mensajes de salida e informes de progreso de vuelo, emisiones electrónicas de las aeronaves y observaciones visuales. 5.4.4. Anexo 11. Servicios de tránsito aéreo. El anexo 11 invita a los Estados a mantener estrecha coordinación entre las autoridades militares y los servicios de tránsito aéreo, entidad que debe proporcionar la información sobre los planes de vuelo y datos relevantes sobre el vuelo de aeronaves civiles con el objetivo de que las autoridades encargadas del tránsito aéreo dispongan de información pertinente y fiable para la efectiva identificación de aeronaves civiles. Asimismo, para recurrir a la interceptación como una práctica de última instancia, establece que los Estados deben comunicar las rutas en las que puedan transitar todos los vuelos. Por otra parte, se dispone que en caso de que se realice una actividad que pueda resultar peligrosa para las aeronaves se debe coordinar con las autoridades con antelación para que las mismas sean publicadas bajo los estándares del anexo 15. Asimismo, aconseja que, si las actividades que resultan peligrosas para los vuelos de aeronaves civiles se realizan en forma continua o regular, se debería crear comités especiales para asegurar que todas las partes involucradas puedan satisfacer sus necesidades. 5.4.5. Convenio sobre Infracciones y otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves (Convenio de Tokyo de 1963). Este convenio estipula los casos que pueden ser sujeto de sanciones o acciones, tales como infracciones a leyes penales. En caso de que la autoridad responsable de la seguridad aérea sospeche que la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

persona a bordo de una aeronave está o va a cometer una infracción penal podrá realizar las medidas que encuentre pertinentes, incluso coercitivas con el objetivo de que dicha persona sea entregada a las autoridades competentes. 5.4.6. Convenio sobre Indemnización por Daños Causados a Terceros por Aeronaves. En el caso de que un operador cause daños a un tercero, cuando la aeronave se encontraba en vuelo, este será civilmente responsable de los mismos. Entre los daños que incluye el Convenio son: muerte, lesión corporal y lesión mental, a los bienes, al medio ambiente. 5.4.7. Convenio de Varsovia de 1929. El Convenio de Varsovia establece las responsabilidades o requisitos que deben proporcionar tanto los vuelos como las compañías a las que pertenecen. Algunos de estos requisitos son la distribución de billetes de pasaje, talones de equipaje, carta de porte aéreo. Asimismo, quien provea del servicio aéreo tiene la responsabilidad de cualquier daño ocasionado, ya sea muerte, herida o lesión que sufra un viajero a bordo de la aeronave durante el embarque o desembarque. Del mismo modo, cualquier daño o pérdida por retrasos en el transporte aéreo de viajeros, mercancías o equipajes. 5.4.8. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. (Convenio de la Haya 1970). El Convenio de la Haya establece que cualquier persona que ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos o sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos, será condenado por los Estados con la pena máxima. Asimismo, el convenio rige siempre y cuando la aeronave esté por fuera del territorio de su matrícula, ya sea un vuelo internacional o interno y no sean aeronaves utilizadas por la milicia, aduanas o policía. Los Estados se comprometen a reclamar su jurisdicción sobre los delitos cometidos en las aeronaves matriculadas en dicho Estado, que aterricen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

en el territorio con el delincuente a bordo o que estén en arrendamiento y que tengan su oficina principal o residencia permanente en tal Estado.

5.4.9. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil (Convenio de Montreal de 1971). El Convenio de Montreal se creó con el objetivo de unificar los convenios anteriores en materia de regularización de las aeronaves civiles, entre ellos son el Convenio de Roma, La Haya y Varsovia. Dicho convenio asegura y salvaguarda la seguridad e integridad de la aeronave en vuelo, y de esta manera proteger la vida de los civiles a bordo. En consecuencia, el Convenio presenta los casos que se consideran delitos y deben ser sancionados con penas severas por parte de los Estados que ratifiquen el mismo, los cuales incluye que la persona a bordo intencionalmente e ilegalmente proporcione información falsa, lo que potencialmente pone en peligro la seguridad de la aeronave en vuelo. De esta manera, los Estados están permitidos establecer su jurisdicción cuando el delito se comete dentro de su territorio, es una aeronave matriculada en el territorio, la nave aterrice en ese Estado o sea una nave arrendada nacional del territorio donde se encuentra. Del mismo modo, el convenio estipula las medidas para detener a la persona que este cometiendo los actos ilícitos enumerados anteriormente, la cual debe incluir una investigación preliminar, notificar la detención, las circunstancias de la misma.

5.4.10. Caso armando Alejandro Jr., Carlos Mora, Mario de la Peña y Pablo Morales versus República de Cuba. El 24 de febrero de 1996 la República de Cuba derribo con misiles aire-aire a dos avionetas civiles de la organización "Hermanos al Rescate". Según la investigación por parte de la CIDH, las fuerzas aéreas cubanas en ningún momento durante la interceptación y el derribo hubo contacto con la aeronave ni se utilizó otros métodos de interceptación o la oportunidad de aterrizar. La CIDH concluyó que el Estado cubano es responsable por la violación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

del derecho a la vida de los civiles a bordo, derecho que no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia y no permite a los Estados emplear la ejecución ilegal o sumaria, ya que es su deber proteger y garantizar los derechos fundamentales. Asimismo, el Estado de Cuba es responsable de la violación del derecho a la justicia, ya que las autoridades cubanas no han realizado la investigación respectiva del caso con el objetivo de procesar y sancionar a las personas responsables, ni la indemnización a los familiares por los daños y perjuicios causado como consecuencia de los hechos del caso. 5.5. Marco normativo en Ecuador. El Ecuador durante el 2014-2017 realizó varias enmiendas al marco legal nacional para asignar nuevos roles a las fuerzas armadas ecuatorianas (FFAA). Seguidamente, en la agenda política de la defensa 2014-2017, se incluye como rol de las fuerzas armadas el proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Posteriormente, la asignación de las fuerzas armadas de apoyar en el apoyo al desarrollo con su contingente se fundamenta en el artículo 158. Por último, se realizó una enmienda constitucional para añadir como rol de las fuerzas armadas también el apoyar la seguridad integral del Estado, de conformidad con la ley, sin embargo, siguen existiendo vacíos legales en la materia. El vigente Código Aeronáutico que regula el tránsito aéreo de aeronaves civiles no estipula el procedimiento en caso de una aeronave que no cumpla con los requisitos legales de vuelo. En consecuencia, la Publicación de información aeronáutica establece los procedimientos operativos y que la interceptación de aeronaves está a cargo de la Fuerza Aérea. Sin embargo, dicho documento carece de un sustento constitucional o legal al ser solo un documento procedimental. En este sentido, la entidad encargada de establecer los procedimientos para la interceptación de aeronaves civiles no identificadas es la Dirección General de Aviación Civil a través de las Regulaciones de Aviación Civil.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

En suma, el Ecuador no cuenta con un marco legal que regule o prohíba los vuelos ilícitos y el rango de actuación de las fuerzas aéreas ecuatorianas en tales casos. Tampoco sobre el control de drones por parte de la DGAC en el caso de las prohibiciones que constan en el reglamento que esta autoridad civil de aviación ha dictado. 5.6. Legislación comparada. Tabla 4. Legislación comparada sobre interceptación y derribo de aeronaves civiles. -----

	Marco Legal o procedimental	Institución	Proceso	Observaciones
Perú	Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional.	Comando Operacional de Defensa Aérea.	1. Identificación. 2. Intervención. 3. Persuasión. 4. Neutralización.	
Colombia	RAC 91 – Reglas Generales de Vuelo y Operación.	Fuerzas Aéreas colombianas.	1. Interceptación. 2. Disparos de advertencia. 3. Inutilización.	
Bolivia	Reglamentación Aeronáutica Boliviana. Ley 521 de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo.	Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo. (Sistema Integral de Vigilancia, Control y Defensa del Espacio Aéreo).	Maniobras para: 1. Identificación visual. 2. Guía de la navegación. 3. Guía de interceptación. 4. Abstención de uso de armas.	
México	Manual de Publicación de Información Aeronáutica. Publicación de Información Aeronáutica.	Fuerza Aérea Mexicana. Centro de Mando y Control del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional.	Procedimiento establecido en el Convenio de Montreal.	No dispone de una ley de derribo.

*YR*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

	Marco Legal o procedimental	Institución	Proceso	Observaciones
		Secretaría de seguridad y Protección Ciudadana. Guardia Nacional. Policía Federal.		
Brasil	Decreto N. 5 144	Fuerza Aérea Brasileña (Mando de Operaciones Aeroespaciales).	1. Investigación. 2. Intervención. 3. Persuasión. 4. Destrucción	
Uruguay	Ley 19889		1. Interceptación. 2. Identificación. 3. Desvío. 4. Persecución. 5. Neutralización.	

En 1998, en Brasil, se promulgó la Ley 9614 con el objetivo de reglamentar el transporte aéreo bajo de la jurisdicción de Brasil. Sin embargo, en 2004, por el aumento de aeronaves irregulares, en promedio 13 por día, según el informe del diario Folha de Sao Paulo, se reglamentó la ley para incluir procedimientos y reglas para la interceptación de los mismos y en caso de que no acaten las advertencias o las ignoren poder hacer uso de armas para destruir la aeronave. En el caso de Brasil, el marco legal sobre infracciones aéreas no estipula que las mismas están a cargo de las fuerzas aéreas de Brasil, facultando a la autoridad aeronáutica de emplear los medios coercitivos necesarios para compeler a una aeronave a aterrizar, una vez agotados todos los medios coercitivos será el presidente de la República o su delegado quien autorice el derribo de la aeronave. Tanto Perú y Colombia fueron Estados pioneros en temas de interceptación de aeronaves civiles, con el programa Air Bridge Denial, apoyado por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos, creado con el objetivo de reducir el transporte de drogas por vía aérea a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

través de operaciones de interceptación con la posibilidad de derribar las aeronaves que estén bajo sospecha o sean consideradas como hostiles. Posteriormente, en 2001 se interrumpe las operaciones de derribo por un accidente ocurrido con un avión de misioneros estadounidenses, realizada entre la CIA y las fuerzas armadas del Perú. Sin embargo, en 2015, se aprobó la Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, para establecer ciertos principios y procedimientos en los que se puede dar el derribo de aeronaves civiles que se consideren hostiles. El proceso consiste en que, una vez declarada la aeronave como hostil por el comandante del Comando Operacional de Defensa Aérea, se debe intentar establecer contacto por radio, mensaje, por el cual se le comunicará que ha sido identificada como nave hostil y que es permitido utilizar fuerza letal en contra de esta. En caso de que se haya completado todos los procedimientos y la aeronave ignora o no obedece las órdenes, el Comando Operacional de Defensa Aérea puede autorizar el derribo. Como se mencionó anteriormente, Colombia y Perú formaban parte del programa Air Bridge Denial en 1990, el cual consistía en trabajar en conjunto con la CIA, con el objetivo de frenar el transporte de droga por vía aérea. Del mismo modo, Colombia se vio afectado por el incidente en el Perú, por lo que se vio obligado a suspender la cooperación con Estados Unidos. Sin embargo, las fallencias del programa fueron estudiadas y actualizadas reactivando la cooperación en temas de derribo con Estados Unidos dos años después del accidente, permitiendo a Colombia utilizar radares para el seguimiento de las aeronaves y que EEUU de alertas desde sus plataformas. Ahora bien, Colombia no dispone de una legislación para el derribo, pero, se autorizó este procedimiento en 1993 con el Acta de un Consejo de Seguridad y como complemento los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que detallan las reglas y procedimientos a seguir en caso de una aeronave ilícita. En este sentido,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

con el fin de minimizar errores se incorporan tres fases dentro de la identificación de la aeronave para eliminar la posibilidad de que la misma se encuentre en una emergencia o esté dañada. Si la aeronave llega a ser declarada como hostil, esta deja de considerarse como aeronave civil, lo que permite aplicar la fuerza para evitar o eliminar la amenaza. El sistema aéreo colombiano incluye radares, comunicaciones, armas, centros de comando y control a lo largo y ancho del país, ha logrado reducir en un 98% el uso ilegal del espacio aéreo, lo que ha permitido el incremento de la seguridad aérea dentro del país, evitando así las consecuencias que vienen con los vuelos ilegales, como el alto riesgo de accidentes que pone la vida de las personas a bordo. En Bolivia se promulgó la Ley 521 de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo de 2014, con el objetivo de establecer procedimientos de interceptación de aeronaves civiles y el uso de la fuerza en aeronaves declaradas como hostiles como medida para defender el espacio aéreo en ejercicio de su soberanía. Cabe mencionar que la legislación boliviana hace una diferenciación entre las aeronaves hostiles, infractores e ilícitas con sentido de darles trato diferente dependiendo de cada caso. Las aeronaves infractoras son aquellas que, por su conducta voluntaria o involuntaria, modifican su plan de vuelo original sin notificar al control de tránsito aéreo; vulnera o no cumplen las reglamentaciones aeronáuticas o incumplen órdenes y disposiciones de los controladores aéreos y pueden ser obligas a aterrizar mediante órdenes o interceptación. Las aeronaves calificadas como ilícitas con aquellas que en tierra o en vuelo, realizan actividades con propósitos incompatibles a las normas de aviación civil internacional, violación del espacio aéreo o actividad delincuencia, dichas aeronaves pueden ser obligadas a aterrizar y serán declaradas como ilícitas cuando se nieguen a cumplir órdenes y disposiciones reglamentarias. Por último, aeronaves hostiles son aquellas que muestran evidentes acciones de agresión, amenaza o intento de fuga



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

o naves declaradas como ilícitas que se nieguen a aterrizar o cumplir órdenes o disposiciones. En este caso, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana es la que provee del procedimiento a seguir en caso de identificar una aeronave hostil. Según el marco normativo boliviano las acciones preventivas, disuasivas, coercitivas y reactivas son por legítima defensa, es decir, una vez agotadas las acciones mencionadas anteriormente cuando una aeronave es declarada hostil, se puede proseguir a usar la fuerza en contra de la misma, lo que puede resultar en el derribo o daños en la aeronave. Por el reciente aumento del uso de aeronaves civiles como transporte de drogas en la región, en 2020 Uruguay se vio en la responsabilidad de promulgar una Ley de Derribo con el objetivo de asegurar la soberanía de su espacio aéreo, la Ley 19889. Entre 1994 y 2000, en México, fue la primera vez que se dispuso a la Fuerza Aérea rastrear e interceptar vuelos ilegales o que transporten droga, a pesar de la trayectoria del narcotráfico en el país y la posición de vulnerabilidad en la que se encontrado. Sin embargo, la interceptación de aeronaves solo podía ser para intimidar u obligar a las aeronaves ilegales a aterrizar, pero no se autoriza el derribo de estas. Actualmente, dichas disposiciones se mantienen. México no tiene una ley de derribo, es decir, no está permitido el uso de la fuerza en contra de aeronaves declaradas como ilícitas. Cabe mencionar que la Fuerza Aérea Mexicana realizó una consulta a la Secretaría de Defensa sobre el derribo, y la respuesta señaló que la legislación en el país no lo permite. Sin embargo, la normativa autoriza el uso de la fuerza cuando la aeronave ilícita abre fuego contra la aeronave interceptora, siempre y cuando se salvaguarde la vida e integridad de las personas a bordo. En este sentido, el procedimiento para la interceptación de aeronaves ilícitas dentro del Manual de Publicación de Información Aeronáutica está basado en el Protocolo de Montreal, mencionado anteriormente. Dicho convenio fue creado para velar por la seguridad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

las personas al interior de las aeronaves y el ejercicio de soberanía de los Estados. En consecuencia, en 2007 se publica la Directiva Integral para el Combate al Narcotráfico, la cual establece que los dispositivos de detección aéreo han sido más eficientes que los terrestres por falta de actualización, por lo que se implementaron proyectos para la actualización y compra de radares eficaces que proporcionen información pertinente para las autoridades responsables de controlar el tránsito aéreo. En el caso argentino, este país no cuenta con un marco legal que autorice el uso de la fuerza contra aeronaves civiles, sin embargo, cuenta con un marco procedimental que le permite recurrir a la interceptación en caso de una aeronave no identificada. Existen proyectos de ley que intentan incluir al Código Aeronáutico que en caso de que se agotaran los medios coercitivos legalmente previstos, se procederá a declarar a la aeronave como hostil, lo que permite proceder a su destrucción o derribo autorizada por el presidente de la República o su delegado. Asimismo, otro proyecto de ley sobre derribo y de radarización de toda la frontera tiene la intención de incluir que en caso de que una aeronave viole las prescripciones nacionales, convencionales o actas internacionales relativas a la circulación aérea u otras infracciones, puede ser derribada una vez declarada como hostil por autorización del presidente de la República o a su un delegado. Sin embargo, se debate que en ambos proyectos existen preocupaciones por que el marco legislativo en Argentina no permite utilizar el contingente militar para la interceptación de aeronaves privadas que ingresen al espacio aéreo y se vinculen con actividades de las nuevas amenazas actuales, sino se deben utilizar aeronaves que pertenezcan a las fuerzas de seguridad o policiales. Por otro lado, bajo el artículo 3 de la Convención de Chicago no se puede autorizar el uso de la fuerza en contra de aeronaves civiles en cuanto se pone en riesgo la vida de las personas a bordo o la seguridad de estas. 6. Conclusiones del informe. 1. El debate



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional se enmarca en la elaboración de una norma de rango superior a las existentes en la legislación ecuatoriana, relacionada a la aviación civil y la seguridad interna y externa del Estado como parte de la preparación de leyes que respondan a las amenazas nuevas y emergentes, como la propia OACI en el 2002 solicitó analizar y donde se concluyó que deberían actualizarse varios instrumentos internacionales para que respondan a las amenazas nuevas, tales como el uso de aeronaves como armas y los ataques químicos, biológicos y radiactivos. Además, que dichos instrumentos no contienen normativa específica sobre las personas que organizan y dirigen la comisión de los delitos utilizando aeronaves. 2. Las y los expertos han señalado que, si bien existe un debate sobre la posible colisión de derechos como es el de soberanía y defensa del espacio aéreo de un Estado, la seguridad de población frente al uso de una aeronave hostil que pueda poner en riesgo la vida o la infraestructura estratégica del país, también se encuentra en el debate de la utilización del derribo como un recurso extraordinario en zonas específicas y previamente informadas (ADIZ), además, decidida por la máxima autoridad de un Estado, al ser excepcional como mecanismo de legítima defensa. 3. Los instrumentos internacionales en materia de aviación civil contienen las normas de interceptación de aeronaves civiles, sin embargo, señalan que será una medida de última instancia o último recurso donde se recomienda no poner en riesgo la integridad de la aeronave y la vida del tripulante o pasajero. La literatura que analiza la interceptación señala que después de agotar fases previas puede aplicarse, más no hay uniformidad del derribo. 4. Es necesario que la comisión después de procesar las observaciones y recomendaciones de las y los representantes del Estado y de expertos y expertas nacionales e internacionales, que han comparecido, proponga en el debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, con la finalidad



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

de entregarle un documento que permita la deliberación informada a fin de que sea el máximo órgano de decisión del Parlamento a través de sus integrantes, la instancia que determine la pertinencia de la continuación del tratamiento del presente proyecto de ley, su modificación o alcance o, en caso de así considerarse pertinente, su archivo. 7. Recomendaciones del informe. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir a la Presidencia de la Asamblea Nacional el presente informe a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario y sea el Pleno quien realice recomendaciones a la comisión. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral resuelve: 1. Aprobar el Informe no Vinculante para primer debate del Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional. 2. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral remita el presente informe al señor presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la siguiente votación: Tabla 5. Detalle de la votación del informe. -----

No.	Asambleísta	A favor	En contra	Blanco	Abstención
1	Rodrigo Fajardo	X			
2	Augusto Guamán	X			
3	Xavier Jurado	X			
4	Patricia Núñez				X
5	Jorge Pinto	X			
6	Simón Bolívar Remache	X			
7	José Luis Vallejo				X
8	Geraldine Weber	X			
9	Ramiro Narváez	X			
Total		7			2



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

9. Asambleísta ponente. El asambleísta ponente será el presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, asambleísta Ramiro Narváez Garzón, asambleísta por la provincia del Carchi. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe: asambleístas Rodrigo Fajardo, Augusto Guamán, Xavier Jurado, Patricia Núñez, Jorge Pinto, Simón Bolívar Remache, José Luis Vallejo, Geraldine Weber, Ramiro Narváez. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional. Razón: Siento como tal, que el Proyecto de Ley para el Control del Espacio Aéreo Nacional fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en Sesión No. 235, llevada a cabo el día viernes 12 de mayo del 2015. Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2023. Lo certifico. Abogado Javier Andrés Borja, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". Hasta ahí la parte del informe pertinente. Debiendo informar que el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. Hasta ahí la lectura del informe en su parte resolutive, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta Inés Alarcón. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Gracias, señor presidente. Buenas tardes. El diseño y establecimiento de una estrategia nacional para combatir el narcotráfico, en el cual la interceptación, interdicción de aeronaves civiles, es una línea de acción estratégica. Es necesario priorizar la construcción de una norma que se ajuste a las nuevas realidades delictivas cometidas en el Ecuador, como el tráfico, tomando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

en cuenta que existen limitaciones legales para realizar control y vigilancia, inclusive la sanción sobre la construcción de pistas ilegales en varias partes del país. Se necesita de una ley que permita la identificación de una aeronave regular, la interceptación como una acción final sobre nuestra soberanía, enviando un mensaje claro a esos grupos delincuenciales del país, especialmente a cárteles mexicanos y colombianos que operan en el Ecuador. Se entiende que la ley debe regir para lo venidero, por lo que es imperioso que se trate y que se controle el uso de aeronaves y/o vehículos no tripulados en todo el espacio aéreo del territorio nacional. El control del espacio aéreo hace parte del conjunto de políticas de Estado. El control y la prevención del tráfico de drogas, el contrabando y otras actividades ilícitas que pueden poner en peligro la seguridad del Estado. El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, por ejemplo, cayó una avioneta con droga, la cual no fue rastreada en Manabí. Las rutas que utilizan las organizaciones de narcotráfico que atraviesan Ecuador desde Colombia son dos: la primera ruta es la del Pacífico que atraviesa las provincias de Esmeraldas hasta los principales puertos de Manabí y Guayas; la segunda ruta va por la Amazonía y pasa por la provincia de Sucumbíos, que luego se dirige a Brasil y a otros países de la región. El uso de vehículos aéreos no tripulados, drones, se ha disparado en los últimos años en todo el mundo, sin embargo, esta mayor disponibilidad ha resultado en un tremendo crecimiento de los delitos con drones. En los últimos años en el Ecuador ha sido testigo de la utilización de vehículos aéreos no tripulados, drones, que han sido utilizados para atacar cárceles e incluso ingresar productos no permitidos a la misma, poniendo en riesgo la seguridad de tantos reclusos como de guías penitenciarios, ciudadanos, e incluso las fuerzas armadas, Policía Nacional, han intentado combatir los desmanes originados por estos ataques o por el ingreso, incluso, de armas de fuego



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

a los centros carcelarios. Desde el año dos mil veintiuno se ha registrado el uso de drones para transportar droga a las cárceles como una nueva modalidad para hacer llegar la misma a los centros de privación de libertad, solo hasta julio del mismo año se registraron ocho casos en cuatro provincias a nivel nacional, siendo detectados con mayor frecuencia durante la noche y las madrugadas. Ejemplo de ello, el doce de septiembre del dos mil veintitrés la Policía frustró un ataque con un dron explosivo al centro penitenciario La Roca en Guayaquil. Actualmente, los drones son máquinas complejas que se utilizan para muchas cosas, desde tomar fotos o dejar caer un paquete, hasta plantar semillas y lanzar bombas. Por tanto, si bien es innegable que los drones están ayudando a la sociedad, también existe un lado negativo sobre el uso ilícito de estas aeronaves no tripuladas. El sobrevuelo con drones a lugares estratégicos o incluso para espiar y obtener información de ciudadanos, para luego aprovecharse de esta información para cometer ilícitos. Señor presidente, le solicito, por favor, me deje presentar las siguientes diapositivas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Dé paso, por favor, señor secretario. -----

PROYECCIÓN DE DIAPOSITIVAS. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALARCÓN BUENO INÉS. Ley para el Control del Espacio Aéreo, informe para primer debate. Visualizamos el contenido. Objetivos del informe. Garantizar la vigilancia, control y defensa del espacio aéreo nacional, y, con ello, la protección del Estado en su espacio aéreo y soberanía, regular el procedimiento para erradicar el tránsito aéreo de actividades ilícitas del crimen organizado en el territorio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

ecuatoriano, de conformidad con la Constitución. Finalidad. Detectar oportunamente aeronaves irregulares, utilizando métodos de rastreo, indagación, identificación, interpretación, persecución y neutralización definitiva de las aeronaves que infrinjan las disposiciones contenidas en la legislación interna ecuatoriana y el Código Aeronáutico. Prioridad. Considerar, sobre todo, el derecho a la vida, al derecho a la defensa de la soberanía de los Estados sobre los espacios aéreos que cubren su territorio. Tenemos los hitos del proyecto y el trámite. Dos mil veintiuno, se presenta el proyecto por la asambleísta Joana Nicole Moreira; la expresidenta de la Asamblea Nacional, abogada Guadalupe Llori, remite a la Unidad Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante para ser remitido al CAL; el CAL remite a la Comisión de Seguridad el proyecto de ley por la asambleísta Johana Moreira; se aboca conocimiento del proyecto de ley presentado por la asambleísta Johana Moreira; realiza la revisión de los textos del proyecto con ley de observación, previo a la elaboración de información del primer debate; se conoció y resolvió sobre el tema del informe para primer debate del Proyecto de Ley de Control del Espacio Aéreo Nacional. Socialización. La comisión durante el tratamiento del primer debate recibió cuatro oficios con observaciones generales y puntuales al proyecto. La comisión, durante un total de nueve sesiones realizadas, previo al primer debate, socializó, analizó y debatió el presente proyecto de ley. Expertos y expertas nacionales e internacionales, docentes e investigadores expertos. El control del espacio aéreo es crucial para garantizar la seguridad y eficiencia de los vuelos en todo el mundo, este control permite el cumplimiento de las regulaciones y procedimientos de aviación y facilita el tráfico aéreo. El control eficaz del espacio aéreo garantiza que los vuelos sean seguros, puntuales y eficientes, lo que a su vez repercute en la productividad y reducción de los costos para las empresas que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

dependen de transporte aéreo. Constituyen también un ámbito de interés para la defensa y la seguridad de los Estados, es crucial que los Gobiernos tengan un control efectivo del espacio aéreo para garantizar la integridad de su territorio y para prevenir cualquier amenaza o agresión aérea. A través del control aéreo se facilita la identificación de aeronaves desconocidas que puedan representar una amenaza, normas nacionales claras y protocolos definidos pueden permitir a las entidades del Estado responder rápidamente ante posibles aeronaves que actúen al margen de la ley y tomar medidas preventivas. Dentro del control, la vigilancia, el monitoreo constante del espacio aéreo del país resulta vital, por ejemplo, para prevenir ataques terroristas y otros actos de violencia, el monitoreo constante del espacio aéreo ayuda a detectar situaciones de emergencia como desastres naturales o accidentes aéreos, permitiendo una respuesta más rápida y efectiva. En el capítulo uno, tenemos generalidades; dos. Protocolo de identificación, aeronaves y autoridad aeronáutica civil; capítulo tres. Guía para interceptar y el sistema de seguridad interior aéreo ecuatoriano; cuatro. Uso de la fuerza; capítulo cinco. De la incautación de los artículos, las aeronaves y cooperación internacional; capítulo seis. Control de pistas ilícitas y aterrizajes; disposiciones generales, disposiciones transitorias y disposiciones reformatorias. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión y elaboración del informe para el primer debate. Puntos de análisis tratados por la comisión: Aeronaves no tripulados UAS, RPA (drones). La OACI distingue de entre aquellos ataques que pueden ser integrados en el espacio aéreo, manteniéndoles alejadas de otras aeronaves y aquellas que pueden ser integradas en el espacio aéreo junto con las aeronaves tripuladas. Drones, el objeto de establecer una normativa clara y precisa que permita la utilización de drones de forma segura y regulada. Si bien es importante que la tecnología avance, es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

fundamental que se haga con responsabilidad y seguridad. Situación del Ecuador. En cuanto al control de la oferta de drogas en dos mil veinte, Ecuador fue el tercer país con mayores incautaciones de cocaína, luego de Estados Unidos, once por ciento y Colombia, cuarenta y un por ciento, presentando el seis punto cinco por ciento de estas a nivel mundial. La cocaína traficada se realizó por vía marítima, por lo que Ecuador se sumó al programa de control de contenedores, siendo el primer país, de los diecinueve de la región, que inició este proceso de control portuario, lo que ha logrado generar incautaciones récord para el año dos mil veintidós. Principales disquisiciones y orientaciones normativas en el debate del proyecto de ley: Pertinencia del proyecto de ley. Implicaciones para los derechos humanos. Interceptación de aeronaves. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión en la elaboración del informe del primer debate. Estándares internacionales y mejores prácticas: Organización de las Naciones Unidas; Organización de Aviación Civil Internacional: Circular 330. Cooperación cívico-militar para la gestión de tránsito aéreo; oficina regional Sudamericana; Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes; World Custom Organization. Marco normativo internacional: Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago); anexo dos. Reglamento del Aire; Manual sobre Interceptación de Aeronaves Civiles; anexo once. Servicios de tránsito aéreo; Convenio sobre Infracciones y otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves (Convenio de Tokyo de mil novecientos sesenta y tres); Convenio sobre Indemnización por Daños Causados a Terceros por Aeronaves; Convenios Varsovia de mil novecientos veintinueve; Convenio para la Represión de Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (Convenio de la Haya de mil novecientos setenta); Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil (Convenio de Montreal de mil novecientos setenta y uno). Marco



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

normativo en Ecuador. El Ecuador durante el dos mil catorce-dos mil diecisiete, realizó varias enmiendas al marco legal nacional para asignar nuevos roles a las fuerzas armadas ecuatorianas. La participación de la Fuerza Aérea es decisiva para el control y erradicación de aeronaves civiles que hacen uso ilegal del espacio aéreo, para ello, ha de estar respaldada por la capacidad del sistema de vigilancia, alerta y control de la defensa aérea, y de una acción conjunta y coordinada con los comandos operacionales, Dirección General de Aviación Civil, Policía Nacional y los órganos de administración de justicia enmarcados en las normas y disposiciones establecidas en una ley. La cooperación internacional para el intercambio de información, es un factor muy importante, pues, permitirá aprovechar al máximo las capacidades particulares disponibles en cada país con una visión de seguridad cooperativa. La promulgación de normas legales y reglamentarias suficientemente amplias. Uno. Aseguran la disuasión, pero también el pleno respeto de los derechos y garantías en el sistema político, democrático, reconoce a las personas. Dos. Esta reglamentación debe contener una variedad de circunstancias y el uso progresivo de las medidas coercitivas para la interpretación de aeronaves civiles. La incorporación de nuevos radares, enlaces de comunicación y centros de mando y control con señal integrada de servicios de control de tránsito aéreo, es el primer gran avance en el objetivo de consolidar los centros integrados de defensa aérea y tránsito aéreo. El diseño y establecimiento de una estrategia nacional para combatir el narcotráfico, en el cual la interceptación, interdicción de aeronave civil, es una línea de acción estratégica. Hasta ahí, señor presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchísimas gracias, asambleísta Alarcón. Ha pedido un punto de información la asambleísta Lucía Posso, por favor. ---



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

LA ASAMBLEÍSTA POSSO NARANJO LUCÍA. Gracias, señor presidente. Muy buenas tardes a todos los presentes, a los colegas legisladores. Saludar la iniciativa, señor presidente, que en esta mañana se han tomado la alternativa de tratar dos temas absolutamente importantes y que son presentables ante el Ecuador. Al respecto y en el caso que nos ocupa, solamente hacer un par de precisiones, estimados compañeros de la comisión, que tienen a cargo tramitar posteriormente el segundo debate de esta ley. En primer lugar, poner en su conocimiento que la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos de Norteamérica ha generado una iniciativa, una iniciativa que se llama Pan American Development Foundation, de donde nace también otra alternativa para el Ecuador, que es el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. Este observatorio, luego de varios análisis relativos, sobre todo con las distintas expresiones de la delincuencia organizada, tiene que ver con el eje transnacional de las mafias, sus variables multidimensionales relacionadas específicamente con el Ecuador, llegan a varias conclusiones muy importantes que deben tomarse en cuenta dentro del tratamiento de la presente ley. En los últimos dieciocho años en el Ecuador se han decomisado nueve aviones con quince toneladas de droga, se han retenido y detenido nueve avionetas en Guayas, nueve avionetas en Manabí, cuatro avionetas en Los Ríos, tenemos identificados más de cincuenta y cuatro pistas clandestinas en todo el Ecuador, con un promedio de mil quinientos metros de largo y de veinte metros de ancho, suficiente como para que estas mafias transiten sin ningún inconveniente en todo el Ecuador. En ese sentido, bueno, es evidente que a lo que se han dedicado es, en primer lugar, a transportar sumas de dinero, armamento y cocaína, que es a lo que se han dedicado estas diversas organizaciones. En ese sentido, dejar en conocimiento de la comisión, y un pedido expreso y especial. Creo que, para todos ustedes,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

compañeros, es conocido que el último radar que se instaló en el Ecuador en el año dos mil veintiuno, después de once días de instalado fue dinamitado. Se conoce que hace pocos días la Fuerza Aérea Ecuatoriana ya ha adjudicado, por un monto de veinticuatro millones de dólares, la compra de un nuevo sistema de radares dentro de todo un proyecto de cuarenta millones de dólares, que incluyen dos puntos de radares, vehículos, sitio y varios temas de variables, que van a darle contexto al uso nuevamente de este tipo de radares a una empresa española denominada Indra. Hay dos sitios donde se van a instaurar nuevamente todo este procedimiento, este proceso. Y considero y pongo en consideración también de la comisión, que dadas las condiciones de un nuevo Gobierno, de un Plan Fénix que está contemplado dentro del tema de la seguridad, de que ya se está haciendo una inversión del Estado, que ahora recién es de veinticuatro millones y que ascenderá a cuarenta millones dentro de esta nueva planificación, por favor, se considere dentro de este nuevo contexto y marco de seguridad que se quiere implantar en el Ecuador, las comparecencias de los miembros de las fuerzas armadas, de las personas a quienes se está haciendo este tipo de contrataciones y evidenciar de que este acuerdo marco tenga que ver y tenga relación con la nueva planificación en el orden de seguridad que plantea el nuevo Gobierno nacional. Gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el asambleísta Milton Aguas. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUAS FLORES MILTON. Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes al pueblo ecuatoriano, a mi pueblo de la provincia de Galápagos. Colegas asambleístas, estoy aquí para hablar de Galápagos, de su espacio aéreo. Saludo que se ha puesto y considerado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

el tratamiento de esta ley muy importante para los intereses de la seguridad y la soberanía de nuestro Ecuador, nuestro querido Ecuador. En el capítulo uno, generalidades, indica: "El espacio aéreo nacional es aquel ubicado sobre el suelo, aguas continentales, aguas interiores y mar adyacente que se encuentra bajo la soberanía y jurisdicción del Estado ecuatoriano y el espacio aéreo considerado de interés nacional, para la vigilancia y control de la soberanía". ¿Cuál es la propuesta? La propuesta es incluir el espacio aéreo de la provincia de Galápagos. ¿A qué me refiero, queridos colegas? El espacio aéreo se mide en base a la superficie del suelo y mar, de acuerdo a la Convemar, doce millas y sobre las doscientas millas que incluye el espacio soberano y la zona económica exclusiva, que es el contorno de la provincia de Galápagos. Se olvidaron del gran espacio aéreo de Galápagos en el proyecto, en la definición de espacio aéreo no considera la soberanía terrestre y marítima e insular del territorio de distrito especial de la provincia de Galápagos, debemos discutir sobre el criterio de soberanía, por ejemplo. Uno, sobre las doce millas de mar territorial, a partir del punto más saliente de cada isla que tenga habitabilidad propia, esa es una consideración; segunda consideración, sobre las doscientas millas que incluye la soberanía de las doce millas, más ciento ochenta y ocho millas de zona económica exclusiva insular; tres, sobre las cuarenta millas de la reserva marina de Galápagos y la nueva Reserva Hermandad. Recordemos que une con la Cordillera de Cocos y estamos con el límite de Costa Rica, hasta allá debemos tener nuestro espacio aéreo, nuestra soberanía aérea, que es gracias a Galápagos; y, cuatro, sobre la soberanía del espacio aéreo se define la aplicación de la Convemar respecto a la prolongación de la plataforma continental. Es decir, trescientas cincuenta millas de fondos marinos prolongadas del espacio aéreo suprayacente y medidos sobre la línea base del archipiélago hacia el occidente, que son las que son las nuevas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

cordilleras que se descubren y que pertenecen a las islas Galápagos. Es decir, pertenecen al territorio de Ecuador, eso tiene que ir arriba y eso sería nuestro espacio aéreo de todos los ecuatorianos. Gracias a la provincia de Galápagos. Les comento una situación muy penosa, en Galápagos, el día ocho de enero del año dos mil veintiuno, se encontró una avioneta en la Isla Isabel, en el aeropuerto. ¿Qué es lo que pasaba? Ya para atardecer, y la Policía iba con sus luces a la parte alta de la isla, estaba una avioneta que nadie sabía cómo llegó, desaparecieron pilotos y tripulantes. Este estuvo por el alrededor casi más de dos meses en la Isla Isabela, la repararon, le pusieron aire, y el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno se desapareció nuevamente, es la avioneta fantasma de Galápagos. Nadie controla ¿Dónde estuvo la Dirección de Aviación Civil, fuerzas del orden? Vino una avioneta presuntamente para hacer actividades delictivas y se fue como si nada. ¿Cuál fue la ruta? Centro América. Por eso es importantísimo el tratamiento de esta ley y que se considere todo el espacio aéreo ecuatoriano, incluyendo la provincia de Galápagos. Nosotros, lamentablemente, en Galápagos tenemos muchas dificultades, como son los aeropuertos y el funcionamiento de los aeropuertos, solo funcionan en horas laborables, de ocho de la tarde a cuatro de la tarde. Si tenemos una emergencia de evacuación aeromédica tenemos que hacer gestiones adicionales para que se extienda el horario del aeropuerto o se reaperture. No funciona las veinticuatro horas al día, es decir, antes de las ocho y después de las cuatro de la tarde nadie controla el espacio aéreo de la provincia de Galápagos, y por ahí pasa cualquier cosa, no solo actividades de narco tráfico, tenemos elementos sensibles de biodiversidad en nuestras islas, que también deben ser cuidadas y protegidas dentro de tratamiento de esta ley. Se refiere a toda la seguridad integral. Nosotros, como Galápagos está en una zona geopolítica muy interesante del sur del continente, pasan aviones que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

pueden venir de Chile y Argentina, y se van a la parte occidental de Estados Unidos, por ejemplo, pasa por encima de las islas Galápagos. ¿Qué pasa si pasó algún accidente de emergencia con estos aviones internacionales? No tenemos como recibirlos. Es decir que, esta ley debe fortalecer a la Dirección de Aviación Civil, también, y a todos los organismos que ponen atención el tema de aviación, para que se pueda recibir un avión internacional, por ejemplo, en horas nocturnas. Los aviones, los aeropuertos de Galápagos no pueden recibir aviones en jornada nocturnas, no hay personal, no hay luces, es más, no hay mantenimiento. Esta ley también debe exigir a los Gobiernos que deben tener mantenimiento periódico y no tener un cierre de aeropuerto. Mi pueblo sufre cuando cierran un aeropuerto por meses. El próximo año está planificado cerrar por varios meses el aeropuerto de San Cristóbal, imagínense, la economía de San Cristóbal se va a acabar, porque nosotros, la mayoría de persona, yo no vivo del turismo, pero sí la mayoría de personas viven del turismo, no va haber turismo en ese cantón, en esa isla. Y luego cierran el del Baltra, lo mismo, matan toda economía de todas las islas. Debemos tener listas paralelas. Cuando, en qué lugar del mundo cierran un aeropuerto de tan grande consideración y de connotación mundial, un aeropuerto turístico mundial, como es las islas Galápagos de Ecuador. Es reconocido a nivel mundial por nuestras hermosas islas. No podemos permitir que se cierren los aeropuertos de la provincia de Galápagos por la falta de mantenimiento, la falta de institucionalidad de las islas. Dicho esto, señor presidente y colegas asambleístas, una de las mociones es que está considerado ser zona de identificación de defensa aérea dentro de este proyecto de ley. Todo Galápagos, todo ese espacio aéreo que acabo de poner en consideración de ustedes, debe considerarse estas zonas tan delicadas para el tratamiento de todos los procesos, no solo de los temas delictivos, sino



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

también de la atención a emergencia y necesidades de mi pueblo y de los turistas que nos visitan. También, otra de las propuestas es que todos los aviones que sean incautados, el dinero que sea incautado, sirva para la atención a emergencias. Esa avioneta que puede convertirse en un avión aeroambulancia también puede servirnos para evacuar a nuestras personas, porque en Galápagos los hospitales no tienen salas de especialidades y muchos tenemos salir acá a Ecuador continental para ser tratados. Las personas sufren y muchos fallecen esperando la hora que puedan ser evacuados. Este proyecto es innovador, tiene método de rastreo, indagación, identificación, interceptación, persuasión y neutralización, excepcional de aeronaves que puedan infringir la ley. También el servicio integrado de seguridad ECU-911 debe fortalecerse con esta ley, porque los delitos se modifican, si usted pone una cámara del ECU-911 estacionaria en una esquina, ya en ese sector no va haber posiblemente actividades delictivas, pero dos cuadras más abajo ya están hecho fila los ladrones, extorsionadores, etcétera. Entonces, también con el tema de video vigilancia podemos perfeccionar al ECU-911 y que tengan estas cámaras de video vigilancia móviles, que sean a través de drones, naves no tripuladas, y que pueda hacer barrido el perímetro de los barrios, de las ciudades, sobre todo aquí en Ecuador continental donde está pasado estos peligros, y esto en coordinación con las fuerzas armadas y Policía Nacional. Entonces, sí tenemos un tema de video vigilancia, sobre todo, en la pesca ilegal. Los barcos están a la espera en el borde de Ecuador, están esperando el momento que se descuiden o apagan sus dispositivos de rastreo, y en jornadas nocturnas ingresan rápidamente a pescar ilegalmente en nuestra reserva marina, que nuestros compañeros pescadores la cuidan mucho, para que gente inescrupulosa de otros países se lleve toda esta riqueza marina. Entonces, con naves no tripuladas rápidamente se puede hacer un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

rastreo y proteger nuestra soberanía alimentaria, también nuestras especies, sobre todo, en peligro de extinción, cuando se encuentra tiburones, tortugas marinas, lobos marinos, etcétera. Esas consideraciones, señor presidente y miembros de la comisión especializada permanente que tratan la ley, ... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ESTHER CUESTA SANTANA, PRIMERA VOCAL DEL CAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS VEINTISÉIS MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se acabó su tiempo, asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUAS FLORES MILTON. ...que ponemos en consideración. Muchísimas gracias, presidenta. Un abrazo a todos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Aguas. Tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestán. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUESTÁN CARABAJO PAÚL. Buenas tardes, estimada señora presidenta encargada, compañeros legisladores. Un abrazo fuerte al pueblo del Ecuador que nos ve por medios de comunicación. Pues hoy ha sido un día productivo para, desde el Parlamento, demostrarle al Ecuador que se puede trabajar en proyectos de ley que le brinden ese espacio de seguridad, ese espacio de lucha contra la delincuencia organizada, ese espacio de bienestar para los ecuatorianos y ecuatorianas. Pero, también, esa lucha desde el Parlamento tiene que ser colaborada con quienes hacen el Poder Ejecutivo. ¿Cómo comienza esa colaboración? Con política pública encaminada a reforzar el trabajo de la legislatura, y esto también se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

refleja con los representantes de los Gobiernos en territorio del Gobierno Ejecutivo, por los gobernadores, que debe ser gente no improvisada, gente que vaya anclada a una política de mano dura contra la delincuencia organizada y no que sean productos de pactos, de muchos casos de repartos. Pero, bueno, en materia de discusión, este proyecto, sin duda alguna, no solamente va encaminado a garantizar el respeto irrestricto a la soberanía territorial del Ecuador, que en muchos casos ha sido vulnerado y hemos soportado como parte de una comunidad internacional pacífica. Y en otros casos, también hemos soportado que la delincuencia organizada utilice el espacio aéreo para sus fines delictivos. Un elemento indispensable, un elemento constitutivo del Estado, es el territorio, este no es indivisible, llámese zona continental e insular, es el espacio territorial. Y este proyecto de ley va dirigido a que en todo ese espacio exista una ley que permita contrarrestar esta triple clasificación de aeronaves infractoras, aeronaves ilícitas, aeronaves hostiles. En estos tres tipos de clasificación, por supuesto, existe un mecanismo y un medio destinado a la comisión de delitos transaccionales, como es el tráfico de drogas, y, claro, a esto también se ancla en el proyecto de ley una regulación para aquellas naves no tripulados, como son los drones, que desde el sistema carcelario del país existe conocimiento certero que se manejan para poder actuar y controlar los territorios de narco tráfico. Eso desde este proyecto se puede controlar y se puede dar una respuesta efectiva a la inseguridad que, por supuesto, se genera también desde este sector de delincuencia organizada. En nuestro país existen procedimientos obsoletos con respecto a la repeliación de la utilización de aeronaves para la comisión de delitos, a lo máximo que llegamos es a dar una custodia hasta que aterricen las aeronaves, y al momento de aterrizar desaparecen tripulantes y desaparece la droga, lo único que hacemos es retener la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

aeronave que dejan abandonada. Eso tiene cambiar en este país y eso se lo hace conforme establece este proyecto de ley, con la colaboración de los Gobiernos autónomos descentralizados, también de las fuerzas armadas, de la Policía Nacional y, recalco, con política pública desde el Ejecutivo. Quiero traer a colación un decreto ejecutivo de este año, el ocho cuarenta y seis, que fue emitido con la colaboración de los Estados Unidos, intentar de una manera, asistida por este país, la interceptación de aeronaves. Esa es una de la demostración de que en el país desde este Parlamento se necesita generación de norma, y, por supuesto, existe Dictamen de la Corte Constitucional 7-23-TI/23, desde el que se generan ciertas conceptualizaciones que van permitir robustecer y fortalecer este proyecto normativo, como son, por ejemplo, la lucha contra la delincuencia organizada, la lucha contra la delincuencia transnacional, contra el crimen transnacional. Y, claro, esta lucha tiene que ser robustecida con las acciones afirmativas desde este Parlamento, y esa lucha solo es posible con otras acciones que también tienen que ir de la mano como, por ejemplo, y el compromiso de los legisladores hacia el pueblo ecuatoriano es velar por otras figuras como la enmienda constitucional al artículo setenta y nueve, que refiere a la extradición. Esas son figuras que van a ir concatenadas y van a permitir hacer una lucha seria contra el narco tráfico, seria contra la delincuencia organizada y no arar en el mar, como se dice vulgarmente. Finalmente, desde toda postura y por el bien de la seguridad nacional, por el bien de la seguridad de los ecuatorianos, de las familias ecuatorianas, estos proyectos tienen que ser sostenidos, y, claro, desde la comisión que lo ha presentado y desde los assembleístas que respondemos al pueblo ecuatoriano, que merecen respuestas a la inseguridad, de seguro que lo tendremos presente y haremos nuestras observaciones al proyecto, conforme se desarrolle el proceso parlamentario. Gracias. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Núñez. Tengo aquí en el registro, asambleísta. La asambleísta Pamela Aguirre ha solicitado la palabra. Por favor, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Muchísimas gracias, presidenta. Es importante lo que hoy hemos tratado en este Pleno de la Asamblea Nacional. La gente añora vivir en paz, añora tener seguridad. La ley que aprobamos en la mañana será una herramienta indispensable para los guardias privados de seguridad, y lo que estamos debatiendo en esta tarde va a fortalecer a la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Es importantísimo recordar que Ecuador es un país con un espacio aéreo que tiene que ser controlado, y eso lo entendió mucho el ex-Gobierno de la Revolución Ciudadana, cuando se compraron varios radares que se pusieron en lugares estratégicos, donde se controlaba la entrada de avionetas de bajo vuelo, uno de esos lugares se encontraba en frontera norte. El radar de la frontera norte, que desde el periodo pasado hemos levantado la voz. Es inaudito que se haya movido probablemente de forma deliberada el radar que se encontraba en la frontera norte para Manabí. Nadie está en contra de que exista un radar en otras provincias del Ecuador, todo lo contrario, sin embargo, el Gobierno tenía que comprar más radares y ponerlos en diferentes lugares. ¿Por qué dejar a las provincias fronterizas del norte del país, Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos, sin el importante radar de la frontera norte? Eso significo un aumento en el tráfico de drogas, eso significo que más avionetas de bajo vuelo pasen sin ser detectadas, eso significo mayor contrabando, no únicamente sustancias ilícitas, sino también tráfico y trata de personas. Que nos duele profundamente. El radar que fue el movido, como lo he dicho, probablemente de forma deliberada, se lo hizo el siete de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

noviembre del dos mil veintiuno, y se lo movió a Manabí. De manera inmediata se hizo un ataque contra ese radar, y ese radar actualmente se encuentra completamente aislado, supuestamente buscando algún tipo de reparación. Trece militares han sido judicializados por cargos de sabotaje. ¿Por qué hago énfasis en esto? Porque quitaron el radar de un lugar donde servía, para moverlo a un lugar donde supuestamente iba a tener mayor impacto y ni siquiera fueron capaces de cuidar y resguardar este radar. Quiero informar a la ciudadanía que he hecho un proceso de fiscalización completamente responsable y que las fuerzas armadas me notificaron que, el dos mil catorce, dados los estudios necesarios, con un informe de necesidad se procedió mediante contrato 001-2014-CGFAE, fuerzas armadas del Ecuador, a la compra de cuatro radares, y estos radares eran fundamentales para el control del espacio aéreo nacional. Este proyecto de ley garantiza la protección soberana de nuestro espacio aéreo; también garantiza las acciones que puedan realizar las fuerzas armadas; garantiza la seguridad, tanto de nuestras fuerzas armadas, como de la ciudadanía, evitando que esas avionetas de alto y bajo vuelo puedan llegar con el transporte de narco tráfico. Pero, también, tiene que incluirse, y eso espero ponerlos en su momento dentro de la comisión, la necesidad del control permanente a través de los mecanismos necesarios como radares, entre otros, de todo el espacio aéreo del Ecuador. Es importante recordar que las fuerzas armadas tienen la obligación de la identificación, intervención, persuasión y neutralización, de forma progresiva de cualquier tipo de artefacto, sean avionetas, sean drones u otros. Que es importantísimo que estas medidas de identificación determinen y confirmen la identidad de las aeronaves para vigilar su comportamiento, estas medidas intervención deben hacerlas de manera permanente. Finalmente, es importante tomar en cuenta que todos los procedimientos que deben hacer las fuerzas armadas tienen garantizar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

nuestra soberanía y tienen que garantizar los convenios internacionales que lo ha mencionado la presidenta de la comisión. Necesitamos que la legislación vaya de la mano con la política pública, porque no sirve de nada aprobar una ley para controlar el espacio aéreo sin las herramientas para hacerlo, como son los radares, que tienen que estar ubicados en todo el territorio ecuatoriano, sobre todo en las zonas fronterizas, donde existen mayores riesgos de tráfico de drogas, entre otros. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Margarita Arotingo. -----

LA ASAMBLEÍSTA AROTINGO CUSHCAGUA MARGARITA. Muchas gracias, estimada presidenta, señoras, señores asambleístas. Como es mi primera intervención, permítanme mandar un gran saludo a mi provincia de Imbabura, a mi cantón Cotacachi y a todos, todas quienes nos escuchan. Hoy me dirijo a ustedes para resaltar la importancia y la necesidad de abordar de manera adecuada los equipos en áreas restringidas. Mientras consideramos que el Proyecto de Ley de Control de Espacio Aéreo Nacional, es fundamental que presentemos atención a este aspecto crucial para garantizar un uso responsable y seguro de los dispositivos. Permítanme enumerar las observaciones y aportes específicos respecto al manejo de los equipos aéreos no tripulados en áreas restringidas: uno. Establecer regulaciones y controles adecuados. Es imperativo que diseñemos y establezcamos regulaciones y controles adecuados para asegurar el uso seguro y responsable de los equipos en estas áreas sensibles. Debemos asegurarnos que los dispositivos se utilicen de manera consciente y cumpliendo estrictamente en las disposiciones legales aplicables; dos. Restricciones claras en zona



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

sensibles. Las regulaciones que surjan de la legislación, en consideración deben incluir disposiciones específicas que establezcan restricciones claras sobre el vuelo de WAP en zonas sensibles, estas áreas podrían incluir cercanías de cárceles aéreas de anidación, zonas protegidas y áreas donde exista un riesgo eminente. Es nuestra responsabilidad garantizar que los WAP no invadan estos espacios y amenacen su integridad; tres. Autorización y capacitación de operadores. Reconocemos la importancia de contar con operadores debidamente capacitados y autorizados, que puedan acceder a estas áreas restringidas, en esencial establecer procesos rigurosos de autorización previa, así como requisitos, registro y notificación, para que solo aquellos capacitados y responsables cuenten con permiso para operar en estas áreas sensibles; cuatro. Mecanismo de control y supervisión. Para mantener un control efectivo sobre el porte y uso de estos equipos, es necesario implementar mecanismos de control, supervisión más estrictos, estos mecanismos pueden incluir el uso responsable en estas áreas restringidas; cinco. Educación y concientización. No podemos subestimar el papel de educación y la concientización en la promoción de un uso seguro y responsable de los WAP. Es fundamental llevar a cabo campañas de divulgación y capacitación que destaquen la importancia de respetar las áreas restringidas y comprendan los riesgos asociados con su incumplimiento. Debemos asegurarnos que los operadores de los WAP estén plenamente conscientes de sus responsabilidades y de cómo cumplir con ellas adecuadamente. En conclusión, abordar el manejo de estos equipos aéreos no tripulados en áreas restringidas es fundamental para garantizar el uso adecuado y responsable de estos dispositivos... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CUARENTA Y TRES MINUTOS. ---

LA ASAMBLEÍSTA AROTINGO KHUSCAGUA MARGARITA. ...al establecer regulaciones claras. Implementar controles, supervisiones más rigurosas, promover la educación y la concientización. Estaremos dando pasos significativos hacia un manejo seguro y responsable, y así podemos realizar y tener un control adecuado, lograr una legislación equilibrada, efectiva, que promueva la seguridad y la protección en nuestro espacio aéreo. Hasta aquí la intervención, muchas gracias. Yupaychani tukuylla mashikunata, kaypi kamakchita killkakunchik tukuykuna. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Jaramillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO MARTÍNEZ FERNANDO. Gracias, señor presidente. Señor presidente, este tipo de proyectos ley, este tipo debates creo que enriquecen y efectivamente terminan dando la respuesta a la ciudadanía y al pueblo ecuatoriano, que necesita justamente reformas y proyectos de ley en materia de seguridad. Definitivamente este proyecto lo que busca es reforzar la soberanía del Estado ecuatoriano en materia de seguridad en nuestro espacio aéreo, y definitivamente creo que es importante que se establezca, como así lo hace este proyecto de ley, y se considere que efectivamente debemos nosotros intervenir en la captura, interceptación y neutralización de aeronaves irregulares. No es un misterio y todos sabemos que, lamentablemente las circunstancias en estos últimos años han cambiado radicalmente en el Estado ecuatoriano, vemos que si antes o muchos años antes se veía una o dos avionetas que cruzaban con droga, con kilos de droga o también con dinero, producto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

de lavado de activos, ahora se puede ver que de forma casi diaria se encuentra estas aeronaves, inclusive con la misma construcción de pistas y carreteras que son construidas de forma ilegal, para que puedan aterrizar estas aeronaves. Yo, posiblemente, quisiera considerar, como lo dije anteriormente, las circunstancias han variado y han cambiado de forma radical en el país por obviamente presencia de los grupos de delincuencia organizada y de delincuencia organizada internacional de mafias que están dedicadas al narcotráfico, como efectivamente lo sabemos, mafias de Colombia, mafias mexicanas, han sido inteligenciados, inclusive, y manejan de diferentes formas el ingreso ya de aeronaves. Yo pongo a consideración dentro de la comisión y dentro de este proyecto de que, si bien es cierto, se busque interceptar y neutralizar las aeronaves irregulares, se tomen en cuenta que también si se ha agotado, señor presidente y compañeros, el tema disuasivo que en una primera instancia tendría sentido a las aeronaves para poder llevar posiblemente a lugares que no estén prohibidos por la ley o hacer el acompañamiento de estos, se pueda tener en cuenta también la utilización de la fuerza. ¿Qué significa esto, señor presidente? Dado la circunstancias, tendría que las aeronaves que son del Estado ecuatoriano y que están cumpliendo esa función, puedan también tener acceso a utilizar el armamento, que en defensa propia podría darse de que si alguna aeronave, que sabemos que llevan cocaína, que llevan dinero de lavado de activos, puedan efectivamente llevar algún tipo de arma que puedan utilizar en contra de las aeronaves y de los pilotos ecuatorianos que están cumpliendo con el deber de simplemente cuidar y respaldar la soberanía aérea del Ecuador. Yo creo que es importante que se tome en cuenta este punto, definitivamente teniendo en cuenta tratados internacionales que, en materia de aviación, se tiene dentro de este proyecto para el control de espacio aéreo nacional. Hasta aquí la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

intervención, señor presidente. Le agradezco. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta José Luis Vallejo, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA VALLEJO AYALA LUIS. Gracias, señor presidente. Colegas legisladores y legisladoras. Un saludo especial a los integrantes de la Fuerza Aérea que acompañaron este debate y la discusión de este proyecto en el seno de la comisión, de manera especial una mención al señor en brigadier general en servicio pasivo Geovany Espinel. En un escenario en el que Gobierno saliente reconoció haber perdido la soberanía en varios territorios del país, en un escenario en donde el desgobierno, la desinversión, la incapacidad, la indolencia y la improvisación, fueron la regla, reviste gran importancia para el país que hoy la Asamblea Nacional debata un proyecto de ley que pretenda fortalecer la soberanía del Estado en el espacio aéreo y erradicar el tránsito aéreo de actividades ilícitas. Según la Dirección Nacional de Antinarcóticos, desde el dos mil veinte, en el contexto de la pandemia, viene en incremento la utilización de aeronaves para el cometimiento de ilícitos, vinculados principalmente con el narcotráfico. Según el informe de caracterización del crimen organizado en el Ecuador, en septiembre de este año, dos mil veintitrés, se registran al menos cuarenta pistas clandestinas utilizadas para el cometimiento de ilícitos. El control soberano del espacio aéreo es un desafío que demanda, entre otros elementos, recursos, un sistema cruzado y coordinado que permita una respuesta efectiva en los eventos que pudiesen presentarse, es un desafío que demanda establecer parámetros normativos que entreguen seguridad jurídica para el control integral del espacio aéreo. En el marco de este debate es importante, colegas legisladores, tener en mente que la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

defensa del espacio aéreo en ningún momento deberá implicar ejecuciones extrajudiciales. Hemos escuchado en este Pleno, en la Comisión de Soberanía y en varias reflexiones expuestas por especialistas en la materia, que el derribo debe ser un procedimiento excepcionalísimo, de ultima ratio, en base a parámetros concretos de mínimas certezas y en casos muy especiales. En definitiva, las reflexiones, más bien, se inclinan a promover la coordinación y cooperación en la dimensión nacional e internacional para lograr la captura o detención de los tripulantes de las aeronaves. En definitiva, el derribo no puede convertirse en una pena de muerte sin juicio. Realizo estas apreciaciones, pues en el informe que hoy nos encontramos debatiendo existen varias zonas grises que deben ser analizadas, revisadas y modificadas en apego al ordenamiento constitucional e internacional de los derechos humanos. En ese orden de ideas me permito presentar las siguientes observaciones: primero, en todo el proyecto de la ley hay que garantizar que el derribo sea de ultima ratio, excepcional, en condiciones expresamente señaladas y eliminando la subjetividad en la toma de decisión; segundo, en el proyecto de ley se consideran como sinónimos la interpretación extrema, que incluye el abatimiento, neutralización y la figura del derivo, como tal. En ese sentido, se requiere homologar las categorías para que no exista confusión y para conservar la coherencia en la normativa; tercero, en el artículo doce existen categorías peligrosas e indeterminadas, entre ellas, es importante especificar qué se entiende por “razonablemente”; cuarto, en el artículo veintitrés, numeral seis, permite el derribo de una aeronave tripulada, previa autorización del presidente de la República. En este particular, como se ha recomendado por expertos en la materia, lo que se debe buscar es prohibir el derribo de aeronaves civiles, regla que únicamente podría romperse si existiese informes de inteligencia o perfilamientos de información, que entreguen niveles de certeza para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

motivar una decisión de derribo de la aeronave civil. La siguiente observación, en el artículo treinta y nueve, se hace referencia al destino de los dineros incautados de las aeronaves declaradas hostiles, sin embargo, en el artículo seis del proyecto de ley, referente a las aeronaves ilícitas, se definen que aquellas son las que realizan, cito textualmente: "actividad delincuencia". En ese sentido, hay que aclarar qué aeronaves son punibles, en términos de incautación, que atendiendo a la integralidad del proyecto de ley serían las ilícitas y las hostiles. Finalmente, considero que la ley debería considerar estándares internacionales de ubicación de radares para la defensa del espacio aéreo y la ley debería establecer en su régimen transitorio el tiempo para poder garantizar una cobertura del cien por ciento del espacio aéreo. En definitiva, colegas legisladores y legisladoras, tenemos que avanzar a una revolución para el espacio aéreo, ciertamente. Sin embargo, este proyecto de ley aún requiere ser depurado, pensando siempre en la protección del espacio aéreo desde la dimensión de la detección y no desde el derribo, es importante que entreguemos certezas normativas al país y que entreguemos normas claras, ejecutables, efectivas y eficaces para lograr el control aéreo, siempre buscando precautelar los derechos fundamentales de todos los seres humanos. Hago eco de la solicitud del brigadier general Celiano Cevallos, comandante general de la Fuerza Aérea, para que este texto normativo se enriquezca con aportes técnicos y de especialistas. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta. No hay más pedidos de palabra, por lo tanto, se cierra el debate. Una vez que se ha cerrado el debate, se dispone que regrese el proyecto de ley a la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, para la elaboración del informe para segundo debate. Siguiendo punto del orden



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

del día, señor secretario. -----

**IX**

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente:  
"Informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Cooperación  
del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura del informe, en la  
parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. En  
primer lugar, me permito dar lectura al: "Memorando No. AN-CRIM-2023-  
0071-M. Quito, D.M., 11 de abril de 2023. Para: Señor doctor Javier  
Virgilio Saquicela Espinoza. Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto:  
"Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación  
del Estado Ecuatoriano con La Corte Penal Internacional" ... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ESTHER  
CUESTA SANTANA, PRIMERA VOCAL DEL CAL, CUANDO SON LAS  
DIECISÉIS HORAS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. ...De mi consideración: Con un cordial saludo  
me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición  
del asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, presidente de la Comisión  
Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad, y  
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de  
la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 30 del  
Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 875**

Ocasionales, adjunto a la presente el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional”, aprobado en Sesión 139-2021-2023, de fecha 10 de abril de 2023, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría. Lo que nos permitimos elevar a vuestro conocimiento, en orden a que se continúe con el trámite previsto en la ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogada María Teresa Velasteguí Morales, secretaria relatora”. Pasamos a dar lectura a la parte resolutive del informe: “1. Objeto del informe. El presente documento tiene por objeto poner a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional (en adelante, también, el Proyecto de Ley o Proyecto Normativo) elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana (en adelante, también, la comisión o la Crimh); en función del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, presentado por la asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana; de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y con base en lo señalado en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional que regulan el proceso de aprobación y contenido del informe para primer debate de los proyectos de ley. 2. Antecedentes. 2.1. Respecto a la presentación, calificación, notificación y avoco conocimiento del proyecto de ley. 2.1.1. Mediante Memorando No. AN-SG-2022-4497-M, de 22 de diciembre de 2022, el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-795 aprobada en Sesión No. CAL 074-2022, de 18 de diciembre de 2022, a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa resolvió



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, presentado por la asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana y remitir el mismo a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. 2.1.2 En Sesión No. 119-2021-2023, de fecha 11 de enero de 2023, la Crimh avocó conocimiento y dio inicio al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, remitido a la Asamblea Nacional por la asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana; y, notificado a la Crimh con Memorando Nro. AN-SG-2022-4497-M, de 22 de diciembre de 2022. Adicionalmente se recibió la comparecencia de la asambleísta Esther Cuesta, que en su intervención indicó lo siguiente. Cuadro No.1. -----

Compareciente	Aportes
	<p>Este Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional tiene una historia muy larga y quiero aquí, brevemente resumirla. Tiene que ver con el establecimiento de la Corte Penal Internacional allá después de la Segunda Guerra Mundial, como un acuerdo entre los Estados, que inició con Francia, Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética, los países de alguna manera vencedores, empero, luego se conforma como un acuerdo de los Estados del mundo para enfrentar los graves crímenes internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de agresión que se viven, especialmente en el mundo a partir del fascismo y el nazismo.</p> <p>A partir de la Segunda Guerra Mundial, estos países victoriosos deciden establecer un tribunal y este tribunal se conforma como el Tribunal de Núremberg. Entonces, en los tribunales de Núremberg es donde se decide juzgar y condenar, a los principales líderes, porque obviamente no fue todos que cometieron estos crímenes gravísimos contra la humanidad, donde se establecen los responsables de la muerte, de la tortura,</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
Asambleísta Esther Cuesta	<p>del exterminio, de la desaparición forzada, fundamentalmente contra la población judía.</p> <p>Luego, en los años 90, 91, 92, tenemos nuevamente graves violaciones de crímenes internacionales, lo que sucede en la ex-Yugoslavia. ¿Qué pasa ahí después? Nuevamente, otros hechos gravísimos en África, en Ruanda en el 94. En el caso de la ex-Yugoslavia, se crea el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, para los crímenes específicos de la ex-Yugoslavia, y eso se decidió en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Eso sucedió en el año 93, en que se establece en la Haya, en Países Bajos, este Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y ahí se juzga y se condenan los casos cometidos en la ex-Yugoslavia.</p> <p>En Ruanda, se decide establecer el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, que se constituye en 1994 y se ubicó en la República Unida de Tanzania, para que puedan estar cerca de los actos cometidos en Ruanda, porque lo que sucedió en Ruanda no solamente ocurrió en Ruanda, sino también en los países vecinos.</p> <p>Entonces, estos 3 momentos de la historia reciente de graves violaciones de derechos humanos, crea la necesidad en Naciones Unidas de conformar una Corte Penal Internacional, que sea de carácter permanente. Es decir, no solamente ad hoc. Entonces, a partir de ese momento, estos 160 países miembros de Naciones Unidas deciden establecer la Corte Penal Internacional de manera permanente en 1998, luego de lo cual se realiza un proceso de adhesión, suscripción, firma y ratificación, y el Ecuador lo firma y lo suscribe.</p> <p>¿Qué significa para el Ecuador haber ratificado el Estatuto de Roma? Primero, nos crea la obligación de adecuar, nosotros ya en el 2008, en la Constitución del 2008 ya hicimos avances hacia el cumplimiento del Estatuto de Roma, formalmente y materialmente las leyes a los estándares de derechos humanos. Y cuáles son las obligaciones de Ecuador al ratificar el Estatuto de Roma. Primero, armonizar la legislación interna para tipificar los crímenes internacionales y el segundo, es contar con legislación que garantice la cooperación con la Corte Penal Internacional. Este Proyecto de Ley también se alinea al objetivo de desarrollo sostenible 16, que busca promover sociedades justas, pacíficas e</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>inclusivas y, en consecuencia, apunta a fortalecer la función judicial y los órganos como la Policía Nacional.</p> <p>¿Qué es lo que buscamos entonces? ¿Qué es lo que necesitamos hacer? Nosotros ya armonizamos la legislación interna para tipificar los crímenes internacionales. Hicimos las reformas al Código Penal en el 2010, y ya tipificamos los delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario y crímenes de genocidio y etnocidio. Más adelante, en el 2014, ustedes recordarán que tenemos un nuevo Código Orgánico Integral Penal, donde tenemos un capítulo entero dedicado a la tipificación de graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos de genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, aparte hay agresión y delitos de lesa humanidad. Esto nosotros ya lo incorporamos en nuestra normativa interna.</p> <p>¿Qué es lo que nos falta como Estado ecuatoriano? Necesitamos contar con una legislación que garantice de manera eficaz y eficiente, sin dilación, con la Corte Penal Internacional; y este vacío jurídico, es lo que pretende llenar este proyecto de ley. Al momento el Ecuador no cuenta con una legislación que establezca mecanismos, procedimientos claros de cooperación con la Corte Penal Internacional.</p> <p>Buscamos contribuir a la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales; promover el establecimiento de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, como lo mencioné anteriormente. El proyecto de ley desarrolla las disposiciones relacionadas al objeto, finalidad, ámbito de aplicación, definiciones fundamentales, principios, cuáles son las autoridades competentes para colaborar con la Corte Penal Internacional, la cooperación pasiva y la cooperación activa con la Corte Penal Internacional. Es decir, cuando nosotros requerimos cooperación en la Corte o cuando la Corte Penal Internacional requiere cooperación del Estado ecuatoriano. También establecemos estos procedimientos de la detención, entrega de personas; y se fortalece las capacidades nacionales para hacer</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>efectivo el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Este proyecto de ley tiene esta doble vía de cooperación, la que nos corresponde brindar a los Estados y la que corresponde a la Corte Penal Internacional, para que las instituciones y entidades nacionales cumplan su labor, tales como emitir criterios, dar consultas a los Estados en los diferentes casos que pueda tener sobre los crímenes establecidos como crímenes de guerra, de agresión, crímenes de lesa humanidad. Y, algo importante que el Ecuador se une a los esfuerzos con esta ley, de otros Estados sobre todo de la región, que ya tienen su normativa interna de cooperación con la Corte Penal Internacional. Quiero mencionar aquí algunos, Canadá, Uruguay, Perú, Costa Rica, Argentina, Trinidad y Tobago, entre otros.</p> <p>Este Proyecto de Ley busca hacer algo sencillo, no queremos hacer algo muy complicado, muy complejo, algo que la gente pueda entender y sepa cómo proceder en situaciones que tengamos cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional. Es un proyecto de ley relativamente corto, 37 artículos, hay una disposición general y una disposición transitoria y está dividido en 6 capítulos.</p> <p>El primer capítulo tiene el objeto, la finalidad del ámbito de aplicación, las definiciones fundamentales, los principios, aquí en los principios quiero solamente mencionar el hecho de la cooperación, es decir, la asistencia recíproca entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional y la complementariedad. ¿Qué significa esto? Que en este momento la Corte Penal Internacional ya es parte de nuestro sistema jurídico. Como lo establece nuestra Constitución, la Corte Penal Internacional es un órgano complementario al sistema jurídico nacional. En el momento en el cual el Ecuador ratificó el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional se convierte en parte de nuestro sistema jurídico y, consecuentemente, forma parte del bloque de constitucionalidad y legalidad del Ecuador. Por lo tanto, la intervención de la Corte Penal Internacional es una actuación supletoria, es decir, de manera excepcional cuando los tribunales nacionales no juzguen de acuerdo a su normativa interna y, si en caso, solamente si esto</p>

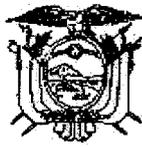


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>ocurre, solamente allí llega la oportunidad de llevar el caso a la Corte Penal Internacional con el fin de evitar la impunidad y solo en ese momento, cuando los tribunales nacionales no hacen el trabajo que les corresponde es cuando interviene la Corte Penal Internacional.</p> <p>En el capítulo dos establecemos los procedimientos de cooperación, tal vez es el capítulo más técnico y ojalá la comisión pueda tener mesas técnicas, recibir a los expertos del más alto nivel que puedan comentarnos, darnos más luces sobre este proyecto de ley, porque es realmente un proyecto muy técnico. Entonces, aquí hablamos, por ejemplo, de la solicitud de detención y entrega a las personas buscadas, de los documentos habilitantes para la solicitud y detención y entrega de personas, la detención provisional, la prisión preventiva, la vulneración de derechos en caso dentro del proceso. También hablamos de la impugnación a la solicitud de detención y entrega al aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano, a la detención y entrega de personas en tránsito en el Ecuador, requerida por la Corte Penal Internacional. En la solicitud de entrega de la Corte Penal Internacional en caso de personas sospechosas, también tenemos esto.</p> <p>Y el capítulo 3 tiene que ver con las solicitudes concurrentes de entrega y extradición, es decir, cuando la Corte Penal Internacional nos da una solicitud de entrega de una persona y concurrentemente haya también la solicitud por parte de otro Estado de una extradición. Y aquí quiero mencionar la diferencia, estas son dos figuras jurídicas distintas, la entrega y la extradición. La entrega es cuando es una entrega a la Corte Penal Internacional y la extradición es cuando hay una solicitud por parte de un Estado a otro Estado para la extradición de una persona. Es decir, la Corte Penal Internacional no hace solicitudes de extradición, sino solicitudes de entrega.</p> <p>El capítulo cuatro referido a la práctica y evacuación de pruebas y pedido de inteligencias procesales. Esto también es un capítulo bastante técnico que tiene que ver con todo este procedimiento y algo que no mencioné al inicio, que tiene que ver con las competencias de cada autoridad, eso está en el capítulo uno de la ley, pero creo</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>que es importante mencionar las competencias que tienen las diferentes instituciones del Estado, principalmente tes. La primera que tiene que ver con la cancillería, que es la autoridad competente en materia de relaciones exteriores, que es el órgano de enlace con la Corte Penal Internacional y que por su intermedio se recibe, se canaliza, se envía todas las solicitudes de cooperación. Otro ente importante en esta ley es la Corte Nacional de Justicia, cumple un rol sustancial en este proyecto de ley en la cooperación con la Corte Penal Internacional, que deberá emitir las directrices en el ámbito de sus competencias para canalizar las solicitudes de asistencia judicial requeridas por la Corte Penal Internacional. Por ejemplo, la Corte Nacional de Justicia es la que tiene que, de manera motivada, disponer la detención provisional y la prisión preventiva de la persona buscada, en el término de 24 horas, para que la Policía Nacional proceda con la detención. Otra institución muy relevante en este proyecto de ley es la Fiscalía General del Estado, que se encarga de recibir, procesar, ejecutar y promover ante la Corte Nacional de Justicia y sus órganos auxiliares todas las solicitudes de carácter penal que realice la Corte Penal Internacional; y esto, más allá de los procedimientos que pueda desarrollar en la Policía Nacional y otros agentes auxiliares.</p> <p>El capítulo quinto tiene que ver con la negativa de cooperación y asistencia por razones de seguridad nacional. Este es un capítulo muy importante también porque definimos quién decide, quién, cuándo se podría analizar que, por razones de seguridad nacional, no se pueda proporcionar información, y eso lo hace el Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad realiza un informe no vinculante, lo presenta la Corte Nacional de Justicia y es la Corte Nacional de Justicia la que decide si se proporciona o no la cooperación y asistencia.</p> <p>El capítulo seis tiene que ver con las sesiones en la Corte Penal Internacional en el Ecuador; los privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Penal Internacional cuando vengán al Ecuador a realizar las misiones de competencia de la Corte; la participación en calidad de amicus curiae tanto del Gobierno ecuatoriano como de las organizaciones civiles, en las causas que</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	lleva adelante la Corte Penal Internacional, esto es algo también muy importante; y la improcedencia de otorgar asilo y refugio a quien está implicado en el convencimiento de crímenes tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Respecto a la socialización y recepción de observaciones. En Sesión No. 133-2021-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, la Crimh recibió las siguientes comparecencias: delegado de la Fiscalía General del Estado; delegado de la Corte Nacional de Justicia; delegado del ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; doctora Ximena Ron, codirectora de la Red de Mujeres Constitucionalistas; y, del doctor Gustavo Silva. Cuyas intervenciones se resumen en el siguiente cuadro. Cuadro No.2. -----

Compareciente	Aportes
Abogado Ricardo Reyes. Fiscalía General del Estado.	Durante su intervención indicó que existe oscuridad en el segundo y tercer inciso del artículo 6 del proyecto de ley, ya que se contradicen. Además, mencionó que cancelaría no debe ser la única que reciba las solicitudes de cooperación, sino que la Fiscalía General del Estado también lo debería hacer, y de esta manera amparar las dos posibilidades. En este mismo artículo señaló que el tercer inciso se contradice con el artículo 28 del proyecto de ley. Al tener la Fiscalía General del Estado el monopolio de las competencias para canalizar las actuaciones de manera autónoma, sin recurrir a la Corte Nacional de Justicia, salvo cuando se requiera autorización judicial por norma interna, el artículo 28 establece que el expediente se enviará a la Corte Nacional de Justicia para que disponga la realización de actividades, contraponiéndose al sistema acusatorio



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>adversarial, ya que las solicitudes de diligencias investigativas se deben canalizar de manera directa ante la FGE.</p> <p>En ese sentido, recalcó que la Fiscalía General del Estado es el ente central en materia de asistencia penal internacional.</p> <p>Realizó una observación puntual al artículo 8 del proyecto de ley, para lo cual recomendó incluir el siguiente inciso: "La Función Judicial a través de la Corte Nacional de Justicia y la Fiscalía General, conforme a sus competencias constitucionales y legales, podrán dirigir mediante vía diplomática bajo competencia de la autoridad de relaciones exteriores, solicitudes de cooperación a la Corte Penal Internacional relativas a las investigaciones y sustanciaciones de juicios por conductas que constituyan competencia de la Corte o que constituyan crímenes tipificados en el derecho internacional, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 93 del Estatuto de Roma". Respecto al artículo 11, mencionó que el tema de detenciones debería ser tramitadas conforme a la extradición, sin la intervención de la fiscalía, para lo cual se debería revisar los artículos 20 y 21.</p> <p>Adicionalmente, indicó que el artículo 11 se relaciona directamente con el artículo 14, el mismo que debería ser eliminado.</p> <p>Expuso que, en la apelación, el artículo 15 indica que la resolución será emitida por el o la presidenta de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, no es adecuada, ya que se debería regular al igual que la extradición, esto es, conocerse por una sala de la Corte Nacional de Justicia.</p> <p>Respecto al artículo 17, mencionó que en el párrafo quinto es necesario establecer un plazo respecto a la consulta. Adicionalmente, que en penúltimo párrafo (pendiente decisión) no se encuentra un artículo donde la Corte Nacional de Justicia decide hacer la entrega de la persona, se sugiere incorporar artículo de entrega por parte de la corte y de eso se prevea apelación.</p> <p>En el artículo 21 mencionó que es importante</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>aclarar qué es el presidente de la Corte Nacional de Justicia.</p> <p>Respecto al traslado provisional de personas detenidas, mencionó que el párrafo segundo del artículo 22 debe incluir, "previo consentimiento del detenido".</p> <p>El artículo 24 debe ser analizado, ya que se podría cometer una inconstitucionalidad en la norma, en ese sentido debería constar la solicitud u orden de detención.</p> <p>Finalmente, en el artículo 28, se puede observar que se contrapone con el artículo 6, ya que cancelaría envía al presidente de la Corte Nacional de Justicia, y lo correcto sería que la fiscalía lo haga directamente.</p>
Gladys Garzón y Santiago Rivadeneira. Corte Nacional de Justicia	<p>Inició su intervención diciendo que en la exposición de motivos se debe diferenciar entre extradición y entrega a la Corte Penal Internacional. La diferencia plantea la inquietud respecto a la entrega de personas de nacionalidad ecuatoriana, la misma que debería ser analizada, ya que puede existir vicios de inconstitucionalidad en la entrega. Adicionalmente, mencionó que la detención y entrega es diferente a la extradición que se hace de un Estado a otro.</p> <p>Mencionó que en el artículo 6 se encuentra de acuerdo con las observaciones presentadas por la fiscalía, es decir, que sea la fiscalía quien se encargue de hacer de forma directa la solicitud.</p> <p>En el mismo artículo indicó que es importante eliminar la frase "promover a través de la Corte Nacional de Justicia". En el inciso cuarto sugieren el siguiente texto: "La o el presidente de la Corte Nacional de Justicia será la autoridad competente para conocer y resolver los procesos de entrega requeridos por la Corte Penal Internacional conforme el procedimiento previsto en la siguiente ley".</p> <p>En el artículo 9 señaló que se debería cambiar la palabra "engorrosos" por "onerosos".</p> <p>En el artículo 14 expuso que el texto propuesto señala que la fiscalía sea quien detenga a la persona con ayuda de la Policía Nacional, sin</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>embargo, debería ser la Corte Nacional de Justicia o eliminar este artículo, y de esta forma dejar a la corte con la competencia de ordenar la detención. En el inciso final, se sugiere que sea la apelación ante una sala penal de la Corte Nacional de Justicia.</p> <p>Respecto al artículo 17, sostiene que debe establecerse un plazo y que, además, se incorpore un artículo después del 17 que hable sobre la decisión de entrega.</p> <p>En el artículo 24, coincide con la intervención de fiscalía y propone que se incluya una disposición respecto a inhibición.</p>
<p>Embajador Marcelo Vásquez. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.</p>	<p>Hay que tener en cuenta que, en muchos sistemas jurídicos, como es el caso del sistema jurídico ecuatoriano, los tratados como el Estatuto de Roma pueden ser aplicados directamente, cuando el contenido material de la norma así lo permita. Por lo tanto, las normas, las leyes para aplicar estos tratados, deberían regular solamente aquellos aspectos orgánicos, procesales, procedimentales, evitando reproducir artículos del estatuto que sean redundantes, y señalo esto porque hay varias disposiciones en el proyecto de ley que reproducen muchos de los artículos que constan en la parte 9 del Estatuto de la Corte.</p> <p>El artículo 88 del estatuto lo que prevé es que los Estados partes se aseguren de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación. En este contexto, debo decir que consideramos útil que haya una ley de cooperación, al igual que lo han adoptado otros países para que haya precisión en el momento que lo requiera o tenga lugar esta cooperación con la corte tanto pasiva como activa.</p> <p>En los considerandos del proyecto de ley se hace referencia a los artículos 76, 77 y 78 del estatuto, pero entendemos que es nada más un error tipográfico, debe hacerse referencia a los artículos 86, 87 y 88, que se refieren a la obligación de cooperar con la corte.</p> <p>En cuanto al artículo cuarto, sobre definiciones fundamentales, se ha incluido la definición de</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>entrega de personas y la extradición de personas, en el numeral dos de extradición de personas se reproduce el contenido del artículo 102 del estatuto, pero el párrafo de entrega de personas, es distinto, tal vez puede causar confusiones, sería mejor reproducir el texto del estatuto.</p> <p>En el artículo 5 del proyecto de ley, se hace referencia a los principios, entre ellos, el dos habla de la complementariedad in situ, dice que constituye la intervención excepcional de la Corte Penal Internacional cuando un crimen de los previstos en el Estatuto de Roma no ha sido abordado por las autoridades ecuatorianas o estas no han actuado bajo los estándares mínimos establecidos en este instrumento internacional. En estos casos la corte actúa en cooperación con el Estado ecuatoriano, consideramos que se debe mejorar esta definición de principio de complementariedad, utilizando términos más jurídicos, por ejemplo, es más confuso decir un crimen no ha sido abordado por las autoridades ecuatorianas, normalmente se habla de que se ha iniciado investigaciones o se ha procedido a detenciones. En todo caso, si se incluye la definición de principio de complementariedad en el proyecto de ley, tiene que ser muy bien razonado y pensado porque precisamente está contenido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p> <p>En el artículo 6 se habla de las autoridades competentes y en el párrafo dos se hace referencia a la autoridad competente en materia de relaciones exteriores como el órgano de enlace con la Corte Penal Internacional, esto nos parece pertinente, adecuado. Hay que tener en cuenta que ya el propio artículo 87 del estatuto de la Corte Penal Internacional señala que la Corte estará facultada para formular las solicitudes de cooperación a los Estados partes y estas se transmitirán por la vía diplomática o por cualquier otro conducto adecuado que haya designado cada Estado parte a la fecha de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y esta se pueden cambiar posteriormente. Hay que tomar en cuenta que el Estatuto habla de</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>vía diplomática u otro conducto, pero no conductos paralelos, entonces, la fiscalía estaba sugiriendo que pueda haber, además del conducto de la vía diplomática, un canal de fiscalía, pero esto, en principio, al parecer no está previsto en el Estatuto. Se podría mejorar la primera oración del párrafo segundo del artículo 6, añadiendo que se trata de la cooperación tanto pasiva como activa. En cuanto al párrafo tercero y cuarto, compartimos las observaciones y sugerencias efectuados por la Fiscalía General del Estado y la Corte Nacional de Justicia. Evidentemente, la Corte Nacional de Justicia, como es en el caso de las extradiciones, es la autoridad central, entonces sería la competente para canalizar y resolver sobre las solicitudes de detención provisional y entrega; y, la fiscalía para todo lo relativo para la cooperación en materia de investigación penal y todo lo relativo a este ámbito de la cooperación. De esta manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como canal diplomático, tal como se concibe en la ley, canalizará los requerimientos de cooperación de la Corte en función del ámbito de esa cooperación.</p> <p>En esta misma línea coincidimos con las observaciones efectuadas tanto por la fiscalía como por la Corte Nacional de Justicia en el artículo 11, relativo a la detención provisional y prisión preventiva urgente.</p> <p>En lo relativo al artículo 24 y siguientes, sobre la detención de personas sospechosas en el territorio nacional, se habló de algunos problemas de orden constitucional que habría que reflexionar, concuerdo con estas apreciaciones, pero quisiera añadir un elemento adicional, y es que todos sabemos que en el COIP, se establece en el artículo 400, el ámbito de la potestad jurisdiccional cuando las y los ecuatorianos y extranjeros que cometen infracciones en territorio nacional, y hay una enumeración incluyendo cuando se comete en el territorio nacional y a bordo de naves y aeronaves de bandera ecuatoriana, en el cuatro dice las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen infracciones contra el</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>derecho internacional o los derechos previstos en convenios o tratados internacionales vigentes, siempre que no haya sido juzgado por otro Estado e incluso, hay en el artículo 401 la figura de la jurisdicción universal, esto es, delitos contra la humanidad, de los cuales están evidentemente los tipificados en el Estatuto de Roma, señala que pueden ser investigados y juzgados en la República del Ecuador, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado o por Cortes Penales Internacionales. ¿Qué es lo que quiero decir? Que, con base en el principio de complementariedad, los Estados tiene la responsabilidad primaria de investigar y juzgar delitos contenidos en el estatuto, que puedan ser cometidos en el territorio ecuatoriano por ecuatorianos o contra ecuatorianos, etcétera. Entonces, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de ejercer jurisdicción y de proceder con las investigaciones y juzgamientos respectivos de esto, eventualmente puede notificar a la Corte Penal Internacional, como lo señalo, la responsabilidad primaria es de los Estados, entonces, esto debería reflejarse de alguna manera en el articulado del proyecto de ley.</p> <p>El artículo 19 del estatuto señala que podrán impugnar la admisibilidad de la causa ante la Corte Penal Internacional, entre otros motivos, porque un Estado que tenga jurisdicción en la causa está investigando y enjuiciando o lo ha hecho antes. Esto quiere decir que, el Estado en donde se estaría realizando la investigación y enjuiciamiento, en un caso determinado, puede impugnar la jurisdicción de la Corte con base en el principio de complementariedad establecido en el Estatuto de Roma. Esto ha sido recogido en otras leyes de cooperación aprobadas por otros Estados.</p> <p>También es importante que se reflexione y se piense en incluir una disposición adicional cuando hay requerimiento de inhibición al fiscal de la Corte Penal Internacional, cuando también se están realizando investigaciones en el Ecuador, esto también ha sido recogido en otras leyes, pero como digo, es por el hecho de que el principio de</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	complementariedad es central en el marco del Estatuto de Roma.
Ximena Ron. Codirectora de la Red de Mujeres Constitucionalista.	<p>Quiero concentrarme en algunos puntos referentes a temas constitucionales relacionados con la ley. Quisiera concentrarme en la diferencia entre extradición y entrega, que es básicamente una de las consideraciones de este proyecto de ley y dada la característica de poder tener y entregar una persona a la Corte Penal Internacional y considerando que nosotros tenemos en nuestra Constitución de la República, en el artículo 79, la prohibición de extradición de los ecuatorianos, sin importar el delito. Es decir, una prohibición absoluta que establece la Constitución ecuatoriana. En ese sentido, tengo que señalar que la extradición en términos generales es la entrega de una persona de un Estado a otro Estado por el cometimiento de un delito en el Estado que requiere a esta persona, y, además, esta institución jurídica difiere en cuanto al procedimiento de país a país. La institución jurídica de la entrega es diferente, es una institución jurídica distinta porque aquí no va a participar esta posibilidad de que el presidente de la República pueda denegar el pedido de extradición, se cumple un proceso similar al de la extradición. Es decir, inicia vía diplomática con una solicitud de parte de la Corte Penal Internacional, se sigue un proceso similar dentro del país en el que hay una localización de la persona que ha sido requerida, la detención y luego ya un proceso ante el presidente de la Corte Nacional de Justicia. La parte que no se cumple o que no es igual al de la extradición, es precisamente la participación del presidente de la República, quien no puede intervenir y mucho menos negarse a entregar una persona, si es que ya existe una resolución de entrega por parte del presidente de la Corte Nacional de Justicia. Creo que es importante, además, determinar que otra de las diferencias que existe entre la institución jurídica de la extradición y la entrega es los sujetos que están involucrados. En la extradición hay un Estado que requiere a una persona que ha cometido un delito o que tiene que</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>cumplir una condena, y un estado que es requerido para entregar a esa persona; en la entrega hay un Estado que es requerido para entregar a la persona, pero no se le entrega a un Estado, sino que se le entrega a un Tribunal de Justicia Internacional, que es la Corte Penal Internacional. Finalmente, creo que también la tercera característica que hace diferencia entre estas dos instituciones constituye, precisamente, el artículo 1 del Estatuto de Roma que establece que la Corte Penal Internacional es un tribunal complementario a la jurisdicción nacional y como bien lo señaló el embajador, en razón de este principio de complementariedad, actúa solamente cuando el país no ha podido juzgar a una persona por los delitos establecidos en el Estatuto de Roma, porque materialmente no le es posible, o no quiere juzgar a esa persona, es decir, no tiene la voluntad para hacerlo. No existe una inconformidad entre la ley orgánica que ustedes están tramitando en este momento y la Constitución, en cuanto al artículo 79, sin embargo, podría sugerir que en el artículo 2 numeral 2 de la ley orgánica, se haga esa especificación respecto a que tanto la entrega como la extradición, que son las dos instituciones que se prevén en el artículo 2.2 del proyecto de ley, se establezca que se hará con base en lo dispuesto en la Constitución. Porque el artículo establece que se realizará sobre la base del Estatuto de Roma. Yo creo que es importante también señalar ahí las consideraciones constitucionales y finalmente este tema de la entrega, además, no es nuevo, de hecho, Europa ya lo maneja desde el año 2002, con base en la decisión tomada en el marco del Consejo de la Unión Europea, en la que se establece precisamente la institución de la entrega y se la diferencia con la extradición para dar mayor agilidad al juzgamiento y a la sanción de delitos y de agresores dentro del espacio de la Unión Europea.</p> <p>¿Por qué el artículo 24, 25 y 26 del proyecto de ley es atentatorio al principio de inocencia? Porque estos artículos disponen la detención de una persona que se encuentra dentro del territorio</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>nacional o que podría encontrarse dentro del territorio nacional, por una sospecha de que ha cometido uno de los delitos establecidos en el Estatuto de Roma, sin embargo, no se establece, no se especifica, en ninguno de esos tres artículos, que esos delitos o esa persona se encuentre en proceso de investigación o se haya ya atravesado la fase de admisibilidad dentro de la Corte Penal Internacional. Es decir, se está estableciendo de acuerdo a la redacción de estos tres artículos, la detención de una persona sin que se haya iniciado un proceso de investigación y peor aún, sin que se inicie la fase de admisibilidad. De manera que, es claramente atentatorio al principio de inocencia establecido en la Constitución en el artículo 76 y que es parte del debido proceso. Por lo que la sugerencia es la eliminación o el cambio de redacción en cuanto a que se pueda detener una persona siempre que se haya iniciado previamente un proceso de investigación en la Corte Penal Internacional.</p>
Gustavo Silva. Académico.	<p>Mis aportes, básicamente, van a partir de una revisión argumentativa, de algunos criterios dentro de la teoría de la argumentación, para analizar si es que hay problemas lógicos o defectos lingüísticos dentro de este proyecto. En ese sentido, voy a empezar haciendo notar algunos de los errores que he podido identificar. Me gustaría empezar por la sección en la que se encuentra la exposición de motivos, en la página número 2, párrafo 4, se habla de cooperación eficaz, dice: "en consecuencia, el desarrollo de un mecanismo, procedimientos e institucionalidad adecuada para la cooperación eficaz con la Corte Penal Internacional permitirá que las servidoras y servidores públicos de instancias involucradas". Ese término "cooperación eficaz", evoca el término que está en el artículo 491 del COIP y no es compatible con los objetivos y con el fin del proyecto de ley, en el sentido que se trata de una cooperación entre el Estado con la Corte Penal Internacional, y no una relación de un procesado que va a dar información por medio de fiscalía para que se solucione un caso penal.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>Entonces, eso también yo sugiero retirarlo de ahí y mantener solamente la palabra “cooperación”, que es el término que usa el Estatuto de Roma. Más abajo, en la página 5, párrafo 2, encontramos un error, el primer punto a tomar en cuenta es que el Estatuto de Roma no utiliza el término extradición, sino la palabra entrega, lo cual tiene un sentido semántico y jurídico diferente que el artículo 102 del Estatuto de Roma. Ahí podemos ver que todo el párrafo y sobre todo la parte final tiene un error de sintaxis, repito, sobre todo las últimas ocho palabras, más o menos, y que tampoco cabe hablar de sentido semántico y jurídico, no hay una diferenciación dentro del lenguaje que nos haga saber que se puede entender una palabra en un sentido semántico y en un sentido jurídico. El sentido semántico es el mismo, si le queremos dar un uso jurídico, pues se entenderá dentro de los términos jurídicos, pero no es necesario hacer esa distinción, porque puede llevar a interpretaciones, que por el lado de la palabra del uso semántico se quiera introducir consideraciones, por ejemplo, politizadas, entonces es preferible sacar las palabras “y jurídico”. En esa misma página, en el último párrafo, se hace una alusión a una resolución del Tribunal Constitucional en el 2001 y me parece necesario que podamos notar que esa resolución, a pesar de provenir del Tribunal Constitucional de la época, no es necesariamente una resolución que tenga un carácter vinculante, porque estaba dada dentro de un régimen constitucional distinto al actual. Entonces, me parece que, en lugar de fundamentar la exposición de motivos con una resolución de un Tribunal Constitucional de una Constitución de otra época, se pueda más bien fundamentar con jurisprudencia actualizada.</p> <p>En el artículo 4, se dice en el numeral 1: “se entenderá por entrega de personas cuando el Estado da a la Corte Penal Internacional la facultad de procesar a la persona por ser un tribunal con jurisdicción internacional de carácter complementario”. Sugeriría retomar el texto del</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>Estatuto de Roma, porque aquí el error es un poco más grave, es un error en el cual parece que nosotros como Ecuador le estamos dando la facultad a la Corte Penal Internacional, cuando esa facultad ya la tiene.</p> <p>En el artículo 15 también tenemos un punto a considerar. Se habla de la audiencia, aquí tenemos lo que se conoce como un problema de un defecto lógico, y es que el defecto lógico que se encuentra tiene que ver con la completitud de la norma. Entonces, si ustedes se fijan y ponen atención a ese artículo, se van a dar cuenta que no nos da mayores directrices, procesalmente hablando, para saber cómo se va a llevar la audiencia o qué tipo de audiencia, cuál es el fin de esa audiencia. Luego de los literales donde constan los puntos a verificar en el segundo inciso, hay una parte que dice: "la presidenta o el presidente de la Corte Nacional de Justicia una vez verificados los requisitos dispuestos en el artículo 59 del Estatuto de Roma escuchará a la persona detenida", pero cuál sería el fin de escuchar a la persona detenida, eso en plena audiencia tiene que saberse con claridad, y luego más abajo habla que la resolución de la presidenta o presidente de la Corte Nacional se realizará en un término no mayor a tres días y será susceptible de la apelación, dentro del término de tres días; y, abajo señala que, una vez impugnada la resolución, el pleno de la Corte Nacional de Justicia dispondrá su sustentación en audiencia pública, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la audiencia. Entonces, ¿la audiencia para qué es? ¿Es una audiencia de verificación, de requisitos y para escuchar al procesado o para qué es? No queda muy claro. Entonces, me parece que se necesita tener mayor claridad.</p> <p>En el artículo 18, respecto a la apelación, yo coincido con la Corte Nacional de Justicia, podría generar algunos problemas en dos sentidos, primero, porque ¿De quién depende la sustanciación? Debería haber un ponente o una ponente, ese es el primer problema, y, el segundo</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>problema, es que, si se somete al Pleno tendrá que haber una votación y entonces aparentemente esto podría complicar el asunto. Yo sugeriría, como dijeron también en su momento, que la sustanciación de la apelación recaiga sobre una sala y que esa sala sea la que pueda resolver.</p> <p>En el artículo 20 hay un problema lingüístico que es importante, en el artículo 20, párrafo tercero, inicia en la parte que dice: "la persona transportada permanecerá detenida por un máximo de 96 horas contadas desde la fecha de ingreso al territorio nacional por disposición de la presidenta o el presidente de la Corte Nacional de Justicia". Entonces, aquí hay un error de ambigüedad pragmática, que es como se le llama, porque si ustedes ven el párrafo anterior, se habla de la llegada de una persona a territorio nacional y dice: "dentro de las 24 horas siguientes al tránsito se ordenará la detención y entrega de la persona referida por parte de la Corte Penal Internacional", y abajo vamos al problema que yo les explico, la persona transportada permanecerá detenida por un plazo de 96 horas, contadas desde la fecha de ingreso al territorio nacional o por disposición de la presidenta o presidente de la Corte Nacional de Justicia, no es el presidente de la Corte Nacional de Justicia el que dispuso el ingreso de la persona procesada dentro de un juicio en la Corte Penal, estamos hablando de un supuesto, de hecho, que nos dice por diferentes motivos o razones puede pasar que haya una persona que esté siendo procesada por la Corte Penal Internacional y haya llegado a Ecuador o esté en tránsito a Ecuador, y esas 96 horas habría que verificar si en realidad son necesarias o no. Yo le quitaría la frase que dice: "por disposición del presidente o la presidenta".</p> <p>Luego, en el artículo 24, algo que también han hecho mención quienes me antecedieron y con mucha razón, la pregunta es: ¿Cómo se le instituye materialmente a una persona como sospechosa? La doctora Ron decía, si es que vamos a introducir un artículo que permita detener a una persona, por lo menos que haya un expediente abierto, que haya</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	un proceso en curso, que haya ciertos elementos para garantizar que esa persona comparezca al juicio ante la Corte Penal Internacional, pero como está en el articulado no podemos decir se va a detener si hay sospecha de alguien. ¿Cuáles son esos elementos de sospecha? Eso es importante corregirlo, porque generarían muchísimos problemas más adelante, en caso de que no fuese así, de hecho, me atrevería a decir que luego esa norma podría ser inconstitucional.

2.1.3 En Sesión No. 135-2021-2023, de fecha 27 de marzo de 2023, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, la Crimh recibió la comparecencia de la doctora Walleska Pareja Díaz y el doctor Andrés Ricaurte, académico de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Internacional SEK. Cuyas intervenciones se resumen en el siguiente cuadro. Cuadro No. 3. -----

Compareciente	Aportes
Walleska Pareja Díaz. Especialista derecho penal.	La Corte Penal Internacional es bastante nueva, por lo que es labor de la Asamblea Nacional investigar y conocer los delitos de los que se encarga, además revisar el Estatuto de Roma que es el que lo regula. Existen crímenes de lesa humanidad como la persecución, que está definida como la privación de la libertad, incluso en materia de género. El proyecto de ley debe observar la normativa vigente en el país y darle diferentes enfoques. Expone que es necesario que el proyecto de ley, más allá de los temas procedimentales y de forma, los asambleístas tienen la oportunidad de desarrollar una verdadera ley en la que las víctimas también sean visibilizadas, es decir, que se pueda responder a las víctimas. Indica que Ecuador es uno de los Estados que han



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>firmado y ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Menciona que la exposición se va a enfocar en aspectos puntuales del proyecto. Antes, se presentará una introducción histórico-jurídica del porqué de la Corte Penal Internacional.</p> <p>En los últimos 150 años ha habido más víctimas por la violencia, conflictos armados, incursiones bélicas, en territorios soberanos. Con la Primera Guerra Mundial hubo entre 17 a 20 millones de personas muertas. Se intentó sentenciar al canciller alemán, pero no existían procesos legales para poder hacerlo. Posteriormente con la Segunda Guerra Mundial murieron entre 60 a 80 millones de personas exterminadas, no solamente fueron personas judías, minorías étnicas, personas homosexuales, testigos de Jehová. Historiadores demuestran que 2 de cada 3 personas que fallecieron en el contexto de la Segunda Guerra Mundial eran población no combatiente, civiles que estaban al margen de cualquier incursión militar. Con la intención de buscar mecanismos para afianzar un pacto internacional y que estas acciones no vuelvan a cometerse, se llevan a cabo los juicios de Núremberg y los juicios de Tokio. Es necesario ver que desde ese entonces los aspectos tanto positivos y negativos para que los legisladores no vuelvan a cometer los mismos errores. Entre los aspectos positivos a reconocer están: la función de justicia simbólica para honrar a los millones de víctimas de la contienda, de igual forma, se dio voz a algunos de los sobrevivientes, dando paso a que cuenten sus experiencias y que hagan algo que en Ecuador no existe, una verdadera memoria histórica que tiene que ir ligada a procesos de reparación y no repetición.</p>
Andrés Ricaurte.	Continúa y recuerda que los norteamericanos que bombardearon Hiroshima y Nagasaki nunca fueron llevados ante la justicia. Con este antecedente, se recomienda dar una gran relevancia al proyecto de ley que se está discutiendo, ya que supone una deuda histórica.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
Académico.	<p>Procede a hacer una primera recomendación: dentro de la estructura de Corte Penal Internacional existe un órgano autónomo, la Asamblea de Estados parte, este órgano se encarga de ejecutar procesos, verificación y validación del trabajo conjunto entre los Estados y la corte, y, por tanto, se propone que se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores para que de manera imperativa se designe (de no haberla) una persona encargada de trabajar con la Corte Penal Internacional. Se considera importante este proceso para evitar trámites burocráticos en la cooperación con la corte.</p> <p>Se destaca que, aunque en Ecuador no hay conflictos que se puedan llevar ante la CPI, es importante buscar mecanismos para posicionarse como uno de los Estados que más defiende el acceso a la justicia a nivel internacional.</p> <p>Se recuerda que la Corte Penal Internacional se estableció como resultado de gestas históricas, por ello se enfatiza en el principio de seguridad jurídica. Establece que la corte no funciona como un organismo sobre los Estados, sino a la par, para poder investigar y juzgar a los responsables por cometimientos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o crímenes de agresión.</p> <p>Se proponen observaciones específicas en el proyecto de ley, tales como:</p> <p>Artículo 2: separar la finalidad con los mecanismos de cooperación, definir con claridad las competencias de cada uno de ellos.</p> <p>Artículo 6: definir claramente cuáles serían las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 10: se debe dejar claro que se necesita información fehaciente que demuestre que la persona investigada es la correcta, no solo datos. Además, es importante establecer un tiempo fijo para la realización de gestiones en el caso de testigos o expertos voluntarios, ya que se trata de casos urgentes.</p> <p>También menciona que se debe considerar la</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
	<p>cooperación del Ecuador con la corte para la reubicación de testigos amenazados y para el acogimiento de personas absueltas que puedan tener peligro en sus Estados de origen.</p> <p>También es necesario especificar el tiempo que se dará para la revisión de solicitudes de asistencia en el artículo 32 y establecer un articulado específico para definir qué sucederá con los bienes de las personas sentenciadas por la corte, ya que estos pueden servir como fondos para la reparación de las víctimas.</p> <p>Concluye haciendo énfasis en que debido a la importancia de los consensos y los acontecimientos históricos sobre los que estos consensos se han erigido, es importante no politizar este proyecto y darle el reconocimiento necesario. De esta manera, la CPI trabaja para una ciudadanía globalizada.</p>

2.1.4 En Sesión No. 137-2021-2023, de fecha 03 de abril de 2023, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, se conoció y debatió el texto del artículo 1 al artículo 18 (primer bloque), presentado por el equipo asesor; cuyas intervenciones de los miembros de las Crimh se resumen en el siguiente cuadro. Cuadro No. 4. -----

Compareciente	Aportes
Asambleísta Mónica Palacios.	Consulta si el Estado ecuatoriano debe acatar de forma obligatoria lo que dictamine la Corte Penal Internacional, y cuál sería la cooperación que debe existir entre el Estado y la CPI.
	Existe un dictamen de la Corte Constitucional para que el Ecuador pueda ratificar el estatuto, en el Congreso de ese entonces, por lo tanto, este ya forma parte del bloque de constitucionalidad del Estado ecuatoriano. Lo que se está haciendo en este proyecto de ley es crear reglas y procedimientos claros para que en los casos que



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Compareciente	Aportes
Asambleísta Esther Cuesta.	la Corte Penal Internacional solicite asistencia o cooperación del Estado ecuatoriano por cualquier motivo, sea por detención, asistencia para escuchar testigos, las diferentes instituciones del Estado puedan conocer claramente cuál es su rol dentro de estos procesos de cooperación. Por ello, es necesario una ley que pueda crear los mecanismos de las diferentes instituciones del Estado, como la cancillería, fiscalía, Corte Nacional de Justicia, para que puedan conocer su rol dentro de este proceso de cooperación.
Asambleísta Fernando Cedeño.	Recomienda que en el texto de todo el articulado se haga referencia a "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional".

Mediante moción presentada por el asambleísta Fernando Cedeño se aprobó con 9 votos a favor el primer bloque del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, correspondiente a los artículos 1 al 18. 2.1.5. En Sesión No. 138-2021-2023, de fecha 05 de abril de 2023, realizada en la provincia de Carchi, cantón Tulcán, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, se conoció y debatió el texto del artículo 19 al artículo 35; y, disposiciones del proyecto de Ley (segundo bloque), presentado por el equipo asesor. Con moción presentada por la asambleísta Jessica Castillo se aprobó con 6 votos a favor el segundo bloque del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. 2.3. Otra información relevante para el presente informe. 2.3.1 Mesas técnicas de trabajo. Dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, se realizó la I mesa técnica de trabajo, el día 29 de marzo de 2023, en la que se revisó y debatió del artículo 1 al 11 del proyecto de ley. De



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

igual manera, se contó con la participación de los equipos técnicos de las y los asambleístas miembros de la Crimh, de la asambleísta proponente y los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General del Estado. El 30 de marzo del 2023 se realizó la II mesa técnica de trabajo, en la cual se analizó y trató los artículos 12 al 15 del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional; y, se contó con la participación de los equipos técnicos de las y los asambleístas miembros de la Crimh, de la asambleísta proponente y delegado de la Fiscalía General del Estado. En el marco del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional se realizó la III mesa técnica de trabajo, el día 31 de marzo del 2023, la misma que contó con la participación de los equipos técnicos de las y los asambleístas miembros de la Crimh, de la asambleísta proponente y un delegado de la Corte Nacional de Justicia. Se analizó y trató los artículos 16 al 33, así como las disposiciones generales, transitorias y finales del proyecto de ley. 3. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley. 3.1 Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con la disposición contenida en el numeral 3, del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) “3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. En la misma línea, el artículo 136 de la Constitución al señalar los requisitos que deben cumplir los proyectos de ley, establece que estos deberán: “referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”. Por su parte, el artículo 137 de la norma suprema determina que: “El Proyecto de Ley será sometido a dos debates. La presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite (...)”.

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 57 señala que: “Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la presidenta o el presidente de la comisión especializada dispondrá a la secretaria o al secretario relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la presidenta o el presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión”. Por su parte, el artículo 58 (Informes para primer debate) ibidem establece que: “Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir (...)”.

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales en el artículo 8 numeral 8, establece que, son funciones del pleno de las comisiones especializadas permanentes, discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de mayoría absoluta,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. El artículo 30 del mencionado reglamento establece que los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán parámetros mínimos, de conformidad al formato de informe. 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. Conforme al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las comisiones de la Asamblea Nacional, una vez iniciado el tratamiento del proyecto de ley, cuentan con el plazo de 90 días para presentar a la presidenta o presidente el informe para primer debate. Al respecto, tomando en consideración que la comisión avocó conocimiento del proyecto de ley el 11 de enero de 2023, se concluye que el presente informe ha sido emitido, aprobado y presentado dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 5. Análisis y razonamiento del proyecto de ley. 5.1. Análisis preliminar. La preocupación de la comunidad internacional por sancionar, no dejar en la impunidad y prevenir el cometimiento de aquellas infracciones atroces y que se consideran como atentatorias y particularmente graves a los derechos humanos, desde un prisma nacional y supranacional, que a su vez devenga en obligaciones claras y expresas para los Estados a nivel interno e internacional, no es nueva. Así, desde los inicios del siglo XX y, especialmente, a partir de la Segunda Guerra Mundial, se puede advertir la generación de múltiples esfuerzos por parte de la comunidad internacional destinados a combatir y sancionar aquellas infracciones que se consideran como graves afectaciones a los derechos humanos, es decir, aquellas conductas que afectan la condición misma de ser humano, conductas inhumanas, en razón de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

lo cual, se considera que la ofensa trasciende la esfera personal e irradia sus efectos hacia la sociedad en general y pone en riesgo el bienestar de la humanidad. Este esfuerzo de la comunidad internacional devino en la adopción de ciertos mecanismos jurídicos, por un lado, la configuración de tribunales destinados a sancionar aquellos delitos contra la humanidad (véase por ejemplo, el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, el Tribunal Penal Internacional ad hoc para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional ad hoc para Ruanda) y, por otro lado, la elaboración y suscripción de varios instrumentos internacionales destinados a combatir estos crímenes, desde el Tratado de Versalles, pasando por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en adelante, también, el Estatuto de Roma o simplemente el estatuto, aprobado el 17 de julio de 1998 y en vigor desde el 1 de julio de 2002 y ratificado por el Ecuador el 5 de febrero de 2002 y publicado en el Registro Oficial No. 699, de 7 de noviembre de 2002. En este orden de ideas, el Estatuto de Roma, si bien parte de la consideración que los crímenes internacionales deberían ser juzgados por las jurisdiccionales nacionales, toma nota que aquello no siempre ocurre, razón por la cual, se constituye en un instrumento normativo de naturaleza jurídica internacional penal que instituye a la Corte Penal Internacional como un órgano jurisdiccional internacional, permanente, independiente, complementario a la jurisdicción nacional y vinculado al Sistema de Naciones Unidas, destinado al juzgamiento y la determinación de responsabilidades individuales de las personas que han cometido un delito de los mencionados en dicho estatuto (conductas macro criminales), a saber: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión (artículo 5 del estatuto), todo esto tomando como punto de partida la cooperación internacional. Cabe recalcar que el carácter complementario de la Corte Penal



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Internacional, en adelante, también CPI, implica que esta no busca reemplazar ni sobreponerse a la jurisdicción nacional, sino que, por el contrario, esta puede actuar, es decir, ejercer su jurisdicción o realizar el ejercicio de una punibilidad internacional, solo cuando el Estado Ecuatoriano no esté en capacidad de ejercer su jurisdicción nacional, bien porque no desee o bien porque no pueda sancionar a los presuntos responsables por las infracciones antes indicadas (artículos 1 y 17 del estatuto). De ahí que, la CPI actúa como motor y medio de presión ante un posible fracaso de la jurisdicción nacional. En este punto, es menester señalar que, el solo hecho de que el Ecuador haya ratificado el Estatuto de Roma genera obligaciones internacionales para nuestro Estado, entre estas, la de colaborar penalmente para que la CPI ejerza su jurisdicción de manera eficiente y duradera (artículos 86 y siguientes del Estatuto), no obstante, es menester destacar también que, la cooperación que se deriva del Estatuto, precisamente, en razón del carácter complementario de la CPI es de doble vía, es decir, tanto activa como pasiva, lo cual implica la posibilidad que el Ecuador dirija solicitudes de cooperación a la CPI. Por otra parte, la comisión toma nota que en el estatuto confluyen normas propias de protección a los derechos humanos y de derecho internacional penal. Esta naturaleza jurídica del instrumento determina que, conforme al artículo 424 de la Constitución, este instrumento se integre al denominado bloque de constitucionalidad y con ello la necesidad de garantizar la efectiva aplicación de su articulado. En este orden de ideas se advierte que, la sola vigencia del estatuto y la normativa que se deriva de este, reglas de procedimiento y prueba del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, no son suficientes para el correcto funcionamiento de la CPI, sino que, en razón de las competencias de esta y conforme a las obligaciones que se derivan del Estatuto, se hace necesario contar con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

una normativa interna que regule las actividades y los procedimientos que deben seguirse a nivel interno frente a las solicitudes de la CPI, por ejemplo, respecto a la solicitud de detención de una persona o frente a la solicitud de realización de ciertas actividades de investigación. En definitiva, la correcta aplicación del estatuto y el correcto funcionamiento de la CPI depende del hecho que el Ecuador cuente con una normativa interna adecuada que permita la cooperación y complementariedad, máxime, cuando el propio estatuto establece que los Estados parte “se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte” (artículo 88). Por lo expuesto, es una obligación para el Estado ecuatoriano, en palabras de Kai Ambos, contar con un régimen procesal de cooperación con la CPI, régimen que precisamente se instrumentaliza a partir del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, materia de este informe. Dentro de la presentación de este proyecto de ley, la asambleísta ponente, Esther Cuesta, destacó que el Ecuador a partir del 2008, con la Constitución de la República, ya realizó grandes avances, a fin de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y adecuar la normativa interna, garantizando de esta forma la cooperación del Estado ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. Además, y una consideración importante que se debe tener presente, es que el estatuto se alinea al objetivo 16 de desarrollo sostenible, que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y, en consecuencia, apunta a fortalecer la actividad de la función judicial. Así, el proyecto de ley está compuesto por 35 artículos, dos disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final, dividido de la siguiente manera: capítulo I, relacionado con el objeto, finalidad, ámbito de aplicación,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

definiciones, principios, de las autoridades competentes y de las formas de cooperación; capítulo II, que regula la procedencia de las solicitudes de detención y entrega, la detención provisional, la entrega a la Corte Penal Internacional, la detención en tránsito, la orden de comparecencia, el aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano, el traslado provisional de las personas detenidas, el traslado y comparecencia voluntaria de testigos o expertos; capítulo III, que norma las solicitudes concurrentes de extradición y entrega; capítulo IV, que se ocupa de normar las otras formas de cooperación, a saber: actividades de investigación, realización de actos o pruebas judiciales y la protección a víctimas y testigos que se encuentren en el Ecuador; capítulo V, que se encarga de regular la negativa de la solicitud por temas de seguridad nacional, el uso de la información confidencial, el aplazamiento de la asistencia, la procedencia de la consulta a la CPI y la forma en que corren los gastos para la asistencia; capítulo VI, relacionado con las sesiones de la CPI en el Ecuador, las inmunidades del personal de la CPI, la procedencia de *amicus curiae* y la improcedencia de otorgar asilo y refugio cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido un crimen de los tipificados en el Estatuto de Roma. Dos disposiciones generales relacionadas con: i) La convocatoria periódica a las instancias estatales responsables de cooperar y asistir a la Corte Penal Internacional para establecer acuerdos interinstitucionales y desarrollar directrices que faciliten la coordinación interinstitucional y que garanticen la cooperación eficaz, eficiente y oportuna; y, ii) Con el hecho que las disposiciones orgánicas y procesales que hacen parte del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria a esta ley. Una disposición transitoria que concede el plazo de 180 días para que se emita el reglamento. Una disposición final que determina



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

la entrada en vigencia de la ley. 5.2. Análisis del contenido del proyecto de ley. A. Capítulo I. Disposiciones generales. El capítulo I contiene ocho artículos que corresponden a las disposiciones generales del proyecto de ley. En el artículo 1, el proyecto normativo establece como objeto, la regulación de mecanismos de cooperación y asistencia entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, con la finalidad de garantizar una adecuada investigación y enjuiciamiento de crímenes de competencia de la corte conforme a la jurisdicción y las funciones dispuestas en el estatuto y la normativa complementaria (artículo 86 del estatuto), mediante la determinación de competencias de los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos que permitan cumplir con la obligación de cooperar y asistir a la corte. En este sentido, el Estatuto de Roma al ser considerado como un instrumento vanguardista en la protección de los derechos humanos, y además, un instrumento jurídico exigible a los Gobiernos, a fin de que exista un sistema de investigación, juicio y apelación en el marco internacional que proteja y respete los derechos humanos, implica que el Estado ecuatoriano debe contar con una normativa que regule y facilite la aplicación de estos procedimientos, mismos que deben complementarse tanto con la legislación penal nacional como con el instrumento internacional, objeto de este proyecto de ley. Así, el artículo 2 del proyecto normativo desarrolla cinco finalidades específicas que consisten en: (i) Garantizar la entrega de personas a la CPI; (ii) Establecer el procedimiento para resolver la solicitud concurrente tanto de entrega de una persona requerida por la corte y el pedido de cualquier Estado relativo a la extradición de la misma persona; (iii) Determinar los procedimientos para atender las solicitudes de detención y entrega de personas requeridas por la CPI; (iv) Establecer los criterios y procedimientos por los cuales se procederá a la detención provisional de personas en el territorio nacional, que con el carácter de

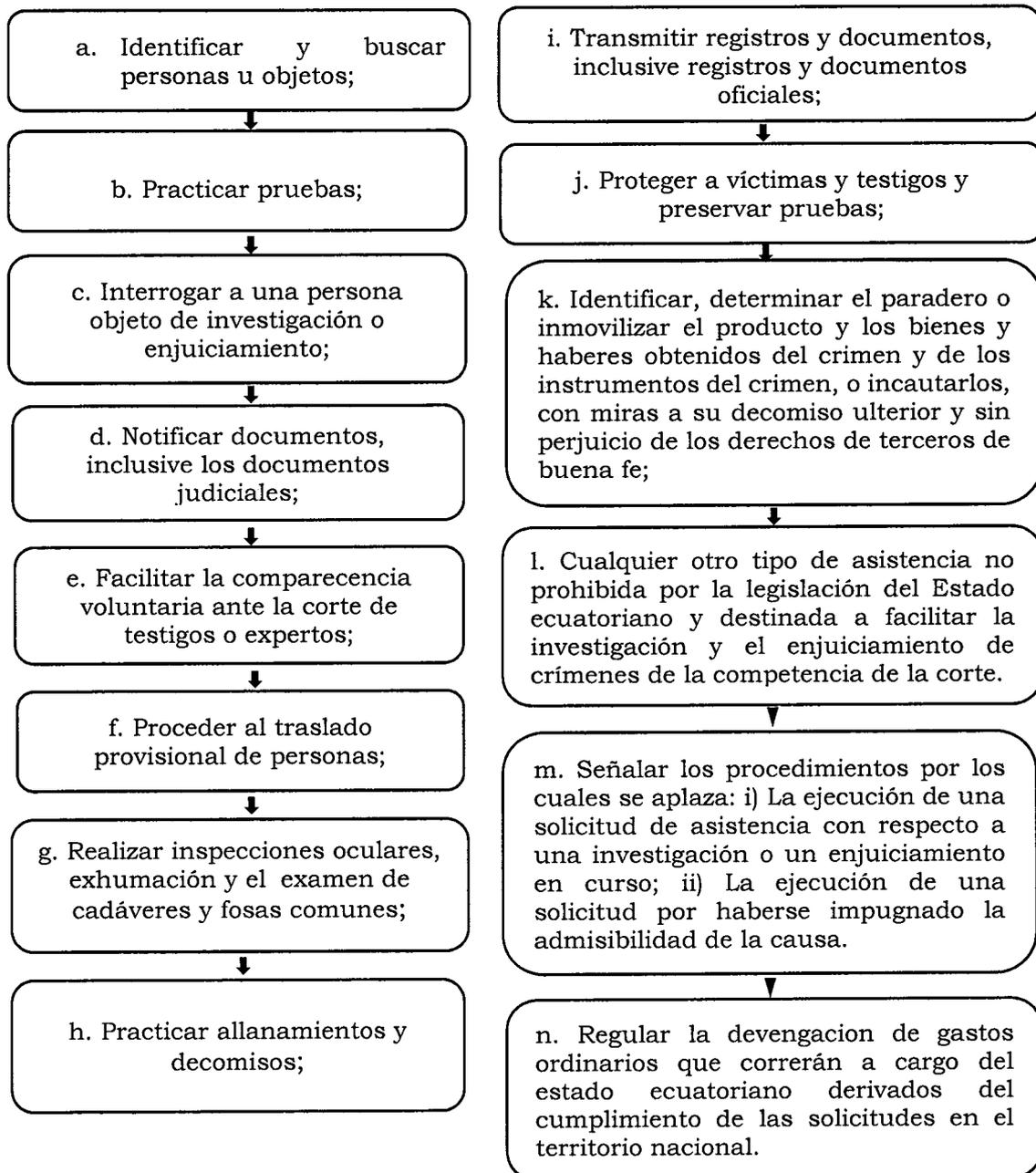


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

urgente requiera y fundamente la CPI; y, (v) Establecer los criterios para tramitar las solicitudes de asistencia formuladas por la CPI. Respecto al numeral (v) se establece ciertos criterios para tramitar estas solicitudes (artículo 93 del estatuto) a fin de que la Corte, en relación con investigaciones o enjuiciamientos penales, pueda: -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Cada una de estas cinco finalidades se desarrollan a lo largo del texto del proyecto de ley, estableciéndose requisitos y procedimientos claros que permitan cumplir con la cooperación y coordinación entre la CPI y el Estado ecuatoriano. Por su parte, el artículo 3, establece que las disposiciones del proyecto normativo son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria por parte de todos los habitantes y autoridades en el territorio nacional; y que, por ese motivo, la CPI podrá conocer de los crímenes cometidos en el Ecuador a partir de la entrada en vigencia del instrumento internacional. En este contexto, las definiciones de entrega y extradición de personas son fundamentales para el entendimiento de los procesos establecidos en el estatuto, por ello, el proyecto de ley en su artículo 4 define al primero, como la entrega de una persona por un Estado a la Corte Penal Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y la ley; y, el segundo, como la entrega de una persona por un Estado a otro Estado, de conformidad con lo dispuesto en un tratado o convención o en el derecho interno. La entrega de una persona implica que la CPI presente, junto con los antecedentes que la justifiquen, una solicitud de detención y entrega de una persona al Estado ecuatoriano, y para ello, se deberá cumplir con las disposiciones y procedimientos conforme al derecho interno. Por su parte, la extradición de una persona es una institución jurídica en virtud de la cual, “un Estado entrega a otro Estado a una persona que se encuentra en el territorio del primero y que es reclamada por el segundo para su juzgamiento en materia penal o para el cumplimiento de una sentencia de este carácter ya dictada”. Es decir, es de carácter procedimental y se compone de dos elementos, el primero jurisdiccional, ya que la competencia radica en un juez; y, el segundo administrativo, ya que la decisión final recae en el representante del jefe de Estado. Además, el mismo artículo especifica que todas las definiciones previstas en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

estatuto serán incorporadas para una mejor aplicación de los procesos establecidos en el proyecto de ley. De igual modo, la cooperación debe observar principios, tales como el de: (i) cooperación; (ii) complementariedad; (iii) confidencialidad; (iv) debida diligencia; (v) cosa juzgada; (vi) obligatoriedad; y, (vii) protección. Mismos que están regulados en el artículo 5 del proyecto de ley. Respecto al primer principio, es importante destacar que la cooperación debe ser recíproca, es decir, la asistencia entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional debe estar enmarcada en lo establecido tanto en el estatuto como en la normativa constitucional y legal del país. En este sentido, el sistema de cooperación del Estado con la CPI tiene varias aristas, ya que, al ser la corte un Tribunal Internacional, el Estado está obligado a cooperar con ella en la investigación y enjuiciamiento de las situaciones y casos que se conozcan. De igual manera, la norma constitucional manifiesta que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia se deberá proclamar la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. Por su parte, el principio de complementariedad se refiere específicamente a la jurisdicción que ejercerá la corte con carácter complementario a la jurisdicción penal nacional. Es decir, una de las manifestaciones del carácter complementario del ejercicio de la jurisdicción de la corte consiste en la necesidad que esta tiene de contar con la cooperación del Estado, así como de otras organizaciones, para investigar debidamente las comunicaciones y remisiones que recibe, y reunir las pruebas para probar los cargos que correspondan. El principio de confidencialidad responde a la conveniencia de no divulgar en ninguna etapa del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

procedimiento los documentos o la información que se obtenga, para ello, se debe adoptar medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, es decir, el Estado ecuatoriano será el encargado de preservar el carácter confidencial de toda solicitud de cooperación de la CPI y de los documentos que la justifiquen, salvo en la medida en que su divulgación sea necesaria para tramitarla. La debida diligencia, recogida en el artículo 172 de la Constitución de la República, como principio rector de la actuación jurisdiccional, hace referencia a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales, esto es, en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa constitucional y legal, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes. Es así que, frente a lo establecido en el estatuto, este principio constituye el deber del Estado ecuatoriano, por el cual las autoridades que tengan conocimiento de una solicitud de la CPI, deben realizar inmediatamente las acciones de cooperación y coordinación interinstitucional que garanticen el cumplimiento del objeto. Respecto al principio de cosa juzgada, se sostiene que tiene carácter irrevocable, ya que frente a una resolución definitiva no cabe probar lo contrario. Así, este principio destaca que, de acuerdo con los delitos indicados en el artículo 70 del Estatuto de Roma, ninguna persona será sometida a juicio ante la corte por una conducta que haya constituido la base de un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta por la corte o por otro tribunal anteriormente. Así mismo, un Estado desde el momento en que deposita su instrumento de adhesión o de ratificación ante la autoridad correspondiente, salvo que el propio tratado disponga otra cosa, se estaría constituyendo y escogiendo libremente, por parte del Estado, la manifestación de su consentimiento de obligarse al tratado; en otras palabras, el principio de obligatoriedad se relacionaría directamente con el deber de cooperar con la CPI, sin que

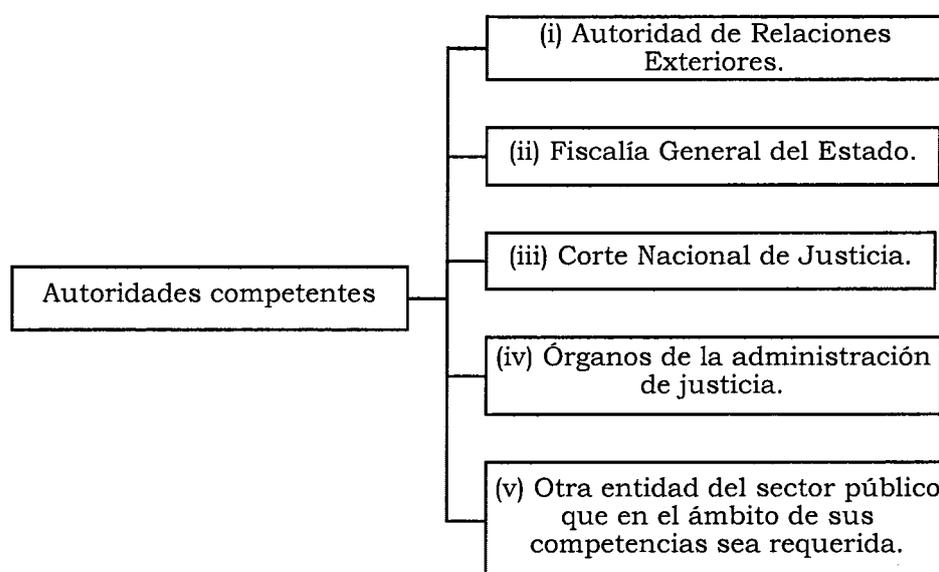


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

se pueda invocar la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de cooperación emanadas por la corte. Finalmente, en razón del principio de protección, se deben implementar medidas efectivas para asegurar la protección, seguridad y bienestar físico y psicológico de las personas requeridas, detenidas, víctimas, testigos y sus familiares y expertos, mismas que deberán ser establecidas por el Estado ecuatoriano, observando lo establecido en el estatuto (artículo 68 del estatuto). A continuación, el artículo 6 determina las autoridades competentes que actúan directamente en la cooperación con la Corte Penal Internacional, las mismas que deberán brindar la asistencia y ayuda necesaria para cumplir con la finalidad y el objeto, tanto del proyecto de ley como del estatuto. Para ello, estas entidades establecerán canales de coordinación interinstitucional que garanticen la cooperación con la Corte Penal Internacional. -----



De este modo, (i) la autoridad competente en materia de relaciones exteriores será el órgano responsable de enlazarse directamente con la Corte Penal Internacional, tanto para la cooperación activa como para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

la cooperación pasiva. Esto es que, por medio de la Cancillería del Estado ecuatoriano se recibirá, canalizará y enviará todas las solicitudes de cooperación por vía diplomática (artículo 87 del estatuto). Además, es fundamental que, como se encuentra determinado en sus funciones y atribuciones, el órgano rector de las relaciones exteriores establezca directrices que viabilicen el cumplimiento del objeto y finalidades propuestos en el proyecto de ley. Por su lado, (ii) la Fiscalía General del Estado, en adelante, también FGE, será la encargada de procesar y atender todas las solicitudes de investigación penal que realice la CPI, y tal como se señalaba en el párrafo anterior, se lo realizará por vía diplomática. Adicionalmente, la FGE es la encargada de establecer directrices de orden institucional para que sus dependencias garanticen la cooperación con la corte de manera eficaz y eficiente. Luego, (iii) la Corte Nacional de Justicia, en adelante, también CNJ, tendrá la responsabilidad de emitir las directrices en el ámbito de sus competencias para canalizar las solicitudes de asistencia judicial requeridas por la Corte Penal Internacional, conforme los procedimientos previstos en el proyecto normativo. Finalmente, las demás instancias estatales requeridas para cooperar con la Corte Penal Internacional, estarán facultadas para desarrollar directrices de orden institucional a fin de garantizar la asistencia idónea a la CPI. En este contexto, los artículos 7 y 8 que hablan sobre los tipos de cooperación, tanto pasiva como activa, las define de la siguiente forma: la primera, cuando el Estado ecuatoriano presta plena cooperación a la Corte Penal Internacional, particularmente, en lo relativo con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de competencia de la Corte; y, la segunda, cuando la Función Judicial, a través de CNJ o la FGE, remita solicitudes de cooperación a la Corte Penal Internacional por vía diplomática, en los casos de investigaciones o sustanciación de juicios por conductas que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

constituyan crímenes de competencia de la corte o que constituyan crímenes tipificados en el derecho nacional. Esta cooperación de doble vía que existe entre el Estado ecuatoriano y la CPI es fundamental para cumplir con las finalidades, tanto del estatuto como de las establecidas en la normativa del Estado, que claramente buscan garantizar la nula impunidad por medio del enjuiciamiento de los crímenes más atroces que se puedan dar en contra de la humanidad, priorizando la actuación de las jurisdicciones nacionales y asegurando la jurisdicción internacional. B. Capítulo II. De los procedimientos para la cooperación. El capítulo II está compuesto por tres secciones: sección I (artículo 9 a 17), sección II (artículos 18 a 20) y sección III (artículos 21 y 22). Así, el artículo 9 se encarga de regular la forma y los requisitos que debe reunir una solicitud de detención y entrega de una persona. En este sentido, es preciso indicar que la CPI puede solicitar al Ecuador la detención de una persona cuando existan motivos razonables para creer que dicha persona ha cometido uno de los delitos de competencia de la CPI y con la finalidad de: i) asegurar que la persona comparezca a juicio, ii) asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la corte, y, iii) impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la corte y tenga su origen en las mismas circunstancias (artículo 58 del estatuto). Ahora, cabe precisar que la detención puede ser provisional o puede tener como finalidad la entrega inmediata (denominada simplemente detención y entrega). En este contexto, el artículo 9 establece que la solicitud de detención y entrega debe realizarse por la vía diplomática, en idioma castellano y por escrito. Adicionalmente, prevé que la solicitud puede presentarse por vía telemática, siempre y cuando se deje constancia escrita de la solicitud. A la par, se señala los requisitos que debe contener la solicitud y que

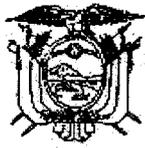


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

están relacionados con aportar información suficiente para la identificación de la persona buscada, así como los datos sobre su probable paradero; la copia de la orden de detención; y, los documentos, las declaraciones o la información que sea necesaria para cumplir con la entrega de la persona (sin que estos sean más exigentes que los aplicables a las solicitudes de extradición). De esta forma, el artículo 9, por un lado, cuida que la solicitud de detención y entrega se formule cuando efectivamente exista mérito y sea necesaria para cumplir con los fines judiciales del estatuto antes indicados (medida de última ratio) y, por otro lado, prevé que las razones que motiven la detención, así como los datos que permitan localizar a la persona buscada, se indiquen de manera expresa en la solicitud. Con ello, se procura evitar la presentación de solicitudes infundadas y el recurrir a la detención como una medida primigenia, es decir, de manera abierta y como primera opción en todos los casos. De esta forma, se prevé un régimen de detención que resulta acorde con las garantías reconocidas en nuestro sistema constitucional. Partiendo de la regulación contenida en el artículo 9, el artículo 10 se constituye en un complemento del artículo previo (especialmente de la letra c), en la medida que se encarga de señalar de manera expresa los documentos que deben acompañarse a la solicitud de detención y entrega, a saber: i) copia de la orden de detención; ii) copia de la sentencia condenatoria; iii) datos que demuestran que la persona buscada es aquella a la que se refiere la sentencia condenatoria; y, iv) si la persona que se busca ha sido condenada a una pena, debe acompañarse una copia de la sentencia y, en el caso de haber estado cumpliendo una pena de prisión, debe acompañarse la documentación que evidencie la parte de la pena que se ha cumplido y de la que queda por cumplir. De esta forma, el artículo 10, en la misma línea de análisis que la expuesta en el examen del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

artículo previo, a efectos de asegurar que la solicitud de detención se formule cuando realmente corresponda por haber mérito para ello, exige la presentación de la documentación habilitante que justifique la detención y entrega por parte del Ecuador a la CPI y que la torne procedente, esto es, las copias de los decisiones judiciales que determinan la procedencia de la detención y entrega, así como datos que permitan identificar a la persona buscada y la precisión de la pena que le resta por cumplir a dicha persona cuando haya estado cumpliendo una pena de prisión. Así, nuevamente, este artículo procura evitar detenciones arbitrarias y asegurar que la privación de la libertad de una persona se corresponda con sus derechos y el marco constitucional. Ahora bien, toda vez que los artículos 9 y 10 regulan las exigencias que debe cumplir una solicitud de detención y entrega, el artículo 11 se encarga de normar el procedimiento que corresponde cuando dichas solicitudes resultan procedentes. En este contexto, el artículo 11 se ocupa de regular tres situaciones respecto al procedimiento de detención y entrega, y que está relacionados con: i) Forma de presentación y trámite de la solicitud de detención a nivel interno; ii) Detención y verificación de la constitucionalidad y legalidad de la detención; iii) Resolución sobre la procedencia de la entrega de la persona detenida. Así, con respecto a la situación (i) el artículo 11 establece que la solicitud de detención y entrega debe formularse por la vía diplomática (ante la autoridad competente en materia de relaciones exteriores), quien, de verificar que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, debe remitir a la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia la solicitud de detención y entrega (en máximo 48 horas), quien, oficiará a la Policía Nacional, PN, (en el término de 24 horas). Posteriormente, la Policía Nacional debe poner a órdenes de la o el presidente de la CNJ a la persona detenida, tal como se grafica a

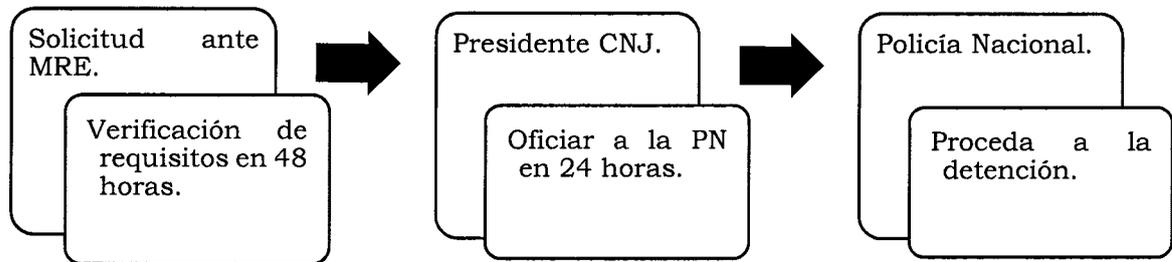


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

continuación. -----



Posteriormente, el artículo 11 se encarga de regular el trámite que tiene lugar luego de haberse efectuada la detención y que tiene que ver con la realización de una audiencia encaminada a resolver las situaciones ii) y iii) antes indicadas. Así, respecto a la situación ii), se determina que la o el presidente de la CNJ debe legalizar la detención y posteriormente debe convocar a audiencia dentro de las 24 horas, la misma que tiene como finalidad verificar lo siguiente: 1) identidad de la persona detenida; 2) si la orden le es aplicable; 3) si la detención se llevó a cabo conforme a derecho y con arreglo a los apartados A y B del párrafo 1 del artículo 58 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; 4) si se han respetado los derechos del detenido; y, 5) las circunstancias que justifiquen la posible libertad de la persona detenida conforme al numeral 4 del artículo 59 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Así, de verificarse el cumplimiento de las circunstancias antes señaladas, la persona quedará detenida con la finalidad de ser entregada hasta por un plazo máximo de 60 días (en este plazo debe culminar el procedimiento con la entrega de la persona). No obstante, también se prevé la posibilidad de adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad conforme a lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal. Mientras que, de haberse verificado vicios en la detención, deberá ordenarse la libertad de la persona detenida. En definitiva, respecto a la

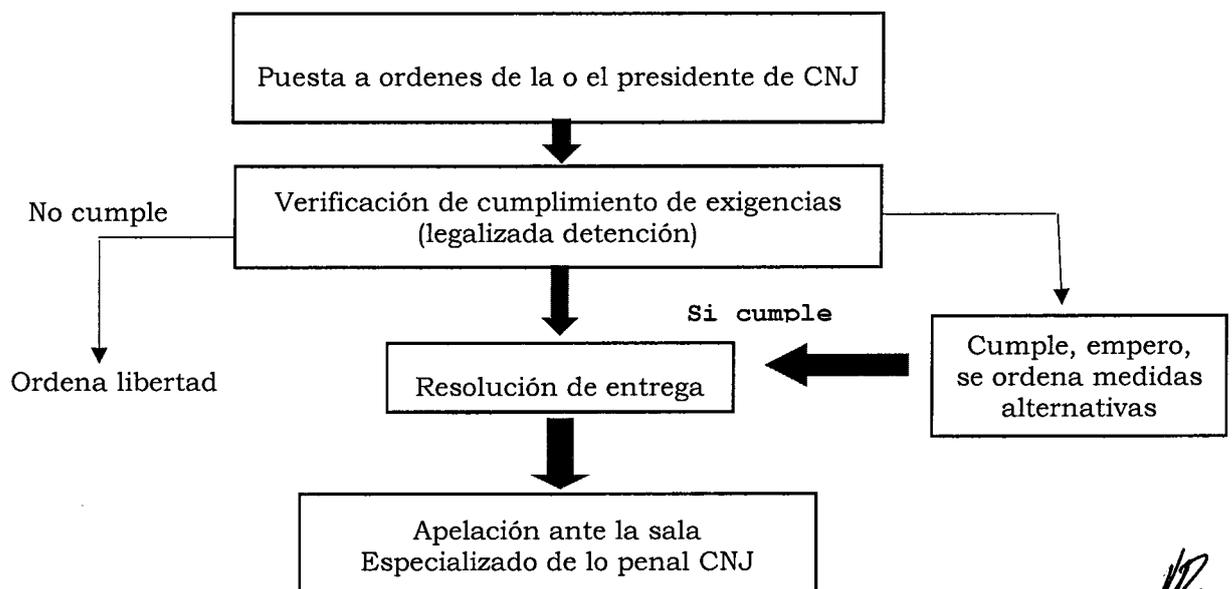


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

situación ii), la audiencia puede devenir en cualquiera de estas tres posibilidades: i) Cumplimiento de las exigencias legales y constitucionales, por ende, la persona queda detenida hasta por 60 días (siguiendo el plazo máximo que establece el Estatuto de Roma para la detención provisional y entrega en el artículo 91); ii) Cumplimiento de las exigencias legales y constitucionales, empero, adopción de una medida alternativa a la privación de la libertad por haberse justificado las mismas; iii) Orden de libertad por haberse presentado vicios en la detención. Como una tercera parte, respecto a la situación iii), el artículo 11 establece que, luego de haberse declarado la constitucionalidad y legalidad de la detención, la o el presidente de la CNJ debe pronunciarse respecto a la entrega de la persona detenida. Resolución respecto de la cual cabe la interposición del recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Penal de la CNJ, precisando que, en la sustanciación del recurso de apelación el tribunal competente podrá convocar a audiencia. A continuación, se expone gráficamente el proceso relacionado con las situaciones ii) y iii). Trámite de audiencia. -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

En razón de lo expuesto, queda claro que el artículo 11 regula el procedimiento de detención y entrega conforme a la obligación internacional que se deriva del Estatuto de Roma y las finalidades que persigue la CPI (sustanciación y resolución de la causa), empero, sin dejar de observar y respetar las garantías constitucionales del debido proceso. Así, tomando en cuenta que la solicitud deviene de un órgano jurisdiccional internacional y a efectos de asegurar que la decisión pase por un filtro riguroso y esté precedida del mayor análisis jurídico, se prevé que sea la o el presidente del máximo órgano de administración de justicia ordinaria quien sustancie y adopte la respectiva decisión, a través de la realización de una audiencia, en la que, sobre la base de los principios de inmediación y oralidad, a más de verificarse la constitucionalidad y legalidad de la detención y la adopción de medidas alternativas a la prisión cuando corresponda por las situaciones personales de la o el detenido, se tome la decisión final respecto a la entrega de la persona buscada, esto, en un marco procesal en el que se respete los derechos a la defensa material y técnica (esto último a partir de la designación de un abogado particular o defensor público), la garantía de contar con un intérprete e incluso el derecho a recurrir a través de la posibilidad de la interposición del recurso de apelación respecto de la decisión de entrega. Siguiendo este orden de ideas, el artículo 12, por su parte, prevé la posibilidad que la CPI solicite la detención provisional de una persona. Esta detención, conforme a su propia naturaleza, es un mecanismo destinado a que, en caso de urgencia, el Estado detenga momentáneamente a una persona hasta que la CPI pueda completar la información que le permita solicitar la entrega de la persona buscada. Además, este artículo, al igual que la regulación que se establece para la detención y entrega, exige que la solicitud debe plantearse por la vía diplomática. A continuación, el artículo 13



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

determina la información que debe acompañarse a la solicitud de detención provisional para que esta sea procedente, a saber: i) Información suficiente que permita identificar a la persona buscada y datos sobre su probable paradero; ii) Una exposición concisa de los crímenes por los que se pide la detención provisional, así como los hechos que presuntamente serían constitutivos de esos crímenes, inclusive, de ser posible, la indicación de la fecha y el lugar en que se cometieron; iii) Una declaración de que existe una orden de detención provisional o una decisión final condenatoria respecto de la persona buscada; y, iv) Una declaración de que se presentará una solicitud de entrega de la persona buscada. Nuevamente, esta regulación, tomando en consideración que la detención implica una restricción al derecho fundamental de libertad, exige la precisión de la información que justifique la detención provisional, a fin que dicha detención se lleve a efecto cuando existan las suficientes razones fácticas y jurídicas. Seguidamente, el artículo 14 regula el procedimiento a seguir respecto a la solicitud de detención provisional. Al respecto, es oportuno señalar que, dicho procedimiento es similar al establecido para la detención y entrega, en lo que respecta a las situaciones i) y ii) (materia de análisis dentro del estudio del artículo 11), razón por la que, el análisis esgrimido respecto al artículo 11 es aplicable respecto al artículo 14, sin que sea necesario mayor abundamiento. Siendo que, la diferencia fundamental radica en que en la audiencia regulada en el artículo 14 no se va resolver sobre la entrega de la persona detenida, sino, únicamente, sobre la detención provisional, la misma que no podrá exceder a 60 días (plazo en el que deberá completarse la documentación por parte de la CPI y culminar con el proceso de entrega). Así, el artículo 14 determina expresamente que, en el caso que la CPI no cumpla con la entrega de la información dentro del plazo establecido deberá ordenarse la inmediata libertad de la persona

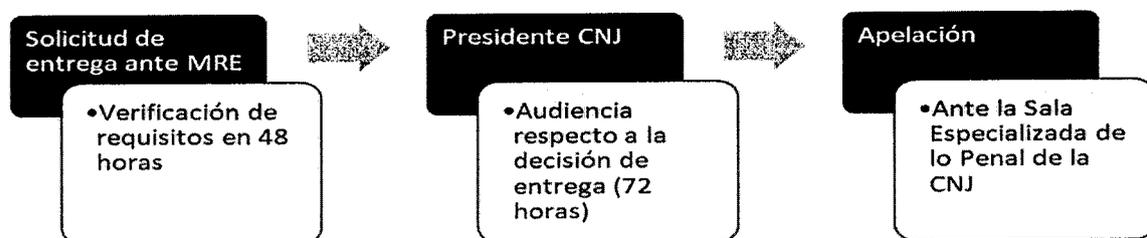


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

detenida, sin perjuicio de la adopción de otras medidas aplicables conforme a la normativa penal interna, hasta que se resuelva sobre su entrega. De ahí que, nuevamente, la norma en análisis busca el correcto equilibrio entre las finalidades de la detención, la CPI, los derechos a la libertad y debido proceso de la persona buscada. En este mismo orden de ideas, el artículo 15 establece el procedimiento a seguirse una vez que la CPI cuente con la documentación completa para solicitar la entrega de la persona detenida provisionalmente, a saber: solicitud por la vía diplomática (ante la autoridad competente en materia de relaciones exteriores), quien, de verificar que la solicitud reúne los respectivos requisitos, deberá remitir la solicitud a la o el presidente de la CNJ a efectos que en el término de 72 horas convoque a la respectiva audiencia y resuelva sobre la entrega de la persona y se siga el respectivo procedimiento conforme al último inciso del artículo 11, lo cual, fue motivo de análisis respecto a la situación iii) del artículo 11, y sin que quepa volver sobre lo analizado. A continuación, se muestra gráficamente el procedimiento: -----



El artículo 16, por su parte, más allá de que, en toda detención deben respetarse los derechos y garantías constitucionales, ello, en razón de los principios de supremacía constitucional y aplicación directa de la Constitución, a efectos que ciertas garantías mínimas no sean soslayadas, se encarga de precisar las garantías que, mínimamente, deben cumplirse al tramitarse la detención provisional, a saber: derecho



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

a ser informado en un idioma que comprenda o a través de un intérprete las razones de la detención; ser comunicado de los derechos que le asisten; y, el derecho a contar con un abogado particular o defensor público. Sobre este particular, obligación de garantizar derechos, deberá realizarse el respectivo registro a través del acta respectiva. Así, el artículo 16 garantiza que la detención provisional se realice en el marco del respeto a los derechos y garantías constitucionales y sobre lo cual debe constar el respectivo registro, como forma de evidenciar dicha obligación. El artículo 17, se constituye en un complemento de los artículos relacionados con los procedimientos de detención provisional y detención y entrega, en tanto, de ser procedentes las solicitudes de detención y de haberse finalizado el trámite jurisdiccional interno de manera favorable a lo solicitado, lo secuencia lógica que se sigue de ello es la obligación de entregar a la persona buscada a la CPI. De esta forma, el mentado artículo 17 se ocupa de regular el procedimiento de entrega de la persona buscada. Así, se establece que el lugar y la fecha de la entrega deben ser comunicados por la CPI, siendo que, la persona reclamada debe ser entregada junto con los bienes incautados, los objetos de valor y cualquier otro artículo solicitado. Así, este artículo prevé que la entrega no podrá ser mayor a 30 días (término), contados desde que la decisión judicial de entrega es definitiva (bien porque no se interpuso recurso de apelación o bien porque la decisión de entrega determinada por la o el presidente de la CNJ fue ratificada en apelación) so pena de ordenarse su libertad, salvo que, la entrega se haya retrasado por causas debidamente justificadas, lo cual, deberá ser debidamente justificado a través de una providencia judicial emitida por la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia. El artículo 18 se encarga de regular el supuesto relacionado con el hecho que una persona que va a ser entregada por parte de otro Estado a la CPI, debe hacer tránsito por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

el Ecuador (de la detención de una persona en tránsito en Ecuador y requerida por la Corte Penal Internacional), en tanto, es razonable pensar que no siempre el traslado se va efectuar de manera directa por parte del Estado a la CPI, sino que, en algunas ocasiones, en razón del tiempo, distancia u otras situaciones, es necesario hacer tránsito o escala en el Ecuador. Para tal efecto, se prevé que la CPI debe solicitar al Ecuador de manera motivada y por la vía diplomática el mencionado tránsito. La autoridad en materia de relaciones exteriores verificará que dicha solicitud cumpla los requisitos (datos de identificación de la persona que será transportada; breve exposición de los hechos de la causa y su tipificación; y, orden de detención y entrega) y de haber cumplido los mismos trasladará el expediente a la CNJ, a fin que la o el presidente ordene la detención en tránsito hasta por un tiempo máximo de 96 horas. El artículo 19, por su parte, se encarga de regular la figura denominada como orden de comparecencia. Al respecto, el Estatuto de Roma (artículo 58.7) prevé que, en lugar de una orden de detención, se pueda ordenar la comparecencia de una persona, ello, cuando la sala de cuestiones preliminares esté convencida de que hay motivo razonable para creer que la persona ha cometido el crimen que se le imputa, supuesto en el cual, bastará la orden de comparecencia. Por ende, en razón de esta regulación, el artículo 19, en un primer momento, determina los requisitos que debe cumplir la solicitud, a saber: nombre de la persona y cualquier otro dato que sirva para su identificación; fecha de la comparecencia; referencia expresa al crimen de la competencia de la corte que presuntamente haya cometido; y, descripción concisa de los hechos que presuntamente constituyan esos crímenes. Luego, en un segundo momento regula el procedimiento a seguir, el cual, en su primera es idéntico al que se establece respecto a las solicitudes de detención (pedido ante la autoridad de relaciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

exteriores y posterior envío a la o el presidente de la CNJ). Y, en un tercer momento, establece que la o el presidente de la CNJ debe oficiar a la judicatura del domicilio o residencia de la persona buscada para que sea citada personalmente, informando de la fecha y demás circunstancias relativas a dicha comparecencia, y a efectos que adopte las medidas de aseguramiento de la comparecencia que considere más adecuadas, con exclusión de las privativas de libertad. De este modo, se garantiza que el procedimiento de comparecencia siga el orden regular que tiene lugar en el resto de procedimientos y se desarrolle en garantía de los derechos de las personas buscadas y a la par sea compatible con el Estatuto de Roma. El artículo 20 se ocupa de normar una situación sui generis y que está relacionada con el aterrizaje imprevisto o llegada emergente en el Ecuador de una aeronave u otro medio de transporte que traslada a una persona que va a ser entregada por parte de otro Estado a la CPI. En estos casos, el artículo en cuestión determina que la autoridad de relaciones exteriores debe notificar a la CPI, a efectos que está presente la respectiva solicitud de tránsito. Mientras tanto, la norma prevé que la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia disponga la inmediata detención en tránsito de la persona transportada mientras se recibe la solicitud y a la par establece que de no recibirse la solicitud o de recibirse la misma, la detención no podrá prolongarse más de 96 horas, contadas desde el aterrizaje imprevisto o la llegada emergente por otro medio de transporte. Así, el artículo 20 se encarga de normar una situación emergente, pero posible, a la vez conforme lo establece el Estatuto de Roma. Hasta este punto, los artículos del proyecto normativo analizados, regulan los procedimientos relacionados con la detención de presuntos infractores. No obstante, estas no son las únicas personas llamadas a comparecer ante la CPI, pues, también lo son los testigos y expertos. Así las cosas, el artículo 21 señala que la CPI podrá requerir la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

comparecencia voluntaria de testigos o expertos, para lo cual es necesario que presente la respectiva solicitud (la cual seguirá el mismo orden-trámite que las solicitudes de detención y comparecencia, es decir, solicitud por la vía diplomática, revisión por parte de MRE y remisión a la o el presidente de la CNJ) detallando datos de identificación, eventual paradero de las personas en el país y la motivación de su solicitud. De manera que, corresponde a la o el presidente de la CNJ ordenar a través de la autoridad judicial competente, dentro de las 48 horas siguientes, la notificación a los testigos o expertos señalados para que expresen su consentimiento, para con ello, iniciar las gestiones para la comparecencia. De esta forma, se regula el procedimiento que tiene lugar respecto a la comparecencia de testigos y expertos, el cual, sigue el mismo orden y se ajusta a los mismos supuestos que los previstos para los mecanismos que de manera previa se analizaron, empero, además, contiene una cláusula expresa a favor de los testigos o expertos, en tanto, manda que la CPI garantizará que los testigos o expertos no serán enjuiciados o detenidos ni se restringirá su libertad personal por un acto u omisión anterior a su salida del Estado ecuatoriano, durante su comparecencia. C. Capítulo III. De las solicitudes concurrentes de entrega y extradición. El capítulo III, denominado como "De las solicitudes concurrentes de entrega y extradición", contiene un solo artículo (artículo 23), el mismo que se encarga de normar cómo se debe proceder ante la advertencia de solicitudes concurrentes de extradición y entrega. Es decir, bien puede acontecer que en la práctica del derecho penal internacional, tanto la CPI como otro Estado reclamen su jurisdicción a efectos de sancionar a una persona, solicitudes que tienen como fundamento la misma conducta, razón por la cual, a efectos de respetarse las garantías del debido proceso (por ejemplo, principio de legalidad o prohibición de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

doble juzgamiento) y en aras de hacer efectivo el derecho a la seguridad jurídica, es necesario contar con reglas que de manera clara, precisa y expresa determinen la jurisdicción competente. Así, el artículo 23 determina que, cuando el Estado ecuatoriano haya recibido una solicitud de la Corte Penal Internacional relativa a la entrega de una persona y además reciba una solicitud de cualquier otro Estado relativa a la extradición de la misma persona, debe partir de las siguientes consideraciones: Si el Estado que solicita la extradición, es o no parte del Estatuto de Roma, pues, si lo es, se debe dar prioridad a la CPI, en tanto: i) la causa respecto de la cual se solicita la entrega es admisible y en su decisión haya tenido en cuenta la investigación o el enjuiciamiento que lleva a cabo el Estado requirente con respecto a la solicitud de extradición que este ha presentado; o, ii) la decisión a que se refiere el supuesto i) se haya adoptado como consecuencia de la notificación efectuada por el Estado ecuatoriano. Si el Estado que solicita la extradición no es parte del Estatuto de Roma y el Estado ecuatoriano no está obligado por alguna norma o acuerdo internacional a conceder la extradición y además la causa se haya admitido por la CPI, se debe dar prioridad a la CPI. Si la causa no se ha admitido por la CPI, el Estado ecuatoriano tendrá la facultad discrecional, hasta que se dicte la decisión de la corte de dar curso a la solicitud de extradición presentada por el Estado requirente, pero no la hará efectiva hasta que la corte haya resuelto sobre la admisibilidad de la causa. En todo caso, a efectos de dar curso a la extradición deberá considerar: las fechas respectivas de las solicitudes; los intereses del Estado requirente; si el crimen se cometió en su territorio, la nacionalidad de las víctimas y de la persona cuya extradición se ha solicitado; y, la posibilidad de que la corte y el Estado requirente lleguen posteriormente a un acuerdo respecto de la entrega. D. Capítulo IV. Otras formas de cooperación. El capítulo IV

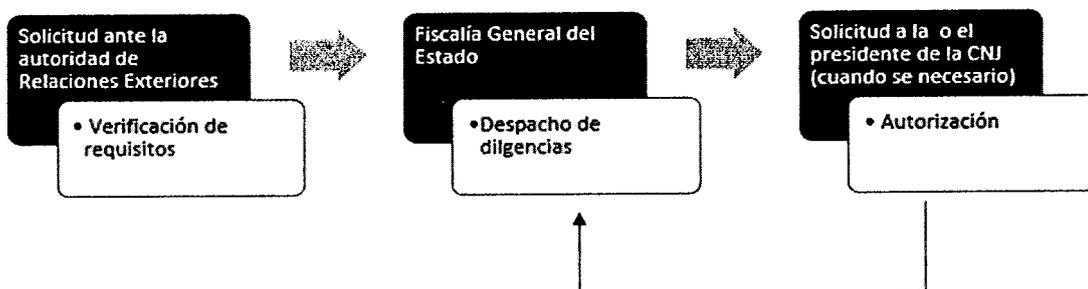


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

(otras formas de cooperación), está compuesto por tres artículos, los cuales se encargan de normar: las prácticas de diligencias investigativas (artículo 24), la realización de pruebas o diligencias judiciales (artículo 25), y la protección a víctimas y testigos (artículo 26). En este orden de ideas, en el marco de los procesos que lleva adelante la CPI, puede acontecer que dicho organismo requiera de la actuación del Estado ecuatoriano para la realización de ciertas prácticas de investigación en el territorio ecuatoriano. Por lo tanto, se hace necesario normar la forma de proceder ante tal supuesto, a partir de un procedimiento que determine el órgano competente para realizar dichas investigaciones y que permita cumplir con lo dispuesto por el Estatuto de Roma y a la par se corresponda con nuestra Constitución y brinde seguridad jurídica a la CPI, al Ecuador y a las personas procesadas. De este modo, el artículo 24 prevé que, en estos supuestos, la CPI debe solicitar la realización de las prácticas que considere pertinente a través de la vía diplomática. Una vez ingresada la solicitud corresponde a la autoridad competente en materia de relaciones exteriores enviar el expediente a la o el fiscal general del Estado, a fin que disponga el inmediato despacho de las diligencias requeridas en el marco de las investigaciones que lleva la corte. Además, este artículo prevé que en el caso que las actividades de investigación requieran autorización judicial, la misma deberá prestarse por la o el presidente de la CNJ. -----



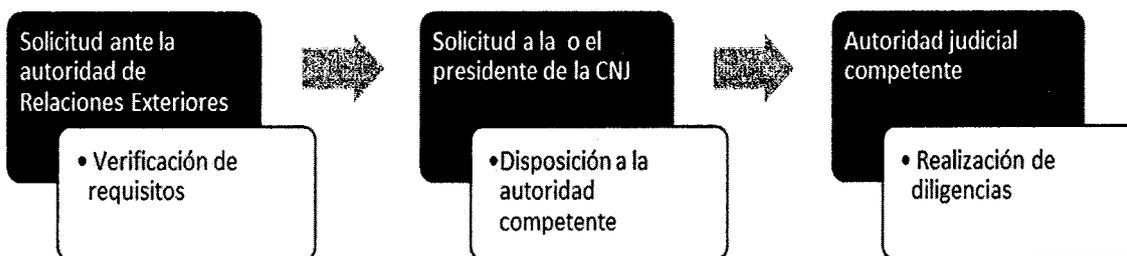


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

En la misma línea de análisis, puede presentarse el supuesto que las actividades que requiere la CPI que se ejecuten en nuestro territorio, no sean de investigación propiamente dicho, por ende, no será el órgano encargado de dirigir las investigaciones penales el llamado a intervenir, sino que, al requerir tales actividades, la intervención de una autoridad judicial se establece en el artículo 25, que la solicitud se presente por la vía diplomática, empero, se canalice a través de la o el presidente de la CNJ, quien dispondrá a la autoridad competente la realización de las diligencias judiciales o de medios de prueba. De esta forma, al igual que en el artículo anterior, se asegura, a través de la regulación contenida en el artículo 25, un procedimiento que respeta la Constitución, el Estatuto de Roma y que se armoniza con las reglas procesales internas. -----



El artículo 26, tomando como base que la Constitución del Ecuador, brinda una protección reforzada a través del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, precisamente a quienes tienen esa condición, hace extensiva dicha protección en el contexto de las investigaciones y procesos que lleva adelante la CPI, a través de una regulación a partir de la cual permite que la CPI presente por la vía diplomática (por escrito o por vía telemática siempre y cuando permita dejar constancia escrita) la solicitud de protección a víctimas y testigos, la misma que debe contener: el nombre de la víctima o testigo y cualquier otro dato que sirva para su identificación; una referencia expresa al crimen de la

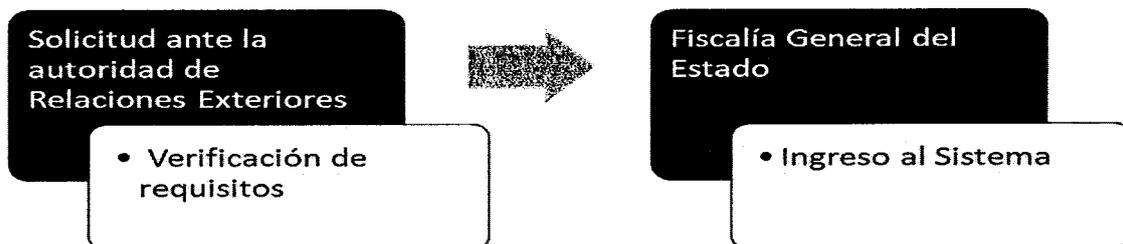


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

competencia de la corte por el cual se solicita la protección de las víctimas y testigos; y, una descripción concisa de los hechos que presuntamente configuran un riesgo para la vida, integridad y libertad de las víctimas y testigos. A partir de ello, se establece que la solicitud debe presentarse ante la autoridad competente en materia de Relaciones Exteriores, quien luego de verificar los requisitos debe enviar todo el expediente a la o el fiscal general del Estado, quien dispondrá el ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de las personas solicitadas por la Corte Penal Internacional, conforme se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa secundaria pertinente. Con este se precautela los derechos de quienes son considerados como víctimas y testigos, conforme a nuestro diseño constitucional. -----



E. Capítulo V. Seguridad nacional, información confidencial, aplazamiento de la asistencia, consultas y erogación de gastos para la asistencia. El capítulo V, contiene cinco artículos que desarrollan temas como la seguridad nacional, información confidencial, aplazamiento de la asistencia, consultas y erogación de gastos. En primer lugar, el artículo 27 establece los casos en que el Estado ecuatoriano al ver afectada la seguridad nacional, ya sea total o parcial, no dará lugar a la solicitud de asistencia de la Corte Penal Internacional, y actuará de la siguiente manera: -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875



Es así que, a efectos de notificar a la Corte Penal Internacional sobre la negativa de cooperar y asistir a la solicitud enviada, el Estado ecuatoriano debe cumplir con el proceso descrito previamente. En un primer momento, dentro del plazo máximo de 24 horas, el ente rector de relaciones exteriores deberá elevar a consulta al Consejo de Seguridad Pública y del Estado, en adelante, Cosepe, órgano creado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y que tiene como funciones: asesorar y recomendar al presidente de la República sobre las políticas, planes y estrategias de Estado, y sobre sus procedimientos, en materia de seguridad pública; y, recomendar al mandatario la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes y del Estado. Es por ello que, al tener como responsabilidad la seguridad pública y del Estado, el Cosepe deberá emitir un pronunciamiento motivado en el plazo de 48 horas, para que seguidamente, la autoridad nacional de relaciones exteriores notifique, por vía diplomática, de manera inmediata a la Corte Penal Internacional la respuesta del Estado ecuatoriano frente a la solicitud. Por su parte, el artículo 28, a efectos de evitar la frustración de una determinada medida y de velar por la protección de los documentos y de la información, establece ciertas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

excepcionalidades en las que se podría autorizar el uso de información de “carácter confidencial”, sin que ello implique la inobservancia del principio de confidencialidad establecido en el artículo 5 del proyecto de Ley. Los casos en los que se podrá autorizar el uso de la información confidencial son los siguientes: (i) Cuando el uso de estos documentos e información sean necesarios para la investigación y las diligencias pedidas en la solicitud al Estado ecuatoriano. En este caso, la o el presidente de la CNJ será el responsable de autorizar, de manera motivada, el uso público de esta información. (ii) Cuando el Estado ecuatoriano transmita a la o el fiscal de la Corte Penal Internacional documentos o información con carácter confidencial, debido a su necesidad. En este caso la o el fiscal únicamente podrá utilizar esa información con fines investigativos, guardando la confidencialidad de los mismos. Cuando el Estado ecuatoriano, a través de la o el presidente de la CNJ, de oficio o a solicitud de la o el fiscal de la Corte Penal Internacional podrá autorizar la divulgación ulterior de estos documentos o información, los cuales podrán utilizarse como medios de prueba de conformidad con lo dispuesto en las partes V y VI de las reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional. Respecto al aplazamiento de la ejecución de la solicitud de asistencia de la Corte Penal Internacional (artículo 29), el proyecto de ley prioriza la actuación de la jurisdicción nacional, es decir que, si en los casos que la ejecución inmediata de una solicitud de asistencia presentada por la CPI interfiriera en una investigación o enjuiciamiento en curso dentro del Ecuador, y esta sea de un asunto distinto al que se refiera la solicitud, el Estado ecuatoriano podrá aplazar la ejecución por el tiempo acordado con la CPI. Adicionalmente, el proyecto de ley contempla la adopción de medidas en el caso de que el Estado decida aplazar la ejecución de la solicitud, a fin de preservar las pruebas. Estas medidas deberán ser solicitadas por la Fiscalía de la Corte Penal



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Internacional una vez que el Estado ecuatoriano informe su decisión. El artículo 30 norma que el Estado ecuatoriano, a través del ente rector de relaciones exteriores, podrá realizar las consultas necesarias a la corte, a fin de absolver las dudas pertinentes que existieran en la solicitud de asistencia. Estas consultas pueden enmarcarse en los siguientes puntos: (i) que la información fuese insuficiente para cumplir la solicitud; (ii) que, en el caso de una solicitud de entrega, la persona no pudiera ser localizada, pese a los intentos realizados por las autoridades ecuatorianas, o que en la investigación realizada se hubiere determinado claramente que la persona en el Estado ecuatoriano no es la indicada en la solicitud; (iii) que el cumplimiento de la solicitud en su forma actual obligará al Estado ecuatoriano a no cumplir una obligación preexistente en virtud de un tratado con otro Estado; o, (iv) cualquier otra situación que a criterio del Estado ecuatoriano obstaculice o impida el cumplimiento de la asistencia y cooperación con la Corte Penal Internacional. Estas consultas permitirán al Estado ecuatoriano el cumplimiento eficaz y oportuno de las solicitudes, una vez que cuente con la información requerida. De esta manera, se podrán implementar medidas que permitan garantizar una cooperación adecuada entre el Estado y la CPI, respetando los intereses de ambas partes y asegurando la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la corte. El último artículo del capítulo V (artículo 31) norma la erogación de gastos para la cooperación, gastos que, de acuerdo al artículo 100 del Estatuto de Roma, correrán a cuenta del Estado ecuatoriano cuando se deriven del cumplimiento de las solicitudes de la Corte Penal Internacional en el territorio nacional. Sin embargo, existen ciertos gastos que, a pesar de estar relacionados con el procedimiento de entrega de personas requeridas, correrán a cargo de la CPI, siendo estos los siguientes: -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

**GASTOS QUE  
CORRERÁN A  
CARGO DE LA  
CPI**

- Gastos relacionados con el viaje y la seguridad de los testigos y peritos o el traslado de personas detenidas;
- Gastos de traducción, interpretación y transcripción;
- Gastos de viaje y dietas de los magistrados, la o el fiscal, las o los fiscales adjuntos, el secretario, el secretario adjunto y los funcionarios de cualquier órgano de la Corte;
- Costo de los informes o dictámenes periciales solicitados por la Corte;
- Gastos relacionados con el transporte de la persona que se entregue a la Corte por parte del Estado ecuatoriano; y,
- Previa consulta, todos los gastos extraordinarios que puedan ser resultado del cumplimiento de una solicitud.

F. Capítulo VI. De las sesiones de la corte, inmunidades, amicus curiae e improcedencia de otorgar asilo y refugio. Finalmente, el capítulo VI del proyecto normativo (De las sesiones de la corte, inmunidades, amicus curiae e improcedencia de otorgar asilo y refugio) contiene cuatro artículos. Respecto al artículo 32 sobre las sesiones de la CPI en el territorio ecuatoriano, se norma que podrán ser celebradas cuando se consideren convenientes, es decir, sin establecer un límite de sesiones, sino al contrario, conforme a la necesidad del Estado ecuatoriano y la CPI (artículos 3 y 62 del Estatuto de Roma). Asimismo, el artículo 33, que corresponde al artículo 48 del Estatuto de Roma, menciona que el personal de la Corte Penal Internacional gozará en el territorio nacional de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para cumplir con sus funciones. Para ello, es fundamental que el Estado ecuatoriano, de acuerdo al principio de reciprocidad internacional, reconozca el régimen de inmunidades y privilegios en el texto del proyecto normativo. Además, el proyecto de ley contempla la posibilidad de que el Estado ecuatoriano sea invitado o autorizado por la Corte Penal Internacional a presentar un escrito de amicus curiae (artículo 34), dentro de los procesos que no sean parte. En ese sentido, el Ecuador a través del órgano rector en materia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

de derechos humanos será el que lidere el proceso interinstitucional e intersectorial para la elaboración y presentación del amicus curiae. De igual manera, las organizaciones de sociedad civil y organismos de derechos humanos acreditados en Ecuador podrán solicitar ser terceros interesados dentro de las causas que lleva adelante la corte, y que, una vez admitida la solicitud presentada por este sector, podrán ser autorizadas a intervenir de manera presencial o telemática en la audiencia pública que disponga la CPI. En ambos casos, será el órgano rector de relaciones exteriores el que facilite el traslado de la información y contacto como unidad de enlace entre el Estado ecuatoriano y el organismo internacional. Finalmente, el artículo 35 establece que el Estado ecuatoriano no podrá otorgar asilo ni refugio cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido un crimen de los tipificados en el estatuto, particular que deberá ser notificado a la corte, ello como forma de evitar que decisiones nacionales influyan en la investigación o juzgamiento que lleva adelante la CPI. G. Disposiciones generales. El proyecto normativo desarrolla dos disposiciones generales. La primera que hace referencia a la generación de acuerdos interinstitucionales y directrices que ayuden a la coordinación y cooperación del Estado ecuatoriano con la CPI, a fin de garantizar una cooperación eficaz, eficiente y oportuna, para lo cual, el ente rector de relaciones exteriores será el responsable de convocar a todos los órganos, de manera periódica, para la elaboración de estas estrategias. De este modo, la cooperación que se realice entre el Estado ecuatoriano y la CPI podrá cumplir con las finalidades planteadas en el proyecto de ley, como es la entrega de personas; procedimientos para resolver solicitudes concurrentes; procedimientos para atender las solicitudes de detención y entrega de personas requeridas por la CPI; procedimientos de la detención provisional; y, solicitudes de asistencia



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

formuladas por la CPI. La segunda disposición general se enmarca en la aplicación de la normativa nacional vigente, tanto orgánica como procesal, mismas que al encontrarse en el ordenamiento jurídico del Ecuador, deberán ser aplicadas de forma supletoria una vez aprobado el proyecto de ley. H. Disposiciones transitorias. Dentro de las disposiciones transitorias se ha planteado una que se relaciona con lo establecido en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución, que faculta al presidente de la República a “[...] Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración”. El proyecto normativo, en ese sentido, determina un plazo de 180 días contados desde la promulgación, para que se emita un reglamento que cumpla con el objeto de la ley, es decir, que tanto el Estado ecuatoriano y sus distintos órganos, cooperen y asistan a la Corte Penal Internacional. I. Disposición final. Por último, la disposición final hace referencia a la entrada en vigencia de la ley. A través del presente cuadro se sintetizan las normas que componen el proyecto de ley. Cuadro No. 5. -----

Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional.	
Artículo del proyecto de ley.	Denominación.
Artículo 1	Objeto.
Artículo 2	Finalidad.
Artículo 3	Ámbito de aplicación.
Artículo 4	Definiciones fundamentales.
Artículo 5	Principios.
Artículo 6	De las autoridades competentes.
Artículo 7	De la cooperación pasiva.
Artículo 8	De la cooperación activa.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Artículo 9	De la solicitud de detención y entrega de personas buscadas.
Artículo 10	De los documentos habilitantes de la solicitud de detención y entrega de las personas condenadas.
Artículo 11	Del procedimiento respecto a la solicitud de detención y entrega.
Artículo 12	De la solicitud de detención provisional.
Artículo 13	Información necesaria para el trámite de detención provisional.
Artículo 14	Del procedimiento respecto a la solicitud de detención provisional.
Artículo 15	Del procedimiento a partir de la detención provisional y la recepción de la solicitud de entrega y documentos que la justifiquen.
Artículo 16	Garantías procesales para la detención provisional.
Artículo 17	Entrega a la Corte Penal Internacional.
Artículo 18	De la detención de una persona en tránsito en Ecuador y requerida por la Corte Penal Internacional.
Artículo 19	Orden de comparecencia.
Artículo 20	Aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano.
Artículo 21	Traslado provisional de personas detenidas.
Artículo 22	Traslado y comparecencia voluntaria de testigos o expertos ante la Corte Penal Internacional.
Artículo 23	De las solicitudes concurrentes de entrega y extradición.
Artículo 24	Práctica de diligencias investigativas.
Artículo 25	Realización de pruebas o diligencias judiciales.
Artículo 26	Protección a víctimas y testigos que se encuentren en el Ecuador.
Artículo 27	Negativa de cooperación y asistencia por razones de seguridad nacional.
Artículo 28	De la información confidencial.
Artículo 29	Aplazamiento de la ejecución de la solicitud de asistencia de la Corte Penal Internacional.
Artículo 30	Consultas a la Corte Penal Internacional.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 875

Artículo 31	Erogación de gastos para la cooperación.
Artículo 32	Sesiones de la Corte Penal Internacional en la República del Ecuador.
Artículo 33	Privilegios e inmunidades.
Artículo 34	Amicus curiae.
Artículo 35	Improcedencia de otorgar asilo y refugio.
Disposiciones generales (dos).	
Disposición transitoria (una).	
Disposición final.	

6. Conclusiones. El proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, se refiere a una sola materia y contiene una exposición de motivos, considerandos y articulado claro. El proyecto normativo tanto en lo formal como en lo material, responde y se ajusta a las normas constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en especial, en lo que respecta al Estatuto de Roma. El proyecto normativo permite que el Ecuador cumpla con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y el derecho penal internacional, especialmente, aquellas derivadas del Estatuto de Roma, y concretamente, aquella que hace referencia a la obligación del Estado ecuatoriano de asegurar que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en el estatuto. Así, el proyecto de ley se constituye en un instrumento normativo que, de manera indirecta, coadyuva al combate y la sanción de aquellas infracciones que se consideran como graves afectaciones a los derechos humanos, es decir, al juzgamiento y la determinación de responsabilidades individuales de las personas que han cometido un delito de los mencionados en el Estatuto de Roma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

(conductas macrocriminales). El proyecto de ley permite asegurar el cumplimiento de los principios de colaboración y complementariedad previstos en el Estatuto de Roma, en aras de la correcta y efectiva vigencia del Estatuto y el funcionamiento eficiente y duradero de la CPI. La construcción del articulado que hace parte del proyecto de ley, a más de contar con la participación activa y propositiva de las y los asambleístas (proponente del proyecto de ley y aquellos que integran la comisión) y de sus equipos técnicos, contó con la participación de un amplio y diverso sector de la academia con experticia en materia de derechos humanos y el derecho penal internacional, y con el asesoramiento de las y los representantes de las instituciones estatales con competencia en la materia, a saber: cancillería, Corte Nacional de Justicia y Fiscalía General del Estado. Esto, a través de sendas mesas técnicas y sesiones de comisión, sin dejar de lado la participación ciudadana, en aras de asegurar la rigurosidad técnica en el proyecto de ley. El proyecto de ley comporta la configuración de un régimen procesal que se ocupa de normar las actividades y los procedimientos que deben seguirse a nivel interno frente a las solicitudes de la CPI, y en ese contexto, se constituye en una normativa interna completa y adecuada que permite la cooperación y complementariedad que demanda el estatuto. El proyecto de ley permite dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales a las que se encuentra obligada la Asamblea Nacional, esto es, garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales sin discriminación alguna, el desarrollo progresivo de los derechos y la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, en aras de garantizar la dignidad del ser humano y el derecho a la igualdad material. El proyecto de ley está compuesto por 35 artículos, dos disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final, dividido de la siguiente manera:



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Capítulo I, relacionado con el objeto, finalidad, ámbito de aplicación, definiciones, principios, de las autoridades competentes y de las formas de cooperación. Capítulo II, que regula la procedencia de las solicitudes de detención y entrega, la detención provisional, la entrega a la Corte Penal Internacional, la detención en tránsito, la orden de comparecencia, el aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano, el traslado provisional de las personas detenidas, el traslado y comparecencia voluntaria de testigos o expertos. Capítulo III, que norma las solicitudes concurrentes de extradición y entrega. Capítulo IV, que se ocupa de normar las otras formas de cooperación, a saber: actividades de investigación, realización de actos o pruebas judiciales y la protección a víctimas y testigos que se encuentren en el Ecuador. Capítulo V, que se encarga de regular la negativa de la solicitud por temas de seguridad nacional, el uso de la información confidencial, el aplazamiento de la asistencia, la procedencia de la consulta a la CPI y la forma en que corren los gastos para la asistencia. Capítulo VI, relacionado con las sesiones de la CPI en el Ecuador, las inmunidades del personal de la CPI, la procedencia de *amicus curiae* y la improcedencia de otorgar asilo y refugio cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido un crimen de los tipificados en el Estatuto de Roma. Dos disposiciones generales relacionadas con: i) la convocatoria periódica a las instancias estatales responsables de cooperar y asistir a la Corte Penal Internacional para establecer acuerdos interinstitucionales y desarrollar directrices que faciliten la coordinación interinstitucional y que garanticen la cooperación eficaz, eficiente y oportuna; y, ii) con el hecho que las disposiciones orgánicas y procesales que hacen parte del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria a esta ley. Una disposición transitoria que concede el plazo de 180 días para que se emita el reglamento. Una disposición final que determina la

*PR*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

entrada en vigencia de la ley. 7. Recomendación. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda que la Crimh apruebe el presente informe y se remita el mismo al presidente de la Asamblea Nacional, a fin que sea distribuido a las y los asambleístas por la Secretaría General, para que tenga lugar el trámite respectivo y el correspondiente debate parlamentario respecto al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, a efectos de continuar con su trámite de aprobación conforme a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 8. Resolución. Por las motivaciones expuestas, en Sesión ordinaria No. 139-2021-2023, de 10 de abril de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana de la Asamblea Nacional resuelve: aprobar el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. -----

Asambleístas.	Votación.
Juan Fernando Flores Arroyo	
Jéssica Carolina Castillo Cárdenas	
Luis Patricio Cervantes Villalba	
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías	
Washington Elías Jachero Robalino	
Ángel Salvador Maita Zapata	
Raisa Irina Corral Alava	

9. Asambleísta ponente. La ponente del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, será la asambleísta: Raisa Irina Corral Álava.

10. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el informe: Asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, asambleísta Jéssica Carolina Castillo Cárdenas, asambleísta Luis Patricio Cervantes Villalba,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

asambleísta Marjorie de los Ángeles Chávez, asambleísta Washington Elías Jachero Robalino, asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata, asambleísta Raisa Irina Corral Álava, asambleísta Mónica Estefanía Palacios Zambrano, asambleísta Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira. En mi calidad de secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. Certifico: Que, el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional; fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 139-2021-2023, modalidad semipresencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 10 de abril de 2023. La aprobación del informe, se realizó con la siguiente votación de las y los asambleístas: a favor: Juan Fernando Flores Arroyo, Jessica Carolina Castillo Cárdenas, Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira, Luis Patricio Cervantes Villalba, Raisa Irina Corral Álava, Marjorie de los Ángeles Chávez Macías, Ángel Salvador Maita Zapata y Mónica Estefanía Palacios Zambrano; total 08. En contra: total 0. Abstención: total 0. Y, blanco: total 0. Asambleístas ausentes: Washington Elías Jachero Robalino; total 1. Distrito Metropolitano, Quito, 10 de abril de 2023. Abogada María Teresa Velastegui Morales, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana”. Hasta ahí la lectura de la parte resolutive, señor presidente. Indicando que la parte pertinente del informe, debiendo informar que el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. Hasta ahí la lectura, señor presidente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta ponente Raisa Corral. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

LA ASAMBLEÍSTA CORRAL ÁLAVA RAISA. Muchas gracias, presidenta. Buenas tardes a todos los colegas asambleístas y a todos los ciudadanos que nos siguen por los diferentes medios de comunicación y plataformas digitales. Al ser mi primera intervención en el presente periodo legislativo, quiero aprovechar para enviar un saludo especial a mi provincia Manabí, por ratificar su confianza en nosotros y permitirnos volver a la primera Función del Estado para representarlos. En el transcurso de esta presentación tengo la intención de explicar y discutir detalladamente un proyecto de ley de suma importancia para nuestro país, se trata de una iniciativa que busca regular los mecanismos de cooperación y asistencia entre la República del Ecuador y la Corte Penal Internacional. Todo esto en aras de garantizar una adecuada investigación y enjuiciamiento de crímenes bajo su jurisdicción. Este proyecto de ley no solo refleja nuestro compromiso con los principios fundamentales de la justicia internacional, sino que también representa un paso significativo hacia la construcción de un orden global más justo y más equitativo. Por favor, señor presidente, solicito me ayuden a compartir una presentación que he enviado con anterioridad. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA DIEGO MATOVELLE VERA, SEGUNDO VOCAL DEL CAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Autorizado. -----

PROYECCIÓN DE IMÁGENES. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORRAL ÁLAVA RAISA. La comunidad internacional a lo largo de la historia ha manifestado su preocupación por sancionar y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

no dejar en impunidad aquellos actos atroces, que se han considerado como atentatorios y particularmente graves contra los derechos humanos, todo esto por su condición directa de afectación misma del ser humano por medio de crueles conductas. Como antecedentes, tenemos que, en mil ochocientos setenta y dos, Gustave Moynier, propuso la creación de un tribunal permanente que se encargue de juzgar las violaciones a la Convención de Ginebra, en la Primera Guerra Mundial con el Tratado de Versalles, de mil novecientos diecinueve, ya se concibió una corte internacional ad hoc. En la Segunda Guerra Mundial los aliados, Francia, Gran Bretaña y La Unión Soviética, establecieron los tribunales ad hoc de Núremberg y Tokio. En mil novecientos cuarenta y ocho, la Asamblea General de la ONU delegó a la Comisión de Derecho Internacional estudiar la conveniencia de crear un órgano judicial internacional permanente. En mil novecientos cincuenta y tres, la Comisión de Derecho Internacional de la ONU presentó un proyecto de tribunal penal internacional. Finalmente, en mil novecientos noventa y uno, la Comisión de Derecho Internacional de la ONU presentó un proyecto de crímenes de derecho internacional. En mil novecientos noventa, los conflictos de Bosnia, Croacia, Ruanda, llevaron a que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableciera dos tribunales ad hoc. En julio de mil novecientos noventa y ocho se aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional en Roma, con una votación de ciento veinte Estados a favor, siete en contra y veintiún abstenciones. En Ecuador se suscribió este estatuto el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Congreso Nacional conoció y aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el diecisiete de diciembre del dos mil uno, la ratificación del estatuto por parte del Estado ecuatoriano fue el cinco de febrero del dos mil dos y su publicación en el Registro Oficial con número 699, el siete de noviembre del dos mil dos. Al convertirse en

*PR*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

Estado parte, nuestro país acepta la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes enumerados en el Estatuto de Roma. Siguiendo, por favor. La legislación nacional sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, nuestra Constitución de la República del Ecuador, del dos mil ocho, establece ya la imprescriptibilidad de crímenes establecidos en el Estatuto de Roma, también el principio de responsabilidad de jefes y de superiores, en el artículo ochenta. Nuestro Código Orgánico Integral Penal, del dos mil catorce y con las enmiendas del dos mil veintiuno, incorpora disposiciones del Estatuto de Roma y define crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, también jurisdicción y prescripción, reconoce jurisdicción universal para crímenes de lesa humanidad y la imprescriptibilidad de los crímenes establecidos en el Estatuto de Roma. Existe una falta de desarrollo en cooperación con la Corte Penal Internacional, nuestra legislación no ha desarrollado mecanismo de cooperación en áreas pendientes, como en la obligación de cooperar, tramitar solicitudes y procedimiento interno, la entrega de personas a la Corte Penal Internacional, la solicitud de detención, detención provisional, aplazamiento de solicitudes, consultas con la Corte Penal Internacional, renuncia a la inmunidad y otras formas de cooperación. Por lo tanto, de manera ardua, se ha trabajado en la elaboración del articulado del presente proyecto, de tal forma que se contó con la presencia de varios representantes de la academia, de organizaciones sociales y profesionales del derecho, todos estos especializados en la materia, así como representantes de las diferentes instituciones y carteras del Estado, entre ellos: a la Fiscalía General del Estado, a la Corte Nacional de Justicia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; sin obviar, por supuesto, varias mesas de trabajo conformada por expertos y los equipos de asesores de la comisión; así



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

como también la presencia de la asambleísta proponente del presente proyecto de ley, asambleísta Esther Cuesta. Siguiendo. La estructura del proyecto de ley, se encuentra estructurado en: seis capítulos, treinta y cinco artículos, dos disposiciones generales, una transitoria y una disposición final. El capítulo uno que, habla de las disposiciones generales, corresponde al objeto, finalidad, ámbito de aplicación, definiciones, principios de las autoridades competentes y de las formas de cooperación. Vamos a revisar un poco de qué se trata el objeto del presente proyecto de ley. El objeto de este proyecto de ley es la regulación de mecanismos de cooperación y asistencia entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, todo esto con la finalidad de garantizar la adecuada investigación y enjuiciamiento de los crímenes de competencia de la corte, conforme a su jurisdicción y las funciones dispuestas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su normativa complementaria, esto es, mediante la determinación de competencias de los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos que permitan cumplir con la obligación de cooperar y de asistir a la corte. Siguiendo, por favor. El proyecto en aras de cumplir con su objetivo desarrolla cuatro finalidades específicas que consisten en: poder garantizar la entrega de personas a la Corte Penal Internacional, en los términos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de conformidad con la presente ley; así también establecer los procedimientos para atender y resolver la solicitud concurrente de entrega y detención de una persona requerida por la corte; poder establecer criterios por los cuales se procederá la detención provisional de personas en el territorio nacional, que con el carácter de urgente requiera y fundamente la Corte Penal Internacional; y, por su puesto, establecer los criterios para tramitar las solicitudes de asistencia formuladas por la Corte Penal Internacional. En el marco de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

cooperación se deberán observar los principios generales de derecho, como lo son: el de cooperación, el de complementariedad, el de confidencialidad, la debida diligencia, la cosa juzgada, la obligatoriedad y la protección. Sobre las autoridades competentes, el artículo seis determina aquellas que actúan directamente en la cooperación con la Corte Penal Internacional, las mismas que deberán brindar la cooperación necesaria para cumplir con la finalidad y el objeto, tanto el proyecto de ley y el estatuto, todo lo que implica su aplicación, para ello estas entidades establecerán canales de coordinación interinstitucionales que garanticen la cooperación con la Corte Penal Internacional, siendo estas las siguientes carteras de Estado: la autoridad de Relaciones Exteriores en nuestro país, la Fiscalía General del Estado, la Corte Nacional de Justicia, los órganos de administración de justicia y otra entidad del sector público, que en el ámbito de sus competencias sea requerida. Sobre los tipos de cooperación, se contemplan dos tipos de cooperación, entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. Por un lado la solicitud del Estado, que es cuando la Función Judicial a través del Consejo Nacional de la Judicatura o de la Fiscalía General del Estado, remite solicitudes de cooperación a la Corte Penal Internacional, por vía diplomática, en los casos de investigaciones o sustanciación de juicios por conductas que constituyen crímenes de competencias de la corte o que constituyan crímenes tipificados en el derecho nacional, así también la cooperación del Estado, que es cuando el Estado ecuatoriano presta plena cooperación a la Corte Penal Internacional, particularmente en lo relativo con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de competencia de la corte. Del capítulo dos, encontramos de los procedimientos para la cooperación. Cabe destacar la importancia de los aspectos que voy a mencionar en la presente diapositiva, como son: la entrega de la persona a la Corte Penal Internacional, el tratamiento con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

respecto a la detención de una persona en tránsito en Ecuador y requerida por la Corte Penal Internacional, la solicitud de una orden de comparecencia, el aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano de una aeronave u otro medio de transporte que traslade a una persona requerida por la Corte Penal Internacional, el traslado provisional de personas detenidas, el traslado y comparecencia voluntaria de testigos u expertos ante la Corte Penal Internacional. Todos estos aspectos establecen el procedimiento paso a paso a seguir por el Estado Ecuatoriano, en términos y funciones específicas que deben llevar a cabo cada cartera de Estado, desde la solicitud por parte de la Corte Penal Internacional vía diplomática, su recepción por parte de la autoridad competente en materia de relaciones exteriores, la orden de detención emitida por la Corte Nacional de Justicia y dirigida a la Policía Nacional, su detención y posterior análisis de constitucionalidad y legalidad por parte de la corte, hasta su resolución y entrega. Capítulo tercero, de las solicitudes concurrentes de entrega y extradición. Es aquí donde se recoge la normativa correspondiente a las solicitudes concurrentes de extradición por parte de un país y la solicitud de entrega por parte de la Corte Penal Internacional, dando siempre prioridad a la corte. Aquí cabe mencionar que no aplica para ciudadanos ecuatorianos, debido a la prohibición constitucional. Capítulo cuarto, otras formas de cooperación. Aquí encontramos las actividades de investigación, la realización de actos o pruebas judiciales, la protección a víctimas y testigos que se encuentren en el Ecuador. Adelante, por favor. De la seguridad nacional, información confidencial, aplazamiento de la asistencia, consultas y erogación de gasto para la asistencia. Aquí trata de la negativa de la solicitud por temas de seguridad nacional, el uso de información confidencial, el aplazamiento de la asistencia, la procedencia de la consulta a la Corte Penal Internacional y la forma en que corren los gastos para la asistencia.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

En el capítulo sexto, encontramos, de las decisiones de la corte, las inmunidades, los amicus curiae e improcedencia de otorgar asilo y refugio. Se encarga de regular lo relacionado con las sesiones de la Corte Penal Internacional en el Ecuador, las inmunidades de las personas de la Corte Penal Internacional, la procedencia de un amicus curiae, la improcedencia de otorgar asilo y refugio cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante a cometido un crimen tipificado en el Estatuto de Roma. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORRAL ÁLAVA RAISA. Finalmente, contamos con disposiciones generales; una disposición transitoria, que consideraría ciento ochenta días para que se emita el reglamento respectivo; una disposición final, donde se determina la entrada en vigencia de la presente ley. Por favor, al final. Como conclusiones, encontramos que: existe el cumplimiento legal; satisface requisitos constitucionales y legislativos; está enfocado una sola materia; una alineación normativa, ya que se ajusta a las normativas constitucionales e internacionales, especialmente en el Estatuto de Roma; obligaciones internacionales, ya que facilita el cumplimiento de compromisos internacionales en derechos humanos y derecho penal; apoya la cooperación para juzgar conductas macrocriminales; los principios de colaboración, ya que garantiza el cumplimiento del principio de colaboración y complementariedad del Estatuto de Roma; mejora la eficiencia y durabilidad de la Corte Penal Internacional; una participación amplia y un rigor técnico, porque involucra a los asambleístas, a los equipos técnicos, a la academia, a la cancillería, a la Corte Nacional de Justicia y Fiscalía General de Estado; también asegura rigurosidad técnica por parte de la ciudadanía; un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

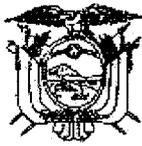
### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

régimen procesal interno, porque establece un sistema interno para poder manejar las solicitudes de la Corte Penal Internacional; proporciona normativa completa para la cooperación y complementariedad del estatuto; y, en fin, cumplimiento constitucional, ya que garantiza derechos sin discriminación, cumpliendo obligaciones constitucionales, además, busca el desarrollo progresivo de derechos y adaptación a estándares internacionales para dignidad e igualdad. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Esther Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Gracias, presidente. Buenas tardes, colegas asambleístas. Hermanos migrantes en Europa, que nunca hemos olvidado nuestra patria a pesar de la distancia. Cuando hablamos de derechos humanos, hablamos de un conjunto de principios fundamentales que deberían ser la base para la convivencia de la humanidad, sin embargo, nos enfrentamos a la cruda realidad de que los derechos humanos son violados de manera cotidiana y sistemática, tal y como ha venido ocurriendo en la Franja de Gaza, donde miles de niñas y niños han sido víctimas de violencia y agresión, que se pretende silenciar, invisibilizar, normalizar y hasta ocultar. Las guerras, las agresiones, los delitos de lesa humanidad en la historia universal no han bastado para frenar el cometimiento de los más graves crímenes internacionales contra el ser humano, y de eso se trata este proyecto de ley. Hace más de un año presenté este Proyecto de Ley de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, como una propuesta que evidencia nuestro compromiso concreto con los derechos humanos, la lucha contra la humanidad, la justicia y la reparación integral de las víctimas de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

crímenes más atroces contra la humanidad. Este proyecto de ley nace de la necesidad de cumplir los compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano al suscribir el Estatuto de Roma en mil novecientos noventa y ocho y ratificarlo en el dos mil dos, una vez que pasó el examen de constitucionalidad en el entonces Tribunal Constitucional. Como ustedes conocen, colegas asambleístas, el Estatuto de Roma crea la Corte Penal Internacional en La Haya, que fue aprobado por ciento sesenta países en la Asamblea General de Naciones Unidas, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y cuatro años más tarde entró en vigencia, el primero de julio del dos mil dos, una vez que sesenta Estados lo ratificaron para abril del dos mil dos, entre ellos, Ecuador, país que reconoció, y esto es súper importante, país que reconoció la competencia complementaria de este tribunal, lo que permite la investigación, enjuiciamiento y entrega de personas que hayan cometido los crímenes más graves contra la humanidad. Y, precisamente, en estos días se está llevando a cabo la XXII Sesión de la Asamblea General de los Estados parte del Estatuto de Roma y Naciones Unidas, en Nueva York, y el Ecuador podrá compartir una buena noticia al mundo, que está avanzando este proceso del tratamiento de proyecto de ley, luego de seis meses de interrupción parlamentaria. El Estatuto de Roma, no es cualquier instrumento internacional, es un compromiso vinculante de la comunidad internacional y del Ecuador con el derecho internacional, la lucha contra la impunidad frente a la perpetración de crímenes internacionales como el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y la agresión armada. La ratificación del Estatuto de Roma por parte del Estado ecuatoriano y su entrada en vigor generó una obligación al país de armonizar nuestra legislación interna, es precisamente lo que estamos proponiendo ahora. En el dos mil ocho ya nuestra Constitución incorpora importantes avances, donde la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

cooperación es uno de los principios que inspiran las relaciones internacionales y reconoce al derecho internacional como norma de conducta. En relación a los delitos tipificados en el Estatuto de Roma, el artículo ochenta de nuestra Constitución dispone que, las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado, son imprescriptibles y no son susceptibles de amnistía. Y el hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que le ordenó ni al subordinado que la ejecutó, y este mandato constitucional se encuentra tipificado en el COIP. En el dos mil diez, el Código Penal introdujo el capítulo sobre delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, y el capítulo sobre crímenes de genocidio y etnocidio. Y, en el dos mil catorce, el Código Orgánico Integral Penal incorporó un capítulo completo, relativo a las graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario; del artículo setenta y nueve al ochenta y nueve del COIP, se tipifican los delitos de genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, agresión y delitos de lesa humanidad. Por lo que, por una parte el Estado ecuatoriano ha incorporado en su legislación interna parte de los estándares que el Estatuto de Roma prevé para contar con la cooperación de los Estados, esto es la tipificación de los crímenes internacionales y la imprescriptibilidad de estos delitos y sus penas, pero, por otra parte, el Estatuto de Roma establece la obligación de los Estados parte de cooperar con la Corte Penal Internacional, es así que, del artículo ochenta y seis al artículo ciento dos del Estatuto de Roma, se establecen los mecanismos de cooperación internacional y asistencia judicial con los que el Ecuador



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

aún no cuenta. Por lo que este proyecto de ley, colegas asambleístas, pretende llenar ese vacío legislativo interno, con el fin de desarrollar los mecanismos de cooperación del Estado ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, principalmente, sobre las solicitudes de cooperación por parte de la Corte Penal Internacional; los procedimientos que deberán implementar las instituciones competentes, como la cancillería, la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General de Estado, entre otros; la entrega de personas a la Corte Penal Internacional; evacuación de pruebas; y, la realización de diligencias en territorio nacional, entre otros. Por lo tanto, colegas asambleístas, este proyecto de ley propone procedimientos claros para regular de manera eficaz y oportuna la cooperación y asistencia a la Corte Penal Internacional. Y aquí quisiera agradecer a Parlamentarios para la Acción Global, red internacional, de más de mil trescientos parlamentarios de más de ciento cuarenta países, de la cual soy parte, por la asistencia y apoyo en la elaboración y seguimiento de este proyecto de ley, que se une a la lucha global contra la impunidad que llevan a cabo varios países de la región, que han generado legislación al respecto, como Canadá, Uruguay, Perú, Costa Rica, Argentina, Trinidad y Tobago. Debo enfatizar que, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional tiene un carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. ¿Qué quiero decir con esto? Que los Estados tenemos la responsabilidad inicial de procesar a los responsables de los crímenes más graves contra la humanidad, pero, si como Estado no somos capaces de hacerlo y dejamos que estos casos queden en la impunidad, le otorgamos a la Corte Penal Internacional la jurisdicción y competencia de hacer justicia y evitar la impunidad, para garantizar que las víctimas obtengan verdad, justicia y reparación integral. Por lo que, colegas asambleístas, ciudadanos, contamos con su compromiso con los derechos humanos, la lucha contra la impunidad, la justicia y la reparación integral de las víctimas de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

crímenes más atroces contra la humanidad. Gracias, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Peñafiel. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL CEDEÑO JORGE. Muy buenas tardes, estimados asambleístas. Señor presidente, un placer poder dirigirme a ustedes. Este proyecto de ley, puesto en nuestro conocimiento, es un proyecto de ley muy importante para el Ecuador, para sus relaciones internacionales y en general para darle marco a la lucha contra el absolutismo, el autoritarismo a nivel mundial. De la lectura pormenorizada de la norma que se ha puesto en nuestro conocimiento podemos sacar algunas conclusiones, que valen la pena mencionarlas aquí en este Hemiciclo, en donde está y están los oídos del pueblo ecuatoriano. Sin duda alguna, este proyecto de ley ha buscado llenar un vacío jurídico que se ha dado en relación a la aplicación del Estatuto de Roma en el Ecuador, esto básicamente nos va a permitir luchar contra la impunidad mundial. Este proyecto de ley ha sido elaborado con una óptica positiva, yo creo que ha sido un trabajo pormenorizado de muchos asambleístas, de muchas organizaciones y, en general, del gran grueso del interés ciudadano. Me gustaría nada más señalar un par de cosas que he visto necesarias mencionar, se ha dicho que, efectivamente, este proyecto de ley busca la justicia internacional, es importante mencionar que aquí no se está debatiendo una condición diplomática o un golpe en relación a los intereses de los Estados, aquí lo que se está buscando es que aquellas personas que conculquen y que atenten contra los derechos humanos, de una gran colectividad, de un gran grupo de ciudadanos del mundo, tengan finalmente la justicia que se merecen. Así tenemos, por ejemplo, casos como el del Congo, que ha llevado a cabo un proceso, sin



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

duda alguna, en la Corte Penal Internacional, el caso famoso del señor Thomas Lubanga, que fue sentenciado a catorce años de cárcel por sus delitos de lesa humanidad. Así mismo, tenemos casos como, por ejemplo, el caso de Sudán, de un señor denominado Omar al Bashir, que fue dictador, dictador de Sudán durante treinta años y él cometió delitos étnicos y enfrentó al pueblo con las fuerzas del orden, en donde resultaron asesinadas más de trescientas mil personas. En el mismo sentido, existen otros casos que se encuentran en trámite. La Corte Penal Internacional, para efectos de la temporalidad, de la existencia de estas organizaciones, es una organización joven todavía, señor presidente, porque tan solo tiene apenas unos veinte y pico de años de existencia, no obstante, ya empieza a dar resultados positivos para la humanidad, positivos para la posteridad del mundo y de la historia mundial. Creemos, efectivamente, que este proyecto de ley nos va a ayudar al Ecuador a llevar a esos delincuentes de lesa humanidad a tener que rendirle cuentas a la justicia, ya no solo nacional, sino también internacional. Y ahí quisiera mencionar un elemento que valdría la pena incorporar dentro del proyecto y que creo que vale la pena mencionarlo aquí, para luego presentarlo por escrito ante la comisión correspondiente, creo yo que vale la pena ofrecerle a la Corte Penal Internacional una ayuda mayor a la que actualmente posee ya en el proyecto de ley, en principio, yo creería que es importante considerar la posibilidad de que crear una fuerza propia dentro de la Policía Nacional del Ecuador, para que pueda atender los pedidos que en esta Corte Penal Internacional se realicen, si no hay la capacidad, por motivos económicos o por circunstancias propias de la gestión de la Policía Nacional, pues, que se cree una competencia relacionada a la misma. Este proyecto de ley, como les decía, estimados asambleístas, sin duda alguna nos va a ayudar para llevar a la justicia a aquellos dictadores, a aquellos mandamases, que se creen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

en el momento en el que el poder les asiste y les protege, pero cuando el poder deja de estar en sus manos y deja de protegerlos, pues, puedan rendirle cuentas al mundo, a la justicia. Este esfuerzo, también es un esfuerzo contra la impunidad, también es un esfuerzo por la seguridad y también es un esfuerzo por la institucionalidad mundial y ecuatoriana. Así, para terminar, señor presidente, me gustaría nada más mencionar el único caso que se encuentra actualmente tramitándose en la Corte Penal Internacional, de un latinoamericano. Ese caso, señores asambleístas, señor presidente, es el caso del dictador Nicolás Maduro Moros, mal llamado presidente de Venezuela, de la República Bolivariana de Venezuela, él es el único caso que se encuentra tramitándose actualmente en la Corte Penal Internacional, por una denuncia que fue presentada por, nada más y nada menos, el país, el Estado de Colombia, el Estado de Canadá, la OEA, el Estado de Argentina, el Estado de Chile y el Estado de Paraguay, conjuntamente. Esperamos que los crímenes atroces que se han suscitado en Venezuela, en los últimos años, no queden impunes en el mundo, no queden impunes en la opinión pública y no queden impunes en la historia de la humanidad, doscientos cincuenta muertos en protestas en los últimos años; siete millones de desplazados de su tierra de origen, desde el año dos mil quince y muchos más desde antes del dos mil quince; cinco mil doscientos ochenta y siete muertes por resistencia a la autoridad; mil cuatrocientas catorce ejecuciones extra judiciales, solo en el año dos mil veinte; y, mil cuatrocientas catorce ejecuciones extra judiciales en el dos mil veintiuno. La investigación preliminar de la Corte Penal Internacional contra Venezuela recoge información de ocho mil víctimas de tortura, detenciones arbitrarias, violencia sexual, desapariciones forzosas y ejecuciones extra judiciales, cometidas desde el dos mil catorce, colegas asambleístas, en el marco de una política de persecución por motivos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

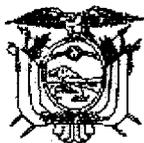
políticos, aquella política que en este Hemiciclo la podemos ejercer de manera libre, en nuestro país hermano de Venezuela no es libre. Ese mensaje... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL CEDEÑO JORGE. ...que como latinoamericanos. Muchas gracias, señor presidente. Que como latinoamericanos tenemos que decirle al mundo, es necesario decirlo aquí, en este Hemiciclo, donde queda registrado la historia, la voluntad y el deseo del Ecuador, en Pleno. Muchas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Ricardo Ulcuango. -----

EL ASAMBLEÍSTA ULCUANGO FARINANGO RICARDO. Buenas tardes, colegas legisladores. Buenas tardes, señor presidente encargado. Nos han convocado para esta tarde y esta noche, ya casi, para el tratamiento de la Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. Se trata de un mecanismo con el cual el Estado deberá cumplir con sus obligaciones de respeto y garantía de derechos de sus conciudadanos. Como todos conocemos, cuando los Estados adoptaron el Estatuto de Roma, tratado constitutivo de la corte, estos toman la decisión de que la corte no contaría con sus propios poderes de ejecución, en este sentido, cada uno de los Estados asume la responsabilidad de dar apoyo a las funciones judiciales y procesales de la corte, en todas sus fases, como las investigaciones, la detención y el traslado de los sospechosos, el acceso de las pruebas y los testigos, la protección de los individuos o la ejecución de las decisiones judiciales y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

de las penas. Estas obligaciones de los Estados se encuentran establecido en la parte nueve del Estatuto de Roma, en la que se dispone, claramente, las obligaciones legales de los Estados partes, relativas al apoyo y la facilitación del trabajo de la corte a lo largo de sus actuaciones. Señor presidente, la asamblea de los Estados partes en el Estatuto de Roma, en diciembre del año dos mil siete, aprobó un documento en el que se expone una lista exhaustiva de sesenta y seis recomendaciones en materia de cooperación, el conjunto de estas recomendaciones constituye una herramienta útil para los Estados partes y la corte, debido a que en el primero se identifica las esferas de prioridad y las dificultades prioritarias relativas a la cooperación; y, dos, se aporta orientación y se sugiere posibles soluciones para superar las dificultades. En esa misma asamblea de los Estados partes, respecto al fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la asamblea de los Estados partes, en la parte dos de la resolución, en el numeral treinta y cuatro, se hace referencia a: “recordar a los Estados que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañado del cumplimiento, en el plano nacional, de las obligaciones demandantes de ese instrumento, en especial, mediante leyes de aplicación y en particular en las esferas del derecho penal, del derecho procesal penal y la cooperación judicial con la corte. En respecto, alienta a los Estados partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho o que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de aplicación”. En este sentido, señor presidente, como órgano parlamentario, es nuestra obligación brindar herramientas que permitan la materialización del ejercicio pleno de los derechos, como se ha indicado en el informe de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, el proyecto establece un régimen procesal que se ocupa de normar las actividades y los procedimientos que deben seguirse a nivel interno frente a las solicitudes de la Corte Penal Internacional. En ese



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

contexto, se constituye una herramienta adecuada que permite la cooperación y complementariedad que demanda el estatuto. Por tanto, se ha señalado que son cinco las finalidades del presente proyecto normativo: uno, garantizar la entrega de personas a la Corte Penal Internacional; dos, establecer el procedimiento para resolver la solicitud concurrente, tanto de entrega de una persona requerida por la corte y pedido de cualquier Estado, relativo a la extradición requerida por la Corte Penal Internacional; cuatro, establecer los criterios procedimentales por los cuales se procederá a la detención provisional de personas en el territorio nacional, que con el carácter de urgente requiera y fundamente la Corte Penal Internacional; y, cinco, establecer los criterios para tramitar las solicitudes de asistencia formulada por la Corte Penal Internacional. Así como también es importante señalar, colegas assembleístas, que, con la aprobación de esta normativa, como país, nos integramos al grupo de países en la región que hayan aprobado leyes de coordinación con la Corte Penal Internacional, como es el caso de Canadá, Uruguay, Perú, Costa Rica, Argentina, Trinidad y Tobago. Colegas assembleístas y señor presidente, para finalizar, debo indicar que estamos cumpliendo con una deuda que tienen pendiente como legisladores, al brindar un instrumento legal que permita garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales para que el Estado ecuatoriano cumpla con la obligación de respeto y garantía de los mismos, sin ningún tipo de discriminación. Muchísimas gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, compañero assembleísta. Tiene la palabra el assembleísta Jonathan Parra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PARRA VILLACÍS JONATHAN. Buenas tardes, pueblo ecuatoriano y assembleístas. Bueno, primero, felicitar a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

asambleísta Raisa Corral y Esther Cuesta, han explicado y han leído acerca de la ponencia de este informe. Sin duda alguna, es importantísimo tratar como Asamblea Nacional este proyecto, pero, como soy recién el elegido presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, no tuve la ocasión de hacer algunos aportes importantísimos, que de manera técnica y académica esta Asamblea Nacional debe ya acostumbrarse a hacer. Primero, el Ecuador es suscriptor y ha ratificado este instrumento del Estatuto de Roma desde el año dos mil dos, desde ese año hemos venido adecuando nuestro sistema jurídico interno a las disposiciones del mismo, no obstante, de aquello, quiero hacer varias observaciones, que las trataremos incluso en nuestra comisión: primero, en cuanto al nombre o al tipo de ley, mejor dicho, con el que ha sido catalogado este proyecto. ¿Por qué? Se ha mencionado o se le ha dado la calidad de ley orgánica. Aunque no parezca, este es un tema importantísimo. La Constitución, en el artículo ciento treinta y tres, establece con claridad cuáles son los parámetros por los que debe considerarse a una ley como orgánica: primero, los que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; las que regulen el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales; las que regulen la organización, competencias, facultades y los funcionamiento de los GAD, de los Gobiernos autónomos descentralizados; y, los referentes al régimen de partidos y movimientos políticos. De lo que he revisado, en cuanto a la iniciativa de este proyecto, dice: regular los mecanismos de cooperación y asistencia para garantizar la adecuada investigación y enjuiciamiento de un organismo internacional como la Corte Penal Internacional. Por lo tanto, considero que no está en los preceptos normativos determinados en el ciento treinta y tres de nuestra Constitución. A lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

largo de varias tramitaciones de leyes se ha acostumbrado, talvez, a esta mala práctica, no estaría bien, por lo que solicitaría que se revise el nombre de esta ley para que se defina si debe ser orgánica u ordinaria. Segundo, importantísimo, la competencia que debe tener el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General del Estado y la Corte Nacional de Justicia. Señores, estamos hablando de tres autoridades muy importantes. Primero, el artículo seis dice que: la única autoridad competente para conocer, canalizar, viabilizar, derivar, como usted quiera llamarlo, etcétera, debe ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin embargo, a la Fiscalía General del Estado se le entrega la competencia para procesar y atender las solicitudes que le envíe la Corte, únicamente por pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ahora, de lo revisado en los archivos de los integrantes anteriores a la Comisión de Relaciones Internacionales, tuvieron un aporte de la Fiscalía General del Estado, la cual comparto, dentro del concepto académico-técnico, que es: al ser la entidad central en materia penal, ellos ya se encuentran por naturaleza dentro de la competencia y capacidad de tramitar directamente estas solicitudes, pero esta situación no fue considerada en el artículo número seis. Ahora, hay otro tema que choca o que puede generar un choque, que es, el que la única autoridad que debe recibir, canalizar y enviar las solicitudes, es el Ministerio de Relaciones Exteriores, eso lo dice claramente, pero si revisamos el artículo veintiocho, que se refiere al manejo de la información confidencial, observamos que se contradice a la regla. ¿Por qué? Porque ahí en cambio le permite que sea el presidente de la Corte Nacional de Justicia quien puede, de oficio o a solicitud del fiscal de la Corte Penal Internacional, autorizar la divulgación de esta información o de estos documentos. Ahora, en cuanto a las competencias de la Corte Nacional de Justicia están ya



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

definidas, señores. Claramente, la Corte Nacional, lo encontramos en el ciento noventa y nueve del Código Orgánico de la Función Judicial, y por eso es que necesitamos revisar de manera urgente este artículo para saber si la incluimos esta atribución, que ahora va a tener en la materia de entrega de personas a la Corte Penal Internacional. Ahora, las competencias en materia de extradición, que mucho es un debate a veces en las calles, que incluso existe una solicitud para el efecto, conocimiento incluso de la Corte Constitucional, porque este tema es tan de hilar fino porque se encuentra regulado ya en el proceso de extradición para los casos que permite nuestra legislación, con el límite que actualmente lo indica la Constitución. Debemos verificar y desarrollar con total claridad las competencias que van a tener la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Nacional de Justicia. Por último, el artículo once, referente al pronunciamiento de que la Corte Nacional de Justicia debe pronunciarse, valga la redundancia, respecto a la solicitud de entrega, de detención y entrega, aquí el artículo catorce respecto a esto dice: La Corte Nacional de Justicia se pronunciará respecto a la constitucionalidad y legalidad de la detención. No estoy de acuerdo. ¿Por qué? Nos vamos a encontrar ante una posible inconstitucionalidad, le estamos entregando a la Corte Nacional de Justicia la posibilidad de revisar o de proceder en justicia constitucional. ¿Por qué? El artículo cuatrocientos noventa y nueve de la Constitución ya define claramente cuál es el máximo órgano de cierre de justicia constitucional en este país. La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, por eso debemos verificar los términos que se han utilizados en este proyecto. ¿Por qué? Porque un pronunciamiento es distinto sobre la constitucionalidad de la detención y otro sobre la legalidad, sobre este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

tema hay procedimientos claros y ya definidos. ¿Cuál fue el espíritu del constituyente para nuestra Constitución de Montecristi del dos mil ocho? Ya estableció una garantía jurisdiccional, que, lamentablemente, en algunos casos en el sistema actual se está prostituyendo, y hablo del habeas corpus. Yo lo digo a veces un poco, disculpen, en francés, como que va un delincuente y va a comprar una salchipapa y le dan un habeas corpus de dos por uno. Esto es lo que hay que arreglar, pero no confundirlo con la constitucionalidad de una detención y la legalidad. Ahora, efectivamente, aunque esto está en contra de la Constitución, hay que eliminar esa posibilidad de que la Corte Nacional pueda pronunciarse sobre esta constitucionalidad de la detención. Una vez más, recordando el pregrado y la maestría, el derecho penal se rige por un principio de legalidad, no podemos irnos en contra de aquello, por eso hay un límite en el cual puede actuar la Corte Nacional de Justicia y aquí lo estamos haciendo que sobrepase. Finalizando mi intervención, el artículo treinta y uno, referente a lo erogación de gastos para la cooperación, es importantísimo, el costo de los derechos, los que somos abogados en libre ejercicio, los que somos académicos sabemos que esto es importante, la Constitución puede tener diez millones de derechos, pero, hablemos claro, el costo de los derechos, garanticemos estos derechos, pero hablemos claro en este proyecto sobre lo que debemos hacer. Se señala que los gastos ordinarios que se deriven en el cumplimiento de las solicitudes de la CPI, Corte Penal Internacional, en el territorio nacional van a correr a cargo del Estado ecuatoriano. Por tal sentido, es necesario que exista para la tramitación de este informe de segundo debate la factibilidad presupuestaria, es importantísimo, ya que no queremos que este proyecto solo quede en papel, como dijo una colega asambleísta del oficialismo, de la bancada de ADN, solo poesía bonita, cuando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 875

necesitamos en realidad proteger y garantizar los derechos de todos los ecuatorianos. Ahora, con estos aportes, estoy seguro que con compañeros y asambleístas, como la asambleísta Esther Cuesta y Raisa Corral, vicepresidenta de la comisión que actualmente presido, vamos a construir un excelente instrumento, un proyecto de ley, que sin duda alguna va a poner a Ecuador en el concierto mundial. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Listo. Al no haber más intervenciones, señoras y señores asambleístas, se cierra el debate. Señor secretario, por favor, sírvase a cerrar el mismo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, se toma nota de la suspensión de la sesión. Siendo las cinco y cincuenta y seis de la tarde, se clausura la sesión. Gracias a todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, una vez que se ha cerrado el debate, se dispone que se regrese el proyecto de ley a la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, para la elaboración del informe de segundo debate. Señoras y señores asambleístas. Señor secretario, clausurar la presente sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, se toma nota de la clausura la sesión, siendo las diecisiete horas y cincuenta y seis de la tarde. Muchas gracias. -----

**X**

El señor presidente clausura la sesión siendo las diecisiete horas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 875**

cincuenta y seis minutos. -----

**ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**AS. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ**  
Primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional

**AS. DIEGO MATOVELLE VERA**  
Segundo vocal del Consejo Administración Legislativa

**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**  
Secretario general de la Asamblea Nacional

**ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DAÍZ**  
Prosecretario general de la Asamblea Nacional

SVQ/.